

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**DIARIO DE SESIONES****CÁMARA DE DIPUTADOS****137º PERÍODO LEGISLATIVO****05 de julio de 2016****REUNIÓN Nro. 10 – 9ª ORDINARIA**

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: SERGIO DANIEL URRIBARRI**SECRETARÍA:** NICOLÁS PIERINI**PROSECRETARÍA:** SERGIO DARÍO CORNEJO

Diputados presentes**ACOSTA**, Rosario Ayelén**ALLENDE**, José Ángel**ANGEROSA**, Leticia María**ANGUIANO**, Martín César**ARTUSI**, José Antonio**BÁEZ**, Pedro Ángel**BAHILLO**, Juan José**BAHLER**, Alejandro**DARRICHÓN**, Juan Carlos**GUZMÁN**, Gustavo Raúl**KNEETEMAN**, Sergio Omar**KOCH**, Daniel Antonio**LA MADRID**, Joaquín**LAMBERT**, Miriam Soledad**LARA**, Diego Lucio Nicolás**LENA**, Gabriela Mabel**MONGE**, Jorge Daniel**NAVARRO**, Juan Reynaldo**OSUNA**, Gustavo Alfredo**PROSS**, Emilce Mabel del Luján**ROMERO**, Rosario Margarita**ROTMAN**, Alberto Daniel**RUBERTO**, Daniel Andrés**SOSA**, Fuad Amado Miguel**TASSISTRO**, María Elena**TOLLER**, María del Carmen Gabriela**TRONCOSO**, Ricardo Antonio**URRIBARRI**, Sergio Daniel**VALENZUELA**, Silvio Gabriel**VÁZQUEZ**, Rubén Ángel**VIOLA**, María Alejandra**VITOR**, Esteban Amado**ZAVALLO**, Gustavo MarceloDiputado ausente**BISOJNI**, Marcelo Fabián

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Acta
- 5.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Dictámenes de comisión****III – Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar monumento histórico provincial al predio y edificios que componen el “Hipódromo de Gualeguaychú”. (Expte. Nro. 21.337)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar las Leyes Nros. 9.861 y 9.324, referidas al proceso penal de niños y adolescentes. (Expte. Nro. 21.338)

6.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

IV – Proyecto de ley. Diputados Troncoso, Koch, Zavallo y diputada Tassistro. Promover la conformación y el fortalecimiento de cooperadoras escolares en los establecimientos educativos de gestión estatal. (Expte. Nro. 21.323)

V – Proyecto de ley. Diputados Artusi, Rotman, Anguiano, La Madrid, Kneeteman, Vitor, Sosa, Monge, diputadas Lena, Acosta y Viola. Crear el programa “Arquitectura Sostenible”. (Expte. Nro. 21.325)

VI – Proyecto de ley. Diputados Artusi, Rotman, Anguiano, Vitor, Monge, La Madrid, Kneeteman, Sosa, diputadas Acosta, Lena y Viola. Promover la prevención, la detección temprana, el tratamiento integral y la rehabilitación de la ludopatía. (Expte. Nro. 21.326)

VII – Proyecto de resolución. Diputados Monge, Rotman, Anguiano, La Madrid, Vitor, Sosa, Artusi, Kneeteman, diputadas Acosta, Lena y Viola. Solicitar al Consejo General de Educación la construcción de sanitarios adaptados para alumnos de nivel inicial de la Escuela Nro. 27 “Horacio Mann”, de la Junta de Gobierno de Isletas, departamento Diamante. (Expte. Nro. 21.328)

VIII – Proyecto de resolución. Diputados Artusi, La Madrid, Anguiano, Kneeteman, Vitor, Rotman, Monge, diputadas Lena, Acosta y Viola. Solicitar al Poder Ejecutivo respete la definición del proyecto y asigne la encomienda profesional a los ganadores del “Concurso provincial de ideas para el espacio público del Centro Cívico provincial y la puesta el valor de la Plaza Mansilla de Paraná”. (Expte. Nro. 21.329)

IX – Proyecto de resolución. Diputados Koch, Vitor y diputada Lena. Establecer los gastos en materia de seguridad, en cuanto a la contratación de policía adicional, para los partidos de fútbol que desarrollen lo clubes federados. (Expte. Nro. 21.330)

X – Proyecto de resolución. Diputado Koch y diputada Lena. Solicitar al Poder Ejecutivo instrumente las políticas necesarias, con el fin de disponer la derivación en forma directa a ENERSA del 20% de la generación total de electricidad de Salto Grande. (Expte. Nro. 21.331)

XI – Proyecto de ley. Diputados Osuna y Báez. Crear el “Abogado o Abogada del Niño y Adolescente”. (Expte. Nro. 21.334)

XII – Proyecto de ley. Diputadas Lena, Pross, Acosta, Viola, diputados Sosa, Vitor, Rotman, Artusi, Kneeteman, La Madrid y Anguiano. Prevenir el acoso sexual callejero en lugares públicos o en espacios privados de acceso público. (Expte. Nro. 21.336)

XIII – Proyecto de ley. Diputada Romero, diputados Darrichón, Navarro y Lara. Autorizar al Poder Ejecutivo a designar Presidente del Tribunal de Cuentas de manera provisoria y por el plazo improrrogable de seis meses. (Expte. Nro. 21.339). Moción de preferencia (9)

XIV – Proyecto de ley. Diputado Lara, diputadas Angerosa, Romero y Pross. Promover y garantizar derechos en el ámbito laboral para las trabajadoras del sector público provincial y docentes dependientes del Consejo General de Educación que se encuentran situación de violencia de género. (Expte. Nro. 21.340)

XV – Proyecto de ley. Diputadas Romero, Lambert, Lena, Angerosa, Pross, diputados Navarro, Osuna y Lara. Regular la responsabilidad del Estado por los daños que su acción u omisión produzca a los bienes o derechos de las personas. (Expte. Nro. 21.341)

XVI – Proyecto de ley. Diputados Troncoso, Navarro y Kneeteman. Transferir a título gratuito al Municipio de Maciá, departamento Tala, el dominio del inmueble propiedad del Estado provincial, casco histórico de la Estancia San Eusebio, con destino al museo y predio para actividades culturales, recreativas y sociales. (Expte. Nro. 21.342). Moción de sobre tablas (10) Consideración (12). Aprobado (13)

XVII – Proyecto de ley. Diputada Lambert. Establecer la incorporación obligatoria y progresiva de sistemas de captación de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente y/o para sistemas de calefacción, como parte integrante de los proyectos de construcción y/o readecuación de edificaciones públicas. (Expte. Nro. 21.343)

XVIII – Pedido de informes. Diputados La Madrid, Rotman, Sosa, Anguiano, Vitor, Monge, Artusi, Kneeteman, diputadas Viola, Lena y Acosta. Sobre los embarazos llegados a términos y test de VIH realizados en el sistema de atención pública de la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 21.344)

XIX – Proyecto de declaración. Diputadas Romero, Pross y Lambert. Repudiar la agresión que ha recibido la señora senadora Nancy Susana Miranda, a través de las redes sociales. (Expte. Nro. 21.345). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

XX – Proyecto de resolución. Diputados Sosa, Vitor, Rotman, La Madrid, Kneeteman, Monge, Anguiano, Artusi, diputadas Lena, Acosta y Viola. Solicitar al Poder Ejecutivo realice la demarcación y renovación de la cartelería y señalética vial en el tramo de la Ruta Provincial Nro. 39, desde la intersección con la Ruta Nacional Nro. 12 hasta la intersección de Ruta Nacional Nro. 14. (Expte. Nro. 21.346)

XXI – Proyecto de resolución. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados Sosa, Rotman, Kneeteman, La Madrid, Vitor, Monge, Anguiano y Artusi. Solicitar al Poder Ejecutivo proceda a la demarcación horizontal de la Ruta Provincial Nro. 44, ingreso a la ciudad de Federación. (Expte. Nro. 21.347)

XXII – Proyecto de ley. Diputada Romero y diputado Lara. Crear una plataforma digital para ser utilizada en el procedimiento de licitación pública para la ejecución de obras públicas. (Expte. Nro. 21.348)

XXIII – Proyecto de ley. Diputada Toller. Crear el “Consejo Entrerriano de Juventud”. (Expte. Nro. 21.349)

XXIV – Proyecto de declaración. Diputada Pross. Declarar de interés las “Jornadas Nacionales sobre Transformaciones en la Justicia”, que se realizarán en el Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Expte. Nro. 21.350). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

XXV – Proyecto de declaración. Diputada Pross. Declarar de interés la “Campaña de Difusión y Prevención de Trastornos Alimentarios”, a realizarse en escuelas de nivel primario y secundario. (Expte. Nro. 21.351). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

XXVI – Proyecto de ley. Diputados Sosa, Rotman, La Madrid, Vitor, Artusi, Kneeteman, Monge, Anguiano, diputadas Lena, Acosta y Viola. Crear el “Registro Único de Soluciones Habitacionales”. (Expte. Nro. 21.352)

XXVII – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Sosa, Kneeteman, Rotman, Vitor, Artusi, Monge, Anguiano, diputadas Lena, Viola y Acosta. Declarar de interés el “Bicentenario de la Declaración de la Independencia de la República Argentina”, a celebrarse el próximo 9 de julio de 2016. (Expte. Nro. 21.353). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

XXVIII – Proyecto de declaración. Diputadas Lena, Viola, Acosta, diputados Anguiano, Vitor, La Madrid, Rotman, Sosa, Artusi, Monge y Kneeteman. Declarar de interés el “Parlamento Federal del Clima” que se llevará a cabo en la ciudad de San Miguel de Tucumán. (Expte. Nro. 21.354). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

XXIX – Proyecto de ley. Diputados Monge, La Madrid, Anguiano, Sosa, Rotman, Vitor, Kneeteman, Artusi, diputadas Lena, Viola y Acosta. Regular la cobertura transitoria de las vacantes definitivas o por licencias de los cargos de magistrados y funcionarios de los Ministerios Públicos y del Poder Judicial en cuya designación deba intervenir el Consejo de la Magistratura. (Expte. Nro. 21.355)

XXX – Proyecto de declaración. Diputados Rotman, Vitor, Monge, Anguiano, Sosa, Kneeteman, Artusi, La Madrid, diputadas Lena, Viola y Acosta. Declarar de interés la muestra del “Centro Filatélico y Numismático Entre Riano”, que se realizará en el Museo “César Blas Pérez Colman”, en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 21.356). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

XXXI – Proyecto de resolución. Diputadas Lena, Viola, Acosta, diputados Vitor, Kneeteman, Sosa, Rotman, La Madrid, Artusi, Anguiano y Monge. Solicitar al Poder Ejecutivo la construcción de un nuevo establecimiento educativo destinado a la Escuela Secundaria Nro. 17 de la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 21.357)

XXXII – Proyecto de declaración. Diputados Artusi, Kneeteman, Anguiano, La Madrid, Vitor, Rotman, Sosa, Monge, diputadas Lena, Acosta y Viola. Declarar de interés el tercer parlamento federal juvenil del INADI “Jóvenes por la No Discriminación”, encuentro que reunirá en el Congreso de la Nación a estudiantes de todo el país. (Expte. Nro. 21.358). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

XXXIII – Pedido de informes. Diputados Rotman, Artusi, La Madrid, Vitor, Kneeteman, Sosa, Monge, Anguiano, diputadas Viola, Acosta y Lena. Sobre los valores estipulados al adjudicarse la futura Autovía Nacional Nro. 18, que une la Autovía Nro. 14 con la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 21.359)

XXXIV – Proyecto de ley. Diputada Tassistro. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.218, que regula el régimen tarifario específico para entidades de bien público. (Expte. Nro. 21.360)

XXXV – Proyecto de ley. Diputada Tassistro. Declarar patrimonio histórico arquitectónico de la Provincia al cementerio municipal de Gualaguay. (Expte. Nro. 21.361)

XXXVI – Proyecto de ley. Diputados Koch, Rotman, Kneeteman, La Madrid, Sosa, Vitor, diputadas Lena y Acosta. Derogar la Ley Nro. 9.564 y establecer el régimen de carrera para el personal que realice actividades específicas de enfermería en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia. (Expte. Nro. 21.362)

XXXVII – Proyecto de ley. Diputado Báez. Estimular, fomentar y promover la creación y producción de contenidos audiovisuales y cinematográficos. (Expte. Nro. 21.363)

XXXVIII – Proyecto de ley. Diputado Báez. Autorizar al Poder Ejecutivo a crear la sociedad anónima con participación estatal mayoritaria “Entre Ríos Telecomunicaciones SAPEM”, cuya función será el diseño, administración y la ejecución de políticas gubernamentales en telecomunicaciones, radiodifusión y comunicación audiovisual. (Expte. Nro. 21.364)

XXXIX – Proyecto de declaración. Diputados Báez, Navarro, Valenzuela, Osuna, Bahillo y diputada Lambert. Declarar de interés el proyecto de ley nacional de financiamiento educativo presentado en el año 2015 en la Cámara de Diputados de la Nación, así como también la campaña de la Confederación de Trabajadores de la República Argentina por el aumento del presupuesto educativo. (Expte. Nro. 21.365)

XL – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Sosa, Monge, Anguiano, Kneeteman, Rotman, La Madrid, diputadas Acosta, Lena y Viola. Fijar los honorarios mínimos que corresponden al ejercicio de las profesiones que reglamenta la Ley Nro. 8.815 de creación del Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.366)

XLI – Proyecto de ley. Diputados Monge, Kneeteman, Sosa, Artusi, Rotman, diputadas Lena, Viola y Acosta. Suspender la subdivisión de tierras ubicadas fuera de los ejidos municipales hasta tanto entre en vigencia el régimen legal de comunas. (Expte. Nro. 21.367)

XLII – Proyecto de declaración. Diputados Sosa, Monge, Anguiano, Vitor, Artusi, Rotman, Kneeteman, La Madrid, diputadas Acosta, Viola y Lena. Declarar de interés los festejos por el aniversario de la ciudad Nogoyá a desarrollarse durante el mes de julio. (Expte. Nro. 21.368). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

7.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de ley. Diputados, Bahillo, Báez y diputada Angerosa. Modificar la Ley Nro. 10.093, referida a las competencias específicas del Ministerio de Desarrollo Social. (Expte. Nro. 21.370)

- Proyecto de ley. Diputados, Bahillo, Báez y diputada Angerosa. Modificar la Ley Nro. 10.027, sobre la obtención de recursos crediticios públicos por parte de los municipios. (Expte. Nro. 21.371)

- Proyecto de declaración. Diputados, Bahillo, Báez y diputada Angerosa. Declarar de interés los actos conmemorativos por el aniversario de la “Asociación Argentina de Descendientes de

Alemanes del Volga” a llevarse a cabo en la ciudad e Gualeguaychú. (Expte. Nro. 21.372). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)
- Proyecto de declaración. Diputada Angerosa y diputado Bahillo. Declarar de interés el “9º Encuentro Provincial de Educación Ambiental” a llevarse a cabo en la ciudad de Gualeguaychú. (Expte. Nro. 21.373). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

8.- Homenajes

- A Susana Fernández
- A Juan Domingo Perón
- Conmemoración del 200º aniversario de la Independencia nacional
- A Hipólito Yrigoyen
- Al Congreso de Arroyo de la China
- A la declaración de la independencia económica
- Aniversario de la fundación de la Unión Cívica Radical

16.- Orden del Día Nro. 11. Ley de ética para el ejercicio de la función pública. Creación. (Exptes. Nros. 19.685-20.170-21.037). Pase a la próxima sesión.

17.- Orden del Día Nro. 13. Ley Nacional Nro. 26.657 -derecho a la protección de la salud mental-. Adhesión. (Expte. Nro. 19.700). Consideración. Aprobado (18)

19.- Orden del Día Nro. 14. Mausoleo y féretro donde descansan los restos del ex gobernador doctor Herminio J. Quirós, en el cementerio de la localidad de Colón. Declaración patrimonio histórico cultural. (Expte. Nro. 21.143). Pase a la próxima sesión.

-En Paraná, a 5 de julio de 2016, se reúnen los señores diputados.

-A las 20.25, dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se tomará asistencia.

-Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Allende, Angerosa, Anguiano, Artusi, Báez, Bahillo, Bahler, Darrichón, Guzmán, Kneeteman, Koch, La Madrid, Lambert, Lara, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Romero, Rotman, Ruberto, Sosa, Tassistro, Toller, Troncoso, Urribarri, Valenzuela, Vázquez, Viola, Vitor y Zavallo.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con la presencia de 33 señores diputados queda abierta la 9ª sesión ordinaria del 137º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Invito al señor diputado Gustavo Alfredo Osuna a izar la Bandera Nacional y a la señora diputada Emilce Mabel del Luján Pross a izar la Bandera de Entre Ríos.

-Se izan las Banderas. (Aplausos.)

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 8ª sesión ordinaria, celebrada el día 22 de junio del año en curso.

–A indicación del diputado Bahillo se omite la lectura y se da por aprobada.

5

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Concejo Deliberante de Valle María remite Resolución Nro. 03/16 por la que se manifiesta que dicho Cuerpo vería con agrado la aprobación del proyecto de ley que dispone la creación de un juzgado de paz con asiento en Valle María. (Expte. Adm. Nro. 1.221)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 20.642)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite ejemplar de la Cuenta General del Ejercicio correspondiente al año 2015. (Expte. Adm. Nro. 1.134)

- El H. Senado remite Decreto Nro. 062 del 14/06/2016, comunicando el traslado del día del empleado legislativo para el 7 de julio del corriente. (Expte. Adm. Nro. 1.113)

- El Tribunal de Cuentas remite Oficio Nro. 059 del 21/06/2016, mediante el cual se comunica la renuncia presentada por el doctor Guillermo Smaldone, al cargo de Presidente del Tribunal de Cuentas, la que fuera aceptada por el señor Gobernador de la Provincia. (Expte. Adm. Nro. 1.154)

- El Ministerio de Cultura y Comunicación remite Decreto Nro. 1.568 MCyC del 21/06/2016, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración de Cultura y Comunicación - Unidad Ejecutora: Centro Cultural y de Convenciones “La Vieja Usina”, por \$66.532,00. (Expte. Adm. Nro. 1.161)

- El H. Senado remite Decreto Nro. 063 del 14/06/2016, por el que se dispone en el ámbito de la Cámara de Senadores un receso administrativo durante el período comprendido entre los días 11 y 22 de julio del 2016. (Expte. Adm. Nro. 1.162)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.428, por la que se adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.199, mediante la cual se declara el día 24 de abril como “Día de acción por la tolerancia y el respeto entre los pueblos”, 10.429 por el que se crean en la jurisdicción de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia cien cargos de agentes penitenciarios, 10.430 por la que se adhiere a la Ley Nacional Nro. 25.649, de promoción de la utilización de medicamentos por su nombre genérico; y 10.431 referida al perjuicio de la salud por el consumo excesivo de sal. (Expte. Adm. Nro. 1.165)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 1.554/16, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, Ley Nro. 10.403, mediante ampliación de créditos por \$1.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de Los Conquistadores). (Expte. Adm. Nro. 1.166)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 1.553, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, Ley Nro. 10.403, mediante ampliación de créditos por \$1.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro

- Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de Alcaráz). (Expte. Adm. Nro. 1.167)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 1.552/16 por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, Ley Nro. 10.403, mediante ampliación de créditos por \$1.000.000, en la jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de Ibicuy). (Expte. Adm. Nro. 1.168)
 - El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 1.550/16, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, Ley Nro. 10.403, mediante ampliación de créditos por \$1.000.000, en la jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de Larroque). (Expte. Adm. Nro. 1.169)
 - El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 1.549/16, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, Ley Nro. 10.403, mediante ampliación de créditos por \$1.000.000, en la jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro; Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de San Jaime de la Frontera). (Expte. Adm. Nro. 1.170)
 - El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 1.558, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, Ley Nro. 10.403, en la Jurisdicción 25, por \$7.027.054,54 (aporte Nación para el Hogar de Protección Integral para Mujeres en Situación de Violencia). (Expte. Adm. Nro. 1.174)
 - El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 1.633/16, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, Ley Nro. 10.403, mediante ampliación de créditos por \$2.000.000, en la jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de La Paz). (Expte. Adm. Nro. 1.177)
 - El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.432, por el que se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles con destino a la obra "Mejoramiento de la Defensa Sur de la Ciudad de Concordia". (Expte. Adm. Nro.1.188)
 - El Concejo Deliberante de Colón remite Resolución Nro. 34 del 31/05/2016, por el que se insta al Poder Ejecutivo provincial a la reforma del régimen municipal Ley 10.027 (TO 10.082). (Expte. Adm. Nro. 1.219)
 - El Concejo Deliberante de Colón remite Resolución Nro. 38 del 31/05/2016, por el que se requiere a las autoridades nacionales y a Gas Nea SA, la aplicación de una tarifa diferenciada por el servicio de gas natural a fin de beneficiar a las escuelas públicas, de gestión privada, ONG sin fines de lucro, hospitales, centros de salud, etcétera. (Expte. Adm. Nro. 1.220)
 - El interventor del Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos, doctor Marcos Rodríguez Allende, remite Resolución EPRE Nro. 67 del 29/06/2016, mediante la cual se convoca a una audiencia pública, a realizarse el día 6 de julio en la ciudad de Villaguay. (Expte. Adm. Nro. 1.242)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

II

DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Banca de la Mujer:

- Proyecto de ley. Crear un espacio/biblioteca especializada en perspectiva de género, dentro del ámbito de la Biblioteca de la Legislatura de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.303)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

III
PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.337)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase monumento histórico provincial al predio y edificios que componen el "Hipódromo de Gualeguaychú" que se encuentra emplazado en Av. Constitución s/n de la ciudad de Gualeguaychú, departamento homónimo, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo provincial a través del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, o el organismo que en el futuro lo reemplace, deberá arbitrar los medios para incluir al "Hipódromo de Gualeguaychú" en el programa de protección del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 3º.- Establézcase que el Poder Ejecutivo provincial a través del organismo que corresponda, adoptará las medidas necesarias para la promoción y difusión de su valor histórico, arquitectónico y cultural.

ARTÍCULO 4º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente declaración se imputarán a las partidas presupuestarias de Rentas Generales de la Provincia.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 23 de junio de 2016.

-A la Comisión de Legislación General.

b)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.338)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Capítulo III, Artículos 77º a 81º, de la Ley Nro. 9.861 e incorpórense a la misma los Capítulos IV a XI, Artículos 82º a 125º; los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PENAL APLICABLE A LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 77º: El presente régimen procesal penal es aplicable a todo adolescente mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años de edad al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito en el Código Penal de la Nación, en la jurisdicción territorial de la provincia de Entre Ríos.

Los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciséis (16) años de edad únicamente podrán ser sujetos a proceso penal por delitos dolosos que se perpetraren contra la vida, contra la integridad sexual, lesiones graves y gravísimas, y/o cometidos con armas y demás supuestos previstos en el Capítulo IX de la presente ley.

Artículo 78º: Aplicación supletoria del Código Procesal Penal. Es de aplicación supletoria a la presente normativa, el ordenamiento procesal penal vigente en la Provincia en todo lo que no esté específicamente reglamentado en esta ley, en la medida que aquella legislación procesal no contradiga o entre en conflicto con los principios y bases fundamentales del sistema de promoción y protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 79º: Presunción de edad. Si existieran dudas respecto de la edad de las personas al momento de la comisión del delito, se presume que es menor de dieciocho (18) años hasta tanto se pruebe fehacientemente lo contrario, quedando comprendida en las disposiciones de la presente ley.

ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 80º: El juez de garantías con competencia especializada, ejercerán el control de legalidad y de legitimidad constitucional de la investigación dirigida por el fiscal con competencia en la materia, en relación a los delitos atribuidos a adolescentes destinatarios de la presente ley.

En ningún supuesto se aplicarán medidas de protección en el proceso penal. Estas deberán ser encuadradas conforme las disposiciones de la Ley Nro. 26.061 y concordantes de este cuerpo legal.

Artículo 81º: El juzgamiento oral en única instancia de los adolescentes acusados de un delito, estará a cargo del juez o tribunal con competencia especializada.

El juzgamiento versará sobre la responsabilidad penal, y en su caso, en audiencia aparte, la necesidad o no de aplicar una sanción.

El juez que intervino en la etapa de investigación penal preparatoria no podrá actuar en la etapa de juicio.

Artículo 82º: Participación conjunta de menores y mayores de dieciocho (18) años de edad en el delito. Cuando en relación a los mismos hechos penales hubieran participado conjuntamente personas menores y mayores de dieciocho (18) años de edad, serán competentes para entender en la investigación del hecho los jueces de garantías y de juicio establecidos en el Código Procesal Penal.

En aquellos supuestos que se declare al adolescente autor penalmente responsable del hecho, el juez o tribunal de juicio remitirán las actuaciones al juez penal competente en la materia, quien llevará a cabo la audiencia integrativa de sentencia a los fines de resolver la necesidad de aplicar o no una sanción conforme lo establecido en el Capítulo VIII de este cuerpo normativo.

Artículo 83º: Contravenciones. La justicia penal de niños y adolescentes no será competente en materia contravencional cuando la persona menor de 18 años de edad estuviere incurso en una conducta calificada como contravención, y ésta pudiera representar un riesgo para sí o para terceros, la autoridad preventora deberá comunicar de inmediato a sus referentes legales y al organismo administrativo, a efectos que el mismo adopte las medidas de protección respectivas, si correspondieren.

En ningún caso la autoridad policial podrá demorar o privar de libertad a personas menores de edad en materia contravencional.

Cualquier demora o incumplimiento injustificado en el procedimiento establecido en el presente artículo será considerado como falta grave del funcionario interviniente.

CAPÍTULO IV

PARTES

Artículo 84º: Serán partes esenciales en el proceso penal el adolescente al que se le atribuye el delito, el defensor, el fiscal con competencia en la materia, el representante del ministerio pupilar y el equipo técnico interdisciplinario.

Artículo 85º: El adolescente sujeto a proceso penal. Se considerará sujeto a proceso penal a todo adolescente entre los catorce (14) y dieciocho (18) años de edad que en cualquier acto o procedimiento se lo syndique o detenga como autor o partícipe de un delito, conforme lo establece en el Capítulo I de la presente ley.

Artículo 86º: Defensor penal de adolescentes. Desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso, el adolescente deberá ser asistido por un defensor especializado oficial o particular. A este le concierne la asistencia técnica y la defensa de sus derechos e intereses. Deberá entrevistarse inmediatamente con el syndicado, se encontrare o no detenido, y se le notificarán previamente todos los actos procesales que puedan afectar sus derechos y garantías, bajo pena de nulidad.

Artículo 87º: Fiscal de adolescentes. El fiscal con competencia en la materia, tendrá a su cargo la dirección de la investigación de los delitos atribuidos a personas mayores de 14 años o menores de 18 años de edad conforme la presente ley.

El fiscal que actuó en la etapa de investigación penal preparatoria deberá intervenir en la etapa de juicio.

Asimismo le corresponderá:

- a. Procurar salidas alternativas al proceso penal y/o a la sanción;
- b. Aplicar criterios de oportunidad establecidos en la presente ley;
- c. Realizar las funciones que ésta y otras leyes le asignen al ministerio público fiscal.

Artículo 88º: El ministerio pupilar. Deberá intervenir en los procesos penales por delitos en los cuales resulte imputado o víctima una persona menor de 18 años de edad. Éste velará por el efectivo ejercicio de los derechos y garantías que asisten al adolescente.

Artículo 89º: Equipo técnico interdisciplinario. Intervendrá en los supuestos establecidos en la presente ley a través de la elaboración de dictámenes no vinculantes, efectuando las sugerencias adecuadas a cada caso.

Deberán ser especializados en materia penal de adolescentes y estarán integrados por profesionales de la psicología, del trabajo social y la psiquiatría u otras especialidades que se consideren con incumbencias en la temática.

La actuación de los profesionales que lo conforman seguirá una metodología propia de acuerdo a la especificidad de su disciplina y se encuadrará dentro de los respectivos códigos de ética vigentes.

Artículo 90º: Representantes legales o referentes del adolescente. Los representantes legales o referentes del adolescente tendrán derecho a participar en las actuaciones y podrá requerirse su presencia en defensa de los intereses de éstos. Los jueces podrán denegar, limitar o restringir esta participación si ella fuera contraria a su interés superior.

Los responsables o referentes del adolescente y el organismo administrativo de protección tendrán derecho a acceder a la causa, sin que por esto sean considerados parte.

CAPÍTULO V

PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS PROCESALES RECTORES DEL PROCESO PENAL

Artículo 91º: El Estado provincial garantizará al adolescente imputado o acusado de la comisión o participación en un hecho que la ley tipifica como delito, los siguientes principios, derechos y garantías:

- a. A ser investigado y juzgado por un órgano judicial con competencia y formación especializada en la materia, independiente e imparcial;
- b. A no ser juzgado sino por acciones u omisiones tipificadas como delito en una ley anterior al hecho del proceso, que permita su conocimiento y comprensión como tales;
- c. A que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad a través de una sentencia firme de condena, debiendo ser tratado como tal durante todo el proceso;
- d. A no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes; a no ser obligado a declarar contra sí mismo, ni constreñido a participar coactivamente en actos de contenido probatorio;
- e. A ser informado por toda autoridad interviniente de los motivos de la investigación y de la autoridad responsable de la misma, de los hechos que se le atribuyen, su calificación legal y las pruebas existentes en su contra, de su derecho a no declarar contra sí mismo, las medidas de coerción que se adopten y plazo de duración y a solicitar la presencia inmediata de sus padres, responsables o referentes y de su defensor;
- f. A que sus responsables legales o referentes sean informados de inmediato en caso de aprehensión, el lugar donde se encuentra, hecho que se le imputa, juzgado y organismo policial interviniente;
- g. A nombrar abogado defensor, por sí mismo o a través de sus representantes legales o referentes, desde la existencia de una imputación en su contra, con independencia de que se haya o no dado formal iniciación al proceso, siendo inviolable el derecho a la defensa y las garantías del procedimiento;
- h. En caso de duda deberá estarse siempre a lo que sea más favorable para el adolescente. Deberá acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se trate de reconocer derechos protegidos e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos de los adolescentes sometidos a un proceso penal;
- i. A no declarar durante todo el proceso y a no ser llamado a tal fin por ninguna autoridad, pudiendo ser oído personalmente por el juez y/o fiscal interviniente y únicamente en caso de ser expresamente solicitado por el adolescente, contando para ello, bajo pena de nulidad, con la presencia de su defensor;
- j. Tendrá derecho a presentar su descargo por escrito. El adolescente podrá prestar declaración, verbal o escrita, en cualquier instancia del proceso, debiendo ser ella recibida, bajo pena de nulidad, previa asistencia técnica;

k. En ningún caso el adolescente será sujeto a interrogatorio por parte de funcionarios policiales o administrativos acerca de su participación en los hechos investigados, ni se dejará constancia alguna de sus manifestaciones, sean espontáneas o requeridas por esas autoridades;

l. La persona menor de dieciocho (18) años tiene derecho a ser juzgada en un plazo razonable, sin dilaciones injustificadas o indebidas. El plazo de duración del proceso deberá respetar el principio de máxima brevedad y celeridad.

Artículo 92º: Aprehensión sin orden judicial. La aprehensión de un adolescente sin orden judicial solo procederá excepcionalmente cuando fuere sorprendido in fraganti en la comisión de un hecho calificado por la ley como delito y sólo cuando fuere absolutamente indispensable para hacer cesar los efectos del ilícito, siempre que se constatare la plena existencia del hecho y la probabilidad de su participación responsable.

Su aprehensión tendrá lugar al sólo efecto de conducir en forma inmediata al adolescente ante el fiscal para que resuelva sobre su situación. Si resultare imposible instrumentar esta medida con la inmediatez requerida, la persona menor de edad aprehendida deberá permanecer en una unidad especial para adolescentes, hasta tanto pueda ser trasladada, sin superarse en ningún caso el plazo máximo de 24 horas desde la aprehensión.

La formulación de cargos al adolescente aprehendido en flagrancia se llevará a cabo ante el juez de garantías competente, siguiendo el procedimiento previsto en la Sección I del Capítulo III del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos.

CAPÍTULO VI

INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA

Artículo 93º: Normas fundamentales. La autoridad policial deberá poner el hecho en conocimiento del fiscal en un plazo máximo de dos (2) horas después de practicada la detención.

La permanencia de los adolescentes en las dependencias policiales no podrá exceder el plazo máximo de veinticuatro (24) horas. Superado este plazo, deberá ordenarse su inmediata libertad. Se prohíbe toda forma de incomunicación de la persona menor de edad y en ningún caso el adolescente podrá estar alojado con personas detenidas mayores de edad.

Artículo 94º: La Policía o el organismo de investigación deberán dar aviso fehaciente dentro de las dos (2) horas a los responsables legales o referentes del adolescente, al defensor y al ministerio pupilar, indicando el motivo de la aprehensión, el lugar donde se encuentre o el sitio donde será conducido, el que deberá ser siempre especializado.

Artículo 95º: Apertura de la investigación. El agente fiscal al ordenar la apertura de la investigación, dispondrá en forma inmediata la comprobación de la edad de quien se alegue haber infringido la ley penal, practicará las diligencias pertinentes a fin de establecer si existiere un hecho delictuoso, las circunstancias del mismo, e indicios o evidencias para promover la acción penal.

Artículo 96º: Situación del adolescente. El fiscal, desde que el adolescente es puesto a su disposición, deberá decidir respecto a su situación, sea disponiendo su entrega inmediata a sus responsables legales o referentes y/o solicitando una medida de coerción procesal al juez de garantías. En este caso, el juez deberá resolver sobre la situación del adolescente y la medida solicitada, en audiencia con éste, su defensor, el ministerio pupilar y el fiscal. La medida podrá ser recurrida por las partes.

Artículo 97º: Audiencia de imputación. Cuando de los elementos reunidos en la investigación, surja sospecha suficiente que el adolescente investigado fuera autor o partícipe de un delito, se procederá a convocar a las partes a la audiencia de imputación. De la convocatoria serán notificados los responsables legales y/o referentes de la persona menor de edad.

Artículo 98º: El fiscal en la audiencia de imputación deberá:

a. Informar al adolescente, directamente y sin demoras los hechos que se le atribuyen, su calificación legal, las pruebas existentes en su contra y los derechos y garantías enunciadas en la presente ley. Esta información se deberá brindar en forma clara, precisa y en un lenguaje que pueda comprender, evitándose el uso de tecnicismos legales;

b. El interrogatorio en la audiencia de imputación es eventual y sólo procede si el adolescente presta su conformidad, según lo establecido en esta ley.

Artículo 99º: Previo a la audiencia de imputación el equipo técnico interdisciplinario intervendrá a los fines de la elaboración del examen mental.

Artículo 100º: Criterios de oportunidad. El fiscal, fundadamente, en cualquier etapa del proceso, podrá aplicar criterios de oportunidad renunciando total o parcialmente al ejercicio de la acción penal, limitarla a uno o varios delitos o a alguna de las personas que hayan participado en el hecho, cuando:

- a. Por su insignificancia, circunstancias y consecuencias, lo exiguo de la participación del adolescente o su mínima culpabilidad;
- b. El adolescente, como consecuencia del hecho, haya sufrido un daño físico, psíquico o moral grave;
- c. La sanción correspondiente al delito de que se trate, carezca de importancia en consideración a una pena ya impuesta por otro delito;
- d. Se estime que el procedimiento penal pueda causar al adolescente un daño mayor que el producido por el delito. En estos supuestos el fiscal podrá solicitar la remisión de casos conforme lo establecido en el Capítulo X de la presente ley.

Las circunstancias señaladas en este artículo serán siempre valoradas en la forma más favorable para el adolescente.

CAPÍTULO VII

MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL

Artículo 101º: Las medidas de coerción procesal tendrán carácter excepcional. Única y fundadamente podrán ser decretadas cuando se presuma que el adolescente intentará eludir la acción de la Justicia o entorpecer las investigaciones y el hecho imputado pudiere ser sancionado con pena privativa de la libertad. Podrán decretarse las siguientes medidas:

- a. Abstenerse de concurrir a determinados lugares o tomar contacto con determinadas personas;
- b. Comparecer periódicamente al juzgado, fiscalía, unidad judicial o autoridad que se disponga;
- c. Privación de libertad provisional domiciliaria;
- d. Privación de libertad provisional durante el fin de semana en centro especializado que determine el organismo administrativo de niñez y adolescencia;
- e. Privación de libertad provisional en centro especializado que determine el organismo administrativo de niñez y adolescencia.

Artículo 102º: Privación de libertad durante el proceso. Excepcionalidad. La privación de libertad durante el proceso tendrá carácter excepcional y sólo será ordenada como medida de último recurso, luego de descartar toda posibilidad de aplicación de otras medidas menos gravosas y siempre que resulte absolutamente indispensable a los fines de la aplicación de la presente ley. En ningún caso podrá exceder el plazo de tres meses, debiendo cumplimentarse en un centro especializado. Solo podrán prorrogarse cuando las circunstancias concretas de la causa permitan presumir, fundadamente, que persiste el peligro de fuga o resten medidas probatorias que cumplir y la imposibilidad de producirlas con el adolescente imputado o acusado en libertad.

Cuando se prive de libertad a un adolescente imputado o acusado de infringir leyes penales, el juez o tribunal deberá revisar cada treinta días si los motivos que originariamente fundaron la privación de libertad aún subsisten.

Artículo 103º: Serán nulas y deberán cesar en forma inmediata todas las medidas de coerción procesal que se adoptaren cuando se probare la inexistencia del hecho, que el mismo no constituye delito punible o no hubiere pruebas de autoría o participación del adolescente. Toda resolución que imponga una medida de coerción procesal podrá ser recurrida.

CAPÍTULO VIII

REGLAS ESPECIALES PARA EL JUICIO

Artículo 104º.- Normas fundamentales. El debate tramitará conforme a las siguientes reglas especiales:

- a. Actos preliminares: Previo a la realización de la audiencia de debate el juez o tribunal dará intervención al equipo técnico interdisciplinario para que éste emita un dictamen respecto a las condiciones psicosociales que hacen a la singularidad del joven, grupo familiar y contexto en el que se desenvuelve.
- b. Audiencia de debate: Se realizará en el día y hora señalados y serán de carácter reservado las actuaciones que se efectúen en la audiencia, salvo que sea el propio adolescente quien solicitare la publicidad del proceso en el que participare en calidad de acusado. Después de verificada la presencia de las partes y demás interesados que deban asistir a la audiencia, el juez o tribunal declarará abierto el debate e informará al acusado sobre la importancia y el

significado del mismo, procediendo a ordenar la lectura de los cargos que se le atribuyen. Concluida la lectura, el juez o tribunal explicará al adolescente de manera clara, precisa y en un lenguaje que el adolescente pueda comprender, los hechos que se le atribuyen, su calificación legal, las pruebas existentes en su contra y los derechos que le asisten.

El juez o tribunal invitará al adolescente acusado a que esté atento a todo lo que se desarrolle en la audiencia y le instruirá sobre la posibilidad de preguntar y repreguntar a testigos, peritos, intérpretes y todo aquel que aporte datos durante el debate.

En la audiencia de debate solo se tratará la cuestión atinente a la responsabilidad del adolescente y calificación legal del hecho.

En aquellos supuestos que se declare al adolescente autor penalmente responsable del hecho, el juez o tribunal podrá aplicar cualesquiera de las medidas judiciales previstas en esta ley.

Artículo 105º: Pautas para la determinación de las medidas judiciales. Las medidas judiciales consistirán en la determinación de obligaciones o prohibiciones que se impondrán al adolescente en la sentencia por el juez o tribunal. Su finalidad será primordialmente inclusivas y/o integrativas y se complementará, según el caso, con la participación de su familia, el apoyo profesional y comunitario. Los principios orientadores de dichas medidas son el respeto a los derechos humanos, civiles y sociales, la formación integral del adolescente y la búsqueda de su adecuada convivencia familiar y social conforme lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño en su Artículo 40.1.

Artículo 106º: La elección de las medidas deberá tener en cuenta los fines de esta ley y las circunstancias que rodearon el hecho, pudiendo adoptarse en forma sucesiva, simultánea o progresiva, con determinación específica de su duración, finalidad y las condiciones en que deberán ser cumplidas. El efectivo seguimiento de medidas judiciales dispuestas por el juez o tribunal será efectuado por el equipo técnico interdisciplinario y/u organismo administrativo de protección de derechos. Previo a la audiencia integrativa de sentencia informarán al juez o tribunal sobre el resultado del seguimiento de las medidas judiciales dispuestas.

Las medidas judiciales que podrán sugerirse son:

- a. Disculpas a la víctima;
- b. Reparación no pecuniaria del daño causado;
- c. Prestación de servicios a la comunidad;
- d. Órdenes de orientación y supervisión.

Artículo 107º: Integración de sentencia. El día y la hora oportunamente fijados se llevará a cabo la audiencia integrativa de sentencia a los fines de resolver la necesidad de aplicar o no una sanción conforme la evaluación de las medidas judiciales impuestas en la sentencia y los resultados de los dictámenes emitidos por el equipo técnico interdisciplinario y el organismo administrativo cuando hubieren tenido intervención.

El juez o tribunal oír a las partes, al equipo técnico interdisciplinario, a los profesionales intervinientes del organismo administrativo y posteriormente resolverá, por auto fundado, sobre el resultado alcanzado y la necesidad de aplicar o no una sanción conforme la legislación de fondo y la presente ley.

CAPÍTULO IX

ADOLESCENTES NO PUNIBLES

Artículo 108º: Regla general. Presumida la intervención de la persona menor de edad no punible y comprobada la existencia de un hecho calificado por la ley penal como delito, distinto a los establecidos en el Artículo 109º, y no peticionando el adolescente su derecho al proceso penal, el fiscal elevará las actuaciones al juez de garantías.

El juez de garantías declarará la no punibilidad de la persona menor de edad y comunicará al órgano administrativo de protección de derechos a efectos que el mismo adopte las medidas de protección respectivas, si correspondieran. Esta resolución no importará declaración alguna sobre la participación del adolescente en el hecho investigado por el fiscal.

Artículo 109º: Procesabilidad. Los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciséis (16) años de edad únicamente podrán ser sujetos a proceso penal por delitos dolosos que se perpetraren contra la vida, contra la integridad sexual, lesiones graves y gravísimas, y/o cometidos con armas de fuego.

Artículo 110º: Derecho a la procesabilidad. En aquellos supuestos en que la persona no punible cometa un delito diferente a los enunciados en el artículo anterior podrá solicitar, conjuntamente con su defensor y en su caso con el consentimiento de sus referentes o

representantes legales, su derecho a ser sujeto de un proceso penal conforme los principios y garantías establecidos en esta ley.

Artículo 111º: El procedimiento penal de los adolescentes no punibles se regirá por las normas establecidas en esta ley para las personas mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho (18) años de edad. En ningún caso se aplicarán medidas de coerción procesal en relación a menores de edad no punibles.

La sentencia resolverá sobre la cuestión atinente a la autoría y/o participación del adolescente en el hecho, remitiéndose copia al órgano administrativo de protección de derechos a los efectos que estime pertinente conforme esta ley.

CAPÍTULO X

DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS AL PROCESO PENAL Y/O LA SANCIÓN.

DE LA REMISIÓN DE CASOS

Artículo 112º: La remisión es la medida por la cual se evita la apertura de proceso penal al adolescente punible o se lo excluye del mismo una vez iniciado, con el fin de evitar los efectos negativos que éste pudiera ocasionar a su desarrollo integral.

Artículo 113º: Alcances de la medida. Solo podrá utilizarse cuando se disponga de pruebas de que el adolescente ha cometido el delito que se le endilga, que no se ha ejercido intimidación o presión sobre él para obtener esa admisión y que ese consentimiento no se utilizará contra él en ningún procedimiento legal ulterior.

Deberá informarse al adolescente en forma adecuada y específica sobre la naturaleza, el contenido, la duración de la medida y las consecuencias de su incumplimiento.

Las actividades que realice el adolescente como consecuencia de la remisión del caso deberán ser de sencillo cumplimiento, estar de acuerdo con su edad, su desarrollo, sus potencialidades y expresamente determinadas en cuanto su naturaleza y duración.

Artículo 114º: Improcedencia. La remisión no procederá cuando se trate de infracciones tipificadas como delitos dolosos contra la vida, la integridad sexual, lesiones gravísimas y/o cometidos con armas.

Artículo 115º: Oportunidad. Al momento de la apertura de la investigación o luego de la audiencia de imputación y en cualquier etapa posterior a la misma, el fiscal, con acuerdo del adolescente y su defensor, podrá disponer la remisión del caso cuando el adolescente se comprometiera a seguir un programa de orientación. Previo a su otorgamiento se requerirá dictamen al equipo técnico interdisciplinario sobre la conveniencia de la medida.

Artículo 116º: Audiencia. El juez o tribunal en audiencia común, previo acuerdo de las partes y del querellante si lo hubiere, resolverá impartir pautas de conductas acordadas al adolescente, y/o remitirlo a programas comunitarios o de orientación.

Artículo 117º: Legajo de remisión. Otorgada la remisión, la misma quedará por fuera del proceso penal, el cual quedará paralizado y los plazos suspendidos a partir del acta de concesión, creándose un legajo de remisión. Al finalizar el plazo de la remisión o ante el incumplimiento de las pautas acordadas, los profesionales del equipo técnico interdisciplinario u organismo encargado del seguimiento de las mismas elevarán un informe al magistrado o funcionario interviniente, comunicando el resultado de la misma.

Artículo 118º: Tiempo de la remisión. Resultado de la medida. El tiempo máximo de la remisión será de un (1) año, a partir de su otorgamiento. Una vez cumplido el plazo, si el remitido cumplió con las pautas acordadas, y no haya sido condenado por un nuevo delito se dispondrá el sobreseimiento o absolución del imputado, fundado en la ausencia de necesidades preventivas de pena. En caso de incumplimiento, se podrá disponer la revocación de la remisión acordada y la continuidad del trámite judicial.

DE LA MEDIACIÓN PENAL JUVENIL

Artículo 119º: Solicitud. La mediación penal juvenil podrá ser solicitada por el fiscal, la víctima, el defensor del adolescente imputado, con el consentimiento expreso de éste y el del representante del ministerio pupilar, hasta la apertura de la etapa de juicio.

La mediación no procederá cuando se trate de infracciones tipificadas como delitos dolosos contra la vida, la integridad sexual, lesiones gravísimas y/o delitos cometidos con armas de fuego y previo a su otorgamiento se requerirá dictamen al equipo técnico interdisciplinario sobre la conveniencia de la medida.

Una vez solicitada, consentida y declarado abierto el procedimiento de la mediación penal juvenil, se suspenden las actuaciones y los plazos de la prescripción.

El procedimiento se regirá por los principios de voluntariedad, confidencialidad, celeridad, informalidad, gratuidad y neutralidad e imparcialidad de los mediadores.

Artículo 120º: Acuerdo. Si las partes arribaran un acuerdo por encontrar satisfechas sus pretensiones, se labrará un acta y se dejará constancia de los alcances del mismo, remitiéndose al magistrado interviniente para su homologación. El acuerdo arribado no implicará la asunción de culpabilidad por parte del adolescente.

La suspensión de las actuaciones subsistirá hasta el efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas.

En caso de comprobarse el incumplimiento de aquellas en el plazo acordado, se dejará constancia de dicha circunstancia, procediéndose al desarchivo del proceso y a la continuación de su trámite.

Para el caso, de no arribar a un acuerdo entre las partes, tal circunstancia se plasmará en la causa, lo cual no constituirá antecedente alguno para adolescente imputado.

Artículo 121º: Archivo definitivo. Efectos. En los acuerdos en que las partes hayan dado enteramente por satisfechas sus pretensiones se procederá al archivo definitivo de las actuaciones, no pudiendo promover nuevamente la acción por ese hecho.

CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Artículo 122º: Oportunidad y trámite. Desde la intimación de los hechos y hasta la apertura del debate, el adolescente imputado podrá solicitar la aplicación del procedimiento abreviado mediante la presentación al juez o tribunal de un acuerdo con el fiscal.

Esta solicitud tendrá el reconocimiento circunstanciado de su participación en el hecho de apertura de causa, la consignación de un límite máximo de garantía de una eventual pena y consecuentemente, la expresa conformidad del adolescente y su defensor.

De la solicitud efectuada el juez o tribunal, bajo sanción de nulidad, correrá vista al representante del ministerio pupilar, quien deberá contar con auxilio del equipo técnico interdisciplinario a los fines de dictaminar sobre la conveniencia para el adolescente de lo acordado. El representante del ministerio pupilar deberá instar el rechazo del acuerdo en caso que no surjan pruebas suficientes para la autoincriminación del adolescente en el hecho que se le endilga.

Artículo 123º: Audiencia. Cuando se hubiere solicitado el procedimiento abreviado, el juez o tribunal se constituirá al efecto con la presencia de las partes y previo interrogatorio de identificación, ordenará la lectura de la solicitud, hará conocer al adolescente imputado de manera clara, precisa y en un lenguaje que pueda comprender los alcances y consecuencias del acuerdo y le requerirá nuevamente su aceptación.

Si la ratificación no se produjera devolverá la causa para la continuación de su trámite y ordenará la destrucción del incidente que contiene el acuerdo. La tramitación del procedimiento abreviado no podrá ser valorada en ningún sentido y, bajo sanción de nulidad en las instancias procesales ulteriores. Tampoco podrá actuar el mismo juez o tribunal.

Si el acuerdo fuere ratificado por el adolescente imputado, el juez o tribunal oír al fiscal, al ministerio pupilar, a la víctima y al querellante, si lo hubiere.

Si el juez o tribunal no admitiere el acuerdo en razón de la necesidad de un mejor conocimiento de los hechos, o su discrepancia fundada con la calificación legal admitida, o por entenderlo contrario al interés superior del joven, procederá de conformidad al párrafo anterior. Caso contrario el juez o tribunal, dictará sentencia basándose en las pruebas recogidas en la investigación penal preparatoria, debiendo expedirse sólo sobre la calificación legal del hecho y responsabilidad penal del encausado de conformidad con el Capítulo VIII de la presente ley, postergando el análisis sobre la necesidad y eventual graduación de pena hasta la audiencia de integración de sentencia.

La pena acordada por las partes sólo vinculará al juez como límite máximo, no obstante, en cambio, su reducción ni la absolución por ausencia de necesidad de la misma conforme a las circunstancias que se analizaren en la cesura del juicio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 124º: El Superior Tribunal de Justicia y los ministerios públicos de la Provincia de Entre Ríos deberán proveer la capacitación permanente y especializada, a magistrados, funcionarios y personal encargados de aplicar la presente ley.

Artículo 125º: Hasta tanto se reforme la Ley Nacional Nro. 22.278 que regula el actualmente denominado Régimen Penal de Menores; las disposiciones de la presente ley deberán ser

interpretadas y aplicadas con arreglo a los principios establecidos en los Arts. 37º y 40º de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el Art. 19º de la Ley Nacional 26.061, su Decreto Reglamentario 415/2006 y Acuerdo General del STJER Nro. 13/13 del 14/05/2013 -Pto. 7º-, de modo de garantizar a los niños y adolescentes imputados de la comisión de un delito el pleno respeto de los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales sobre derechos humanos.”.

ARTÍCULO 2º.- Deróganse el Capítulo III de la Ley Provincial Nro. 9.324, y los Artículos 22º, 62º y 63º de la Ley Provincial Nro. 9.861.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 23 de junio de 2016.

–A la Comisión de Legislación General.

6

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que queden reservados en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente: 21.353, 21.354, 21.356, 21.358 y 21.368 y que se comuniquen los pedidos de informes identificados con los números de expediente 21.344 y 21.359, porque cuentan con las firmas que requiere la Constitución.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en Labor Parlamentaria, solicito que queden reservados los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 21.345, 21.350 y 21.351, como asimismo los proyectos de ley identificados con los números de expediente 21.339 y 21.342; y que los restantes proyectos presentados por los señores diputados se giren a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente: creo que este es el momento para pedir el cambio de destino de un proyecto. Solicito que el proyecto de Ley de Responsabilidad del Estado, identificado con el número de expediente 21.341, se gire a la Comisión de Legislación General.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se van a votar las mociones formuladas por los señores diputados Bahillo, Kneeteman y Romero.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Quedan reservados en Secretaría los proyectos indicados por los señores diputados.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

IV

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.323)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la conformación y el fortalecimiento de cooperadoras escolares en los establecimientos educativos de gestión estatal de la Provincia de Entre Ríos, conforme las particularidades propias de los distintos niveles y modalidades.

ARTÍCULO 2º.- Principios. La implementación de las acciones previstas en esta ley se registrá por los siguientes principios generales:

- a) Integración de la comunidad educativa.
- b) Democratización de la gestión educativa.
- c) Mejora de los establecimientos escolares.
- d) Fomento de prácticas solidarias y de cooperación.
- e) Promoción de la igualdad de trato y oportunidades.
- f) Promoción de la inclusión educativa.
- g) Defensa de la educación pública.

ARTÍCULO 3º.- Difusión. El Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación de la Provincia de Entre Ríos diseñará campañas de difusión relativas a la importancia de la cooperación y la participación ciudadana en el ámbito educativo, destacando la función social de las cooperadoras escolares. Dichas campañas se desarrollarán en el transcurso del año lectivo, en forma masiva y hacia el interior de los establecimientos educativos, en coordinación con las autoridades jurisdiccionales.

ARTÍCULO 4º.- Capacitación. El Estado provincial asignará recursos presupuestarios para la formulación, ejecución de planes y programas de asistencia técnica y capacitación con miras a la conformación de cooperadoras escolares en los establecimientos educativos en donde no funcionan y a mejorar la situación en la que se desenvuelven su accionar las existentes. Los planes y programas incluirán contenidos referidos a los derechos y funciones de las cooperadoras escolares, los roles de los distintos actores, el manejo de herramientas de gestión y seguimiento de la vida escolar.

ARTÍCULO 5º.- Apoyo financiero. El Estado provincial deberá garantizar mecanismos de apoyo financiero a la actividad de las cooperadoras escolares mediante el otorgamiento de subsidios destinados, como mínimo, al mantenimiento edilicio de los establecimientos educativos, la dotación de mobiliario y equipamiento, la adquisición de útiles, materiales didácticos y bibliográficos.

A los efectos de la determinación del monto de los subsidios se tendrán en cuenta, además de la matrícula de cada establecimiento educativo, las necesidades particulares de las distintas zonas en las que se encuentran ubicados, sobre la base de criterios tendientes a compensar las desigualdades estructurales que pudieran existir entre ellas.

Asimismo, se establecerán pautas para el control estatal de la administración por parte de las cooperadoras escolares de tales fondos, a través de instrumentos que garanticen su autonomía de funcionamiento y la transparencia de gestión.

ARTÍCULO 6º.- Funciones. A través del apoyo brindado a las cooperadoras escolares en los términos de los Artículos 4º y 5º, se procurará que las mismas desempeñen las siguientes funciones:

- a) Estrechar la vinculación entre la escuela pública y la comunidad.
- b) Colaborar en el mantenimiento edilicio de los establecimientos educativos, así como en la dotación de mobiliario y equipamiento.
- c) Facilitar el acceso de los estudiantes a material didáctico y bibliográfico.
- d) Promover distintas formas de asistencia escolar, social, sanitaria y alimentaria tendientes a favorecer la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo.
- e) Fomentar la realización de actividades extracurriculares en el ámbito escolar.
- f) Organizar eventos de extensión cultural.

ARTÍCULO 7º.- Regulación. El Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación colaborará con las autoridades educativas jurisdiccionales en la elaboración de iniciativas legislativas que, en el orden local, regulen el accionar de las cooperadoras escolares y actualicen la normativa vigente en la materia, conforme los lineamientos de la presente ley y teniendo en cuenta las particularidades propias de cada jurisdicción.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

TRONCOSO – KOCH – ZAVALLO – TASSISTRO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las cooperadoras escolares son asociaciones sin fines de lucro que tienen como objetivo fundamental colaborar en el fortalecimiento de los establecimientos educativos en los que se encuentran insertas y el desarrollo de sus estudiantes. De esta manera, desempeñan una importante función social, constituyendo un nexo privilegiado entre las escuelas y la comunidad, sostenido en la sensibilidad social y la participación de quienes eligen integrarlas.

"... Si bien la educación hace a la función esencial básica y obligatoria del Estado nacional, provincial y municipal, los que deben implementarla, garantizarla y supervisarla, las cooperadoras escolares han acompañado siempre al Estado y a las familias, complementándole, de manera tal que, en ocasión de retracción, rémoras o ausencias oficiales como de dificultades familiares: vg.: falta de trabajo, insuficiencia de ingresos, etcétera, la colaboración cooperadora bien pudo y puede "sortear" las mismas, ofreciendo algunas soluciones satisfactorias para un normal desarrollo educativo, institucional, con concreta gratuidad y subsidiariedad ..." ("El Cooperativismo y el Sector Educativo". Artículo publicado por Roberto Fermín Bertossi)

Todavía son profundas las diferencias que existen entre las escuelas y son importantes los sectores de la población que ven afectado el ejercicio pleno de su derecho a la educación garantizado constitucionalmente. La adopción de medidas tendientes a la atención de las problemáticas sociales y otras que afectan a los estudiantes y a los establecimientos educativos, así como la superación de tales diferencias es, como decíamos precedentemente, un deber indelegable del Estado. Sin embargo, a través de la democratización de la gestión de las escuelas, la participación de los distintos actores de la comunidad y la generación de espacios de debate y búsqueda de consensos para la construcción de soluciones, se potencian las posibilidades de avanzar hacia mayores niveles de igualdad, integración y solidaridad en el ámbito educativo.

"El propósito de cada cooperadora escolar es el de colaborar activamente con cada establecimiento educativo, sobre todo, en sectores populares y rurales, empobrecidos o postergados, para disuadir, evitar o atenuar la deserción y la repitencia, para que se enseñe a vivir y a convivir en armonía y tolerancia, para alcanzar la efectiva igualdad de trato y de oportunidades, que es condición de un desarrollo humano, pleno e integral..." ("El Cooperativismo y el Sector Educativo". Artículo publicado por Roberto Fermín Bertossi)

La realidad nos muestra como la situación de las cooperadoras escolares varía de acuerdo a las distintas jurisdicciones y, aún dentro de éstas, conforme la zona donde se encuentran ubicados los establecimientos escolares.

Como consecuencia de la insuficiencia, la desactualización o el incumplimiento de las reglamentaciones, las cooperadoras escolares están, muchas veces, en condiciones de precariedad y desprotección frente a la ausencia casi total de políticas públicas de apoyo institucional y económico a las actividades que desempeñan, enfrentando obstáculos de diversa magnitud que traban su funcionamiento, le restan eficacia y atentan contra la participación.

Frente a esa situación, venimos a presentar esta iniciativa que tiene por objeto promover en un contexto de autonomía y transparencia, el desarrollo de las cooperadoras escolares en los establecimientos educativos de gestión estatal en todo Entre Ríos, conforme las particularidades propias de los distintos niveles y modalidades, a través de un conjunto de acciones de difusión, capacitación, intercambio de experiencias, revisión normativa y asistencia financiera.

Cooperar es hacer con otros y recibir los beneficios del trabajo común. Las cooperadoras escolares son una expresión de ese trabajo común y de la acción colectiva en defensa de la educación pública y por eso, es que solicitamos el tratamiento y la aprobación del presente proyecto.

Ricardo A. Troncoso – Daniel A. Koch – Gustavo M. Zavallo – María E. Tassistro.

–A las Comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte y de Educación, Ciencia y Tecnología.

V
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.325)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el programa “Arquitectura Sostenible”, en adelante el “Programa”.

ARTÍCULO 2º.- El Programa tendrá como objetivos generales:

- La promoción de políticas, programas y proyectos de arquitectura, de inversión pública, mixta y privada, que resulten sostenibles y que apunten a satisfacer el derecho a la vivienda digna, a la ciudad y a un hábitat adecuado para el desarrollo humano para todos los entrerrianos.
- El ahorro y el uso racional de energía en todas las fases de la construcción y utilización de obras de arquitectura.
- El ahorro y uso racional de los recursos hídricos y la gestión integral de residuos en todo tipo de edificios.
- La mejora de la calidad de vida de todos los entrerrianos y el cuidado de los recursos naturales para las generaciones venideras.
- La disminución del impacto ambiental negativo de la construcción y utilización de edificios.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la que determine el Poder Ejecutivo provincial, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO 4º.- A los efectos de la implementación del Programa la autoridad de aplicación desarrollará mecanismos de gestión asociada, articulando acciones con organismos nacionales y provinciales, institutos de investigación y desarrollo tecnológico, universidades públicas y privadas, colegios profesionales, y los municipios y comunas de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación procurará la adopción progresiva de criterios de sostenibilidad en la planificación y gestión de todo proyecto de arquitectura en la provincia de Entre Ríos, elaborando a tal efecto un cronograma de vigencia de estándares mínimos de indicadores de sostenibilidad. El cumplimiento de tales estándares será obligatorio, de acuerdo a los plazos y condiciones establecidas en la reglamentación, en todos los casos de obras nuevas financiadas total o parcialmente con fondos públicos y/o en los que directa o indirectamente intervengan organismos públicos provinciales. La autoridad de aplicación reglamentará las condiciones y plazos para dar cumplimiento a los estándares mínimos de indicadores de sostenibilidad en los casos de edificaciones existentes. Invítase a los municipios y comunas de la provincia a incorporar idéntico criterio para las obras con financiación enteramente privada en sus respectivas normas de ordenamiento urbano y edificación, dentro de su jurisdicción y competencias.

ARTÍCULO 6º.- Los criterios mencionados en el Artículo 5º que se utilizarán para la determinación de los estándares mínimos de indicadores de sostenibilidad serán, al menos, los siguientes:

a) Escala urbana y de conjuntos:

- a. 1.- Densificación.
- a. 2.- Compacidad edilicia.
- a. 3.- Consolidación de áreas urbanizadas.
- a. 4.- Completamiento de áreas urbanas consolidadas con infraestructura de servicios públicos básicos y dotadas de equipamiento comunitario.
- a. 5.- Accesibilidad y movilidad urbana. Cobertura de transporte público e infraestructura apta para movilidad no motorizada.
- a. 6.- Complejidad urbana (mixtura de usos del suelo).
- a. 7.- Valoración del patrimonio natural y cultural. Necesidad de demoliciones, tala de árboles, etc. Utilización de materiales y componentes recuperados de construcciones existentes.
- a. 8.- Impacto en la demanda agregada de servicios públicos, equipamiento comunitario, espacios verdes y servicios de transporte público colectivo.

b) Escala arquitectónica:

- b. 1.- Conservación eficiente del confort térmico y condiciones de iluminación según las condiciones climáticas.
 - b. 1.1.- Ventilación cruzada.
 - b. 1.2.- Aislación térmica suficiente y adecuada de la envolvente (Normas IRAM).

- b. 1.3.- Captación y control de la radiación solar directa como recurso térmico y lumínico.
- b. 1.4.- Calefacción por muro acumulador de calor y/o dispositivos similares.
- b. 1.5.- Arbolado y vegetación para control de radiación solar y de precipitaciones (cubiertas verdes, etc.).
- b. 2.- Utilización de fuentes de energía renovables.
 - b. 2.1.- Instalación de colectores solares para calentamiento de agua.
 - b. 2.2.- Instalación de sistemas fotovoltaicos para generación eléctrica.
 - b. 2.3.- Instalación de equipos eólicos para generación eléctrica.
 - b. 2.4.- Utilización de biomasa como recurso energético.
- b. 3.- Utilización racional y eficiente de la energía.
 - b. 3.1.- Instalación de artefactos eléctricos de bajo consumo.
 - b. 3.2.- Instalación de artefactos de gas natural con dispositivos de ahorro y eficiencia energética.
- b. 4.- Uso racional y eficiente de los recursos hídricos.
 - b. 4.1.- Instalación de dispositivos de racionalización del consumo de agua potable.
 - b. 4.1.- Instalación de dispositivos para la recolección, almacenamiento y utilización de aguas pluviales y aguas grises.
 - b. 4.2.- Infiltración de aguas pluviales en terreno absorbente.
 - b. 4.3.- Instalación de sistemas alternativos de pequeña escala para la depuración de aguas residuales (humedales artificiales, etc.).
- b. 5.- Gestión integral de residuos sólidos domiciliarios.
 - b. 5.1.- Adopción de sistemas de separación en origen y disposición inicial diferenciada.
 - b. 5.2.- Reciclado in situ (domiciliario y/o a escala barrial) de la fracción orgánica (compostaje) y orgánica.
- b. 6.- Utilización de materiales de bajo impacto ambiental en todos los procesos de extracción, elaboración, transporte y ensamblaje en obra.
- b. 7.- Diseño adecuado para la seguridad y disuasión de vandalismo.
- b. 8.- Impacto ambiental en el entorno durante el proceso de construcción.

ARTÍCULO 7º.- La autoridad de aplicación, en coordinación con la Administración Tributaria de Entre Ríos y con el Ente Provincial Regulador de la Energía, deberá elaborar y remitir al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo propuestas de reforma de la normativa tributaria y de los cuadros tarifarios de energía eléctrica vigentes, a los efectos de introducir alicientes fiscales y tarifarios tendientes a la adopción de prácticas y sistemas que redunden en la consecución de los objetivos de la presente ley. Invítase a los municipios a adoptar incentivos similares en su normativa tributaria.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

ARTUSI – ROTMAN – ANGUIANO – LA MADRID – KNEETEMAN –
VITOR – SOSA – MONGE – LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos, reformada en 2008, contiene diversos artículos que hacen referencia al concepto de desarrollo sostenible y al derecho a la vivienda y a un ambiente apto para el desarrollo humano.

En el documento “Estrategia nacional para la vivienda sustentable” de México, se señala que el concepto de sostenibilidad o sustentabilidad “ha sido ligado con el de desarrollo sustentable adoptado por la ONU desde 1987 y propuesto por la Comisión Brundtland. Esta comisión definió desarrollo sustentable como aquél que “satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones”. La Cumbre Mundial del 2005 definió que el enfoque de sustentabilidad debe reconciliar tres pilares: el ambiental, social y económico. Es decir, el desarrollo de los países y los individuos debe ser sostenible en estos tres ámbitos, y no es legítimo sacrificar uno por el otro.” De esta manera, la equidad y solidaridad intergeneracional implícita en la definición se complementa ineludiblemente con la equidad intrageneracional, ya que sería un contrasentido aceptar o legitimar inequidades inaceptables en el presente para garantizar necesidades del futuro.

En el informe del programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente titulado “Situación de la edificación sostenible América Latina”, del año 2014, se señala que “en Latinoamérica, los edificios consumen el 21% del agua, 42% de la energía eléctrica, producen el 2% de las emisiones de CO₂ y el 65% de los residuos/desechos (Cesano et al., 2013). La estrategia global “Energía sostenible para todos” promovida por las Naciones Unidas y el Banco Mundial, contempla la meta de duplicar la eficiencia energética global hacia el 2030 (IBE, 2012). Considerando que la construcción es responsable de consumir más de un tercio de energía a nivel global, éste es un sector con un potencial clave para el logro de la eficiencia energética y la reducción de GEI (UNEP, 2011).”

Dentro de los objetivos de desarrollo sostenible definidos en 2015 por las Naciones Unidas, varios de ellos se refieren directa o indirectamente a la materia que nos ocupa en el presente proyecto de ley. El objetivo 6 “Agua limpia y saneamiento” consiste en “garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos”; y dentro de las metas de este objetivo figura: la siguiente “Para 2030, mejorar la calidad del agua mediante la reducción de la contaminación, la eliminación del vertimiento y la reducción al mínimo de la descarga de materiales y productos químicos peligrosos, la reducción a la mitad del porcentaje de aguas residuales sin tratar y un aumento sustancial del reciclado y la reutilización en condiciones de seguridad a nivel mundial.”

El objetivo 7 “Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos”, incluye como metas: “Para 2030, aumentar sustancialmente el porcentaje de la energía renovable en el conjunto de fuentes de energía, y “Para 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética”.

El objetivo 11 “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”, tiene como metas, por su parte, entre otras, las siguientes: “Para 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales” y “Para 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo”.

El programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente considera que “la región latinoamericana se enfrenta a un numeroso y creciente déficit habitacional... y el impacto económico y ambiental de la construcción y operación del sector de vivienda social se convierte en un factor crucial a considerar para la planeación de iniciativas de construcción de vivienda sostenible en la región”.

En definitiva, queda claro que es muchísimo lo que se puede hacer en pos de la sostenibilidad del desarrollo desde la planificación, programación, proyectación, construcción y utilización de obras de arquitectura, en todas sus escalas. Decisiones que van desde la localización de un conjunto de viviendas, pasando por la compacidad y densidad del tejido urbano resultante, e incluyendo los sistemas de calefacción y refrigeración, así como los de provisión de agua potable y saneamiento y de gestión de residuos, pueden tener en el mediano y largo plazo un enorme impacto ambiental, en términos de demanda de recursos hídricos y energéticos, consumo de materiales, etcétera. Es por eso que resulta clave ir incorporando gradualmente criterios que permitan construir una matriz de indicadores de sostenibilidad, que la autoridad de aplicación deberá ir implementando de acuerdo a las posibilidades y a las condiciones imperantes.

El proyecto que impulsamos establece la obligatoriedad de ajustarse de acuerdo a un cronograma a definir por la autoridad de aplicación en todos los casos en los que se utilicen fondos públicos y/o intervengan organismos oficiales, siendo deseable que los municipios y comunas avancen progresivamente en ese sentido en el caso de las obras privadas.

Por todo lo expuesto solicitamos a los señores diputados el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

VI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.326)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Capítulo I: Disposiciones generales

ARTÍCULO 1º.- Objeto. El objeto de la presente ley es promover la prevención, la detección temprana, el tratamiento integral y la rehabilitación de la ludopatía en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Definiciones. A los efectos de la presente ley se considera como:

a) Juegos de suerte, envite, o azar: aquellas actividades en las que con la finalidad de obtener un premio se comprometen cantidades de dinero u otros bienes u objetos económicamente valuales en función de un resultado incierto, con independencia de que predomine la habilidad, destreza o maestría de los jugadores, sujeto el resultado a la suerte, envite, azar o apuestas mutuas, y desarrollados mediante la utilización de máquinas, instrumentos, elementos o soportes de cualquier tipo y tecnología, a través de competencias de cualquier naturaleza.

b) Salas de juego de azar: aquellos establecimientos o locales en los cuales la actividad lúdica, su conocimiento, la resolución de la misma y el pago del premio correspondiente, se consuma en forma inmediata y correlativa, con la presencia del jugador.

c) Ludopatía: trastorno del comportamiento cuyo rasgo principal es la imposibilidad de resistir el impulso de jugar por apuestas.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud.

Capítulo II: Prevención de la ludopatía

ARTÍCULO 4º.- Objetivo. El objetivo de la presente ley es instalar y promover políticas públicas que constituyan herramientas para prevenir y tratar la ludopatía y acompañar los esfuerzos de superación y rehabilitación de quienes la padecen.

ARTÍCULO 5º.- Funciones de la autoridad de aplicación. Son funciones de la autoridad de aplicación:

a) Planificar y gestionar el Programa Provincial de Ludopatía.

b) Desarrollar, en coordinación con la Secretaría de Comunicación o con los organismos que la reemplacen, campañas educativas, informativas y de publicidad con el propósito de concientizar a toda la población sobre las consecuencias nocivas de la ludopatía, incentivando valores y estilos de vida saludables alternativos al juego patológico.

c) Establecer un servicio de atención telefónica gratuita, atendido por personas capacitadas, para recibir consultas y brindar información relativa a la ludopatía y centros de atención.

d) Promover la participación de organizaciones de la sociedad civil y universidades en la aplicación de la presente ley, así como en el diseño y ejecución de otras medidas o acciones que la complementen.

e) Publicar por todos los medios de difusión que dispone el Ministerio de Salud, las medidas llevadas a cabo para cumplir el objeto previsto en la presente ley.

f) Crear y administrar el Registro Provincial de Autoexclusión de Juegos de Azar.

g) Establecer una modalidad de colaboración entre la autoridad provincial y las autoridades nacionales y municipales para la provisión y derivación de información a todas las salas de juego de azar del país relativas a las personas anotadas en el Registro Provincial de Autoexclusión de Juegos de Azar, incluyendo todas las altas y bajas que se produzcan, y promoviendo su articulación con registros similares de otras jurisdicciones.

h) Confeccionar los formularios del Registro Provincial de Autoexclusión de Juegos de Azar y garantizar la distribución de los mismos en todas las salas de juego de azar, y disponer de lugares alternativos de fácil acceso para completar los mismos, incluyendo la posibilidad de solicitarlo y enviarlo por medios electrónicos.

i) Confeccionar folletos informativos y todo otro material informativo que se considere necesarios sobre la nocividad del juego compulsivo, signos de alerta, existencia del Registro Provincial de Autoexclusión de Juegos de Azar, y contactos para el tratamiento de la ludopatía, y garantizar su distribución a todas las salas de juego de azar.

j) Realizar o promover toda otra medida que estime conveniente para el mejor cumplimiento del objeto de la presente ley.

Capítulo III: Medidas de prevención

ARTÍCULO 6º.- Mensaje sanitario. Todas las salas de juego de azar deben exhibir en su entrada, en cada mostrador de venta de fichas o canje de crédito, en máquinas y mesas de juego o unidades de apuesta un cartel preventivo advirtiendo a la comunidad los daños vinculados a la ludopatía, con la siguiente leyenda: "El juego compulsivo es perjudicial para la salud". La autoridad de aplicación reglamentará las características y especificaciones a cumplir por la cartelería, en términos de diseño, tipografía, colores, dimensiones, etc. Asimismo, se debe exhibir el número de la línea telefónica gratuita creado por la autoridad de aplicación. Si hubiera un servicio de atención telefónico alternativo creado por autoridades nacionales y/o municipales, debe ser incluido junto con el creado por el Ministerio de Salud. La misma leyenda y números telefónicos deben estar insertos en los tickets y facturas expendidos por las salas de juegos de azar y en toda publicidad por cualquier medio de juegos de azar.

ARTÍCULO 7º.- Portales de Internet. Los portales de Internet y sitios web de las salas de juego de azar deberán contener el mensaje sanitario contemplado en el Artículo 6º, así como también el número de línea telefónico creado por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8º.- Dimensión mínima del mensaje sanitario. El mensaje sanitario, en forma y lugar visible, enunciado en el Artículo 6º, debe ocupar una dimensión no menor al veinticinco por ciento (25%) de la superficie de la puerta de ingreso, mostrador de venta de fichas, unidades de apuestas y portales de Internet.

ARTÍCULO 9º.- Horario. Todos los establecimientos y/o locales donde se desarrollen juegos de azar deben instalar en lugares visibles relojes con el horario oficial.

ARTÍCULO 10º.- Cajeros automáticos: Prohíbese la instalación y funcionamiento de cajeros automáticos bancarios y/o máquinas expendedoras de dinero y/o espacios que realicen transacciones con divisas y/o actividades relacionadas con préstamos pignoratícios de dinero contra entrega de documentos, cheques o empeño de bienes en todas las salas de juego habilitadas en el ámbito del territorio de la Provincia y dentro de una distancia mínima a dichas salas, a determinar por la autoridad de aplicación.

Transacciones electrónicas: Prohíbese la utilización de tecnologías de transacciones electrónicas, captura electrónica de datos y operaciones electrónicas de pago con tarjetas de crédito o débito a los efectos de la participación en juegos de azar en las salas de juegos de azar.

ARTÍCULO 11º.- Plazo. El plazo de adecuación para desinstalar los cajeros automáticos y espacios mencionados en el Artículo 10º que se hubieren instalado antes de la entrada en vigencia de la presente ley es de 12 meses.

Capítulo IV: Publicidad y promoción

ARTÍCULO 12º.- Publicidad y promoción. Prohíbese toda publicidad o promoción a través de cualquier medio de difusión sobre juegos de suerte, apuesta o azar que:

- a) Sea dirigida a menores de dieciocho (18) años;
- b) Asocie directa o indirectamente al juego con la ayuda social;
- c) Que no incluya en letra y lugar visible la leyenda del Artículo 6º;
- d) Que no exhiba el número de la línea telefónica gratuita creado por el Ministerio de Salud de la Nación;
- e) Que no sea de juegos de azar explotados directa y totalmente por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social.

Capítulo V: Registro Provincial de Autoexclusión de Juegos de Azar

ARTÍCULO 13º.- Registro Provincial de Autoexclusión de Juegos de Azar. El Registro Provincial de Autoexclusión de Juegos de Azar debe constituir una base de datos de aquellas personas mayores de edad que manifiesten voluntariamente excluirse a sí mismas para la admisión en las salas de juego de azar de la Provincia. Previo a suscribir la solicitud, el interesado deberá ser informado de los efectos que producirá la misma.

ARTÍCULO 14º.- Incorporación en el Registro. La incorporación en el Registro Provincial de Autoexclusión de Juegos de Azar debe hacerse en forma personal por parte del interesado, en cualquier sala de juego y en los lugares que determine la autoridad de aplicación, pudiéndose realizar también por medios electrónicos, garantizando la confidencialidad de los datos.

ARTÍCULO 15º.- Obligaciones. Las salas de juego de azar tienen la obligación de:

- a) Proveer formularios de solicitud de autoexclusión y de acta de levantamiento de la restricción.
- b) Remitir copia de la solicitud a la autoridad de aplicación en los plazos y bajo el procedimiento que la misma determine.
- c) Prohibir el ingreso o permanencia a todas las salas de juego de azar de las personas inscriptas en el Registro de Autoexclusión.
- d) Distribuir en cada acceso que posea la sala de juego de azar, los folletos previstos en el Artículo 5º inc. h) de la presente ley.
- e) Prestar colaboración facilitando a la autoridad de aplicación la realización de campañas vinculadas a la aplicación de la presente ley, siempre que las mismas no obstaculicen el normal funcionamiento del lugar.

ARTÍCULO 16º.- Actualización. La autoridad de aplicación deberá mantener actualizado online dicho registro, y poner a disposición de las salas de juegos de azar para su acceso, tomando los recaudos del Artículo 18º. Las salas de juego deberán tomar las medidas pertinentes para adecuarse técnicamente de modo de poseer el acceso al Registro.

ARTÍCULO 17º.- Plazo de vigencia. Las personas que se encuentren en el Registro Provincial de Autoexclusión de Juegos de Azar no podrán ingresar a ninguna sala de juego de azar de la Provincia por el término de 12 meses, a partir de la fecha de inscripción en el Registro. Una vez cumplimentado el plazo, podrá completar en forma personal el acta de levantamiento de la restricción, de lo contrario seguirá en el Registro de manera permanente. La restricción cesa una vez que el acta de levantamiento es recibida por el Registro Provincial de Autoexclusión de Juegos de Azar y es agregada al sistema.

ARTÍCULO 18º.- Protección de los datos personales. Los datos de las personas inscriptas en el Registro Provincial de Autoexclusión de Juegos de Azar son confidenciales y no pueden ser usados con fines y objetivos diferentes a los dispuestos en la presente ley. Toda persona que accediere a la nómina de personas incluidas en dicho registro, en razón de su profesión o trabajo, deben guardar estricto secreto del mismo.

Capítulo VI: Infracciones y sanciones

ARTÍCULO 19º.- Infracciones. Las infracciones a la presente ley podrán ser leves, graves o muy graves.

- a) Son consideradas infracciones leves las siguientes conductas:
 1. La falta de exhibición del mensaje sanitario o número telefónico de conformidad con lo establecido en el Artículo 6º.
 2. La falta de exhibición del mensaje sanitario en los portales de Internet y sitios web de las salas de juego de azar contemplado en el Artículo 7º.
 3. La exhibición del mensaje sanitario que no cumplan con el tamaño previsto en el Artículo 8º, en los lugares allí establecidos.
 4. La falta de colocación de relojes, según lo prescripto en el Artículo 9º.
- b) Son consideradas infracciones graves las siguientes conductas:
 1. La reiteración de una infracción leve por tercera vez.
 2. Toda publicidad o promoción realizada por cualquier medio de difusión que sea dirigida a menores de dieciocho años (18), asocie el juego de azar con ayuda social, carezca del mensaje sanitario previsto en el Artículo 6º, o no corresponda a juegos explotados directa y totalmente por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social.
 3. La falta de provisión por parte de los establecimientos o salas de juego a toda persona que los solicite, de los formularios e información previstos en el Artículo 15º, inc. a).
 4. La falta de distribución a todo el público que ingresa, de los folletos informativos previstos en el Artículo 5º inc. h), o reticencia a brindar información de cualquier tipo sobre los aspectos regulados en esta ley, por parte del establecimiento o sala de juego.
- c) Son consideradas infracciones muy graves las siguientes conductas:
 1. La reiteración de una infracción grave por tercera vez.
 2. La falta de remisión por parte de los establecimientos o salas de juego de las copias de solicitudes de inscripción en el Registro de Autoexclusión o acta de levantamiento de la restricción.
 3. El ingreso o permanencia de las personas inscriptas en el Registro Provincial de Autoexclusión de Juegos de Azar.
 4. El incumplimiento de los Artículos 10º y 11º, relativos a la prohibición de existencia de cajeros automáticos bancarios o máquinas expendedoras de dinero o espacios que realicen

transacciones con divisas o actividades relacionadas con préstamos pignoraticios de dinero contra entrega de documentos, cheques o empeño de bienes en las salas de juego de azar.

ARTÍCULO 20º.- Sanciones. Las infracciones a la presente ley, serán sancionadas de la siguiente manera:

a) Faltas leves:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión de la publicidad hasta su adecuación con lo previsto en la presente ley.
3. Multa que debe ser actualizada por el Poder Ejecutivo provincial en forma anual conforme al índice de precios oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), desde pesos cincuenta mil (\$50.000) a pesos quinientos mil (\$500.000).

b) Faltas graves:

1. Suspensión de la publicidad hasta su adecuación con lo previsto en la presente ley.
2. Multa que debe ser actualizada por el Poder Ejecutivo provincial en forma anual conforme al índice de precios oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), desde pesos quinientos mil uno (\$500.001) a pesos un millón (\$1.000.000).

c) Faltas muy graves:

1. Multa que debe ser actualizada por el Poder Ejecutivo provincial en forma anual conforme al índice de precios oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), desde pesos un millón uno (\$1.000.001) a pesos cinco millones (\$5.000.000), susceptible de ser aumentada en caso de reiteración.
2. Suspensión del establecimiento por el término de un (1) año hasta cinco (5) años.

Estas sanciones serán reguladas en forma gradual y acumulativa teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor y el daño causado, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles y penales, a que hubiere lugar. El producido de las multas se destinará a la prevención y tratamiento de la ludopatía.

Capítulo VII: Prevención, detección temprana, tratamiento integral y rehabilitación de la ludopatía

ARTÍCULO 21º.- La autoridad de aplicación diseñará y aplicará un programa provincial de ludopatía, destinado a la prevención, detección temprana, tratamiento integral y rehabilitación de las personas afectadas por esta patología que comprenderá al menos las siguientes líneas de acción:

- a) Terapias y tratamientos destinados a la prevención, detección temprana, atención y rehabilitación de la ludopatía, que incluirán el tratamiento y asistencia familiar y la integración en grupos de autoayuda.
- b) Instancias de investigación, capacitación y actualización sobre la ludopatía para el personal afectado a las terapias y tratamientos, pudiendo celebrar a tal fin, convenios con organizaciones o instituciones académicas.
- c) Campañas de comunicación, informativas y preventivas, dirigidas a toda la población en general.
- d) Campañas de educación para la salud orientadas a la prevención de la ludopatía a efectuarse con la coordinación del Consejo General de Educación en los establecimientos de los distintos niveles y modalidades de enseñanza.

Capítulo VIII: Disposiciones finales

ARTÍCULO 22º.- Convenios con el Gobierno nacional y Gobiernos provinciales. La autoridad de aplicación, en el marco del Consejo Federal de Salud (COFESA), deberá promover acuerdos o convenios con el Estado nacional, con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las demás Provincias, a fin de diseñar e implementar acciones conjuntas, dentro del marco general fijado por la presente ley.

ARTÍCULO 23º.- Adhesión. Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 24º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo provincial deberá reglamentar la presente ley dentro de un plazo no mayor a ciento veinte (120) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 25º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTUSI – ROTMAN – ANGUIANO – VITOR – MONGE – LA MADRID –
KNEETEMAN – SOSA – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Asistimos a una creciente preocupación acerca de la incidencia y el impacto de la ludopatía en nuestra sociedad.

La organización de la sociedad civil catalana asociación para la rehabilitación de jugadores patológicos y otras adicciones "Fuera de Juego" advierte que "la ludopatía es un trastorno reconocido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que lo recoge en su clasificación internacional de enfermedades en el año 1992. Sin embargo esta no fue la primera vez que, como categoría diagnóstica y con el nombre de juego patológico, se reflejó en los ámbitos profesionales. Ya en 1980 en el Manual Diagnóstico y Estadístico (DSM-III) de la Asociación Americana de Psiquiatras (APA), se planteaba su definición y algunos criterios diagnósticos".

Ana Herrezuelo Orte señala que "la OMS define la ludopatía como un trastorno caracterizado por la presencia de frecuentes y reiterados episodios de participación en juego de apuestas, los cuales dominan la vida del/la enfermo/a en perjuicio de sus valores y obligaciones sociales, laborales, materiales y familiares; (...) esta conducta persiste y a menudo se incrementa a pesar de sus consecuencias sociales adversas tales como pérdida de la fortuna personal, deterioro de las relaciones familiares y situaciones personales críticas (1992). En el año 1980, la APA (American Psychiatric Association) estableció por primera vez en el DSM-III (Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales) los criterios diagnósticos para el juego patológico" y que "tanto la APA como la OMS consideran el juego patológico como un trastorno del control de los impulsos, ya que la persona que padece este trastorno se va haciendo crónica y progresivamente incapaz de resistir el impulso de jugar. Algunos autores consideran el juego como un modelo de adicción sin tóxico que es capaz de producir excitación y escape. Como ocurre con otras adicciones, el/la ludópata persiste en sus conductas a pesar de las consecuencias negativas y los conflictos que éstas provocan en el ámbito personal, familiar, conyugal, laboral y social de la persona." Esta autora enfatiza que "queda suficientemente demostrado que la ludopatía es un trastorno mental. Además la ludopatía se considera una enfermedad crónica y progresiva, la cual tiene un coste importante, no sólo económicamente, sino también en la esfera personal, social, familiar, laboral/estudios, legal y de la salud."

Los obispos de la Iglesia Católica Argentina señalaron en 2010 su "inquietud y dolor por un flagelo creciente para muchas familias: la adicción al juego de azar". En el documento titulado "El juego se torna peligroso" manifestaron con meridiana claridad que "el Estado debe garantizar la protección integral de la familia. Quien se apasiona en el juego puede arriesgar y perder aquello que pertenece también a su cónyuge y sus hijos. Es una acción que daña la comunión familiar, y lleva muchas veces a discusiones, reproches y peleas. Cuando la situación se torna incontrolable, aparecen las conductas adictivas. La ludopatía es una enfermedad emocional de naturaleza progresiva. Quien padece esta patología suele tener baja estima de sí mismo. Desde esta perspectiva hay una raíz común con otras adicciones. En esta situación de debilidad, es perjudicial que de diversas maneras se promueva la ilusión de "salvarse" o solucionar todos los problemas económicos con un "golpe de suerte". Sin embargo, pocas veces se muestra la cantidad de personas que han jugado lo necesario para el sustento familiar para que sólo algunos pocos obtengan un premio. Persiguiendo una fantasía irreal de ganar dinero sin esfuerzo se llega al golpe de la desilusión. Por lo general se comienza con pequeñas sumas que llevan a la peligrosa vorágine de no saber parar hasta caer en otra ilusión: "recuperar lo perdido". Somos testigos de hermanas y hermanos que nos han contado de la pérdida hasta de sus propios hogares por esta adicción".

Entre las propuestas de acción de los obispos se destacan las siguientes:

"- El rol del Estado es central en esta problemática. Por un lado, debe dedicar recursos económicos para atender los efectos de esta adicción. Por otro, tiene que regular con transparencia la actividad del juego de azar con límites de horarios y lugares de funcionamiento, cuidando especialmente a los pobres. Es muy importante fortalecer la moral del pueblo y evitar toda sospecha de corrupción.

- Es fundamental el papel de la educación y prevención. La familia, las comunidades religiosas, las escuelas, los clubes; tenemos que mostrar la belleza de la existencia y fortalecer

lazos afectivos y sociales. Hemos de fomentar espacios de encuentros familiares, festivos, deportivos.

- Si el adicto es un enfermo, hay que abrazarlo con ternura y ayudarlo a su recuperación. Hay varios caminos posibles, según el grado de la patología y la necesidad de la persona. Algunos requieren un tratamiento integral que incluya tres pilares: el médico-psiquiátrico, la terapia psicológica y la integración en grupos de autoayuda (muchos de los cuales funcionan en nuestras parroquias)".

En la elaboración del presente proyecto de ley han sido tenidos en cuenta como antecedentes numerosas normas y proyectos legislativos de nuestro país y del extranjero; entre ellos los siguientes: Ley Nro. 29.907 de la República del Perú, Leyes Nros. 4.182 y 4.392 de la Ciudad de Buenos Aires, Ley Nro. 2.513 de la Provincia de La Pampa, Ley Nro. 6.169 de la Provincia del Chaco, Ley Nro. 5.663 de la Provincia de Jujuy, Ley Nro. 8.111 de la Provincia de La Rioja, Ley Nro. 8.040 de la Provincia de Mendoza, Ley Nro. 4.484 de la Provincia de Misiones, Ley Nro. 4.108 de la Provincia de Río Negro, Ley Nro. 8.164 de la Provincia de San Juan, Ley Nro. 2.881 de la Provincia de Santa Cruz, Ley Nro. 12.991 de la Provincia de Santa Fe, proyecto de ley de la diputada nacional Gabriela Romina Albornoz (Expediente 0507-D-2016).

Por todo lo expuesto solicitamos a los señores diputados el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge – Joaquín La Madrid – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

VII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.328)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Consejo General de Educación, a los fines de solicitar se disponga la construcción de sanitarios adaptados para alumnos de nivel inicial en la Escuela Nro. 27 "Horacio Mann", ubicada en jurisdicción de la Junta de Gobierno de Isletas, departamento Diamante.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MONGE – ROTMAN – ANGUIANO – LA MADRID – VITOR – SOSA –
ARTUSI – KNEETEMAN – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto que sometemos a consideración propicia que este H. Cuerpo se dirija formalmente al Consejo General de Educación, a los fines de solicitar se disponga en forma urgente la construcción de sanitarios para alumnos de nivel inicial en la Escuela Nro. 27 "Horacio Mann", ubicada en jurisdicción de la Junta de Gobierno de Isletas, departamento Diamante.

Consideramos la necesidad de realizar estas mejoras con suma urgencia en la escuela mencionada, teniendo en cuenta la inadaptabilidad de los sanitarios actuales, por la edades de los niños que concurren al establecimiento y teniendo presente además, que se comparte el edificio con la Escuela de Educación Agrotécnica Nro. 153, la cual funciona con jornada

completa en donde asisten cientos de jóvenes todos los días, utilizándose los mismos baños para diferentes niveles.

Por tales consideraciones impetramos de nuestros pares la aprobación de la presente iniciativa.

Jorge D. Monge – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

VIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 21.329)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que respete la definición del proyecto y asigne la encomienda profesional respectiva a los ganadores del “Concurso provincial de ideas para el espacio público del área del Centro Cívico provincial y la puesta en valor de la Plaza Mansilla en la ciudad de Paraná”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ARTUSI – LA MADRID – ANGUIANO – KNEETEMAN – VITOR –
ROTMAN – MONGE – LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución pretende interesar al Poder Ejecutivo provincial en la necesidad de respetar el resultado del “Concurso provincial de ideas para el espacio público del área del Centro Cívico provincial y la puesta en valor de la Plaza Mansilla en la ciudad de Paraná”, que se instrumentara a partir de un convenio con el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Entre Ríos en el año 2012.

El mecanismo del concurso de ideas constituye en todo el mundo un método válido para la definición de proyectos de arquitectura y urbanismo, sobre todo cuando está en juego la calidad, el uso y la apropiación material y simbólica del espacio público. Tal metodología permite seleccionar la más adecuada de varias alternativas, poniendo de relieve de este modo la enorme responsabilidad que implica decidir acerca la configuración de edificios y espacios que en mayor o menor medida pertenecen a la comunidad en su conjunto, y que por añadidura se financian con fondos públicos.

Es por eso que no puede menos que alegrarnos que se haya tomado la decisión política de recuperar y poner en valor un espacio tan degradado. Sin embargo, preocupa y debe alertar a la ciudadanía que se deje de lado lo previsto en el mencionado concurso.

El Colegio de Arquitectos ha señalado al respecto lo siguiente: “Ante el anuncio del Gobierno provincial de reacondicionar el Centro Cívico de Paraná, que incluye los edificios históricos y la refuncionalización de las plazas adyacentes, el Colegio de Arquitectos de Entre Ríos (CAPER) aplaude la iniciativa pero recuerda que en el año 2012 se firmó un acuerdo y se realizó un concurso de ideas para el espacio público y puesta en valor de la Plaza Mansilla, cuyo premio fue la ejecución del proyecto por parte de los arquitectos ganadores. Dicho proyecto ejecutivo fue presentado en el Ministerio de Planeamiento en agosto del 2015 y visado en el Colegio el 4 de septiembre del mismo año, con los planos completos para realizar la obra. El “Concurso provincial de ideas para el espacio público del área del Centro Cívico provincial y puesta en valor de la Plaza Mansilla en la ciudad de Paraná” fue organizado por el Colegio de Arquitectos y se concretó a partir del acta acuerdo que firmaron el 10 de septiembre del 2012 las autoridades de la entidad profesional con el Gobierno. En la reunión donde se formalizó la rúbrica estuvieron presentes el entonces Gobernador de la Provincia, Sergio

Urribarri; el Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, ingeniero Juan Javier García; la Secretaria de Obras Públicas, Alicia Feltes; y en representación del Colegio su Presidente, arquitecto Manuel Schönhals, y el Secretario, arquitecto Guillermo Duche. El Concurso buscó no sólo poner en valor la Plaza Mansilla y recuperar su sentido cívico, si no también obtener ideas para todo el sector que involucra el área delimitada por las líneas municipales de las parcelas que dan frente a calle Santa Fe y Córdoba, entre Laprida y Alameda de la Federación, calle Laprida y Alameda de la Federación, Santa Fe y Córdoba, quedando incluidas las plazas Mansilla y Carbó. Ganadores: El 10 de diciembre del 2012, se realizó la apertura de sobres en el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, donde el equipo conformado por los arquitectos Rubén Edgardo Cabrera y Margarita Trlin obtuvieron el primer premio, consistente en el desarrollo del proyecto ejecutivo y la dirección de obra para revalorizar un emblemático espacio para la ciudadanía entrerriana. “Nos ha dejado muy contentos. Primero por lo que ha sido la participación, muchos profesionales jóvenes, muchos equipos de trabajo, para lo que es un llamado a concurso que no es uno más. Es un trabajo que va a tener una representación en la capital de la Provincia. Se trata de una obra que no tengo ninguna duda va a poner a la capital de la Provincia en un escalón de calidad superior. Para esto ha sido todo el esfuerzo”, destacó en su momento el Ministro García al ser consultado sobre los resultados de esta instancia. Políticas de Estado: Al respecto el actual presidente del Colegio de Arquitectos, Mario Coulleri, enfatizó en la importancia de “darle continuidad a las políticas de Estado” en temas sustanciales como en los procedimientos de “concursos públicos” que generan sobre todo transparencia en los actos de gobierno.”

En esta misma línea, el arquitecto Gerardo Dayub escribió un artículo que fue publicado por El Diario de Paraná, en el que, entre otros conceptos, expresa: “La Plaza Mansilla, emplazada en un lugar jerárquico de nuestra ciudad, es un espacio abandonado y putrefacto hasta el agobio desde hace más de cuarenta años. Hay que saber que los espacios públicos también se enferman, se pudren y hasta mueren. Pero es de buen ciudadano, antes de que muera, salvarlo, y así se hizo intentando con la terapia del concurso reanimarlo y dejarlo en las mejores manos con que se pueda curarlo y traerlo a la vida colectiva. Coincido con el Ministro de Planeamiento, el ingeniero Luis Benedetto, que dijo, en una oportunidad y en otro contexto, que la comunidad debe participar a través de las instituciones: “todos seamos inspectores, que todos controlemos las cosas, la función nuestra es entre todos, tratar de hacer mejor las cosas...”. La participación de la sociedad se puede hacer de muchas maneras, el concurso de propuestas para la recuperación de la Plaza Mansilla, es una forma democrática en la que los ciudadanos pueden participar y contribuir a la construcción del espacio público. Es un encuentro entre gobierno y ciudadanía, profesionales e instituciones de ámbitos competentes, como pueden serlo, también, de ámbitos diversos, sean de las ciencias sociales, de la salud, educativas o de otras disciplinas que intervienen sobre la ciudad. La apropiación del diseño de los espacios urbanos, habiendo un proceso de participación ciudadana previo, mediante concurso e intentar desconocerlo, degradan el ejercicio de la ciudadanía. Es serial la mediocre intervención en las áreas urbanas, con la consecuente pérdida de espacios públicos y oportunidad de brindar calidad, excelencia e identidad a los espacios significativos que son de todos y merece el aporte de todos. La suposición de no respetar un concurso como modo de participación profesional ciudadana, es un caro déficit de ciudadanía. Los conceptos de la “cultura ciudadana” de tradición democrática, muy presentes en el discurso de políticos y profesionales, pero de difícil y con frecuencia muy discutible cuando se llevan a la práctica con efectos negativos, como en el caso del espacio mencionado donde pareciera que se pretende ignorar el concurso con absoluta indiferencia, pone en duda la convicción de hacer definitivamente bien las cosas...”.

Por todo lo expuesto, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Jorge D. Monge – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

IX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.330)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que los gastos que demande el cumplimiento de los requisitos en materia de seguridad, en cuanto a la contratación de Policía adicional, para los partidos de fútbol que desarrollen los clubes federados de la provincia de Entre Ríos, serán afrontados de la siguiente manera:

- a. El costo de dos (2) agentes, por los clubes federados en la provincia.
- b. Si, por la magnitud del evento, se requieren más efectivos que los establecidos en el punto a., los mismos serán a cargo de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

KOCH – VITOR – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva el presente proyecto de ley las complicaciones económicas que viven la mayoría de los clubes de fútbol de nuestra provincia.

Hay que tener en cuenta que las instituciones deportivas son el mayor reflejo de la contención social, educativa y deportiva. Sus dirigentes, técnicos y colaboradores son, mayormente, padres de los chicos que trabajan ad honorem y, en la mayoría de los casos, esos clubes no cobran cuota societaria, siendo los eventos sociales que se desarrollan dentro de los clubes, casi su mayor sostén económico.

Es importante destacar como día a día se le reconoce al futbol como el deporte de mayor dimensión social, dado que es un fenómeno social de naturaleza mundial. Es innegable que las actividades deportivas son el camino para la inclusión social y que impiden que nuestros jóvenes se inclinen en conductas dañinas.

Asimismo, es importante señalar que una de las principales causas que generan las complicaciones económicas mencionadas, es la contratación de policías adicional para hacer frente al cumplimiento del requisito del consejo directivo de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), en cuanto pone en cabeza de los clubes la obligación de garantizar la seguridad, mediante la contratación de policías adicionales.

Es por ello, y tal como se ha hecho en la Provincia de Córdoba en el año 2014 a través de la Agencia Córdoba Deportes, que proponemos que, sin eximir a los clubes de dicha obligación, sea la Provincia que ayude a los mismos haciendo frente al costo que genera la contratación del personal policial adicional, cuando los clubes deban contratar más de dos (2) efectivos (tal lo establece el Reglamento de AFA), lo que no tiene que interpretarse como un gasto para el Estado, sino una inversión, teniendo en cuenta lo que significa para la sociedad estos eventos deportivos, tal lo dicho anteriormente.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Daniel A. Koch – Esteban A. Vitor – Gabriela M. Lena.

–A las Comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

X
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.331)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instar al Poder Ejecutivo provincial a los fines de solicitarle instrumente con la mayor urgencia, las políticas necesarias, con el fin de disponer la derivación en forma directa a ENERSA “Energía de Entre Ríos SA” del 20% (veinte por ciento) de la generación total de electricidad de Salto Grande, con el fin de instrumentar su utilización en políticas sociales, restablecimiento de tarifas a diciembre 2015 y promoción de actividades, tendientes todo a proteger y aumentar la actividad productiva y económica.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

KOCH – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Todos asistimos con preocupación a verificar la situación de crisis que vive nuestra provincia, con un marcado deterioro de la situación laboral y económica.

Que ante ello es imprescindible agudizar los recursos a los efectos de una mejor su instrumentación.

Que Entre Ríos viene generosamente aportando a la Nación, desde hace más de una década, retenciones a las exportaciones de granos, carnes y citrus; energía eléctrica a precios irrisorios y coparticipación al sistema previsional nacional.

Todo ello a diferencia de muchas de las provincias, a las cuales, lejos de retenerles a sus economías regionales o sistema previsional, son subsidiadas ampliamente.

Que la realidad de la crisis, hace imprescindible, buscar el rescate de nuestros derechos, en la manutención de la solidaridad, pero en un marco de mayor justicia y equilibrio.

Que a tal fin cabe mencionar que somos propietarios por la Ley Nacional Nro. 21794 (Maya y Alasino) del 67,5% del 50% de la generación de Salto Grande en términos de excedentes (utilidades líquidas).

Que desde hace casi una década la Nación, viene expropiando en forma indirecta nuestros derechos, para subsidiar a todo el país, abonando por nuestra energía valores inferiores a los que pagan los consumidores, resultando el decaimiento de los excedentes por insatisfacción de los precios que abona CAMESA.

Hoy se da la paradoja que vendemos la energía de Entre Ríos a un precio inferior al que posteriormente nos cobra la misma CAMESA.

Resulta imprescindible, reformular la relación contractual y de nuestra parte en el total de Salto Grande (67,5% del 50%) el 33,75%, solo aportar a CAMESA el 13,75% con la política actual de tarifas y derivar al sistema entrerriano ENERSA el otro 20%.

Que tal decisión, concuerda con la necesidad de utilizar el 20% en reducción de tarifas a los niveles de finales del año 2015, establecimiento de nuevas tarifas sociales a jubilados y desocupados y tarifas especiales de subsidio a los emprendimientos económicos que generan fuentes de trabajo, todo ello mas el mejor criterio que a tales fines productivos y sociales instrumente el señor Gobernador de Entre Ríos.

Salto Grande es de los entrerrianos y en tal sentido, además de la solidaridad con el resto del país, debemos utilizarla para garantizar la calidad de vida de nuestra gente y la paz social.

Es por tal motivo que solicitamos se amplíe los alcances de la resolución de la ATER, porque haciéndolo estaríamos cumpliendo con una estricta medida de justicia social.

Daniel A. Koch – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales.

XI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.334)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Creación de la figura

ARTÍCULO 1º.- “Abogado del Niño”. Fines. Instituyese en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, la figura del abogado o abogada del niño, niña y adolescente, para la defensa material y técnica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante cualquier procedimiento administrativo o judicial que los afecte.

ARTÍCULO 2º.- Misión. El abogado o abogada tendrá a su cargo la defensa material y técnica de los intereses personales, particulares e individuales del niño, niña o adolescente, velando por el reconocimiento de todos los derechos y garantías que les confiere el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3º.- Facultades y deberes. El abogado o abogada del niño deberá representar legalmente los intereses de los niños, niñas y adolescentes, ante cualquier procedimiento que los afecte, en el que intervendrá en carácter de parte, sin perjuicio de la representación promiscua que ejerce el Ministerio Pupilar.

ARTÍCULO 4º.- En los procedimientos indicados precedentemente, será obligatorio informar al niño, niña y adolescente de su derecho a ser legalmente representado por un “Abogado del Niño”.

La asistencia jurídica y defensa técnica será provista a partir de criterios interdisciplinarios de intervención, fundados en el derecho de los niños y niñas a ser oídos y en el principio del interés superior del niño.

A tales fines, asimismo, deberá entrevistarse con el niño, niña o adolescente, informarlo debidamente de sus derechos y de cuanto suceda en el procedimiento, y llevar a cabo todas las estrategias procesales pertinentes.

Capítulo II

Procedimiento para la designación

ARTÍCULO 5º.- Oportunidad. Designación. Al iniciarse un procedimiento administrativo o judicial en los que estén involucrados o afectados intereses y/o derechos de niños, niñas o adolescentes, la autoridad administrativa o judicial competente, deberá hacer saber al niño, niña o adolescente que tiene derecho a designar un abogado o abogada personal, y, en caso de no contar con uno de su confianza, deberá requerirle al Registro Público Especializado de Abogados y Abogadas de Niñas, Niños y Adolescentes le proporcione uno.

Las personas menores de edad que hubieren cumplido trece años podrán designar ellos mismos a su abogado. En los casos restantes, la autoridad actuante valorará el grado de madurez y desarrollo del niño o niña, para elegir por sí mismo a su abogado.

ARTÍCULO 6º.- Autorización y aceptación. A los fines de garantizar la comunicación inmediata entre el niño, niña o adolescentes y el abogado asignado, el Registro Público Especializado deberá identificar al mismo a la brevedad y facilitar su contacto con el niño, niña o adolescente para que autorice o no su designación. La decisión del niño, niña o adolescente deberá constar en el expediente administrativo o judicial según corresponda.

TÍTULO II

REGISTRO PÚBLICO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 7º.- Creación del Registro. Ámbito. Créase el Registro Público Especializado de Abogados y Abogadas de Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito del Colegio de Abogados de la Provincia de Entre Ríos, donde podrán inscribirse todos aquellos profesionales con matrícula para actuar en territorio provincial que demuestren, preferentemente, estar especializados en niñez y adolescencia y con el objeto de organizar la prestación de los servicios profesionales a fin de procurar la asignación de abogadas y abogados toda vez que sean solicitados por los organismos administrativos o judiciales o por los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 8º.- Funciones. Son funciones del Registro:

1. Establecer los requisitos para la inscripción en el Registro;
2. Evaluar los antecedentes curriculares de los abogados y abogadas aspirantes a la inscripción en el Registro, quienes deben acreditar especialidad y experiencia en la materia y actualización periódica;
3. Difundir la nómina de los abogados y abogadas del niño, niña y adolescente inscriptos en el Registro Público Especializado de Abogados y Abogadas de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de todos los recursos informativos posibles con el objeto de garantizar su accesibilidad, y transparencia en la asignación;
4. Asignar los abogados o abogadas en todos los casos en los que le sean solicitados teniendo en consideración la especialidad y la cantidad de asignaciones previas;
5. Reasignar un nuevo abogado o abogada en caso de solicitud fundada del niño, niña o adolescente o del propio profesional;
6. Brindar capacitaciones de actualización profesional a través de la celebración de convenios con universidades y organizaciones de la sociedad civil;
7. Sistematizar periódicamente la información resultante y efectuar un análisis en forma anual;
8. El Colegio de Abogados de la Provincia de Entre Ríos deberá interactuar con cada sección judicial, para la ejecución de las funciones detalladas.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 9º.- El Estado provincial se hará cargo del pago de las acciones derivadas de la actuación de los abogados o abogadas para la defensa material y técnica del niño, niña o adolescente.

ARTÍCULO 10º.- Autorizar al Poder Ejecutivo y al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, a realizar las adecuaciones presupuestarias y la asignación de los recursos necesarios para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 11º.- La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 12º.- Comuníquese, regístrese y publíquese.

OSUNA – BÁEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que, el Artículo 12º de la Convención de los Derechos del Niño señala: “1.- Los Estados Partes en la presente convención garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2.- Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, de conformidad con las normas de procedimiento de la ley nacional”.

Que, si bien el derecho a ser oído se encuentra previsto en varios tratados internacionales de derechos humanos, (v. gr. Convención Americana sobre Derechos Humanos - 'Pacto de San José de Costa Rica' - Artículo 8º. Garantías Judiciales), entre otros; se estima pertinente su consideración sin entrar en su análisis detallado dentro de esta exposición de motivos.

En este sentido, el Artículo 27º de la Ley Nacional 26.061, de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, expresa textualmente: “Garantías mínimas de procedimientos. Garantías en los procedimientos judiciales o administrativos. Los organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías: a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente. b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte. c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del

procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine. d) A participar activamente en todo el procedimiento. e) A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte". El Decreto 415/06 del Poder Ejecutivo nacional no sólo ratifica el Artículo 27º sino que establece que el derecho a la asistencia letrada de un abogado que represente los intereses "personales e individuales de la niña, niño o adolescente" deberá ser "sin perjuicio de la representación promiscua que ejerce el Ministerio Pupilar". Agrega además que, "se convoca a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que a la brevedad, a fin de garantizar los derechos de los sujetos de la Ley Nro. 26.061, adopten las medidas necesarias para garantizar la existencia de servicios jurídicos que garanticen el acceso al derecho previsto en el citado inciso. A tal efecto podrán recurrir a abogados que sean agentes públicos y/o a convenios con organizaciones no gubernamentales, colegios de abogados o universidades."

Que, a su vez, resulta oportuno señalar que por Ley 26.994, se sancionó el Código Civil y Comercial de la Nación, donde expresa en su Artículo 26º que: "La persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales. No obstante, la que cuenta con edad y grado de madurez suficiente puede ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico. En situaciones de conflicto de intereses con sus representantes legales, puede intervenir con asistencia letrada (...)".

Asimismo, en el ámbito provincial la Ley Nro. 9.861, de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes -a través de la cual se crea el Sistema de Protección Integral local y se regulan las funciones de la nueva institucionalidad-, establece en su Artículo 30º inc. o que son funciones del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia: "Propiciar la implementación de programas de asistencia técnico jurídica gratuita para que los niños, jóvenes y sus familias cuenten con el patrocinio de un abogado especializado en todo procedimiento administrativo o judicial donde pueda tomarse una decisión que afecte sus intereses".

En este sentido, con ajustado cumplimiento a la manda nacional e internacional es que se eleva la presente propuesta, con el objeto de garantizar el debido proceso a todos los niños niñas y adolescentes ante cualquier procedimiento que los afecte en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, tanto en la órbita judicial como administrativa.

Gustavo A. Osuna – Pedro Á. Báez.

–A la Comisión de Legislación General.

XII PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 21.336)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto prevenir el acoso sexual callejero en lugares públicos o en espacios privados de acceso público.

ARTÍCULO 2º.- A los fines de la presente ley, se entiende por acoso sexual callejero a las conductas físicas o verbales de naturaleza o connotación sexual, basadas en el género, identidad y/u orientación sexual, realizadas por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas en tanto afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, integridad y libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos y en los espacios privados de acceso público.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación de la presente ley es la Subsecretaría de la Mujer.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación deberá:

- a) Realizar campañas de difusión a los fines de concientizar y a dar visibilidad a la problemática.
- b) Elaborar y distribuir material que informativo sobre las características del acoso sexual en lugares públicos.

c) Desarrollar y promover talleres, jornadas y otras acciones que considere pertinentes, conjuntamente con otras reparticiones, para abordar la temática del acoso sexual en lugares públicos.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

LENA – PROSS – ACOSTA – VIOLA – SOSA – VITOR – ROTMAN –
ARTUSI – KNEETEMAN – LA MADRID – ANGUIANO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El hostigamiento a mujeres en lugares públicos, no es un problema nuevo, pero ha sido puesto en debate en los últimos tiempos por diferentes organizaciones en América Latina y el mundo y fue uno de los reclamos que se pronunciaron en las marchas Ni una menos, donde miles de personas de cientos de ciudades de todo el país salieron a las calles a protestar contra la violencia machista.

Este es un conjunto de iniciativas que busca visibilizar esta práctica como un problema que debe ser sometido a debate público y a la regulación estatal.

Se busca diferenciar al piropo, que es un halago que no connota violencia en sí mismo, siempre que se de en un marco de respeto, de amabilidad y de equidad, sin involucrar agresiones; éste no genera temor, desconfianza o sufrimiento. Por el contrario, el acoso callejero no propone una interacción sino que la impone, ya que invade la esfera de intimidad de la persona y restringe su libertad.

En nuestro país, esta iniciativa fue tomada por las organizaciones no gubernamentales que a través de campañas en las redes sociales buscan concientizar a la población sobre el acoso en lugares públicos. Otros países de la región, como Perú, Chile y Colombia, han creado en los últimos años observatorios dirigidos a recopilar testimonios sobre el acoso sexual callejero.

Argentina no cuenta con encuestas y estadísticas que indiquen la magnitud de este fenómeno, pero los testimonios volcados en el sitio de Internet buenosaires.ihollaback.org dan cuenta de un fenómeno que afecta principalmente a niñas, mujeres y adolescentes. Allí, las agredidas cuentan que sienten vergüenza, se sienten nerviosas, incómodas o tienen miedo, cuando los hombres, entre otras formas de acoso, las agreden verbalmente, se acercan y las tocan, o se desabrochan los pantalones y muestran sus partes íntimas.

Esta es una conducta que atraviesa a todas las clases sociales, tanto en lo que refiere a las víctimas como a los victimarios y si bien en los últimos años se ha avanzado en la visibilización del acoso sexual callejero como un problema, la concientización lograda es todavía muy incipiente. Conspira contra esta sensibilización el hecho de que el acoso está relacionado con las conductas sociales de dominación masculina, producto de una matriz histórica que reproduce y legitima la desigualdad entre géneros transformando ésta en un hecho de la naturaleza, ocultando su carácter social. Le sumamos, además, que algunos medios de comunicación masivos suelen abordar el tema de forma banal, confundiendo el acoso como un acto de seducción y este tipo de discursos justifica al acosador y deslegitima la voz de las víctimas.

El acoso sexual en lugares públicos se enmarca en lo que la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (Ley Nacional 26.485) tipifica como violencia psicológica: aquella "... que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación."

Consideramos que el Estado debe contribuir a la sensibilización y concientización sobre una práctica que genera en sus víctimas miedo, intimidación, degradación, humillación, ofensa. Y tiene muchas veces como consecuencia condicionar la manera de vestir y la toma de

decisiones de restricciones a la movilidad por ciertos lugares y horarios, en general nocturnos, en procura de evitar las situaciones de acoso.

Proponemos que de manera permanente el Estado realice campañas de difusión y sensibilización sobre esta problemática, que elabore y distribuya material sobre las características del acoso sexual en lugares públicos. Asimismo, planteamos el desarrollo de talleres, jornadas y otras acciones pertinentes para abordar la problemática en todos los ámbitos.

Por ellos solicito a los señores y señoras legisladores que acompañen esta iniciativa.

Gabriela M. Lena – Emilce M. Pross – Rosario A. Acosta – María A. Viola
– Fuad A. Sosa – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – José A. Artusi
– Sergio O. Kneeteman – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano.

–A la Comisión de Banca de la Mujer.

XIII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.339)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a designar Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, de manera provisoria y por el plazo improrrogable de seis meses, que empezarán a contarse desde la fecha de promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Ordénase al Poder Ejecutivo para que en forma inmediata:

a) Convoque a concurso público, abierto, de antecedentes y oposición para cubrir la vacante de Presidente del Tribunal de Cuentas, dándose debida publicidad en los principales medios de comunicación de la Provincia;

b) Convoque el jurado de concurso conforme los criterios rectores establecidos en el Artículo 217 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- El jurado de concurso del Artículo 2º inciso b), deberá estar integrado por un representante del Poder Ejecutivo, y, con participación igualitaria entre los sectores, deberá integrarse a: Colegio de Abogados de Entre Ríos, representación de universidad pública de la región y representación de organizaciones civiles cuyo objeto sea la defensa de la transparencia y la ética en la función pública.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de 15 días corridos a partir de su promulgación, estableciéndose el jurado y el reglamento del concurso a desarrollarse, que posibilite la cobertura del cargo antes de que expire el plazo improrrogable establecido en el Art. 1º de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

ROMERO – DARRICHÓN – NAVARRO – LARA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley que ponemos a consideración de la Legislatura, tiene como objeto el cumplimiento de la ley fundamental ordenada por la reforma constitucional el año 2008, con respecto a los “Órganos Autónomos de Control”, en especial los Artículos 213, 214 y 217 referidos al Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

La Ley del Tribunal de Cuentas Nro. 5.796 regula en su Artículo 18º el supuesto de subrogación para los casos de ausencia, impedimento temporal, excusación o recusación del Presidente.

Sin embargo, no tiene previsto el caso de acefalía del cargo de su Presidencia. Como es de público conocimiento y ante la renuncia de su último presidente, dicho cargo se encuentra acéfalo, quedando actualmente su integración conformada por dos vocales, lo que obsta al normal funcionamiento como órgano fiscalizador de la Provincia.

Teniendo en cuenta lo que surge de la Acordada Nro. 40 del año 2011 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en la que se considera que ...“constitucional y legalmente no corresponde la subrogación de los titulares del Tribunal de Cuentas por integrantes del Superior Tribunal de Justicia, al ser este órgano quien ejerce la potestad de conocer y decidir por vía de recursos acerca de las decisiones del Tribunal de Cuentas”, es que resulta necesario proceder con urgencia a cubrir la vacante aludida, por el procedimiento establecido por la Constitución de Entre Ríos.

Por estas consideraciones, entendemos necesario cumplimentar con las disposiciones del Artículo 217 de nuestra Carta Magna provincial. Conforme este artículo, la ley debe ordenar al Poder Ejecutivo la convocatoria al concurso público para cubrir las vacantes. Por su parte, el Poder Ejecutivo es quien ostenta la competencia constitucional de reglamentar el jurado de concurso, conforme los criterios rectores que prevé la misma norma.

De tal manera, proponemos a través de este proyecto de ley, autorizar al Poder Ejecutivo a designar al Presidente del Tribunal de Cuentas, de manera provisoria y por el plazo improrrogable de seis meses, a fin de asegurar el cumplimiento de las funciones de órgano de control externo y en ese tiempo por demás razonable, que simultáneamente se convoque al concurso.

En el artículo segundo, se ordena al Poder Ejecutivo que en un plazo de quince días, reglamente la convocatoria del jurado de concurso previsto en el Artículo 217 a fin de cubrir la vacante actual, conforme los criterios rectores establecidos en la norma constitucional, que además se especifican en la ley que proponemos.

En razón de lo expuesto solicitamos de la Honorable Legislatura de la Provincia de Entre Ríos proceda a sancionar la presente ley.

Rosario M. Romero – Juan C. Darrichón – Juan R. Navarro – Diego L. Lara.

XIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.340)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto promover y garantizar derechos en el ámbito laboral para las trabajadoras del sector público provincial y docentes dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia que se encuentren en situación de violencia de género.

ARTÍCULO 2º.- Institúyase en el ámbito de la Provincia la “licencia laboral por violencia de género” destinada a todas las trabajadoras dependientes de la Administración Pública provincial centralizada, descentralizada y entes autárquicos y docentes dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, que sean víctimas de violencia de género, en los términos del Artículo 4º de la Ley Nacional Nro. 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

ARTÍCULO 3º.- La licencia será otorgada con goce de haberes y por un plazo máximo de veinte días corridos por año calendario -continuos o discontinuos-. Dicho término podrá extenderse por otro período igual con goce del 50% de los haberes.

ARTÍCULO 4º.- Los agentes comprendidos en esta ley, que sean víctimas de violencia de género y que por tal motivo deban ausentarse de su puesto de trabajo, de forma total o parcial, deberán presentar la debida certificación emitida por los servicios públicos y oficiales de atención y asistencia a las víctimas, quienes evaluarán las condiciones y tiempo de la referida licencia con percepción de sus haberes. Asimismo, el personal víctima de violencia de género tendrá derecho a la reducción de la jornada y/o el reordenamiento del tiempo de trabajo y/o el cambio de lugar del mismo, mediante la certificación pertinente que así lo acredite.

ARTÍCULO 5º.- La licencia entrará en vigencia a partir de la comunicación de la situación de violencia ante las autoridades del área en la que presta servicios, debiendo, en el plazo de 48 horas hábiles presentar ante dichas autoridades una certificación emitida por el organismo o dependencia administrativa y/o judicial con competencia para la atención y asistencia a las mujeres en situación de violencia.

ARTÍCULO 6º.- Establécese que una vez efectuada la comunicación de la licencia al empleador, éste procurará preservar el derecho a la intimidad de la trabajadora que padeciere violencia de género.

ARTÍCULO 7º.- Modifícase el Artículo 52º de la Ley Provincial Nro. 9.755 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El trabajador tiene derecho al goce de licencias, justificaciones y franquicias de acuerdo con lo que determine la reglamentación, garantizándose la licencia anual ordinaria, por enfermedad, por atención de familiar enfermo, duelo, por violencia de género, matrimonio, maternidad, nacimiento o adopción, exámenes, gremial, cargo electivo de mayor jerarquía y las que sean materia de regulación en el Convenio Colectivo de Trabajo, siendo la presente una enumeración enunciativa, debiéndose contemplar las características propias de la función pública y de los diferentes organismos. Hasta tanto se firmen los convenios colectivo de trabajo, se mantiene vigente el régimen que rige actualmente en el sector público”.

ARTÍCULO 8º.- Incorpórese la “Licencia por Violencia de Género” al Decreto Nro. 5.923/00 MGJE que unifica el régimen de licencias e inasistencias del personal docente dependiente del Consejo General de Educación, con los alcances establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- Las autoridades de cada uno de los organismos alcanzados por la presente ley efectuarán -por vía reglamentaria- las adecuaciones normativas que resulten pertinentes a los fines de incorporar en sus respectivos regímenes laborales la licencia que se establece por la presente.

ARTÍCULO 10º.- Se invita a adherir a la presente ley al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a los municipios de la Provincia de Entre Ríos, adecuando sus respectivos regímenes laborales u ordenanzas, a los fines de incorporar la licencia por violencia de género.

ARTÍCULO 11º.- De forma.

LARA – ANGEROSA – ROMERO – PROSS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto responde a la imperiosa e impostergable necesidad, expresada por los diferentes sectores de nuestra sociedad, especialmente por el gremio docente, de establecer una normativa que contemple la licencia por violencia de género y garantice la continuidad laboral de aquellas trabajadoras que se encuentran en situación de violencia.

Claro está que la desigualdad y violencia que sufren las mujeres también se revela cuando una trabajadora en situación de violencia de género tiene que recurrir a licencias por enfermedad o psiquiátricas para justificar su ausencia al lugar de trabajo. Así, se invisibiliza esta problemática, lo que en muchos casos dificulta el proceso de denuncia de las mujeres.

Si bien ha habido importantes avances en la legislación nacional y en las legislaciones provinciales tendientes a erradicar la violencia de género, como ser la sanción de la Ley Nacional Nro. 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, la incorporación del tipo penal de femicidio en el Código Penal, la promulgación de leyes provinciales referidas a violencia familiar; aún quedan pendientes reglamentaciones e implementación de políticas públicas que acompañen dichas normativas, ya que la violencia de género afecta a las mujeres en todos los ámbitos cotidianos de su vida, y particularmente en el ámbito laboral.

Es deber del Estado permitir que las mujeres tengan a su alcance dispositivos efectivos a la hora de proteger su fuente laboral sin necesidad de camuflar situaciones de violencia, que no hacen más que exponerlas a mayores procesos de revictimización.

En nuestro país, la Provincia de Chubut ha sido pionera en el reconocimiento de este derecho laboral, aunque acotado sólo al personal docente, sirviendo de impulso para otras provincias, como Santa Fe, Corrientes, Jujuy, Buenos Aires, entre otras quienes han presentado en sus respectivas Legislaturas diversos proyectos que instauran la licencia laboral por violencia de género.

También, la Provincia de Córdoba sancionó en el año 2015 la Ley 10.318 que establece la licencia por violencia de género para todos los agentes de los tres Poderes del Estado provincial.

En nuestra provincia, si bien existen proyectos de ley que tienden a regular esta clase de licencias, como el presentado por el exsenador provincial Natalio Gerdau, mediante Expediente Nro. 11.185/15 y por el exdiputado Rubén Almará (Expediente Nro. 20.589/14) los mismos regulan de un modo muy genérico este tipo de licencias, acotándolas el primero al personal de la Administración Pública y el segundo referido a la violencia intrafamiliar definida en la Ley Provincial 9.198, por lo este proyecto pretende ser más específico y abarcativo al regular solo los casos de violencia de género y al incluir también al personal docente de nuestra provincia, que tanto ha venido bregando por el reconocimiento de este derecho.

Por ello, solicito a mis pares el tratamiento y la aprobación del presente proyecto.

Diego L. Lara – Leticia M. Angerosa – Rosario M. Romero – Emilce M. Pross.

–A la Comisión de Legislación General.

XV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.341)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Capítulo I: Responsabilidad del Estado

ARTÍCULO 1º.- Esta ley rige la responsabilidad del Estado provincial, municipios, comunas, entes autárquicos, descentralizados y demás entes públicos estatales provinciales, municipales o comunales, en todas sus manifestaciones y niveles, por los daños que su acción u omisión les produzca a los bienes o derechos de las personas. La responsabilidad del Estado es objetiva y directa.

Las disposiciones del Código Civil se aplicarán supletoriamente en todo lo que no esté expresamente previsto en la presente.

ARTÍCULO 2º.- Se exige de responsabilidad al Estado en los siguientes casos:

- a) Por los daños y perjuicios que se deriven de casos fortuitos o fuerza mayor, salvo que sean asumidos por el Estado expresamente por ley especial;
- b) Cuando el daño se produjo exclusivamente por el hecho del damnificado o de un tercero por quien el Estado no tuviere el deber de responder.

ARTÍCULO 3º.- Son requisitos de la responsabilidad del Estado por acción u omisión ilegítima:

- a) Daño cierto debidamente acreditado por quien lo invoca y mensurable en dinero;
- b) Imputabilidad material de la actividad o inactividad a un órgano estatal;
- c) Relación de causalidad adecuada entre la acción u omisión del órgano y el daño cuya reparación se persigue;
- d) Falta de servicio consistente en una acción u omisión irregular por parte del Estado; la omisión sólo genera responsabilidad cuando se verifica la inobservancia de un deber de actuación.

ARTÍCULO 4º.- Son requisitos de la responsabilidad del Estado por actividad legítima:

- a) Daño cierto debidamente acreditado por quien lo invoca y mensurable en dinero;
- b) Imputabilidad material de la actividad a un órgano estatal;
- c) Relación de causalidad directa e inmediata entre la actividad del órgano y el daño cuya reparación se persigue;
- d) Ausencia de deber jurídico de soportar el daño;
- e) Sacrificio especial en la persona dañada, diferenciado del que sufre el resto de la comunidad, configurado por la afectación de un derecho adquirido.

ARTÍCULO 5º.- El Estado responde objetivamente, por los daños derivados de sus actos lícitos que sacrifican intereses de los particulares con desigual reparto de las cargas públicas. La responsabilidad sólo comprende el resarcimiento del daño emergente; pero si es afectada la continuación de una actividad, incluye la compensación del valor de las inversiones no amortizadas, en cuanto hayan sido razonables para su giro.

ARTÍCULO 6º.- El plazo de prescripción para demandar al Estado en los supuestos de responsabilidad extracontractual es de tres (3) años computados a partir de la verificación del daño o desde que la acción de daños esté expedita.

ARTÍCULO 7º.- La acción u omisión de los funcionarios y agentes públicos en el ejercicio de sus funciones por no cumplir sino de una manera irregular, incurriendo en culpa o dolo, las obligaciones legales que le están impuestas, los hace responsables de los daños que causen a terceros o al Estado.

La pretensión resarcitoria contra funcionarios y agentes públicos prescribe a los tres (3) años.

La acción de repetición del Estado contra los funcionarios o agentes causantes del daño prescribe a los tres (3) años a partir del efectivo pago realizado por el Estado de la indemnización condenada o convenida. La tramitación de las actuaciones administrativas que correspondieren producirán la suspensión del plazo de prescripción.

ARTÍCULO 8º.- A los fines de la acción de repetición en los casos de condena judicial contra la Provincia, municipios, comunas, entes autárquicos, descentralizados y demás entes públicos estatales provinciales, municipales o comunales, en todas sus manifestaciones y niveles por los hechos u omisiones imputables a sus funcionarios o empleados, cuando los mismos hayan integrado la litis, la sentencia respectiva determinará si medió falta personal de los mismos por la que deben responder frente a aquellos.

ARTÍCULO 9º.- La responsabilidad contractual del Estado se rige por lo dispuesto en las normas específicas. En caso de ausencia de regulación, se aplica esta ley en forma supletoria.

ARTÍCULO 10º.- El Estado provincial no será responsable por los daños ocasionados por los concesionarios de servicios públicos o contratistas del Estado, salvo cuando fuesen consecuencia directa del ejercicio irregular del poder de ordenación, regulación o control sobre el servicio.

Capítulo II: Disposiciones procesales

ARTÍCULO 11º.- Corresponde a los jueces en lo civil y comercial, hasta que se creen los juzgados de primera instancia en lo contencioso administrativo, conocer y decidir en las demandas por responsabilidad del Estado provincial, los municipios, comunas y entes autárquicos, y demás entes públicos estatales provinciales o municipales.

A las acciones por responsabilidad del Estado que se tramiten ante los juzgados civiles y comerciales, se le aplicarán las reglas del Proceso Ordinario -Libro II Título II- del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 12º.- Corresponde a las cámaras en lo contencioso administrativo conocer y decidir, en la materia que rige la Ley de Responsabilidad del Estado, en los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los jueces de primera instancia en lo civil y comercial. La Cámara en lo Contencioso Administrativo Nro. 1 con sede en la ciudad de Paraná, entenderá en los recursos que se interpongan ante los juzgados en lo civil y comercial de los departamentos Paraná, Diamante, La Paz, Feliciano, Nogoyá, Victoria, Gualaguay y Federal. La Cámara en lo Contencioso Administrativo Nro. 2 con sede en la ciudad de Concepción del Uruguay, entenderá en los recursos que se interpongan ante los juzgados en lo civil y comercial de los departamentos Uruguay, Concordia, Tala, San Salvador, Federación, Villaguay, Colón, Gualaguaychú e Islas del Ibicuy.

A los recursos que se tramiten ante las cámaras en lo contencioso administrativo, se le aplicarán las reglas de los Recursos Ordinarios -Libro I Título IV Capítulo IV- del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 13º.- Corresponde a las cámaras en lo contencioso administrativo conocer y decidir la admisibilidad del recurso de inaplicabilidad de ley.

Al recurso de inaplicabilidad de ley que se tramiten ante las cámaras en lo contencioso administrativo se le aplicarán las reglas de los Recursos Extraordinarios -Libro I Título IV Capítulo V- del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 14º.- Fuero de atracción. En el caso de integrar el Estado provincial, los municipios, comunas y entes autárquicos, y demás entes públicos estatales provinciales o municipales, un litisconsorcio pasivo, serán competentes los jueces cuya competencia se encuentra establecida en la presente ley.

ARTÍCULO 15º.- Previo a todo juicio, las partes deberán intentar la solución extrajudicial de la controversia, a cuyo fin se convocará obligatoriamente al procedimiento de mediación, que se regirá por las disposiciones del Libro I Título IV Capítulo VI, Medios Alternativos de Solución de Conflictos del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos. Las partes quedarán exentas del cumplimiento de este trámite si acrediten que antes del inicio de la causa existió mediación privada ante mediadores registrados ante el Superior Tribunal de Justicia.

Capítulo III: Incorporaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial

ARTÍCULO 16º.- Incorpórese al Artículo 62º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Inciso 5.-) el que quedará redactado de la siguiente forma: “Corresponde a los jueces en lo Civil y Comercial hasta que se creen los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, conocer y decidir: ... 5.- En las demandas por responsabilidad del Estado provincial, los municipios, comunas y entes autárquicos, y demás entes públicos estatales provinciales o municipales”.

ARTÍCULO 17º.- Incorpórese al Artículo 53º Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial como anteúltimo párrafo, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Corresponde a las Cámaras en lo Contencioso Administrativo conocer y decidir, en la materia que rige la Ley de Responsabilidad del Estado, en los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. La Cámara en lo Contencioso Administrativo Nro. 1 con sede en la ciudad de Paraná, entenderá en los recursos que se interpongan ante los juzgados en lo Civil y Comercial de los departamentos Paraná, Diamante, La Paz, Feliciano, Nogoyá, Victoria, Gualeguay y Federal. La Cámara en lo Contencioso Administrativo Nro. 2 con sede en la ciudad de Concepción del Uruguay, entenderá en los recursos que se interpongan ante los juzgados en lo Civil y Comercial de los departamentos Uruguay, Concordia, Tala, San Salvador, Federación, Villaguay, Colón, Gualeguaychú e Islas del Ibicuy”.

ARTÍCULO 18º.- Incorpórese al Artículo 53º Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial como último párrafo, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Corresponde a las Cámaras en lo Contencioso Administrativo conocer y decidir la admisibilidad del recurso de inaplicabilidad de ley.”

ARTÍCULO 19º.- De forma.

ROMERO – LAMBERT – LENA – ANGEROSA – PROSS – NAVARRO – OSUNA – LARA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El nuevo Código Civil y Comercial en la regulación de la responsabilidad estatal lo hace de manera excluyente: decide no regularla dentro de la responsabilidad civil.

A ello refiere de manera expresa dentro del Libro Tercero: “Derechos personales”, Título V: “Otras fuentes de obligaciones”, Capítulo 1: “Responsabilidad civil”, Sección 9ª: “Supuestos especiales de responsabilidad” en los Artículos 1.764º y 1.765º.

Es así que hasta la fecha, en nuestra provincia nos encontramos con el vacío legal, atento que la responsabilidad del Estado debiera regirse por las normas del derecho local, con el cual aún no contamos.

Hasta el momento la Ley Nacional de Responsabilidad del Estado Nro. 26.944 es la primera y única ley a nivel nacional que regula esta materia, la cual tiene por objetivo general la regulación de la responsabilidad patrimonial del Estado nacional y específicamente de la responsabilidad extracontractual.

Dicho ello es que deviene esencial la regulación de la materia.

Las normas que reglamentan la responsabilidad del Estado es un asunto fundamental en un Estado de derecho, y en palabras de María Angélica Gelli, “La responsabilidad del Estado es una consecuencia de la libertad y, ésta, es presupuesto esencial de los Estados constitucionales de derecho”, por lo que creemos primordial que la Provincia de Entre Ríos deba darse una ley de responsabilidad del Estado propia.

Dicha necesidad deviene del hecho que la responsabilidad del Estado es la ausencia del Estado absolutista y autoritario, habiendo significado su aparición el retroceso del concepto monárquico.

La posibilidad de demandar al Estado surge con la maduración de los conceptos nacidos con la Constitución norteamericana y la Revolución Francesa, básicamente a partir de los principios de libertad, igualdad, fraternidad y el respeto al derecho de propiedad.

En nuestra Constitución nacional la responsabilidad del Estado surge particularmente de los Artículos 14, 16, 17 y 28, que con el reconocimiento de los tratados internacionales

sobre derechos humanos, refuerzan el deber del Estado de respetar el derecho de los ciudadanos y en caso de dañarlos, proceder a la indemnización.

Pues bien, esa evolución de años en la cultura jurídica y política argentina, como asimismo el trabajo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, deben ser fundamentalmente tenidos en cuenta al legislar en la materia, sin caer en inconstitucionalidades que luego se tornen inaplicables.

Es conforme a ello que he realizado este proyecto de ley de responsabilidad del Estado para la Provincia de Entre Ríos, por lo que solicito de la Honorable Legislatura de la Provincia de Entre Ríos proceda a sancionar el presente con fuerza de ley.

Rosario M. Romero – Miriam S. Lambert – Gabriela M. Lena – Leticia M. Angerosa – Emilce M. Pross – Juan R. Navarro – Gustavo A. Osuna – Diego L. Lara.

–A la Comisión de Legislación General.

XVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.342)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Transfiérase a título gratuito al Municipio de Maciá, departamento Tala, el dominio del inmueble propiedad del Estado provincial, casco histórico de la Estancia San Eusebio, ubicado dentro del ejido municipal de Villa Gobernador Maciá, en zona de chacras y con Matrícula Dominial Nro. 240743, Partida Provincial Nro. 104551/4, la que consta de una superficie de once hectáreas y noventa y ocho áreas (11 ha 98 a); con el objeto de destinar dicho inmueble al funcionamiento de un museo y predio de actividades culturales, recreativas y sociales.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

TRONCOSO – NAVARRO – KNEETEMAN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La estancia “San Eusebio”, es el punto de inicio de Maciá, historia a su vez íntimamente vinculada a “The Entre Ríos Railway Company Limited” y al Ferrocarril Central Entrerriano.

Este último, fue la empresa propiedad del gobierno de Entre Ríos, que construyó y operó una línea de trocha media (1,435 m) de 612 km entre los ríos Paraná y Uruguay y que se originó por la ley del 11 de junio de 1883, donde se autorizó la ejecución del ramal entre Paraná y Concepción del Uruguay. Posteriormente, el 7 de enero de 1887, fue autorizada la construcción de ramales a Victoria, Gualaguay, Gualaguaychú y Villaguay.

Una norma provincial del 29 de octubre de 1890, autorizó la venta del Ferrocarril Central Entrerriano a la compañía de capitales británicos “The Entre Ríos Railway Company Limited”, que pasó a llamarse Ferrocarril Entre Ríos, la que primero compró los 612 km de la red operada por la empresa del Estado provincial Ferrocarril Central Entrerriano. Cuatro años después la compañía adquirió la línea de 10 km entre Gualaguay y Puerto Ruiz que operaba el Ferrocarril Primer Entrerriano del gobierno nacional (construida en 1866) y el 11 de octubre de 1899 abrió un ramal de 19 km entre Gobernador Sola y Maciá.

El origen de esta última iniciativa fue en la estancia “San Eusebio”, que pertenecía a una familia de apellido Acebal, la que fue posteriormente vendida a los directivos de la “The Entre Ríos Railway Company Limited”.

La misma a lo largo de los años, tuvo otros propietarios, hasta que fue adquirida por Eusebio Goldaracena y fue su hijo Joaquín, quien intuyó la necesidad de que el caserío que se había formado alrededor de la estación del ferrocarril, tuviera un desarrollo urbanístico pensado

como un asentamiento regular. Luego, Mario Goldaracena, hijo de Joaquín, se casó con Artemia Tezanos Pinto, quien aportó parte de sus propiedades para el crecimiento del pueblo.

Cabe señalar que dicho espacio fue indudablemente escenario de una parte importante de la historia de Maciá y uno de los puntos de nacimiento de esta ciudad, donde comenzó a gestarse la identidad y la cultura local.

Sobre el cierre del siglo pasado la Estancia corrió la misma suerte que el grupo empresario Goldaracena y a mediados de 2008, estuvo a punto de ser rematada, pero la movilización de los maciaenses la puso a resguardo de la subasta.

En noviembre del año pasado, el mismo mes que se cumplían siete años de la Ley Nro. 9.871, el Gobierno provincial cerró el acuerdo judicial de pago por el que el Estado entrerriano tomó posesión del predio de 11 hectáreas que contienen el casco de la histórica estancia San Eusebio.

Aquella ley de 2008 declaró "de utilidad pública y sujeto a expropiación el casco histórico de la estancia San Eusebio, propiedad de la familia Goldaracena, ubicado dentro del ejido municipal de Villa Gobernador Maciá, en zona de chacras y con Matrícula Dominial Nro. 240743, Partida Provincial Nro. 104551/4, la que consta de una superficie de once hectáreas y noventa y ocho áreas (11 ha 98 a)", y definió el destino de ese inmueble: deberá funcionar un museo y un predio de actividades culturales, recreativas y sociales, para lo cual se deberán realizar las tramitaciones pertinentes para su declaración como monumento histórico provincial.

Dos leyes posteriores ratificaron en los siguientes años la expropiación: la Nro. 10.009 y la Nro. 10.267, esta última sancionada en 2013. El contrato de avenimiento por el acuerdo judicial alcanzado fue aprobado a través del Decreto Nro. 4.187 GOB, fechado el 17 de noviembre de 2015 y publicado recién este 19 de mayo en el Boletín Oficial. La cláusula segunda de ese acuerdo establece que la Provincia paga al síndico de la quiebra 995.000 pesos, que fue el valor del predio determinado por el Consejo de Tasaciones de la Provincia según Resolución Nro. 3.920 y aceptada por la Sindicatura, más un 10 por ciento por avenimiento, por lo que el monto final ascendió a 1.094.500 pesos.

La Provincia le hizo un comodato por el término de 15 años a la Municipalidad, para hacer cargo del predio y comenzar obra de reparación.

Más allá de los datos y tecnicismos normativos, la importancia del traspaso definitivo del casco de la Estancia trasciende lo meramente político y resolutorio. Significa para Maciá encontrar y mostrar su origen, llevar a la luz su punto de partida en la historia misma para el hoy y para los que vendrán a ser parte de nuestro lugar en el mundo. Y significa también dotar de operatividad a tales bienes como museo y centro recreativo múltiple socialmente, resultando este fin, de suma importancia para una comunidad ávida culturalmente y en búsqueda de su desarrollo permanente y constante. Considerando esta memoria institucional como un legado heredado a las próximas generaciones especificando la base, desarrollo y evolución de nosotros mismos, así como un precedente histórico fundamental que contiene características únicas e irremplazables, ya que este casco de estancia es fuente de incalculable valor para la investigación y reconstrucción del proceso histórico de Maciá.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares tengan a bien acompañarme en la aprobación del presente proyecto.

Ricardo A. Troncoso – Juan R. Navarro – Sergio O. Kneeteman.

XVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.343)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley establece la incorporación obligatoria y progresiva de sistemas de captación de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y/o para la alimentación de sistemas de calefacción, como parte integrante de los proyectos de construcción y/o readecuación de edificaciones públicas.

ARTÍCULO 2º.- La incorporación progresiva de los sistemas de captación de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente deberá enmarcarse en un proceso gradual de utilización de energías renovables en el desarrollo urbano.

A dicho fin se deberá priorizar:

- a) Jardines maternos de gestión estatal provincial y centros de atención primaria de salud provinciales;
- b) Centros con uso deportivo, educativo y social;
- c) Nuevos planes de viviendas a través de diferentes sistemas de promoción, en el equipamiento comunitario y en las viviendas cuando sea posible;
- d) Ampliaciones o modificaciones de edificios públicos ya existentes que involucren los sistemas sanitarios.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo provincial designará la autoridad de aplicación, la cual establecerá los mecanismos que permitan clasificar los diferentes tipos de instalaciones y definir en cada caso las características de la tecnología a instalar.

ARTÍCULO 4º.- Créase el registro de empresas dedicadas al diseño, construcción, instalación e instalación del equipamiento para captación de energía solar térmica de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y para la alimentación de sistemas de calefacción.

ARTÍCULO 5º.- A los efectos del cumplimiento de la presente, se deberá dar preferencia en la adjudicación por compras, contrataciones, suministros o servicios a ofertas de empresas y/o comercios de procedencia local.

ARTÍCULO 6º.- Beneficio promocional impositivo. Las empresas inscriptas en el registro creado en el Art. 4º una vez habilitados, abonarán gradualmente el impuesto a los ingresos brutos, de la siguiente forma: 1) el primer año se encontrarán eximidos de abonar el importe del impuesto a los ingresos brutos; 2) el segundo año abonarán el 50% del importe del impuesto a los ingresos brutos que debiera abonar, 3) a partir del tercer año abonarán el 100% del importe del impuesto a los ingresos brutos.

ARTÍCULO 7º.- La presente ley entrará en vigor dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 8º.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley y a establecer, en sus respectivas jurisdicciones, legislación tendiente a promover el aprovechamiento energético de fuentes renovables.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La iniciativa tiene por objeto la promoción y el desarrollo de energía solar, en particular, la solar térmica, de manera que el Estado provincial contribuya al desarrollo de capacidades individuales y colectivas, a la transferencia de tecnología y la creación de mercados internos que alienten a la producción local.

El proyecto, contiene propuestas proactivas orientadas a la promoción de la energía solar como fuente segura, renovable, de tecnología sencilla y probada.

Sabido es que el contexto regional, nacional y provincial, se encuentra en crisis respecto de la generación y costo de las fuentes de energías tradicionales, las que a su vez tienen un fuerte impacto negativo en el ambiente, lo que requiere la generación de políticas que revierta el actual estado de situación. En este sentido, se debe priorizar la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero provenientes de las fuentes energéticas convencionales, facilitar el acceso a la energía a sectores marginados, y aumentar la generación de energía a partir de fuentes renovables y descentralizadas. Todo ello, además, se encuentra enmarcado en los objetivos internacionales (Protocolo de Kioto sobre Cambio Climático, Acuerdo de París 2015 -Convención Marco sobre el Cambio Climático de Naciones Unidas-, etcétera).

Por otro lado, el análisis de costos-beneficios, hace que resulte sumamente positiva la rentabilidad de las energías renovables como la solar, máxime teniendo en cuenta que una vez efectuada la inversión inicial, la fuente energética es libre, gratuita e inagotable. Lo que redundará en una reducción de los costos fijos del Estado provincial y una sensible mejora en la calidad de vida de los entrerrianos.

Sin perjuicio de ello, consciente del contexto financiero del Estado, es que la propuesta contempla un cambio progresivo, mediante la incorporación obligatoria, pero gradual de los

sistemas de captación de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente en el desarrollo urbano en que intervenga la Provincia. Es en este sentido que se propone priorizar: a) Jardines maternos de gestión estatal provincial y centros de atención primaria de salud provinciales; b) centros con uso deportivo, educativo y social; c) nuevos planes de viviendas a través de diferentes sistemas de promoción, en el equipamiento comunitario y en las viviendas cuando sea posible; d) ampliaciones o modificaciones de edificios públicos ya existentes que involucren los sistemas sanitarios.

En consecuencia, dada la importancia que reviste concretar políticas que procuren mejorar el ambiente y la calidad de vida de los entrerrianos, es que invito a los legisladores a acompañar la iniciativa.

Miriam S. Lambert

–A la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales.

XVIII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 21.344)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Número de embarazos llegados a término en el sistema de atención pública de la ciudad de Concordia (total de partos y cesáreas realizados en maternidades públicas).

Segundo: Número de test de VIH realizados en las dependencias públicas de la ciudad de Concordia.

Tercero: Número de test de VIH realizados en las mujeres embarazadas en dependencias públicas de la ciudad de Concordia, en consonancia con la Ley Nro. 9.683.

Cuarto: Gasto anual destinado al diagnóstico, educación, promoción, asistencia y tratamiento del VIH en la ciudad de Concordia.

LA MADRID – ROTMAN – SOSA – ANGUIANO – VITOR – MONGE –
ARTUSI – KNEETEMAN – VIOLA – LENA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La situación en Argentina.

El VIH es una infección generada por el virus de la inmunodeficiencia humana. Durante los últimos años el gran avance del tratamiento ha generado que, de ser una enfermedad prácticamente mortal en la década de los 80, hoy en día es una infección crónica y controlable, cuando se la trata adecuadamente y en sus estadios más precoces.

Más de 126.000 personas conviven VIH en nuestro país. Muchos estudios han revelado que un alrededor de un 30% de estos pacientes podrían desconocer su enfermedad dado que la misma pasa inadvertida y es asintomática durante muchos años. A su vez, un tercio de las personas que se diagnostican anualmente lo hacen con una enfermedad marcadora de VIH (infecciones derivadas de la disminución de las defensas o tumores específicos), considerándose los mismos como de diagnósticos tardíos. Este porcentaje aumenta considerablemente en varones heterosexuales, que representan un 34% de los casos detectados en forma tardía.

Esta situación implica la pérdida de oportunidad de un tratamiento efectivo y la probabilidad de mayor deterioro del estado de salud.

Transmisión vertical.

La transmisión vertical (TV) es la infección transmitida de madre a hijo durante el embarazo, parto o lactancia. En la actualidad, la transmisión vertical es la primera vía de contagio del VIH en la población pediátrica a nivel mundial y la primera causa de infección en

menores de 14 años en nuestro país. El acceso a la medicación antirretroviral durante el embarazo o parto es un punto crítico para disminuir la transmisión.

Los factores asociados son multicausales: ausencia de profilaxis prenatal, diagnóstico tardío de seropositividad, bajo nivel de instrucción materno y en procedimientos médico-quirúrgicos (parto o cesárea).

La falta de acceso de la paciente embarazada al efector de salud es un punto crítico; a su vez el parto pretérmino constituye un factor de riesgo adicional.

Sin ningún tipo de intervención durante el embarazo, parto y lactancia, alrededor del 30% de los recién nacidos se infectará verticalmente. El 70-80% adquirirá la infección en el parto alumbramiento (período periparto), el 15% intraútero (particularmente a partir del tercer trimestre) y el 15-20% durante la lactancia, en poblaciones que amamantan.

Los factores que influyen en la TV son:

1.- Factores maternos: carga viral (CV) materna elevada (principalmente > 100.000 copias/ml), enfermedad materna avanzada, coinfecciones (hepatitis C, tuberculosis, sífilis, vaginosis bacteriana en la semana 32 de gestación), ciertos síntomas durante la gestación (fiebre, tos, diarrea), ausencia de tratamiento antirretroviral (TARV) durante la gestación o inicio tardío del mismo, interrupción del TARV durante el primer o tercer trimestre.

2.- Factores obstétricos: desarrollo de corioamnionitis, parto vaginal, procedimientos invasivos (amniocentesis, amnioscopia), duración de rotura prematura de membranas > 4 hs, microtransfusiones durante el trabajo de parto.

3.- Factores neonatales: prematurez (menos de 37 semanas de edad gestacional, particularmente antes de las 33 semanas), sexo femenino, detección de células infectadas por VIH en orofaringe.

4.- Lactancia: enfermedad materna avanzada, duración del amamantamiento, lesiones mamarias como mastitis, lesiones orales en el recién nacido.

Se ha demostrado recientemente que la CV > 1.000 copias/ml en la semana 28-32 de gestación se asocia con TV aun cuando la CV logre controlarse para el final de la gestación.

Marco normativo.

La Ley Provincial 9.572 del año 2004 (dentro del marco de la Ley Nacional Nro. 23.798) declara de interés nacional de lucha contra el SIDA, (adhesión por Decreto Nro. 4.369/91 en la Provincia de Entre Ríos), ratificando y resaltando el valor de la educación de la población y de las medidas tendientes a evitar la propagación de la enfermedad.

Desde la implementación en 1997 de la norma de SIDA en perinatología, y luego con la promulgación de la Ley 25.543 en 2002, se ha universalizado en nuestro país la oferta para el test de VIH durante el embarazo. La Provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional con la sanción de la Ley 9.572, a la que hay que adicionarle la Ley Provincial 9.683 de realización obligatoria del test de VIH para todas las mujeres embarazadas. Las estrategias implementadas a nivel global (promoción del diagnóstico oportuno, implementación de terapia antirretroviral, indicación de cesárea electiva según el caso y supresión de la lactancia), han sido muy efectivas para reducir la TV. No obstante, este impacto en la mejoría de las cifras de infectados no fue homogénea en todo el país, lo cual habla de diferencias en el acceso a los servicios de salud o la falta de llegada de los mismos a la población en riesgo.

Aun hoy existe falta de control prenatal, diagnóstico tardío durante el trabajo de parto o puerperio, no reconocimiento de la enfermedad aguda durante el embarazo y la lactancia.

Situación local.

Concordia cuenta con cifras de VIH que son preocupantes. La tasa de infección anual en Concordia supera a su par de la ciudad de Paraná. Año tras año, más mujeres embarazadas contraen el VIH que en Paraná, y se manejan tasas más altas que el resto del país en cuanto a casos nuevos. En los últimos 2 años, 5 bebés han adquirido la infección viral a través de la lactancia, lo cual quiere decir que esos niños nacieron sanos y fueron infectados al ser amamantados por madres recientemente infectadas durante la lactancia. Sabemos la importancia que tiene la lactancia materna en la salud de un niño, pero la presencia de VIH o su adquisición durante la lactancia es una contraindicación absoluta para la misma.

Por otro lado, en las últimas campañas de prevención y testeo voluntario realizadas el 1º de diciembre de 2015 en la plaza 25 de Mayo, de las más de 500 personas que accedieron a hacerse el test, resultaron positivas 2 de ellas, ambas mayores de 60 años. Estas personas se encontraban asintomáticas, con lo cual pudo detectarse a tiempo la infección.

Sabemos que el VIH, hoy en día, ha pasado a ser una enfermedad crónica, la persona se encuentra infectada crónicamente por el virus, el cual es controlado por medio de medicamentos antirretrovirales muy efectivos y las personas infectadas pueden llevar una vida normal y la calidad de vida junto con el promedio de vida se equiparan al resto de la población general no infectada.

Como toda enfermedad crónica, sabemos que la detección a tiempo es fundamental. Es decir, que si detectamos la presencia del virus cuando la persona se encuentra asintomática, las chances y las posibilidades a futuro son mucho mejores y la morbi-mortalidad disminuye notoriamente.

Más del 89% de los casos nuevos en Concordia se dan en menores de 44 años, y el 77% del total ocurre en personas de edades comprendidas entre 21-44 años. En el último año aumentó al triple los casos en menores de 20 años. Una de cada 3 mujeres que se infectan en el año lo hace en el transcurso de un embarazo.

Es por ello que se solicita el presente pedido de informes.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – María A. Viola – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XIX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.345)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su repudio a la agresión que ha recibido la senadora por el departamento Federal, Nancy Susana Miranda, a través de redes sociales, por parte de personas que en forma discriminatoria, reveladora de formas de agresión y violencia psicológica, perjudican su condición de mujer, haciendo no una crítica política, sino un agravante y subalterno ataque que ofende a las mujeres en su conjunto, inclusive denostando la campaña nacional contra la violencia de género denominada “Ni una menos”.

ROMERO – PROSS – LAMBERT.

XX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.346)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que través de la Dirección Provincial de Vialidad realice la demarcación y renovación de cartelería y señalética vial en el tramo de la Ruta Provincial Nro. 39 que va desde la intersección con la Ruta Nacional Nro. 12 hasta la intersección con la Ruta Nacional Nro. 14.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

SOSA – VITOR – ROTMAN – LA MADRID – KNEETEMAN – MONGE –
ANGUIANO – ARTUSI – LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ruta Provincial Nro. 39 es una vía de gran importancia en nuestra provincia ya que es parte del corredor que une la ciudad de Paraná, capital de la Provincia, con la ciudad de Concepción del Uruguay, capital histórica entrerriana.

A su vez integra un circuito turístico ya que a la vera de la misma se encuentran distintos puestos de regionales, el "Palacio San José", las termas de Basavilbaso y conecta a su vez con las termas de Concepción del Uruguay que se ubican en la Ruta Nacional Nro. 14.

Actualmente se encuentra sin las demarcaciones correspondientes dificultando el tránsito de noche o en situaciones climáticas adversas generando así riesgos para el transporte de pasajeros, de cargas y los particulares que circulan por dicha arteria.

Tampoco posee la cartelería y señalética vial completa desorientando a los conductores y sobretodo a los turistas y visitantes que no conocen el lugar.

Es necesario que como provincia tengamos las rutas en buen estado, correctamente demarcadas y señalizadas, esto favorece el turismo, las economías regionales y cuida la vida de los entrerrianos y visitantes.

Fuad A. Sosa – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Sergio O. Kneeteman – Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – José A. Artusi – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XXI
PROYECTO DE RESOLUCION
(Expte. Nro. 21.347)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo para que a través de la Dirección Provincial de Vialidad, proceda a la demarcación horizontal de la Ruta Provincial Nro. 44, ingreso a la ciudad de Federación, de tal manera que los automovilistas que transiten por dicha ruta tengan óptima visibilidad.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

LENA – ACOSTA – VIOLA – SOSA – ROTMAN – KNEETEMAN – LA MADRID – VITOR – MONGE – ANGUIANO – ARTUSI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que en la VIII Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Federación, se aprobó por unanimidad una resolución que lleva el número 774 HCD, solicitando a la Dirección Provincial de Vialidad la demarcación horizontal de la Ruta Provincial Nro. 44.

Fundamenta la misma la mala o deteriorada demarcación, y que ésta pone en riesgo la vida de quienes transitan esa ruta.

Que esta resolución ya fue notificada a la Dirección Provincial de Vialidad no teniendo a la fecha respuestas.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – José A. Artusi.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XXII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.348)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase una plataforma digital para ser utilizada en el procedimiento de licitación pública para la ejecución de obras públicas y de todo tipo de adquisiciones que se originen en el Estado provincial, entes autárquicos, descentralizados y demás entes públicos estatales provinciales, en todas sus manifestaciones y niveles.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la Dirección General de Informática será la encargada de la creación, regulación y puesta en funcionamiento de la plataforma digital, de conformidad con los siguientes lineamientos:

- a) la gratuidad y libre acceso de los pliegos licitatorios, y condiciones de compra y adquisición de bienes;
- b) la publicidad de todas las ofertas en la web, permitiendo el acceso de cualquier ciudadano a toda la información relevante del proceso licitatorio;
- c) el anonimato de las consultas y aclaratorias a través del portal informático, con la publicación de las respuestas en la web, con acceso libre por parte de cualquier ciudadano;
- d) la obligatoriedad de la presentación de la oferta digital en archivos encriptados;
- e) la verificación de la correspondencia de la información en soporte digital con la presentada en soporte papel para la validez de las ofertas sin vulnerar las exigencias previstas en las leyes vigentes que regulen la materia;
- f) la simultaneidad y publicidad de la apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

ROMERO – LARA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con el presente proyecto se pretende adaptar las herramientas de contratación propendiendo a la modernización de la gestión estatal, implementando los medios electrónicos disponibles en la actualidad a la dinámica de los procesos de selección de oferentes.

Se pretende con la norma dar el impulso legislativo necesario a fin de regular y poner en funcionamiento la plataforma digital respectiva.

Ello en el firme entendimiento que con esta herramienta -soporte digital- desarrollada en plenitud, se tenderá a aumentar la competencia y transparencia en los procesos licitatorios y de compras de la Administración.

Ejemplo de ello es que todas las consultas y todas las ofertas serán publicadas en la web, permitiendo el acceso de cualquier ciudadano a toda la información relevante del proceso licitatorio y de adquisición de bienes ó servicios.

Además con la implementación de la plataforma correctamente, se espera reducir costos y mejorar la calidad de las contrataciones, gracias a una competencia más abierta y transparente, pretendiendo eliminar barreras de acceso y reduciendo los riesgos de cartelización y manejo privilegiado de información.

Con ello seguramente el Estado podrá comprar mejor, a menor precio y con mayor calidad; incrementando la eficiencia, productividad y rapidez en los procesos de compras.

Por tal motivo es que pido el acompañamiento en el presente proyecto.

Rosario M. Romero – Diego L. Lara.

–A las Comisiones Legislación General y de Educación, Ciencia y Tecnología.

XXIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.349)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase, en el ámbito del Superior Gobierno de Entre Ríos, el Consejo Entrerriano de Juventud constituyéndose como representativo de la juventud ante los Poderes públicos e interlocutor ante entidades públicas y privadas.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo Entrerriano de Juventud tiene como objetivo primordial crear un cauce de libre adhesión que, apoyando las iniciativas y promoviendo sus actividades, propicie la participación de los jóvenes en el desarrollo político, cultural, económico y social de la Provincia de Entre Ríos.

Finalidades y funciones.

ARTÍCULO 3º.- El Consejo Provincial de Juventud tendrá por finalidad:

- a - promover la participación de los jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural;
- b - fomentar entre los jóvenes el desarrollo del espíritu y participación democrática;
- c - promocionar el asociativismo de los jóvenes de los jóvenes entrerrianos, como así lograr en organizaciones intermedias la constitución de áreas que lo contengan;
- d - lograr que las estructuras de Gobierno y la comunidad entrerriana estén comprometidas en los factores sentidos por la juventud;
- e - propender a la creación de consejos comunales de juventud; y
- f - promover el conocimiento de nuestra cultura e historia.

ARTÍCULO 4º.- Corresponden al Consejo Entrerriano de Juventud las siguientes funciones:

- a - representar a los jóvenes entrerrianos a través de las organizaciones y/o instituciones que lo integran;
- b - fomentar la comprensión mutua entre las juventudes de las provincias argentinas y de otros países, especialmente las de América Latina, estableciendo para ello las relaciones necesarias con organismos o instituciones similares;
- c - entender en la gestión de ámbitos de concertación, participación, coordinación y articulación de sectores gubernamentales, involucrados en el diseño, planificación, ejecución y evaluación de políticas o acciones para el sector juvenil;
- d - fijar las prioridades de actuación en materia de juventud, en relación con factores y/o hechos que afectan a los jóvenes entrerrianos, orientando a organismos e instituciones públicas o privadas;
- e - intervenir en la asistencia y asesoramiento de organizaciones juveniles sin fines de lucro, que participen de los mismos objetivos;
- f - favorecer la vinculación y relación de los jóvenes entrerrianos con aquellos organismos no gubernamentales que diseñan o ejecutan programas y/o proyectos para el colectivo juvenil;
- g - fomentar la creación de consejos de juventud en distintos lugares del territorio provincial;
- h - intervenir en la creación de un fondo y la asignación de recursos que permita el financiamiento de proyectos para jóvenes;
- i - ceder la documentación relacionadas con fondos y recursos citados a los organismos gubernamentales contralores, creados para tal fin;
- j - proponer la distribución de los fondos que financien proyectos para jóvenes;
- k - intervenir en programas de formación, capacitación, estudio, comunicación, información y/o transferencia de tecnología, en el ámbito de su competencia;
- l - proponer medidas para el mejor aprovechamiento e incremento del patrimonio público al servicio de la juventud;
- m - realizar todos los actos no previstos y adoptar las medidas necesarias que estime oportunas o convenientes para el mejor cumplimiento de sus actividades, fundado debidamente y con comunicación al Poder Ejecutivo, toda vez que la enumeración anterior no los limite o sean contrarios a su objeto y finalidad;
- n - proponer el otorgamiento de subsidios, becas, etc.;
- o - dictar un reglamento interno que deberá ser aprobado por el Ministro de Desarrollo Social.

De los miembros del Consejo de la Juventud.

ARTÍCULO 5º.- Cuando sean coincidentes con la finalidad de la presente ley, podrán ser miembros de pleno derecho del Consejo Entrerriano de la Juventud:

- a - las asociaciones juveniles;
- b - las organizaciones políticas juveniles;
- c - las organizaciones gubernamentales de nivel provincial y no gubernamentales que desarrollen acciones para el sector;
- d - los ministerios del Poder Ejecutivo provincial con un representante por cada uno de ellos;
- e - un representante por cada una de las Cámaras de Poder Legislativo;
- f - un representante de la Defensoría del Superior Tribunal de Justicia;
- g - las federaciones u organismos coordinadores compuestos como mínimo de tres asociaciones. La incorporación al Consejo de una federación, excluye la de sus miembros por separado;
- h - las secciones juveniles de las organizaciones sindicales y las secciones juveniles de las demás asociaciones, siempre que éstas reúnan los siguientes requisitos:
 - h.1 - que tengan reconocidas estatutariamente autonomías juveniles, organización y gobierno propios, para los asuntos específicamente juveniles;
 - h.2 - que los socios o afiliados de la sección juvenil sean voluntarios, por acto expreso de afiliación y se identifiquen como tales;
- i - por invitación del Presidente y/o de la Asamblea a través de éste, podrán participar con voz, pero sin voto observadores y asesores con el fin de enriquecer los debates.

Las OSC deberán tener personería jurídica con domicilio en la Provincia de Entre Ríos. El representante titular y el alterno de la organización y/o institución no gubernamental que integra el Consejo, deberá ser propuesto por la conducción de la misma, pudiendo sólo asumir la representatividad de una sola organización. Las organizaciones y asociaciones que no posean personería jurídica, podrán participar del Consejo como adherentes, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 6º.- Podrán ser miembros del Consejo Provincial de Juventud todas aquellas organizaciones y/o instituciones conformadas en al menos tres departamentos del territorio provincial.

ARTÍCULO 7º.- Las OSC mencionadas en el artículo anterior, podrán formar parte del Consejo por invitación o a su solicitud, cumplimentando las condiciones y requisitos que se fijen reglamentariamente.

ARTÍCULO 8º.- Créase el Registro Provincial de Organizaciones Juveniles en el que deberán inscribirse todas las organizaciones indicadas en el Artículo 6º. La inscripción se constituirá en requisito necesario para poder gozar de los beneficios directos o indirectos de la presente ley, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que correspondan independientemente de la presente.

ARTÍCULO 9º.- El órgano de aplicación podrá exigir a las organizaciones juveniles para ser beneficiarias de la presente, en cualquiera de sus aspectos, que ofrezcan el uso de sus instalaciones para realizar diversas actividades, conforme a convenios a celebrarse entre las partes.

ARTÍCULO 10º.- Se perderá la calidad de miembro del Consejo, por alguna de las siguientes circunstancias:

- a - disolución de la agrupación u organización;
- b - por voluntad propia debidamente notificada; y
- c - por conducta gravemente incompatible con la presente ley y normas complementarias, puesta a consideración de la Asamblea y con el voto de la mayoría absoluta de los miembros plenos de ésta.

De los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 11º.- El Consejo Entrerriano de Juventud constará de los siguientes órganos de conducción:

- a - la Asamblea; y
- b - la Comisión Ejecutiva Provincial.

ARTÍCULO 12º.- La Asamblea es el órgano máximo de reflexión, análisis, consulta, recomendación y asesoramiento de las políticas de juventud del Ministerio de Desarrollo Social. La Asamblea estará compuesta por un representante de cada una de las instituciones, organismos o asociaciones que habilita el Artículo 6º de la presente ley o por su alterno que reemplaza al titular aún en la mera ausencia.

El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Juventud designará al Presidente, Vicepresidente, Secretario de la Asamblea, quien a su vez serán Presidente, Vicepresidente, Secretario de la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 13º.- La participación de los integrantes de la Asamblea tendrán el carácter ad honorem, no pudiendo percibir del Estado retribución alguna por las funciones que cumplan en él.

ARTÍCULO 14º.- Son funciones de los integrantes de la Asamblea:

- a - asistir a las reuniones de la Asamblea;
- b - considerar las actas emanadas de las reuniones del Consejo;
- c - crear comisiones para el tratamiento especial de temas, con el fin de cumplir con su finalidad;
- d - proponer políticas y acciones a llevar a cabo orientadas a juventud;
- e - examinar y expedirse sobre los asuntos que sean puestos a su consideración.

ARTÍCULO 15º.- La Comisión Ejecutiva estará compuesta por:

- a - el Presidente, que será el de la Asamblea;
- b - el Vicepresidente, que será el de la Asamblea;
- c - el Secretario Ejecutivo, que será el de la Asamblea;
- d - el Tesorero, que será el representante del Ministerio de Economía; y
- e - tres representantes de igual cantidad de OSC representativos de éstas.

ARTÍCULO 16º.- Son funciones de la Comisión Ejecutiva Provincial del Consejo Entrerriano de Juventud:

- a - ejecutar los acuerdos de la Asamblea;
- b - promover la coordinación y comunicación entre las comisiones que puedan crearse;
- c - asumir la dirección y representatividad del Consejo, cuando la Asamblea no este reunida;
- d - admitir o denegar el pedido de integración del Consejo por parte de las organizaciones no gubernamentales, dando cuenta en la siguiente reunión de la Asamblea;
- e - en general realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y finalidad del Consejo, siguiendo mecanismos del inciso k del Artículo 5º, informando de lo actuado en la siguiente reunión de la Asamblea.

Fondo de la Juventud

ARTÍCULO 17º.- Créase el Fondo Entrerriano de la Juventud para atender los requerimientos económicos financieros que demande la aplicación de la presente ley y tendrá los siguientes objetivos:

- a - proporcionar los medios necesarios para que la autoridad de aplicación desarrolle las tareas vinculadas con la presente ley;
- b - contratación por servicio, obra u honorarios de personal técnico o especializado, que la Asamblea o la Comisión Ejecutiva Provincial consideren necesarios para lograr los objetivos del Consejo;
- c - pago de viáticos, movilidad y servicios a terceros;
- d - toda erogación en bienes de capital y servicios no personales, bienes de consumo y servicios personales, que demande la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 18º.- El Fondo Entrerriano de la Juventud tendrá afectación especial al cumplimiento del objeto y finalidad señalados y se constituirá por:

- a - los fondos que ingresen en concepto de servicios que pueda prestar el organismo;
- b - los bienes o fondos que le sean legados, donados, transferidos y liberalidades que percibiera;
- c - las partidas que se le asigne por leyes o normas especiales nacionales o provinciales;
- d - los importes que se obtengan a través de convenios con sociedades, asociaciones u organismos nacionales, provinciales, municipales o internacionales, sean ellos públicos o no.

ARTÍCULO 19º.- Los aportes provenientes de los recursos mencionados serán depositados en una cuenta especial denominada "Fondo Entrerriano de la Juventud", habilitada en institución bancaria, la que girará con firmas conjuntas del Presidente y el Vicepresidente o de aquel y el Secretario Ejecutivo del Consejo Entrerriano de la Juventud.

ARTÍCULO 20º.- El Consejo Entrerriano de la Juventud presentará a través de la Secretaría de la Juventud, el anteproyecto de presupuesto acompañado de la correspondiente memoria a efectos de su tratamiento. Igualmente rendirá cuentas anualmente de la ejecución de sus presupuestos de conformidad con la establecida en cuantas normas sean de aplicación en la materia.

ARTÍCULO 21º.- La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo, dentro de los 60 días de promulgada.

ARTÍCULO 22º.- Derogase toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 23º.- Invítase a los municipios a conformar áreas juveniles en sus estructuras orgánicas, a los efectos de dar tratamiento específico a esta temática.

ARTÍCULO 24º.- De forma.

Disposiciones transitorias

PRIMERA.- Hasta el momento que quede constituida la Asamblea y sea elegida la correspondiente Comisión Ejecutiva, se constituirá mediante Orden del Ministerio de Desarrollo Social una Comisión Gestora de la que formarán parte las asociaciones que han colaborado en la elaboración de la presente ley. En dicha orden se establecerán las normas de funcionamiento y representación.

SEGUNDA.- Será función de la Comisión Gestora:

a - convocar en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente ley, la Asamblea Constituyente;

b - garantizar el acceso al Consejo Provincial de la Juventud de todas las entidades que lo soliciten y tengan derecho a ello;

c - velar por el cumplimiento de lo establecido en la ley, utilizando los mecanismos de comprobación que se estimen convenientes, recabando si fuera necesaria la asistencia del Ministerio de Desarrollo Social; y

d - elaborar para su posterior aprobación por la Asamblea, el reglamento interno del Consejo Provincial de la juventud de la Provincia.

Disposición final

Por el Gobierno de la Provincia se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente ley.

TOLLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el convencimiento que mediante el debate, la participación y el respeto de diferentes pensamientos es la única forma de obtener mejores resultados y además, en la necesidad de redefinir el rol del Estado, evitando el sobredimensionamiento del mismo y haciendo más eficiente la distribución de sus recursos, es que surge la intención de conformar el Consejo Entrerriano de la Juventud. Con ello se procura insertar definitivamente a la comunidad, a través de las organizaciones sociales que nuclean a los jóvenes, con la finalidad de generar corresponsablemente las políticas más propicias para este sector de la sociedad.

El Estado tiene la responsabilidad de adecuar y perfeccionar todas aquellas herramientas tendientes a mejorar los procesos de participación, vinculados al colectivo juvenil. Se pretende que este proyecto, sirva de sostén y compromiso del Estado y la comunidad, en el cual estos importantes actores sociales, mancomunan sus esfuerzos en el desarrollo del espíritu y formación juvenil.

Es necesario para poder alcanzar los objetivos de transformación social, de identidad nacional, de arraigo a lo propio, de solidaridad para con aquellos que tienen dificultad para hacer realidad sus sueños y esperanzas; promoviendo el continuo acercamiento, hermandad y camaradería, basadas en la perfectibilidad del hombre, el conocimiento de sus ideales de vida y superación, por encima de cualquier barrera o recelo ideológico, racial o religioso, con la firmeza que se requiere para superar inútiles aislamientos.

Nos parece importante, por su posible relevancia para el futuro desarrollo de las políticas de juventud en la Provincia de Entre Ríos, exponer las premisas fundamentales que rigen a las mismas en la República alemana y en el Reino de España, puesto que son expresión de una organización moderna y descentralizada de políticas sociales de Estado que no pueden dejar de ser consideradas a la hora de reflexionar sobre una reforma y actualización del Estado y de las administraciones regionales y locales en la Provincia.

Premisas programáticas de las políticas de juventud

Como punto de partida para la comprensión de los casos alemán y español de políticas de juventud, debe mencionarse la organización descentralizada, tanto de la administración

estatal, regional y comunal, así como en la sociedad civil, encargados ambos de la formulación e implementación de las políticas de juventud en los respectivos países. En el marco de la organización descentralizada, una de las premisas básicas del modelo alemán se refiere al tipo de relaciones establecidas entre el Estado y la sociedad civil, es decir, entre la política de juventud estatal y las organizaciones e instituciones no gubernamentales de participación juvenil o de ayuda a la juventud. Esta relación se halla en primer lugar regulada por el principio de subsidiaridad, según el cual, los problemas deben tratarse allí donde se originan, debiendo ser resueltos por las instancias más cercanas a ellos. Las instancias inmediatamente superiores solo deben intervenir cuando dichos problemas adquieran una dimensión y significación supra-local. Este mismo principio se refiere a las relaciones entre los sectores, en las cuales el público ejerce la primacía en la confrontación y solución de los problemas sociales. A partir del principio de subsidiaridad se establece una relación no jerárquica, basada en el principio de cooperación, en el marco del cual, el Estado se halla obligado, por ley (ley de ayuda a la infancia y a la juventud de 1991), a facilitar el trabajo de las organizaciones a través de todos aquellos actos, medios administrativos y financieros que obran en su poder. En ningún momento ha de asumir el sector público un rol dominante en esta cooperación. Por el contrario, el Estado reconoce el trabajo de las OSC y de los particulares en el campo del desarrollo infantojuvenil, como un derecho original mediante cuyo ejercicio los individuos y organizaciones que forman parte de la sociedad civil contribuyen al cumplimiento de una tarea que es de interés público.

El pluralismo es otra premisa fundamental de las políticas de juventud en Alemania. Ello implica que las políticas de juventud no pueden regirse por visiones del mundo o por objetivos únicos. Desde esta perspectiva, los problemas, objetivos o temas a ser definidos como prioritarios no se desprenden de una definición fundamentalmente ideológica del Estado ni tampoco son fijadas unilateralmente por éste, sino que surgen del diagnóstico científico y del consenso logrado entre los diferentes actores sobre los problemas infantojuvenil en una determinada coyuntura económica, social o política. Esta definición de problemas, objetivos y prioridades dependen por ello también, de la influencia y el poder acumulados por las asociaciones y de su capacidad de ponerlos en superficie.

En estrecha relación con el anterior, se encuentra la cuarta premisa fundamental de las políticas de juventud en Alemania: la búsqueda del consenso. Dicho objetivo se realiza en la medida en que el Estado, por su parte, reconoce la autonomía de las organizaciones e instituciones y, por el otro, las consulta a la hora de fijar prioridades e hitos principales de su propia política. Además, las OSC, se autodefinen como colaboradoras del sector público.

Es aquí, donde se hace imprescindible la representatividad, la que implica por una parte, una organización interna democrática y por la otra, la constitución y el financiamiento de una estructura técnica, paralela a las instancias del Estado (que no dependan exclusivamente de la subvención del Estado). Precondiciones éstas, para ejercer poder a la hora de procurar la incorporación de temas a la agenda provincial de juventud.

Las comisiones directivas de las OSC bajo la influencia técnica, en la necesidad de buscar el consenso con otras y aceptar compromisos con éstas y con el Estado, en muchas oportunidades estas búsquedas hacen que las comisiones se divorcien de los intereses de sus representados, haciéndose necesaria la participación, en su dimensión social, política y cultural.

En el proceso de disensión y negociación de estos conflictos, los jóvenes deben ir estableciendo las relaciones, estrategias y acciones que consideren adecuadas, ejercitándose al mismo tiempo, en la práctica de la democracia y de la ciudadanía plena.

Política democrática, pluralista, abierta, tolerante y participativa, los principios de subsidiaridad y de cooperación – colaboración entre el sector público y las OSC son centrales en el desarrollo de un nuevo modelo de política juvenil, en la cual, el hombre en familia y el medio ambiente, deben ser los receptores de los frutos que brinde esta gestión integradora.

María del C. Toller

–A la Comisión de Legislación General.

XXIV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.350)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés a las “Jornadas Nacionales sobre Transformaciones en la Justicia” con motivo de cumplirse el XXV aniversario de la creación de Fundación de Estudios para la Justicia (FUNDEJUS). Las mismas están organizadas por dicha fundación y otras entidades representativas de la magistratura de la abogacía y de las universidades. Se realizarán en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires los días 10, 11 y 12 de agosto del corriente año, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La actividad contará con la presencia de profesionales con alta trayectoria de nuestra provincia.

PROSS

XXV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.351)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la “Campaña de difusión y prevención de trastornos alimentarios” y la capacitación a docentes a realizarse en escuelas de nivel primario y secundario de Entre Ríos en el mes de agosto de 2016. Dichas actividades son organizadas por la fundación Centro de Prevención y Atención Contra la Bulimia y Anorexia y Otras Patologías Sociales (ALUBA) en conjunto con la Secretaría de la Juventud de la Provincia.

PROSS

XXVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.352)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Crease como Banco de Datos Públicos en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos (IAPV), el “Registro Único de Soluciones Habitacionales”.

ARTÍCULO 2º.- El Registro creado por el Artículo 1º tendrá como objetivos:

- a) posibilitar a los organismos del Estado provincial prestar soluciones efectivas a las y los ciudadanos con reales necesidades habitacionales, mediante la creación y mantenimiento actualizado de una base de datos de beneficiarios/as de soluciones habitacionales brindadas con fondos del Estado provincial, nacional y/o municipal, de los últimos 10 (diez) años;
- b) garantizar el libre acceso público a la información de que dispusiere dicho registro;
- c) crear en similares condiciones que las descriptas en los incisos precedentes, una base de datos de “Aspirantes a Soluciones Habitacionales”, consignando los datos que fije la reglamentación y que aseguren la efectiva necesidad y urgencia del requerimiento;
- d) evitar la superposición de beneficios otorgados, y/o regularizar la situación de aquellos que hayan sido obtenidos en esa situación;
- e) aportar a la regularización de la situación de ocupantes de viviendas o lotes pertenecientes al Estado nacional, provincial o municipal.

ARTÍCULO 3º.- Entiéndase por soluciones habitacionales las otorgadas con fondos del Estado provincial, nacional y/o municipal de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a) viviendas adjudicadas sea por otorgamiento del Estado, sistemas cooperativos, de auto-ayuda u otras modalidades;

- b) viviendas ocupadas sin adjudicación oficial;
- c) lotes fiscales.

ARTÍCULO 4º.- A los fines establecidos en el Artículo 2º de la presente ley, el Registro deberá clasificar a los/as inscriptos/as de acuerdo a los siguientes criterios debiéndose entender por:

- a) Adjudicatario: a toda persona física y/o de existencia ideal a la que se le ha otorgado efectivamente una solución habitacional, sea por adjudicación de vivienda o lote por parte del Estado provincial, crédito estatal otorgado en forma individual o colectiva para su construcción o adquisición u otras formas similares;
- b) Ocupante: es toda persona física y/o de existencia ideal que sin habersele otorgado una solución habitacional, se encuentra con la necesidad cubierta por ser quien ocupa de efectivamente una vivienda o lotes perteneciente al Estado o construido con fondos estatales;
- c) Preadjudicatario: es aquel inscripto que ha cumplimentado los requisitos de una operatoria de una solución habitacional y cuya solución se encuentra en vías de resolución por parte de autoridad pertinente;
- d) Inscripto: todo aspirante que hubiere cumplimentado con los requisitos de inscripción al Registro para acceder a una solución habitacional. Su registro implicará la asignación de una modalidad de solución habitacional, atendiendo la urgencia de acuerdo a la condición socioeconómica del mismo.

ARTÍCULO 5º.- Quedarán excluidos del Registro Único de Soluciones Habitacionales, todas aquellas personas que a la fecha establecida por la reglamentación no declaren de forma fehaciente la ocupación de lotes fiscales o viviendas no adjudicadas que fueren construidas por el Estado, o que a partir de la vigencia de la presente ley, procedan a ocupar en forma ilegal viviendas o lotes fiscales.

ARTÍCULO 6º.- La detección de personas favorecidas por el otorgamiento de dos o más viviendas o créditos o de vivienda y crédito para su construcción o adquisición por el organismo encargado del Registro, determinará que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, comunique a los organismos o instituciones otorgantes, la situación de irregularidad a los fines legales que corresponda.

ARTÍCULO 7º.- Facúltase a la autoridad de aplicación recabar información de todos los organismos específicos sean nacionales, provinciales o municipales para la elaboración del Registro.

ARTÍCULO 8º.- El Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV), deberá proceder a realizar un censo habitacional en todo el territorio provincial que deberá incluir: viviendas, adjudicadas o no, construidas con fondos del Estado.

ARTÍCULO 9º.- El Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV) será el único organismo autorizado en todo el territorio provincial para la adjudicación de viviendas construidas con fondos estatales cualquiera fuere la modalidad utilizada para la construcción. Dicha adjudicación beneficiará solo a los inscriptos en el registro creado por esta ley, atendiendo para ello un sistema de puntuación que será elaborado siguiendo el orden de prelación y la urgencia socio-familiar del o la solicitante.

ARTÍCULO 10º.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación y deberá dar amplia difusión en los medios gráficos y televisivos para conocimiento de la población.

ARTÍCULO 11º.- Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley. La adhesión resultará condición previa e indispensable para la participación en la operatorias que integran las soluciones habitacionales que desarrolle o proyecte el Estado provincial.

ARTÍCULO 12º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a la partida presupuestara correspondiente, con cargo al Presupuesto General vigente de la Provincia.

ARTÍCULO 13º.- De forma.

SOSA – ROTMAN – LA MADRID – VITOR – ARTUSI – KNEETEMAN –
MONGE – ANGUIANO – LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La problemática habitacional de la Provincia probablemente sea una de las asignaturas que necesariamente debe inscribirse en una política que obviamente para ser idónea y eficiente imprescindiblemente requiere de información precisa, elocuente y veraz, de modo tal que permita un abordaje correcto y eficaz.

Vale decir que la existencia de una multiplicidad de programas tanto a nivel nacional, provincial o municipal, debería estar sistematizados de suerte de concurrir a brindar respuestas evitando toda clase de injusticias y superposiciones.

El déficit habitacional y la distribución regional de las soluciones y programas deben tener un correlato que procure que no existan asimetrías de modo de permitir el acceso a la vivienda en los términos que establece la propia Constitución de la Provincia.

Cuando la Ley Provincial Nro. 4.167 de creación del IAPV en su Artículo 10º incisos a), e), h), j) m) y t) ordena que entre las atribuciones y obligaciones del Instituto están las de: "...recopilación de todos los datos necesarios para el conocimiento del estado actual de ciudades, villas y pueblos de la Provincia y sus necesidades con vistas a la planificación de su crecimiento..." en materia de vivienda y dispone la de realizar los censos y estadísticas necesarias a sus fines...", además de fomentar y apoyar financieramente, como así también construir viviendas destinadas a ser adjudicadas de acuerdo a las normas vigentes, establecer criterios y/o normas para la selección de los adjudicatarios, adquirir terrenos para el cumplimiento de sus fines y fijar los créditos y remanentes del organismo, lo que estaba indicando claramente era que, el cometido de esa normativa debía ser precisamente la de entender en todo cuanto tuviere que ver con la problemática habitacional de Entre Ríos.

Si bien es verdad que en la actualidad el IAPV cuenta con un registro de inscripciones de aspirantes a acceder a las modalidades de los distintos programas que se ejecutan y llevan adelante, también es cierto que es una información parcial que no consulta sino algunos aspectos de todos aquellos que hoy padecen o aun no han resuelto la necesidad de una vivienda digna, derecho de raigambre constitucional.

Por los demás la multiplicidad de programas en los distintos niveles institucionales, nacional, provincial y municipal y no obstante haber adherido nuestra Provincia mediante la Ley 9.013 a los alcances de la Ley Nacional Nro. 24.464, aún están pendiente de una real y verdadera sistematización que permita un monitoreo adecuado y eficiente de todos ellos para lograr un diagnóstico aproximado que habilite a diseñar la tan ansiada política de vivienda en Entre Ríos.

En nuestra provincia, por caso se han inaugurado seiscientos (600) soluciones habitacionales en localidades como Colonia Avellaneda, sin que hubiera la misma o mayor cantidad de aspirante con necesidad o problemas de viviendas de esa misma población sino que se las construyó para resolver otras situaciones de familias y hogares de ciudades adyacentes y aledañas como Paraná y San Benito favoreciendo el desarraigo de ellas y sin contar con la infraestructura complementaria y los servicios públicos elementales como más escuelas, centros de salud, policía, etcétera.

Otro tanto sucedía con los adjudicatarios de planes como el PROCREAR, que resultaban favorecidos con el otorgamiento de los créditos respectivos, pero sin que se hubiera hecho estudio previo sobre la disponibilidad de lotes o terrenos dentro de los ejidos urbanos como es el caso de Paraná, donde más de mil hogares y/o familias bregaron durante largo tiempo para poder acceder a dichos inmuebles, quedando expuestos a la caducidad de la operatoria o a la avaricia del sector inmobiliario que ante la escasez de terrenos con los servicios básicos, elevaban los valores a cifras impropias del mercado y fundamentalmente de alejadas de la realidad del poder adquisitivo de los beneficiarios.

Pero además la vivienda y el hábitat son dos indicadores esenciales para medir los niveles de pobreza, como señal inequívoca de pauperización de una porción sustantiva de antiguas clases trabajadoras que a partir de los años '70 efectuaban ocupaciones territoriales masivas y que habrían de convertirse en germen de nuevas barriadas urbanas y suburbanas que para diferenciarse de las estigmatizadas villas miserias, dieron en llamarse "asentamientos".

Uno de los compromisos que los titulares de los Ejecutivos municipales les requerían a los nuevos jefes comunitarios al frente de esos conglomerados eran que coadyuvasen a la

rápida urbanización para los que ponían a su disposición una buena parte del aparato estatal como contrapartida del reconocimiento de sus organizaciones como “entidades intermedias”. A lo largo de los más de 30 años de democracia esas urbanizaciones fueron erráticas y discontinuas, cuando no contradictorias con sus objetivos. La etapa kirchnerista ha sido muy elocuente en este sentido.

Recién en las postrimerías y a fines de la década del 2000, el Gobierno nacional lanzó una aparente agresiva política de “inclusión”, uno de cuyos pilares fue proseguir y concluir los programas de urbanización, regularización dominial y construcción de viviendas de material emprendidas por administraciones anteriores. Se modificó la secuencia clásica que se les confirieron a las políticas administrativas de la pobreza en términos de la descentralización desde la Nación hacia provincias y municipios, focalización de la asistencia en torno a programas específicos y no universales y tercerización en organizaciones comunitarias u ONGs realizando una recentralización. Por ese andarivel, se estableció un vínculo directo entre el Ministerio de Infraestructura, Planificación y Transporte y jefes de entidades intermedias de jurisdicciones ampliadas en detrimento de las Provincias e incluso de los municipios cuyos intendentes debieron incluir a estos en dependencias estratégicas.

Los programas, financiados por organismos multilaterales, bajaban desde la Nación hacia las Provincias. Éstas debían llamar a licitación a las empresas contratistas, confeccionar los planos respectivos y otorgar asesoramiento hidráulico. Los municipios, por su parte debían ejecutar la regularización dominial de los predios, las mensuras, las aperturas de calles y la “cobertura social” de las obras. Las organizaciones, por último, debían controlar su ejecución, la asistencia a los trabajadores y el cuidado y supervisión de las maquinarias y herramientas.

A modo de ejemplo los municipios beneficiados por el “Programa Mejoramiento de Barrios” donde la organización social del barrio favorecido asumía la representación de sus beneficiarios se encargaba de la confección del censo vecinal de las familias y/o uniones comprendidas. Sin embargo en realidad las alcanzadas eran una cantidad significativamente menor y las que realmente escrituraban eran aun más reducida proporción. Los excluidos en ocasiones eran aquellos que despreciaban las instalaciones cloacales en razón que para ellos debían derribar instalaciones o construcciones anteriores. Otros porque optaban por prescindir de la instalación de sanitarios dentro de las propias viviendas o del agua corriente en virtud de no estar habituados en las prácticas del aseo cotidiano, no obstante que los equipos técnicos y social municipal nunca realizaban las reuniones pedagógicas dispuestas, todo lo cual evidenciaron los condiciones culturales de pobreza estructural.

En suma, miles de hogares y familias no pudieron acceder a servicios públicos esenciales ofrecidos por los programas de urbanización.

El Plan Federal de Viviendas, se comprometió por su parte a edificar una gran cantidad de “prototipos O” consistentes en 3 dormitorios, cocina, baño y lavadero. Hacia finales del año 2014 sólo se habían completado un número insignificante mientras continuaban en construcción otra cantidad no mucho mayor. El plan Mejor Vivir, dependiente del anterior y destinado a la construcción de módulos secos -habitaciones- y húmedos -cocinas y baños- para viviendas más avanzadas, se encargaba de edificar estas alternativas, pero en la práctica se concentraba en un número acotado de hogares ya que por razones clientelares algunos vecinos recibían hasta 3 módulos mientras que otros absolutamente nada.

La escrituración de estas modalidades habitacionales quedaban reducida a la responsabilidad de las jefaturas del barrio central, que además lo era del resto de las obras, a diferencia de lo comprometido por algunos municipios de destinar solo un lote a cada familia, la falta de supervisión estatal posibilitaba que hubiera hasta tres por cada una. Todo este contexto favorecía el aumento de densidad demográfica por terreno y agravando el hacinamiento y tornando insuficientes el tendido de servicios públicos.

En resumen tercerización clientelar, focalización caótica y discrecional, plagada de corrupción plasmada en materiales insuficientes, conforme se ha ido acentuando la recesión y la inflación desde el año 2011, no han sino convertir en verdaderos “archipiélagos” en dichas zonas, diferenciando a regiones privilegiadas de otras marginadas. La consiguiente heterogeneización de los vecinos permitió que se acentuaran conflictos y rivalidades en los barrios con el correlato de enfrentamientos muchas veces violento. La pobreza estructural, densa y dura, entonces, no ha hecho mas que profundizarse, revelando que la “inclusión social” no solo no equivale a “reintegración” sino que hasta puede llegar a significar lo contrario.

Por estas razones invocadas y la que oportunamente serán expuestas en cada ocasión que resulte menester, solicito de mis pares el acompañamiento a la presente iniciativa legislativa.

Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

XXVII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.353)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el Bicentenario de la Declaración de la Independencia de la República Argentina, a celebrarse el próximo 9 de julio de 2016.

LA MADRID – SOSA – KNEETEMAN – ROTMAN – VITOR – ARTUSI –
MONGE – ANGUIANO – LENA – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 9 de julio se celebra el Bicentenario de la Declaración de la Independencia de nuestra Nación.

Este proceso se inicia en mayo de 1810 cuando se conforma el Primer Gobierno Patrio y se desplaza del poder a los españoles. Desde la conformación de éste, se desata una carrera independentista de la que muy pocos vaticinaban como terminaría.

Aun así, sin consensos definidos y con grandes turbulencias, este proceso, avanzaba. En 1815, el director interino Ignacio Álvarez Thomas, envió una circular a las Provincias invitándolas a realizar la elección de diputados para un congreso general que se reuniría en la ciudad de Tucumán.

Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes y la Banda Oriental optaron por no enviar representantes. Tampoco asistirían diputados de Paraguay y del Alto Perú, con excepción de Chichas o Potosí, Charcas (Chuquisaca o La Plata) y Mizque o Cochabamba.

Entre las instrucciones que las Provincias -no todas- daban a sus diputados, se encontraba la de "declarar la absoluta independencia de España y de su monarquía".

La Declaración de la Independencia fue, básicamente, un acto de coraje, una especie de gran compadrada en el peor momento de la emancipación americana.

Los congresales de 1816 sabían que las Provincias Unidas de América del Sur se enfrentaban a un mundo donde la reacción monárquica había vencido en Europa y rechazaba las tendencias independentistas. También, que Fernando VII había vuelto a ejercer un poder absoluto con el repudio a la Constitución de 1812 y que había recuperado por las armas la mayor parte de su imperio colonial, de México a Chile. Y no desconocían que Bolívar estaba refugiado en Jamaica, que las fuerzas de la Patria habían sido derrotadas en Sipe-Sipe y que el ejército portugués avanzaba hacia el sur, con el objetivo de ocupar la Banda Oriental. En ese mundo tan difícil, el Directorio convocó un congreso en mencionada ciudad de Tucumán, un punto medio en las Provincias del Río de la Plata. Su nombre evocaba al de una batalla decisiva para la suerte de la Revolución, y su población estaba acostumbrada a soportar los costos del patriotismo. El Estatuto Provisional de 1815 designó a Tucumán sede del congreso. Su objetivo de máxima era declarar la independencia.

El martes 9 de julio de 1816, los diputados del Congreso empezaron a sesionar. A pedido del diputado por Jujuy, Sánchez de Bustamante, se trató el "proyecto de deliberación sobre la libertad e independencia del país" en el cual todos estuvieron de acuerdo en declararla.

Este año evocamos los doscientos años de aquel Congreso General, que se reunió por primera vez en marzo de 1816.

Sin lugar a dudas, no hay gesta más significativa en la historia de un pueblo que el día en que, finalmente, pudo proclamar su independencia. Aquellos primeros gritos de libertad que nacieron en la rebelión de Tupac Amaruc, hasta la conformación del Primer Gobierno Patrio en mayo de 1810, tuvieron su victoria final en Tucumán.

Este proyecto tiene la intención de rescatar los verdaderos ideales que inspiraron a los congresistas a declarar la independencia de la Provincias Unidas de Sudamérica el 9 de julio de 1816.

El Congreso de Tucumán fue convocado para completar lo que la Asamblea del Año 1813 no pudo: unir a las Provincias de una patria naciente. Es Tucumán el lugar elegido. porque se entendía que esa ubicación garantizaba a las provincias que Buenos Aires no presionaría a los diputados.

No fueron fáciles las deliberaciones de aquel congreso que nos antecedió en la responsabilidad de legislar el futuro del Estado nacional. La presión unitaria se hizo sentir muy fuerte. Las Provincias de la Liga de los Pueblos Libres, bajo el liderazgo de Gervasio de Artigas estuvieron ausentes. Los pueblos del Alto Perú habían sido recuperados por las tropas realistas y solo algunos fueron representados por residentes exiliados. Toda la responsabilidad era de los 33 diputados presentes en la casa de doña Francisca Bazán de Laguna.

Tenemos, como ciudadanos de esta tierra, el orgullo de poder asistir al Bicentenario de la Independencia.

Por lo expuesto, solicito a los miembros de esta Cámara que se declare de interés legislativo dicha celebración.

Joaquín La Madrid – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – José A. Artusi – Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

XXVIII

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.354)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés provincial al “Parlamento Federal del Clima” que se llevará a cabo el día 9 de septiembre del presente año, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. Reconózcase al “Parlamento Federal del Clima” como órgano voluntario de debate sobre el cambio climático, compuesto según su reglamento emitido por las autoridades que lo integran, y al “Consejo Federal Legislativo de Medio Ambiente” (COFELMA), como órgano consultivo del mismo.

Adhiérase a los Arts. 6º y 7º del reglamento del “Parlamento Federal del Clima”, por el cual se propone su integración por el diputado provincial que presida la Comisión Permanente de Ambiente o su equivalente de ésta Cámara.

LENA – VIOLA – ACOSTA – ANGUIANO – VITOR – LA MADRID – ROTMAN – SOSA – ARTUSI – MONGE – KNEETEMAN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El “Parlamento Federal del Clima” es considerado un encuentro de gran importancia, dónde diferentes actores de la sociedad, en éste caso legisladores provinciales tienen la posibilidad de coordinar, promover, presentar e intercambiar diferentes trabajos legislativos en materia ambiental y cambio climático que puedan ser replicados en sus provincias.

El cambio climático es una problemática que afecta nuestro planeta y a nosotros como habitantes del mismo, que a medida que transcurre el tiempo si no encontramos formas de luchar contra ello nos veremos más afectados por tal situación.

Con este fin encontramos al “Parlamento Federal del Clima” como un lugar adecuado y en condiciones positivas para poder desarrollar y aplicar las temáticas planteadas por los organizadores y disertantes del encuentro.

El encuentro del “Parlamento Federal del Clima” se llevará a cabo el día viernes, 9 de septiembre de 2016, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, llevándose a cabo diferentes actividades en la jornada.

Teniendo en cuenta todo lo expresado, invito a los señores diputados a acompañar esta iniciativa y a la aprobación de este proyecto.

Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman.

XXIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.355)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La cobertura transitoria de las vacantes definitivas o por licencia mayor a treinta días que se produjeren en cargos de magistrados y funcionarios de los Ministerios Públicos y el Poder Judicial en cuya designación deba intervenir el Consejo de la Magistratura, será cubierta transitoriamente de conformidad a la presente ley hasta tanto se reincorpore el titular o sea designado el magistrado o funcionario definitivo.

ARTÍCULO 2º.- El magistrado o funcionario del Ministerio Público o del Poder Judicial que hubiere sido suspendido en sus funciones, gozare de licencia, estuviere impedido por un lapso menor a treinta (30) días de ejercer el cargo, haya sido recusado o se excusare, será cubierto por el magistrado o funcionario titular de igual competencia de la misma jurisdicción sin que esto implique en ningún caso la desatención de su despacho.

ARTÍCULO 3º.- En los lugares donde tenga asiento más de un Juzgado o Cámara de igual competencia, Defensoría o Fiscalía, los reemplazos a que alude el artículo anterior, seguirán el orden numérico, caso contrario serán reemplazantes las personas incluidas en los listados elaborados conforme a esta ley.

ARTÍCULO 4º.- En caso de suspensión, renuncia, licencia, vacancia o cualquier otro impedimento por un plazo superior a treinta (30) días, el cargo de magistrado o funcionario del Ministerio Público y del Poder Judicial será cubierto por alguna de las personas incluidas en los listados elaborados conforme esta ley.

ARTÍCULO 5º.- No existiendo listados de candidatos para cubrir transitoriamente los cargos según su competencia material, territorial e instancia, deberá convocarse a magistrados o funcionarios jubilados que hayan sido nombrados de conformidad con lo previsto por la Constitución provincial.

Las Cámaras, según fuero y jurisdicción deben elaborar un listado de estos y la designación se hará por sorteo.

ARTÍCULO 6º.- El Consejo de la Magistratura remitirá al Poder Ejecutivo nómina de candidatos para la cobertura transitoria de los cargos según su competencia territorial, material e instancia.

ARTÍCULO 7º.- El Consejo de la Magistratura incluirá en dichos listados en primer término a los candidatos que no habiendo sido designados, fueron ternados en un concurso para magistrado o funcionario titular; en segundo término a los candidatos que hubieran alcanzado en los concursos respectivos una calificación que supere los.....puntos en el examen de oposición y.....en los antecedentes.

ARTÍCULO 8º.- El Consejo de la Magistratura reglamentará lo atinente al número de candidatos que deberá contener cada listado según las características propias del fuero, instancia, la competencia material y la jurisdicción territorial asignada.

ARTÍCULO 9º.- El Consejo de la Magistratura remitirá al Poder Ejecutivo el listado de candidatos, y éste, dentro de los treinta días de recibido, lo enviará a la Cámara de Senadores y solicitará el acuerdo para los candidatos incluidos.

Prestado el acuerdo, por Secretaría de la Cámara de Senadores se notificará al Poder Ejecutivo, quien lo comunicará al Superior Tribunal de Justicia y a los Ministerios Públicos dentro del plazo de tres días computados desde su recepción.

ARTÍCULO 10º.- En los casos previstos en el Artículo 1º, el Superior Tribunal de Justicia designará interinamente a los reemplazantes siguiendo el orden de lista elaborada por el Consejo de la Magistratura y comunicada por el Poder Ejecutivo a sus efectos. Igual procedimiento adoptarán los Ministerios Públicos.

ARTÍCULO 11º.- Las designaciones efectuadas durarán hasta que se reincorpore o sea designado el magistrado o funcionario titular.

ARTÍCULO 12º.- Mientras esté en ejercicio de sus funciones, quien sea designado para cubrir transitoriamente una vacante, gozará de las facultades y atribuciones y quedará sujeto a los deberes de los magistrados o funcionarios titulares. Los magistrados o funcionarios reemplazantes sólo podrán ser removidos de su cargo mediante el procedimiento del Artículo 218 de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 13º.- Con los resultados de los concursos ya concluidos, el Consejo de la Magistratura deberá confeccionar la propuesta de listados respecto de todos los fueros, instancias y ministerios concursados.

Deberá remitirlos al Poder Ejecutivo en un plazo de treinta días corridos a los efectos de que éste impulse el trámite previsto en esta ley para su aprobación.

Tales listados serán actualizados por el Consejo de la Magistratura con la única finalidad de incluir en ellos a quienes se encuentren en condiciones de ejercer el cargo.

En el caso de fueros e instancias no concursados, el Consejo de la Magistratura deberá convocar de inmediato al concurso respectivo.

Deberá comunicar semestralmente el listado al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 14º.- El Poder Ejecutivo deberá remitir semestralmente al Poder Judicial y al Ministerio Público el listado de reemplazantes comunicado por el Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 15º.- De forma.

MONGE – LA MADRID – ANGUIANO – SOSA – ROTMAN – VITOR –
KNEETEMAN – ARTUSI – LENA – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto regular la cobertura transitoria de los cargos de magistrados y funcionarios de los Ministerios Públicos y del Poder Judicial en cuya designación deba intervenir el Consejo de la Magistratura, siendo un nuevo intento, que se suma al ya realizado en su momento por el senador Ballestena, por llenar un vacío normativo cada vez más notorio y cuya regulación es hoy día reclamada desde distintos sectores de la sociedad que ven cómo la actualidad de la problemática atinente a la cobertura transitoria de vacantes de juzgados, fiscalías, defensorías y tribunales del Poder Judicial, incide y afecta la calidad institucional de la Provincia, y en particular el nivel del servicio de justicia, entendiéndose por ello necesario hacernos eco de tal cuestión y volver a poner a consideración de esta Legislatura provincial la temática.

En diversas oportunidades los profesionales del derecho de Entre Ríos, se han manifestado mediante solicitudes -con mayor o menor contundencias en sus expresiones- las que han puesto de relieve su preocupación y disconformidad ante la situación existente en el Poder Judicial de la Provincia, en relación a las designaciones de funcionarios y magistrados judiciales bajo las figuras de las subrogancias o interinatos, es decir, sin concurso.

Compartimos tal preocupación, por cuanto entendemos que la situación de interinato o provisoriedad en la función no contribuye precisamente a crear el ámbito más propicio para el mejor desempeño de la judicatura o de los ministerios públicos. En efecto, los subrogantes o interinos, en la mayoría de los casos no son magistrados titulares de otros órganos judiciales.

La mejor calidad del servicio de justicia y la independencia que debe imbuir el espíritu y la mente de quienes han sido llamados a ejercer tan altas responsabilidades en el Poder Judicial se verá coadyuvada con una selección imparcial y objetiva de quienes deben cubrir transitoriamente las vacantes.

Es que su misma designación, hoy día, es esencialmente precaria al no encontrarse precedida -y respaldada- por el recorrido, y cumplimiento, de los mecanismos constitucionales previstos para la designación de magistrados titulares.

En este sentido, en un reciente y trascendente fallo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha tenido oportunidad de fijar su postura al respecto, sosteniendo el carácter excepcional que posee la figura de la subrogancia como herramienta de política judicial, precisando que el Estado debe garantizar un procedimiento adecuado, razonable, objetivo, que establezca pautas básicas para la designación de magistrados subrogantes.

En los autos caratulados: "Uriarte, Rodolfo Marcelo y otro c/Consejo de la Magistratura de la Nación s/acción meramente declarativa de inconstitucionalidad" en oportunidad de declarar la inconstitucionalidad de la ley de subrogancias (Ley 27.145), ha destacado, entre otras cosas, el carácter excepcional que ostenta la figura de la subrogancia como herramienta de política judicial, señalando además que el Estado debe garantizar un procedimiento para el nombramiento de los subrogantes sobre la base de parámetros básicos de objetividad y razonabilidad que aseguren el ejercicio independiente de su cargo.

Como ya se ha expresado, esta situación además de generar un detrimento en la calidad del servicio de justicia y afectar directamente a la independencia de los funcionarios judiciales así designados, genera también un estado de absoluta desigualdad entre los subrogantes e interinos, por un lado, y los abogados en ejercicio de la profesión liberal por el otro, de cara a los concursos para la titularización de los cargos, como consecuencia de importantes ventajas comparativas con los que son imbuídos los primeros.

Un texto de ley como el propuesto procura la cobertura de vacancias de magistrados en un proceso en el que intervenga para la designación y nombramiento de los jueces y funcionarios de los Ministerios Públicos interinos, además del Consejo de la Magistratura, también el Poder Ejecutivo y la Cámara de Senadores de Entre Ríos, tal como lo prevé la Constitución de la Provincia para la designación y nombramiento de magistrados y funcionarios titulares, puesto que el Estado debe garantizar parámetros básicos de objetividad y razonabilidad que aseguren el ejercicio independiente de su cargo.

Que, constitucionalmente la reglamentación de las cláusulas del Texto Magno, corresponde, sin hesitación alguna al Poder Legislativo, razón por la cual propiciamos el presente proyecto de ley, el que -iteramos- ha seguido o tomado como fuente en algún aspecto, al proyecto del senador Ballestena que, en su momento, recibió media sanción, habiendo perdido estado parlamentario.

Con tales razones dejamos fundamentado el proyecto de ley que antecede, impetrando la consideración favorable de nuestros pares.

Jorge D. Monge – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXX

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.356)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés provincial a la muestra del "Centro Filatélico y Numismático Entre-Riano " que con motivo del bicentenario de la Patria se realizará el día 5 de julio del corriente año, a las 20 hs en la sede del Museo de la Ciudad "César Blas Perez Colman", y que tendrá continuidad en calle Buenos Aires 226 los días 6, 7 y 9 de julio.

Que oportunamente, se remita copia de la presente a el "Centro Filatélico y Numismático Entre-Riano".

ROTMAN – VITOR – MONGE – ANGUIANO – SOSA – KNEETEMAN – ARTUSI – LA MADRID – LENA – VIOLA – ACOSTA.

XXXI
PROYECTO DE RESOLUCION
(Expte. Nro. 21.357)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo a través de la autoridad que corresponda, la construcción de un nuevo establecimiento educativo, el que estará destinado a la Escuela Secundaria Nro. 17 de la ciudad de Villaguay.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

LENA – VIOLA – ACOSTA – VITOR – KNEETEMAN – SOSA –
ROTMAN – LA MADRID – ARTUSI – ANGUIANO – MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela Secundaria Nro. 17 de la ciudad de Villaguay, fue inaugurada el día 26 de abril del año 2010 y funcionó de manera inicial en el Centro Comunitario Nro. 24 de la ciudad, para luego trasladarse y encontrarse situada hasta el día de hoy en un antiguo edificio de las calles Caseros y Paso de la misma localidad.

El mencionado edificio es una “antigua casona” que no se encuentra en condiciones adecuadas para el normal desarrollo de las actividades educativas y administrativas, como así tampoco cuenta con las medidas necesarias para preservar la salud y seguridad de los alumnos, profesores, personal administrativo y limpieza que concurren diariamente a cumplir con sus tareas.

Como nos han dado a conocer las personas que asisten durante las jornadas, el inmueble está en situación de ruina, todo el sistema eléctrico se encuentra en estado deplorable, al igual que las cañerías, baños, oficinas y las mismas aulas; esto da lugar a constantes peligros, como por ejemplo paredes electrificadas e incendios.

Por tal situación y por los bajos recursos económicos con los que cuenta dicha institución, la misma ha sido víctima de robos en diversas oportunidades, sufriendo pérdidas de muebles y material didáctico sumamente importante para el aprendizaje de los alumnos.

Como se establece en diferentes tratados y convenciones nacionales e internacionales y nuestra Carta Magna así lo indica, la educación es un pilar fundamental en el crecimiento y desarrollo de las personas, por eso creemos conveniente y necesario que se lleve adelante la construcción de un edificio educativo que cuente con las condiciones apropiadas para un buen desenvolvimiento de las actividades allí llevadas a cabo. Esta obra será de gran importancia tanto para la ciudad de Villaguay como así para la Provincia de Entre Ríos ya que permitirá cumplir con los objetivos planteados y prestar un buen servicio para el gran número de alumnos que concurrirán.

Por lo expuesto, solicitamos que sea acompañado este proyecto de resolución.

Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Esteban A. Vitor
– Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – Joaquín
La Madrid – José A. Artusi – Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y
Ambiente.

XXXII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.358)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el tercer parlamento federal juvenil del INADI “Jóvenes por la No Discriminación”, encuentro que reunirá en el Congreso de la Nación a estudiantes de todo el país de entre 15 y 18 años.

ARTUSI – KNEETEMAN – ANGUIANO – LA MADRID – VITOR –
ROTMAN – SOSA – MONGE – LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El tercer parlamento federal juvenil del INADI “Jóvenes por la No Discriminación” es un encuentro de alcance federal que reunirá en el Congreso de la Nación a estudiantes de todo el país de entre 15 y 18 años. En ese marco, podrán intercambiar ideas, dialogar y discutir con otras y otros jóvenes sobre el desarrollo de leyes inclusivas para prevenir la discriminación y construir una sociedad más igualitaria.

Esta propuesta busca acompañar con políticas públicas la ley que promueve el voto de los y las jóvenes a partir de los 16 años.

Los jóvenes estudiantes pueden participar presentando un ensayo que aborde alguno de los siguientes temas:

- Discriminación por aspecto físico (específicamente en lo que respecta a discriminación por obesidad y por situación socioeconómica).
- Acoso escolar y ciberacoso.
- Violencia de género.
- Embarazo adolescente.
- Diversidad sexual.
- Identidad de género.
- Racismo.
- Xenofobia.
- Discapacidad.

Todos los temas deberán ser abordados desde una perspectiva de derechos humanos y no discriminación.

El Tercer Parlamento Federal Juvenil del INADI se desarrollará durante cuatro días de la segunda quincena de octubre. Los nombres de los y las estudiantes que hayan sido seleccionados y seleccionadas se publicarán el 19/8/2016, y el Instituto cubrirá los gastos referidos a la estadía y el traslado de los y las jóvenes participantes.

Compartiendo el noble espíritu y objetivos de esta iniciativa del INADI, y considerando que la Cámara de Diputados debe contribuir a su promoción, es que solicitamos el favorable tratamiento del presente proyecto de declaración.

José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Martín C. Anguiano – Joaquín
La Madrid – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa –
Jorge D. Monge – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A.
Viola.

XXXIII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte Nro. 21.359)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si los valores estipulados al adjudicarse la futura Autovía Nacional Nro. 18, que une la Autovía Nro. 14 con la ciudad de Paraná cubriendo una distancia de 227 km, en marzo de 2011, eran los que habitualmente se reconocía en plaza.

Segundo: A qué se debe la importante diferencia que se comprometió en esta obra comparando con obras semejantes en otras provincias.

Tercero: En caso que se compruebe que hubo sobrepuestos, cuál es el camino que se seguirá.

Cuarto: Informe el monto abonado al adjudicatario del Tramo Nro. 3, a la empresa Austral Construcciones del Sr. Lázaro Báez.

Quinto: Si el porcentaje abonado a la empresa Austral Construcciones del Sr. Lázaro Báez corresponde al porcentaje, de obra construido hasta que abandona esta, o como vemos, que aconteció en otras provincias cobró la totalidad de ésta sin haberla terminado.

Sexto: Si el valor total de la obra se ajusta a los estipulados en la adjudicación, o si se han reconocido mayores costos. En este caso informe los montos.

Séptimo: Informe la causa del porqué los Tramos 2 y 3 de esta ruta están detenidos y abandonados desde hace varios meses.

Octavo: Informe si la causa de este abandono, se debe al no cumplimiento por parte de quién debe abonar esta obra.

Noveno: En el caso del no cumplimiento del contrato por parte de estas empresas adjudicatarias, informe, si está estipulado alguna penalidad económica.

Décimo: Informe qué se tiene programado con los Tramos 2 y 3 de esta futura autovía, que hoy se encuentran totalmente detenidos.

Décimo primero: Informe si está estipulado la construcción de banquetas en el contrato con las distintas empresas.

ROTMAN – ARTUSI – LA MADRID – VITOR – KNEETEMAN – SOSA –
MONGE – ANGUIANO – VIOLA – ACOSTA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La conversión en autovía de la Ruta Nacional Nro. 18 que une la Autovía Nacional 14 con la ciudad de Paraná, fue adjudicada el 19 de marzo de 2011, con la presencia de la Presidente de la Nación de entonces doctora Cristina F. de Kirchner y el Gobernador de la Provincia señor Sergio Urribarri. Su referencia data del año 2008 cuando se firma la reparación histórica de infraestructura para Entre Ríos entre la Nación y nuestra Provincia, también refrendada por los mismos mandatarios. Esta obra también comprendía: control parcial de accesos, colectoras en áreas estratégicas, parador para el transporte, diseño paisajístico, áreas de servicios, portales de acceso a las localidades, y retorno cada 5 km.

No parece estar estipulado la construcción de banquetas (fundamental para la seguridad de los vehículos circulantes y sus ocupantes).

El costo total de los 227 Km adjudicados se fijó en 1.750 millones de pesos, a un promedio de 7.750.000 de pesos el km. Esta cifra traducida a dólares de ese momento, alcanza a 437 millones US la obra total, y el costo por km sería, aproximadamente de 1.900.000 US. El tiempo de duración acordado fue de 36 meses.

Comparando estos valores con el costo de construcción de otras carreteras argentinas aparecen como muy elevadas.

Podemos citar a la Ruta 19 en la provincia de Santa Fe, convertida también en autovía. Que fue adjudicada de 2008, financiada en su totalidad por la Provincia, que va desde Santo Tomé a San Francisco de 136 km, cuyo costo fue de 515 millones de pesos, siendo el costo por km de 3.786.764. Llevado al costo en dólares de aquel momento fue de 163.492.000 US, resultando el costo por km de 1.202.000 US.

El costo en valor constante como es el dólar estadounidense la Ruta 18 costó un promedio de 700.000 dólares más por km que la misma ruta construida en la Provincia de Santa Fe.

Si lo comparamos con rutas construidas en otros países la diferencia es dramática, por ejemplo: en Alemania el km de ruta tiene un costo de 116.000 US, en Grecia el km cuesta 164.000 US, en España el km de ruta cuesta 215.000 US y en Polonia 218.000 US. En Chile el costo de las rutas es la mitad de los valores de Argentina.

La Ruta 18 debía haberse entregada terminada en 2014, estamos a dos años de esa fecha y la mitad (tramo 2 y 3, que corresponde a 98 km) está totalmente paralizada, el tramo 1 y 4, en forma parcial, se sigue avanzando.

El tramo 3 que va desde la intersección de la Ruta 20 hasta arroyo Sandoval, de 30,4 km, fue adjudicada a Austral Construcciones de Lázaro Báez, éste es uno de los tramos que está totalmente detenido desde hace meses.

Es debido a esta situación, donde se evidencian muchas deficiencias, como el atraso de casi dos años en la finalización estipulada, el abandono de 2 de los 4 tramos, donde no se han informado los motivos, el aparente sobreprecio, comparado con obras semejantes y la calidad de la obra, ente otros aspectos.

Se eleva a quién corresponde este pedido de informes.

Alberto D. Rotman – José A. Artusi – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXXIV

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.360)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos, a la Ley Nacional Nro. 27.218 que regula el “Régimen tarifario específico para entidades de bien público”.

ARTÍCULO 2º.- Facúltese al Poder Ejecutivo provincial a determinar la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley, por el término de (60) sesenta días a partir de su sanción.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde comienzo de año, estamos preocupados y consternados por como los ciudadanos costearán las nuevas tarifas de los servicios públicos esenciales, tales como el gas natural y la energía eléctrica.

Que como expresé son “esenciales”, la comunidad debe poder acceder a los servicios de forma igual e equitativa, en consonancia con una tarifa que debe ser justa y razonable.

Los aumentos indiscriminados han afectado no solo el patrimonio del ciudadano sino también a la actividad comercial e industrial como el ocio y la recreación. Por consiguiente, debemos estar alertas de los sucesos que últimamente son noticia; pymes y comercios que deben despedir empleados, parar actividades y en el peor de los casos cerrar sus puertas para siempre.

Este panorama, ha traído consigo una catarata de recursos de amparos y, en consecuencia fallos diversos que conllevan a la inseguridad jurídica.

La ley Nacional Nro. 27.218, que fue sancionada a fines del año pasado, otorga a las entidades de bien público un tope tarifario equivalente al máximo determinado para los usuarios residenciales, siendo los sujetos alcanzados por ley: “las asociaciones civiles, simples asociaciones y fundaciones que no persiguen fines de lucro en forma directa o indirecta y las organizaciones comunitarias sin fines de lucro con reconocimiento municipal que llevan adelante programas de promoción y protección de derechos o desarrollan actividades de ayuda social directa sin cobrar a los destinatarios por los servicios que prestan.”

Los sujetos a los que refiere la ley mencionada tiene un rol fundamental en nuestra comunidad, ya que, estas personas jurídicas, que nacen de la unión de un grupo de personas físicas, requieren como condición sine qua non, contar con un fin altruista o no lucrativo.

Las actividades realizadas por estas entidades trascienden en la comunidad debido a que están dirigidas al bien común como al interés general. Constantemente, en nuestra vida diaria, estamos rodeados de estas instituciones, como por ejemplo, los clubes deportivos que además de beneficiar a sus socios; fomentan la actividad deportiva, la disciplina y otros valores de gran importancia.

Debemos señalar su aporte reflejado en la ayuda, asistencia y la facilitación desinteresada de herramientas para aquellas personas carentes de recursos económicos e imposibilitados de lograr una vida digna, con el fin de alcanzar su inserción o el asenso social.

Asimismo, el compromiso con los jóvenes, en la búsqueda de alejarlos de los males de la calle y aportar al crecimiento y la excelencia como personas sanas, honestas y buenos ciudadanos.

Por todo lo argumentado y con el fin de que estos establecimientos no dejen de cumplir su función social, queremos invitar a los miembros de la Honorable Cámara al acompañamiento de la presente ley.

María E. Tassistro

–A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Legislación General.

XXXV

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.361)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase patrimonio histórico arquitectónico de la Provincia al Cementerio Municipal de Gualeguay, acorde a lo establecido por Decreto Nro. 6.676/03.

ARTÍCULO 2º.- En caso de modificar, intervenir o realizar cualquier alteración en la estructura arquitectónica que pudiese comprometer la integridad del bien mencionado en el Artículo 1º, deberá contar con la previa autorización de la Comisión de Lugares y Monumentos Históricos de la Provincia de Entre Ríos, o el organismo que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo deberá incorporar en las partidas presupuestarias los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, etcétera.

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con la presente iniciativa se pretende obtener la declaración como “Patrimonio Histórico Arquitectónico de la Provincia” al cementerio ubicado en la ciudad de Gualeguay, departamento homónimo y se considere al mismo, “Lugar Histórico de Entre Ríos”, sujeto consecuentemente al Régimen de Monumento Histórico Provincial.

A fines de fundamentar lo pretendido, queremos darles a conocer el significado y la importancia que tiene este cementerio para la ciudadanía gualeya.

La fundación del mismo fue realizada por impulso del padre Terroba y data del 27 de febrero de 1848 con aportes del general Urquiza, particulares y del gobierno de la Provincia. Hasta entonces el cementerio había estado en pleno centro de la ciudad, al lado de la iglesia San Antonio.

Este cementerio es considerado uno de los más destacados del país por su organización, belleza arquitectónica de sus monumentos, calidad de sus trabajos y los materiales empleados. Suntuosos panteones con espléndidas esculturas rodean la necrópolis. Panteones históricos reflejan estilos y materiales con un alto valor arquitectónico. Estilos como el neoclásico, pseudogótico, románico; como así también grabados, bajo relieves, esculturas y fundición artística de autores destacados.

Este cementerio, es el edificio de uso público más antiguo que tiene la ciudad de Gualeguay. En él se halla la tumba de Bruno Alarcón, Tambor Mayor del Ejército de los Andes, en dicha tumba, por Resolución Nro. 219 del Ministerio de Educación de Entre Ríos, de fecha 31 de julio de 1950, se rindió homenaje a este soldado entrerriano de la independencia, y el 11 de septiembre de ese mismo año se colocó una placa de bronce en su memoria que reza: El Ministerio de Educación de Entre Ríos, la escuela entrerriana, a la memoria de Bruno Alarcón, Tambor Mayor del Ejército de los Andes, 17 de agosto de 1950, año del Libertador General San Martín”.

Una de las obras más importantes, es sin duda, el panteón de la Sociedad de Socorros Mutuos “La Argentina”. Es una muestra de arte gótico; aplicaciones ornamentales, capiteles corintios que provienen del clásico.

En el interior de éste cementerio descansan los restos de hombres de letras, políticos, filántropos, militares también sacerdotes. Ellos fueron el motor que posibilitó el progreso de Gualeguay y de la Provincia.

Formando parte del mismo se encuentra ubicada la capilla del cementerio, que fue inaugurada el 14 de abril de 1848. De estilo neoclásico, el frente de la capilla tiene una decoración de cuatro columnas embebidas que sostienen un arquitrabe y sobre él un frontón. Encima de éste se apoya, en el centro, una pequeña torre de base cuadrada, rematada en cúpula que alberga el campanario con pieza original.

Para culminar, es necesario manifestar que lo que pretendemos al presentar este proyecto de ley es lograr que, este antiquísimo cementerio que enorgullece y forma parte de la historia de Gualeguay, sea reconocido como verdadero patrimonio histórico arquitectónico y mediante ley contribuir seguramente en su preservación, valoración, protección y puesta en valor.

En esa inteligencia, debemos coincidir y rescatar aquella parte de los considerandos del Decreto Provincial Nro. 6.676/2003 MGJ de fecha 02 de diciembre de 2003 en tanto sostiene que “la preservación histórico arquitectónica es uno de los pilares del rescate de la memoria de los pueblos y ayuda a definir y consolidar el perfil histórico de las comunidades”.

Por los fundamentos antes vertidos y la importancia que reviste para la ciudadanía gualeya el presente proyecto de ley, es que solicito el acompañamiento de los miembros de ésta Honorable Cámara.

María E. Tassistro

–A la Comisión de Legislación General.

XXXVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.362)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establécese el presente régimen de carrera para el personal que realice actividades específicas de enfermería en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- En la aplicación de la presente ley, su reglamentación y demás disposiciones que en consecuencia se dicten, deberá tenerse como objetivo primordial, el eficiente funcionamiento del servicio público, su eficaz respuesta y el interés de los trabajadores que

incluye, reivindicando los principios que rigen la profesión autónoma y su alto valor dentro del sistema de salud de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que la autoridad de aplicación del presente instrumento será el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos o el organismo que lo reemplace.

Naturaleza de la relación de empleo

ARTÍCULO 4º.- Esta ley determina el vínculo laboral con los trabajadores de enfermería, regulando el ingreso, permanencia, promoción y egreso del personal cuyas funciones son las de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, realizadas en forma autónoma dentro de los límites de su competencia que deriva en incumbencias de los respectivos títulos habilitantes, estando su naturaleza comprendida dentro de las relaciones del empleo público provincial.

A los efectos de la esta ley será considerado también parte del ejercicio de la enfermería la docencia, investigación y asesoramiento sobre temas de su incumbencia y la administración de servicios, cuando sean realizados por las personas autorizadas por la presente ley para ejercer la enfermería.

ARTÍCULO 5º.- El personal de enfermería podrá revistar en el régimen de estabilidad o en el régimen sin estabilidad.

Aquellos que revistan estabilidad lo harán conforme al Artículo 42 de la Constitución provincial. El personal no permanente poseerá una única categoría y se denominará suplente, su ingreso y distribución será regulado por la Comisión de Suplentes, los que tendrán la responsabilidad de elaborar un padrón sobre pautas de ingreso comunes las cuales incluirán una prueba de suficiencia, aptitud psicofísica, trato igualitario y respeto por la antigüedad e idoneidad del agente. La Comisión de Suplentes debe estar constituida acorde a la normativa vigente.

ARTÍCULO 6º.- La designación del personal suplente se realizará con intervención de la Comisión Evaluadora de Suplentes con los alcances y procedimientos acordados en la paritaria sectorial de Salud.

Capítulo II

De la organización de la estructura de enfermería

ARTÍCULO 7º.- Instrúyase al Poder Ejecutivo a crear un organismo específico con rango no menor a Dirección General dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, el que tendrá a su cargo la dirección, la organización, la planificación y el control de los servicios de enfermería que dependen del Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTÍCULO 8º.- Determinase que todos los cargos del organismo a crearse, salvo el personal suplente, accederán por concurso de antecedentes y oposición.

Capítulo III

Ingreso a la carrera y promoción

Condiciones generales de ingreso

ARTÍCULO 9º.- El ingreso a la carrera de enfermería se hará de acuerdo a la matrícula otorgada y título habilitante obtenido por el postulante, debiendo accederse siempre en la categoría inferior del tramo correspondiente, el cual se recategorizará cada 3 años de antigüedad.

ARTÍCULO 10º.- Para ingresar a la carrera se requiere acreditar:

- a) Aptitud psicofísica para la función o cargo, debiendo someterse a los exámenes previos que determine la reglamentación.
- b) Edad mínima de ingreso enmarcada en la legislación general del derecho del trabajo.
- c) Edad máxima de ingreso no mayor a los cuarenta y cinco (45) años.
- d) Título habilitante.
- e) Matrícula profesional vigente extendida por el organismo público competente para otorgarla.
- f) El requisito de edad máxima podrá obviarse cuando la incorporación del agente sea el resultado de despidos colectivos producto de reestructuraciones del servicio de salud en efectores de la actividad privada en el territorio provincial. La condición de reestructuración deberá estar acreditada objetivamente mediante norma que dictará al efecto el Poder Ejecutivo y que será el fundamento de excepción a la aplicación del inciso c).

Impedimentos para el ingreso

ARTÍCULO 11º.- Los impedimentos para el ingreso, permanencia y reingreso a la carrera son los contenidos en la Ley 9.755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos-.

El impedimento se extenderá a los postulantes que se encuentren en contravención con las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 24.004 y su reglamentación.

Capítulo IV

Escalafón

ARTÍCULO 12º.- El presente escalafón reviste el carácter de básico, pudiendo ampliarse por el procedimiento de negociación colectiva.

ARTÍCULO 13º.- El escalafón está constituido por cuatro (4) agrupamientos divididos en categorías según la antigüedad del agente.

Antigüedad carrera de enfermería

Antigüedad Tramo A – Auxiliar de Enfermería Categoría Tramo B Enfermero Categoría Tramo C Licenciado en Enfermería Categoría Tramo D Magíster, Especialista, Doctorado en Enfermería Categoría

De 0 a 3 años 1 12 23 34

De 3 a 6 años 2 13 24 35

De 6 a 9 años 3 14 25 36

De 9 a 12 años 4 15 26 37

De 12 a 15 años 5 16 27 38

De 15 a 18 años 6 17 28 39

De 18 a 21 años 7 18 29 40

De 21 a 24 años 8 19 30 41

De 24 a 27 años 9 20 31 42

De 27 a 30 años 10 21 32 43

Más de 30 años 11 22 33 44

ARTÍCULO 14º.- El cambio de tramo dentro de la Carrera Provincial de Enfermería se realizará en forma automática presentando la siguiente documentación:

a) Título habilitante.

b) Matrícula profesional extendida por el organismo público competente para otorgarla en el territorio provincial.

ARTÍCULO 15º.- El ingreso a los tramos de conducción se realizará por concurso de título, antecedentes y oposición.

ARTÍCULO 16º.- Las suplencias en el tramo de conducción se cubrirán respetando el orden de mérito que resulte del último concurso efectuado para ese cargo. En caso de ausencia de postulantes, se designará el agente que reviste en el tramo inmediato inferior dentro de la unidad de organización correspondiente, en la dependencia donde se encuentra el cargo a cubrir, según las modalidades que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 17º.- Al entrar en vigencia la presente ley la reubicación de los agentes que se encuentran cumpliendo funciones se hará teniendo en cuenta título y antigüedad en el tramo correspondiente.

Capítulo V

Derechos

ARTÍCULO 18º.- Los trabajadores cuyo régimen se instituye gozarán de la garantía de estabilidad y demás derechos en los términos previstos en la Constitución de la Provincia para los trabajadores estatales, y de aquellos contenidos en la Ley 9.755 y sus modificatorias, sin perjuicio de la ampliación que por esta ley se realiza y de los que por la vía reglamentaria y/o convencional pudieran producirse.

Capítulo VI

Régimen jubilatorio

ARTÍCULO 19º.- El régimen de jubilación especial del personal que se comprende dentro de la carrera de enfermería será:

a) Jubilación ordinaria especial: veinticinco (25) años de antigüedad cumpliendo tareas de enfermería en relación de dependencia.

b) Jubilación ordinaria especial para agentes que se desempeñen en el área de Salud Mental: comprendiendo a los trabajadores alcanzados por la Ley 8.281 con desempeño efectivo en el área de Salud Mental con 20 (veinte) años de servicios.

c) Con desempeño en el área de Salud Mental de hospitales monovalentes y otros servicios críticos de hospitales polivalentes, determinados por la Ley Nacional 24.004 (terapias intensivas, servicios de oncológica, radioterapia, niñez), cada 2 años de trabajo efectivo en esas áreas, se le computaran tres años.

d) Jubilación por discapacidad: según legislación vigente.

Capítulo VII

Condiciones de trabajo

ARTÍCULO 20º.- El agente posee el derecho a la protección de su integridad física y mental, medidas de prevención que ofrezcan condiciones ambientales y laborales adecuadas, para evitar posibles enfermedades laborales, el tratamiento de las cuales serán responsabilidad de empleador.

ARTÍCULO 21º.- El empleador adoptará las normas de bioseguridad necesarias debiendo prever las medidas conducentes a la prevención de los posibles riesgos y la disminución de daños. Dentro de esas medidas se encuentra la obligación de proveer los elementos de seguridad. Se establecerá por la vía de la reglamentación un área central específica en materia seguridad e higiene laboral que se encargará de la aplicación de las disposiciones establecidos en este artículo, el mismo podrá actuar en coordinación la ART contratada.

ARTÍCULO 22º.- Serán de aplicación obligatoria las normas y convenios dictados por organismos internacionales que sean aprobados por el Estado nacional sobre el personal enfermería referidos a esta temática.

ARTÍCULO 23º.- Exámenes médicos o preocupacionales:

a) El agente que ingrese a la presente carrera deberá realizarse exámenes médicos o preocupacionales.

b) Los agentes que se desempeñen en áreas críticas, según se estipula en Ley Nacional 24.004, deberán realizarse exámenes psicofísicos periódicos, cada dos (2) a cargo del empleador.

c) Los agentes comprendidos dentro de la carrera de enfermería que no se desempeñen en áreas críticas en nosocomios públicos, deberán efectuarse exámenes psicofísicos periódicos, cada cuatro (4) años.

ARTÍCULO 24º.- Los agentes que se encuentran comprendidos en la presente ley deberán cumplir con la aplicación de las vacunas, correspondiente al calendario de inmunizaciones de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 25º.- El empleador deberá contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra al personal que realice actividad específica de enfermería en cualquiera de sus dependencias.

Capítulo VIII

Régimen de prestaciones de servicios y remuneraciones

ARTÍCULO 26º.- La carga horaria del empleado no debe exceder las ocho (6) horas diarias, las treinta (30) horas semanales y las ciento veinte (120) horas mensuales.

ARTÍCULO 27º.- En caso excepcional de recargo del personal se deberá, además del reconocimiento económico, dejar descansar al agente por un término superior a las 24 hs posteriores al mismo; el enfermero no debe excederse de las 30 hs semanales de trabajo.

ARTÍCULO 28º.- Los conceptos salariales correspondientes a la carrera de enfermería son los siguientes:

a) Haber básico de la categoría.

b) Bonificación por antigüedad.

c) Bonificación por título (grados, especialidades, posgrados).

d) Bonificación por función jerárquica.

e) Bonificación por responsabilidad funcional.

f) Bonificación por bloqueo de matrícula (parcial o total).

g) Bonificación por riesgo.

h) Bonificación por horario atípico.

i) Bonificación por zona desfavorable, muy desfavorable e inhóspita.

j) Bonificación por prolongación de jornada.

k) Bonificación por trabajo en días festivos (feriados).

l) Complemento mayor horario de enfermería, remunerativo y bonificable.

ARTÍCULO 29º.- La bonificación por responsabilidad funcional es remunerativa y bonificable. La misma es compatible con el pago del adicional por horario atípico, salvo que el agente se encuentre en comprendido en el régimen de dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 30º.- Todo personal que cumpla funciones transitorias en un cargo de mayor jerarquía a la que revista, tendrá derecho a percibir el adicional por función.

ARTÍCULO 31º.- La asignación inicial correspondiente a cada tramo de la carrera se establecerá por convenio colectivo de trabajo. El Poder Ejecutivo deberá efectuar convocatoria para negociación colectiva dentro de los noventa (90) días de publicada la presente ley.

ARTÍCULO 32º.- Los días feriados en que el trabajador deba cumplir tareas serán abonados como jornadas dobles.

ARTÍCULO 33º.- Incorporase la figura del agente de jornada completa y dedicación exclusiva para los cargos jerárquicos en la carrera de enfermería a nivel central o Departamento de Enfermería que así lo requieran, se entiende que el régimen de trabajo para éstos debe establecerse según necesidad y complejidad del servicio. El mismo será bonificable y remunerativo con bloqueo parcial de matrícula. Es incompatible con la bonificación por horario atípico, por ser de dedicación exclusiva es incompatible con docencia u otros organismos colegiados.

Capítulo VIII

Régimen de concurso

ARTÍCULO 34º.- Se instituye el régimen de concurso de título, antecedente y oposición para el acceso a los cargos jerárquicos vacantes, tanto de instituciones asistenciales, como sin internación, así como el nivel central.

a) Primer término: cerrado al nosocomio donde se produce la vacante.

b) Segundo término: abierto a las dependencias del Ministerio de Salud.

Del llamado a concurso

ARTÍCULO 35º.- La Dirección de la institución en la que se produce la vacante del nivel de conducción deberá informar al organismo de dirección del nivel central sobre la misma y solicitar el llamado a concurso en un plazo no mayor a los treinta (30) días de producida la vacante.

El Departamento de Concurso en un plazo no mayor a treinta (30) días de recibida la notificación deberá realizar de forma efectiva el llamado a concurso.

El llamado a concurso debe hacerse público por medio de diarios de tirada provincial por tres días consecutivos.

El llamado a concurso del cargo vacante en los niveles de conducción será efectuado mediante resolución del Ministerio de Salud, la que deberá ser exhibida en el nosocomio donde se produce el llamado a concurso, además de mostrarse en la página oficial del Ministerio de Salud por el término de quince (15) días hábiles, especificando:

a) Localidad.

b) Centro asistencial.

c) Función a concursar.

d) Tipo de concurso: de 1º o 2º término.

e) Condiciones que deben reunir los postulantes.

f) Lugar de recepción de las inscripciones.

Fecha de inscripción y cierre

ARTÍCULO 36º.- El agente que hubiere ganado el concurso y no ocupe su cargo, no acumulará puntaje por este antecedente, la validez estipulada para cada concurso es única, no pudiéndose establecer como parámetro para cubrir otros espacios jerárquicos.

ARTÍCULO 37º.- Las vacantes de los cargos jerárquicos deberán cubrirse de forma interina hasta la toma de posesión del ganador del concurso, el cual no debe exceder los ciento ochenta (180) días. El agente presentará los requisitos exigidos para cada función. Para ocupar un cargo de forma interina se deberá tener en cuenta la antigüedad en la institución donde se genera la vacante. En caso de contar con una disposición interna del nosocomio, presentar acreditación, para que se le reconozca en la liquidación de los haberes correspondientes, confiriéndole puntaje como antecedente.

ARTÍCULO 38º.- Si el agente que gane el concurso, no ocupa el cargo correspondiente, se respetará el orden de mérito establecido en el concurso.

ARTÍCULO 39º.- Los cargos jerárquicos que se encuentren cubiertos interinamente designados por disposiciones internas de las instituciones serán reconocidas de forma automática por la autoridad de aplicación dentro de un lapso no mayor a ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 40º.- El lapso para llamado a concurso, no debe superar los ciento ochenta (180) días. Los cargos jerárquicos que son asignados por las orgánicas de cada institución deben ser cubiertos de forma interina, no pudiendo los mismos quedar descubiertos.

Jurado

ARTÍCULO 41º.- El jurado para el concurso debe estar integrado por enfermeros, licenciados, magíster, doctores o especialistas de enfermería, los mismos deben estar acreditados en el Departamento de Concursos del Ministerio de Salud u organismo competente.

El jurado estará conformado por un miembro titular y un suplente de los siguientes organismos y entidades:

* Representantes de instituciones del departamento a concursar, designado por la Dirección de Enfermería del Ministerio de Salud.

* Representantes del Departamento de Enfermería del Ministerio de Salud.

* Representantes del Departamento de Concurso del Ministerio de Salud.

* Representantes de entidades sindicales con personería gremial con ámbito de actuación en las convenciones colectivas sectoriales de Salud.

* Representantes de la Asociación de Enfermería de la Provincia.

El Departamento de Concursos del Ministerio de Salud deberá convocar a inscripción a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, para integrar los jurados de concursos de la carrera de enfermería.

Régimen de concurso y bases

Requisitos de formación académica

ARTÍCULO 42º.- Títulos conforme a los tramos del presente régimen.

Ejercicio profesional

ARTÍCULO 43º.-El agente puede acreditar experiencia en el ejercicio asistencial, docencia en enfermería, administración en servicios de enfermería, investigación en salud:

* Trabajos publicados o presentados, referidos a la profesión de enfermería o relacionados con ella.

* Distinciones o premios referidos a la profesión de enfermería o relacionados con ella.

* Integración de jurados de concursos de la carrera de enfermería.

* Calificación de los dos (2) últimos años trabajados.

* Cumplir con los requisitos exigidos en cada nivel de conducción de los establecimientos asistenciales y no asistenciales dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia.

Requisitos habilitantes

ARTÍCULO 44º.- Se podrán presentar a concurso de los niveles de conducción de la carrera de enfermería:

a) Personal de planta permanente del ámbito de la Administración Pública provincial.

b) Agentes comprendidos en los Tramos B, C y D de la presente carrera.

c) Acreditar aptitud psicofísica para desempeñar la función a concursar mediante el respectivo certificado:

- Para Subjefe de Unidad, es requisito para concursar la función, haberse desempeñado como mínimo dos (2) años como enfermero.

- Para Jefe de Unidad, es requisito para concursar haberse desempeñado como subjefe de unidad como mínimo dos (2) años o cuatro (4) años de antigüedad en la institución donde surge la vacante, como enfermero. En caso de poseer una disposición interna, se debe adjuntar acreditación del establecimiento donde se desempeña; decreto o resolución expedida por el Ministerio de Salud.

- Para Supervisor Hospitalario, es requisito haberse desempeñado como mínimo dos (2) años como jefe de unidad, o cuatro (4) años como subjefe de unidad. En caso de poseer disposición interna, adjuntar acreditación por parte de la institución donde trabaja; resolución o decreto expedido por el Ministerio de Salud.

- Para Jefe de División Hospitalario, se requiere haberse desempeñado como mínimo, un (1) año como subjefe de división hospitalario, o dos (2) años como supervisor hospitalario, o cuatro (4) años como jefe de unidad. En caso de poseer disposición interna, adjuntar acreditación por parte de la institución donde trabaja; resolución o decreto expedido por el Ministerio de Salud.

- Para Subjefe de División es requisito haberse desempeñado como mínimo dos (2) años como supervisor hospitalario, o cuatro (4) años como jefe de unidad.

- Para Jefe de Departamento Hospitalario es necesario haberse desempeñado como mínimo, dos (2) años como subjefe de Departamento Hospitalario, o cuatro (4) años como supervisor hospitalario, acreditándolo mediante disposición interna extendida por la institución donde se desempeña; resolución o decreto expedido por el Ministerio de Salud.

- Para Subjefe de Departamento Hospitalario es requisito haberse desempeñado como mínimo, dos (2) años como supervisor hospitalario o cuatro (4) años como jefe de unidad. Acreditándolo

mediante disposición interna extendida por la institución donde se desempeña; resolución o decreto expedido por el Ministerio de Salud.

- Para Supervisor de Nivel Central es necesario haberse desempeñado como mínimo dos (2) años como jefe o subjefe de división hospitalaria; o jefe o subjefe de Departamento Hospitalario, o cuatro (4) años como supervisor hospitalario. Adjuntar acreditación por parte de la institución donde trabaja; resolución o decreto expedido por el Ministerio de Salud.

- Para Jefe de Nivel Central es necesario haberse desempeñado como mínimo dos (2) años como supervisor de nivel central, tres (3) años como jefe o subjefe de división hospitalaria; o jefe o subjefe de Departamento Hospitalario, o seis (6) años como supervisor hospitalario. Acreditándolo mediante disposición interna extendida por la institución donde se desempeña; resolución o decreto expedido por el Ministerio de Salud.

- Para Jefe de Departamento Central es requisito haberse desempeñado como mínimo, un (1) años como subjefe de Departamento Central, o dos (2) años como jefe de división central, o dos (2) años como supervisor de nivel central; o tres (3) años como jefe de división o departamento, o seis (6) años como supervisor hospitalario. Acreditándolo mediante disposición interna extendida por la institución donde se desempeña; resolución o decreto expedido por el Ministerio de Salud.

- Para Subjefe de Departamento Central es requisito haberse desempeñado como mínimo, tres (3) años como jefe de Departamento Hospitalario, o cuatro (4) años como subjefe de Departamento Hospitalario, o cinco (5) años como supervisor.

Requisitos para concursar

ARTÍCULO 45º.- Estar en actividad, no presentar situación de pasivo; permiso prolongado por enfermedad, permiso gremial, permiso con o sin goce de sueldo, permiso político.

ARTÍCULO 46º.- Los postulantes presentarán conjuntamente con la solicitud de inscripción, antecedentes debidamente autenticados, certificado de curso de metodología de concurso y trabajo de organización administrativa de la función a concursar, de conformidad con lo que se establezca por vía reglamentaria o convenio colectivo.

La oficina receptora exhibirá la lista, el currículum de los postulantes y la nómina de los miembros del jurado en el establecimiento donde se produjo la vacante durante quince (15) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción.

Todo reclamo referido a documentaciones, impugnaciones o pedido de aclaración podrán hacerse siempre por escrito hasta cinco (5) días hábiles después de haber cesado la exhibición de las listas, pero una vez vencido este término no se admitirá gestión alguna al respecto.

El jurado procederá a estudiar los antecedentes y demás elementos de juicio aportados por los postulantes, los reclamos, impugnaciones y pedido de aclaración serán requeridos en un término no mayor a treinta (30) días hábiles y notificarán a los mismos el día y la hora en que se efectuará el examen de oposición.

Los miembros del jurado podrán ser recusados, previa notificación, con causa justificada siempre por escrito ante el Ministerio de Salud pasadas las setenta y dos (72) horas de exhibir las nóminas quedarán confirmados en los cargos.

Inhabilitaciones para el concurso

ARTÍCULO 47º.- Toda manifestación falsa por parte de los postulantes en relación con los antecedentes constituirá una falta grave, siendo causal suficiente para su exclusión del concurso, quedando inhabilitado para presentarse a un posterior concurso por un lapso de cinco años, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder derivadas de la responsabilidad administrativa y/o penal que hubiere incurrido.

No podrán presentarse a concurso quienes registren sentencias condenatorias al ejercicio profesional o tuvieren proceso pendiente.

Las sanciones disciplinarias que pudieren registrar los postulantes, serán consideradas y válidas solo aquellas existentes en el respectivo legajo obrante en la Dirección de Recursos Humanos de la Provincia.

Quienes incurran en plagio del trabajo administrativo quedarán inhabilitados a presentarse a los mismos por un plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de realización.

Aquellos que están bajo el Régimen de Tareas Livianas/Pasiva, mientras dure su certificado.

Agentes comprendidos en el Tramo A de la presente ley.

Los que están bajo instrucción sumarial, hasta tanto se resuelva el proceso.

Los miembros del jurado podrán ser recusados, previa notificación, con causa justificada siempre por escrito ante el Ministerio de Salud pasadas las setenta y dos (72) horas hábiles de exhibir las nóminas quedarán confirmados en los cargos.

Asignación de puntaje

ARTÍCULO 48º.-

Concepto	Máximo	Puntaje	%
Ejercicio Profesional	200	200	20
Desempeño Laboral:			
Antigüedad en la carrera	100		
Antigüedad en el cargo	100		
Calificación	100		
Asistencia	50		
Disciplina	50		
Total	400	40	
Ejercicio de la Docencia	50	50	5
Capacitación y Actualización			
Formación profesional	100		
Cursos de perfeccionamiento	100		
Asistencia a jornadas/taller obligatorio	50		
Asistencia a congresos	10		
Coordinador/organizador de jornadas/congresos	10		
Relator/Co relator en jornadas/congresos	10		
Coordinador de mesa	10		
Jurado de concursos	20		
Integrante de Comisiones/Comité	10		
Evaluación	10		
Presentación de trabajos científicos	10		
Actividades en entidades profesionales	10		
Total	350	35	
1000	100		

Examen de oposición

ARTÍCULO 49º.- A los efectos de la prueba de oposición, los integrantes del jurado conformado según la presente ley y para el acto concursal respectivo, seleccionarán temarios inherentes de las funciones a concursar y los remitirán al Departamento de Concurso del Ministerio de Salud en sobres cerrados.

El sorteo del temario se llevará a cabo con antelación de cuarenta y ocho (48) horas respecto a la fecha y hora fijada para el examen.

El sorteo se realizará en presencia de al menos dos (2) miembros del jurado y los concursantes al cargo jerárquico, sorteándose en el mismo acto el orden en el que expondrán los concursantes.

La preparación de los temas y la correspondiente trámite contendrá carácter de estricta reserva y toda violación de tal exigencia dará lugar a la instrucción sumarial administrativa, tendiente a establecer las consiguientes responsabilidades.

Se levantará acta circunstanciada de lo actuado por el jurado dejando constancia de cualquier observación que sus miembros consideren consignar.

Las pruebas de oposición constarán de:

- a) una prueba escrita,
- b) un coloquio.

Se podrán declarar desiertos los concursos cuando los concursantes obtuvieren un puntaje menor. En caso de presentarse un sólo aspirante no quedará eximido de rendir las pruebas correspondientes. Las decisiones del jurado se adoptarán por simple mayoría de votos.

Trabajo de organización administrativa

ARTÍCULO 50º.- A los efectos de la realización del trabajo organización administrativa los agentes deberán realizar un curso de gestión en enfermería organizado por la Dirección de Enfermería, conjuntamente con entidades.

Gremiales y formadoras

ARTÍCULO 51º.- El trabajo de organización administrativa deberá presentar pautas básicas de trabajo científico consignando acciones y metas a desarrollar durante los cinco (5) años en que se establece el plazo de la función jerarquizada a la que postula. (Resolución 5.391/07 SS)

Puntaje total

ARTÍCULO 52º.- Sobre el total de puntos, el jurado podrá otorgar al aspirante un máximo de 60% a sus antecedentes y un máximo de 40% a la oposición.

Impugnaciones

ARTÍCULO 53º.- El jurado procederá una vez cerrado el período de reclamación o impugnación a evaluar las mismas, si las hubiere, dando traslado al o los impugnados por el término de cinco (5) días hábiles a los fines de realizar su descargo, de acuerdo a lo normado por la Ley Nro. 7.060 reglamento de trámite administrativo. Las impugnaciones que puedan presentarse en los jurados respectivos, se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Toda impugnación al comportamiento ético de un concursante realizado en forma individual, por la Asociación de Enfermería o cualquier otra agrupación profesional reconocida, será debidamente analizada por dicho jurado.
- b) Cualquier persona física o jurídica de derecho público o privado podrá hacer impugnaciones por infracción a la ética.
- c) Cuando la impugnación fuese por una asociación profesional, debe hacerse conocer al tribunal el acta de la asamblea en que se resolvió efectuar la impugnación, haciendo constar los nombres de los asistentes.
- d) Dicha acta deberá estar firmada por el presidente y refrendada por el secretario actuante y dos (2) miembros designados a tal efecto.
- e) La denuncia impugnatoria deberá ser objetiva y explícita, sobre la base de hechos debidamente situados en lugar y fecha, con referencia documental precisa y mencionando las personas que puedan atestiguarlas.
- f) Las denuncias de origen individual deberán ajustarse a las normas del Código Procesal Administrativa (Ley Nro. 7.061), que rigen sobre las prestaciones de esta índole, para ser tenidas en cuenta por el jurado. Las denuncias anónimas serán destruidas sin ser consideradas.
- g) Agotada la prueba, el tribunal determinará si la documentación es suficiente para emitir su veredicto y hará la calificación correspondiente.

Capítulo IX

Régimen de licencias

ARTÍCULO 54º.- El personal de la carrera de enfermería tendrá derecho a las licencias, justificaciones y franquicias previstas en el régimen general para los trabajadores del Estado contenidas en la Ley 9.755 y demás normas que la complementan, con las ampliaciones y particularidades que aquí se determinan, pudiendo variar tanto en la diversidad como en la modalidad de cada una de acuerdo se convenga en el ámbito de la negociación colectiva.

ARTÍCULO 55º.- Licencia anual ordinaria:

- a) Quince (15) días hábiles para aquellos que posean una antigüedad mínima de un (1) año y hasta diez (10) años de servicios.
- b) Veinte (20) días hábiles para los que posean una antigüedad de diez (10) y hasta quince (15) años de servicio.
- c) Veinticinco (25) días hábiles para aquellos que tengan una antigüedad de entre quince (15) y veinte (20) años de servicio.
- d) Treinta (30) días hábiles para los agentes que cuenten con más de veinte (20) años de antigüedad.

La licencia anual es de uso obligatorio, no pudiéndose postergar ni acumular. Se podrá trasladar al año siguiente, cuando por circunstancias fundadas en razones de servicio hagan imprescindible adoptar esa medida.

Los agentes de enfermería, gozarán de su licencia anual por vacaciones en forma íntegra. Quienes tengan hijos en edad escolar podrán reservar cinco (5) días de corridos para ser utilizados durante el período de receso escolar.

ARTÍCULO 56º.- Licencia profiláctica. Los agentes percibirán una licencia especial para su descanso psíquico y físico de quince (15) días hábiles. El agente puede hacer uso de las mismas, luego de dos (2) a siete (7) meses del inicio su licencia anual ordinaria, a fin de propiciar la mínima superposición entre el personal de un servicio.

La licencia profiláctica es de uso obligatorio no pudiendo posponerse ni acumularse. Solo se perderá el derecho a la misma por la presentación de certificados por enfermedad de tratamiento prolongado superior a los ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 56º.- Licencia por maternidad. La licencia por maternidad de toda trabajadora será de 180 (ciento ochenta) días corridos, con goce de haberes, previa acreditación del embarazo en la forma y en el plazo que reglamentariamente se establezca. En caso de nacimientos pre término el plazo será idéntico y se acumulará al descanso posterior al parto todo el lapso de licencia no gozado antes de aquél, hasta completar los 180 (ciento ochenta) días corridos.

La licencia por maternidad se otorgará 30 (treinta) días antes de la fecha estimada de parto. La trabajadora podrá optar excepcionalmente por reducir el plazo de licencia pre parto a 15 (quince) días corridos.

Para el caso de matrimonio igualitario, en el que ambas sean empleadas públicas, la otra integrante de la pareja gozará de 15 (quince) días corridos posteriores al parto de su cónyuge, con goce de haberes. En caso de nacimientos múltiples, prematuros de riesgo o de hijo con discapacidad la licencia por nacimiento de hijo será de 25 (veinticinco) días corridos

ARTÍCULO 57º.- En caso de nacimientos múltiples, prematuros de riesgo o de hijo con discapacidad la licencia total por maternidad será de 210 (doscientos diez) días corridos, con goce de haberes.

ARTÍCULO 58º.- Si el embarazo se interrumpiere por aborto espontáneo o por razones terapéuticas, luego de transcurridos 6 (seis) meses de comenzado, o si se produjese alumbramiento sin vida, toda trabajadora estatal tendrá derecho a una licencia de 30 (treinta) días corridos, con goce de haberes.

ARTÍCULO 59º.- Licencia por nacimiento. Los agentes cualquiera sea su antigüedad o situación de revista tendrán derecho a quince (15) días corridos por nacimiento de su hijo posteriores al parto, con goce de haberes. En caso de nacimientos múltiples, prematuros de riesgo o de hijo con discapacidad la licencia por nacimiento de hijo será de 25 (veinticinco) días corridos.

ARTÍCULO 60º.- Los trabajadores que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley estuvieren en uso de licencia por maternidad o por nacimiento de hijo gozarán automáticamente de los beneficios previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 61º.- Licencia por adopción. En caso de guarda y tenencia con fines de adopción de un niño, debidamente acreditada por autoridad judicial competente, el adoptante tendrá derecho a una licencia de 180 (ciento ochenta) días corridos, por única vez, que se ampliará en 30 (treinta) días en caso de tenencia con fines de adopción de más de un niño.

Asimismo, cuando se inicien las visitas previas a la tenencia con fines de adopción, podrán solicitarse dos días corridos de licencia, hasta un máximo de 15 (quince) días por año, no acumulables.

ARTÍCULO 62º.- Licencia por estudio. Los agentes, cualquiera sea su antigüedad, poseerán una licencia para rendir exámenes la cual será de treinta (30) días hábiles por año calendario, siempre que los mismos se rindan en establecimientos de enseñanza oficial, incorporados o en organismos educativos reconocidas oficialmente.

Este beneficio será acordado en tantos plazos como sea necesario, pero ninguno de los cuales será superior a cinco (5) días hábiles. Al término de cada licencia, el agente deberá presentar el comprobante respectivo expedido por la autoridad del establecimiento a la que concurre.

Si al término de la licencia acordada, el agente no hubiera rendido el examen por postergación de fecha, deberá presentar un certificado expedido por la autoridad educacional respectiva para considerar un nuevo pedido de licencia.

ARTÍCULO 63º.- Licencia por actividad deportiva no rentada. Todo deportista aficionado, que sea designado para competir en eventos regionales, nacionales o internacionales, podrá gozar de dicha licencia según Decreto Nro. 5.703/93, la cual no excederá los sesenta (60) días en el año calendario.

ARTÍCULO 64º.- Licencia gremial. Conforme lo prevé la Ley 23.551, el Decreto 1.318/96 MGJE, normas complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO 65º.- Licencia afecciones o lesiones de corto tratamiento. Para la atención de afecciones o lesiones de corto tratamiento, que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluidas operaciones quirúrgicas menores, se concederá hasta cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción

íntegra de haberes. Vencido este plazo, cualquier otra licencia que sea necesario acordar en el curso del año por las causales enunciadas, será sin goce de haberes.

ARTÍCULO 66º.- Enfermedad en horas de labor. Si por razones de enfermedad el agente debiera retirarse del servicio, se considerará el día como licencia por enfermedad de corto tratamiento si hubiere transcurrido menos de media jornada de labor, y se le concederá permiso de salida, sin reposición horaria, cuando hubiere trabajado más de media jornada.

ARTÍCULO 67º.- Afecciones o lesiones de largo tratamiento. Para la atención de afecciones o lesiones de largo tratamiento que inhabiliten para el desempeño del trabajo y para los casos de intervenciones quirúrgicas no comprendidas en el Artículo 65º "afecciones o lesiones de corto tratamiento", hasta un (1) año con goce íntegro de haberes, pudiéndose ampliar por otro año más bajo la misma modalidad previo dictamen de junta médica que lo justifique, un (1) año más con el cincuenta por ciento (50%) y otro año más sin goce de haberes, este último siempre que acredite haber iniciado trámite jubilatorio por incapacidad ante el organismo previsional, vencido el cual quedará extinguida la relación de empleo.

Para el otorgamiento de esta licencia no será necesario agotar previamente los cuarenta y cinco (45) días a que se refiere el Artículo 65º.

ARTÍCULO 68º.- Atención del grupo familiar. Para atención de un miembro del grupo familiar que se encuentre enfermo o accidentado y requiera la atención personal del agente, hasta veinte (20) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos, con goce de haberes.

Este plazo podrá prorrogarse hasta un máximo de un año según prescripción médica

En el certificado de enfermedad respectivo, la autoridad que lo extienda deberá consignar la identidad del paciente.

ARTÍCULO 69º.- Matrimonio del agente o de sus hijos. Corresponderá licencia por el término de quince (15) días laborables al agente que contraiga matrimonio.

Se concederán dos (2) días laborables a los agentes con motivo del matrimonio de cada uno de sus hijos. En todos los casos deberá acreditarse este hecho ante la autoridad pertinente

Los términos previstos en este inciso, comenzarán a contarse a partir del matrimonio civil o del religioso, a opción del agente.

ARTÍCULO 70º.- Ejercicio transitorio de otros cargos. El agente que fuera designado o electo para desempeñar funciones superiores de gobierno en el orden nacional, provincial o municipal, queda obligado a solicitar licencia sin percepción de haberes, que se acordará por el término en que ejerza esas funciones.

ARTÍCULO 71º.- Razones particulares. El agente podrá hacer uso de licencia sin goce de haberes por asuntos particulares en forma continua o fraccionada hasta completar seis (6) meses dentro de cada decenio, siempre que cuente con dos (2) años de antigüedad ininterrumpida en el tramo en que revista en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo. Esta licencia se acordará siempre que no se opongan razones de servicio.

Esta licencia no podrá adicionarse a las previstas en los Artículos 70º "ejercicio transitorio de otros cargos" y 62º "licencia por estudio" de ésta ley, y la del Artículo 24º del Decreto Nro. 5.703/93 MGJE "por estudio o investigaciones científicas, técnicas o culturales", debiendo mediar para gozar de esta licencia, una prestación efectiva ininterrumpida de servicios de seis (6) meses, en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo.

ARTÍCULO 72º.- Cargo de mayor jerarquía. Al personal con estabilidad que fuera designado para desempeñarse en un cargo de mayor jerarquía sin estabilidad, incluidos los de carácter docente, y que por tal circunstancia quedare en situación de incompatibilidad, se le acordará licencia sin goce de sueldo en la función que deje de ejercer por tal motivo, por el término que dure esa situación. Aquellos agentes que sean designados en carácter de full time no podrán acceder a este tipo de licencia.

ARTÍCULO 73º.- Ausencias por causas justificadas. Razones especiales motivadas por fenómenos meteorológicos y casos de fuerza mayor, debidamente comprobados. Sujeto a reglamentación.

ARTÍCULO 74º.- Razones particulares. Se justificarán por razones particulares hasta seis (6) inasistencias en días laborables por año calendario y siempre que no excedan de dos (2) por mes.

El beneficio se acordará salvo que, a criterio de la autoridad competente para otorgarlo, pudiere resultar afectado el normal desenvolvimiento de las tareas del organismo debido a una disminución apreciable de la dotación respectiva.

El pedido de justificación deberá ser presentado con, por lo menos, dos (2) días hábiles de antelación y su concesión o denegatoria deberá ser comunicada al agente hasta el día hábil anterior al de la ausencia.

Si el agente inasistiera sin formular previamente el pedido de justificación o si lo formulare fuera de término, la autoridad competente, en base a lo previsto en el segundo párrafo del presente inciso y previa ponderación de las razones que invoque el interesado, podrá:

Justificar las inasistencias con goce de haberes.

Justificarlas sin goce de haberes.

No justificarlas.

La resolución deberá ser comunicada al agente y al servicio de personal dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a aquél en que se hubiera producido la inasistencia.

Las inasistencias justificadas sin goce de haberes se encuadrarán hasta su agotamiento en las prescripciones del inciso h) del presente artículo.

Las que no se justifiquen darán lugar a las sanciones previstas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

ARTÍCULO 75º.- Mesas examinadoras. Cuando el agente deba integrar mesas examinadoras en establecimientos educacionales oficiales o incorporados, o en universidades privadas reconocidas oficialmente, y con tal motivo se creara conflicto de horarios, se le justificarán hasta cinco (5) días laborables en el año calendario con goce de haberes.

ARTÍCULO 76º.- Franquicia por amamantamiento. Al finalizar la licencia por maternidad, la agente gozará de una licencia por amamantamiento para favorecer la lactancia materna. La empleada podrá tomarse dos (2) horas continuas o discontinuas al comienzo o a la finalización de la jornada, durante un lapso de noventa (90) días de corrido.

ARTÍCULO 77º.- Otras inasistencias. Las inasistencias que no encuadren en ninguno de los incisos anteriores pero que obedezcan a razones atendibles, se podrán justificar sin goce de sueldo hasta un máximo de seis (6) días por año calendario y no más de dos (2) por mes.

Capítulo X

Calificaciones

ARTÍCULO 78º.- El personal de enfermería será calificado una vez al año, conforme lo establezca la reglamentación y el convenio colectivo de trabajo.

Capítulo XI

Incompatibilidades

ARTÍCULO 79º.- Los trabajadores de enfermería podrán desempeñarse en más de un cargo rentado en la Administración Pública.

ARTÍCULO 80º.- Los agentes comprendidos en la presente ley gozarán de un régimen especial de incompatibilidad para el ejercicio de cargos docentes en el marco de lo previsto por la Ley 7.413 y su reglamentación.

ARTÍCULO 81º.- Los agentes que se desempeñen a nivel central y posean el régimen de jornada completa y dedicación exclusiva, será incompatible el ejercicio en entidades colegiadas o de docencia en instituciones y/o universidades de origen público y privado.

Capítulo XII

Régimen disciplinario

ARTÍCULO 82º.- El régimen disciplinario del personal de enfermería está sometido a los principios instituidos en el Artículo 64º de la Ley 9.755 y a las reglas dictadas para su aplicación. Las modificaciones respecto del régimen general que ameriten ser realizadas dada la especialidad de la profesión, serán establecidas por vía de la negociación paritaria.

Capítulo XIII

Disposiciones generales

ARTÍCULO 83º.- El Ministerio de Salud de la Provincia deberá estimular y facilitar la superación y perfeccionamiento de su personal mediante la creación de cursos de capacitación o especialización que sean necesarios, conforme a lo que disponga el convenio colectivo de trabajo, que redunde en beneficios de la prestación del servicio, del agente y de la salud de la población, los cuales se dictarán con carácter de asistencia obligatoria y crédito horario.

ARTÍCULO 83º.- Instrúyase al Poder Ejecutivo a crear una comisión permanente de carrera con el fin de:

- Evaluar los resultados de la aplicación de la presente ley.
- Velar por el cumplimiento de la presente ley.
- Dictar reglamentación de la presente ley.

- Asesorar sobre la conducción y administración del personal comprendido en la presente ley.
- Identificar factores de riesgo para la profesión.

ARTÍCULO 83º.- La Comisión Permanente de Carrera estará compuesta por dos (2) integrantes designados por el Ministerio de Salud de la Provincia, dos (2) integrantes de cada asociación o entidad sindical con personería gremial, con ámbito de actuación en las convenciones colectivas sectoriales de salud y dos (2) representantes de la Asociación Provincial de Enfermería de Entre Ríos con personería jurídica.

ARTÍCULO 84º.- Mediante el sistema de negociación colectiva paritario se podrán acordar regímenes especiales de reducción horaria, licencias, jubilación, condiciones de trabajo y/o provisión de elementos de protección.

ARTÍCULO 85º.- Las convenciones colectivas de trabajo para los empleados comprendidos en ésta ley se regirán por las disposiciones del Capítulo X Ley 9.755 y sus modificatorias y el correspondiente decreto reglamentario.

Capítulo XIV

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 85º.- Facúltase al Poder Ejecutivo por un plazo de 180 días para proceder a la regularización laboral del personal suplente sin estabilidad, como asimismo a realizar las designaciones y recategorizaciones en la planta permanente necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios dentro de los límites impuestos por la Ley de Presupuesto.

ARTÍCULO 86º.- El escalafón establecido por la presente ley será aplicado progresivamente por el Poder Ejecutivo conforme las disponibilidades presupuestarias debiendo establecerse por mecanismo de negociación colectiva plazos y pautas para el reencasillamiento del personal.

ARTÍCULO 87º.- La aplicación de la presente ley, en modo alguno significará disminución de las remuneraciones que por cualquier concepto perciban los trabajadores comprendidos en este régimen.

ARTÍCULO 88º.- Dentro de los noventa días de su entrada en vigencia, el Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 89º.- Derógase la Ley 9.564 sus modificatorias y toda otra norma que se oponga a las disposiciones de la presente ley.

Sin perjuicio de lo expuesto, la normativa derogada gozará de ultraactividad hasta tanto se dicte la normativa reglamentaria y convencional respectiva.

ARTÍCULO 90º.- Invítase a los demás organismos públicos provinciales y municipales dentro del ámbito de la Provincia de Entre Ríos en las que se ejerza la enfermería a adherir al presente régimen.

ARTÍCULO 91º.- De forma.

KOCH – ROTMAN – KNEETEMAN – LA MADRID – SOSA – VITOR – LENA – ACOSTA.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

XXXVII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.363)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ley de Fomento a la Producción Audiovisual Entrerriana

Capítulo I

Disposiciones preliminares

ARTÍCULO 1º.- Objeto: La presente ley tiene por objeto estimular, fomentar y promover la creación y producción de contenidos audiovisuales y cinematográficos, así como la difusión y conservación de las obras como integrantes del patrimonio cultural provincial entrerriano, para la preservación de la memoria, la identidad y el desarrollo de la cultura y la educación.

ARTÍCULO 2º.- Concepto: A los efectos de la presente ley, se entiende por actividad audiovisual y cinematográfica a aquellas que resulten de un proceso creativo, productivo y de

distribución y exhibición de imágenes sobre cualquier soporte, cualquiera sea su extensión, destinadas a ser difundidas y comunicadas en forma pública.

ARTÍCULO 3º.- Alcances: La actividad audiovisual y cinematográfica comprende:

- a) La producción de contenidos audiovisuales de todo tipo, incluyendo producciones de corto, medio y largometrajes ficcionales; documentales; televisivos; de animación; de videojuegos y toda producción que contenga imagen con o sin sonorización, independientemente de su sistema de registro, almacenamiento, soporte o modo de transmisión;
- b) La prestación de servicios de producción audiovisual en sus diferentes etapas y los aportes intelectuales y creativos conducentes a la elaboración de una obra audiovisual;
- c) El procesamiento del material resultante de filmaciones y grabaciones de imagen y sonido;
- d) La post-producción del material resultante de filmaciones, grabaciones o registro de imagen y sonido;
- e) La distribución y exhibición de las obras audiovisuales;
- f) La producción, distribución y exhibición de audiovisuales institucionales de bien público e interés social.

La presente ley no es aplicable a los productos y procesos audiovisuales cuyo contenido y objeto son específicamente publicitarios o de propaganda.

ARTÍCULO 4º.- Objetivos: La presente ley tiene como objetivos:

- a) Garantizar el derecho a la libertad de expresión en las obras cinematográficas y audiovisuales en todas sus fases, respetando los principios consagrados en el Art. 12 de la Constitución provincial de Entre Ríos.
- b) Articular programas y acciones en el ámbito provincial y nacional en materia de cinematografía y artes audiovisuales, y promover las relaciones con organismos e instituciones nacionales e internacionales con fines similares;
- c) Promover la circulación, exhibición, difusión de las obras audiovisuales y el libre acceso de las mismas a la población, garantizando el pleno ejercicio de los derechos culturales;
- d) Impulsar iniciativas para el desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual, tales como el fomento de la producción audiovisual entrerriana; la apertura de espacios de producción y exhibición audiovisual comunitaria; la formación y perfeccionamiento de técnicos, profesionales, docentes y gestores culturales cinematográficos y audiovisuales, como asimismo el incentivo a la formación de realizadores;
- e) Incentivar las propuestas de investigación y el desarrollo de nuevos modos y medios de producción audiovisual;
- f) Contribuir a la conservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cinematográfico y audiovisual, a fin de preservar, resguardar y valorar la memoria audiovisual de la provincia.

Capítulo II

Autoridad y organismos competentes

ARTÍCULO 5º.- La Secretaría de Cultura de la Provincia a través del Instituto Audiovisual de Entre Ríos (IAER) será la autoridad de aplicación de la presente ley y sus normas reglamentarias, estableciéndose en su ámbito la estructura funcional y operativa de esta norma, que se integra con la creación de:

- a) El Consejo Provincial del Audiovisual (Consejo Provincial del Audiovisual de Entre Ríos (CoPAER));
- b) El Instituto Audiovisual de la Provincia de Entre Ríos (IAER);
- c) El Fondo de Fomento Audiovisual de Entre Ríos (FoFAER).

ARTÍCULO 6º.- El Consejo Provincial del Audiovisual de Entre Ríos (CoPAER) estará integrado por 7 (siete) miembros titulares con sus respectivos suplentes, quienes permanecerán en sus funciones durante el período que dure una gestión de gobierno provincial. La función de los consejeros será desempeñada ad honorem.

El Consejo Provincial del Audiovisual de Entre Ríos (CoPAER) dictará su propio reglamento de funcionamiento, que deberá estar en vigencia en un plazo no mayor a 90 (noventa) días a partir de su conformación.

El Consejo Provincial del Audiovisual (CoPAu) estará integrado por:

- a) El director del Instituto Audiovisual de la Provincia de Entre Ríos (IAER).
- b) Un representante de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos.
- c) Un representante del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID), delegación Entre Ríos.
- d) Un representante de la Asociación Entrerriana de Televisión por Cable;

e) Un representante del sistema universitario con asiento en la provincia de Entre Ríos.
f) Dos representantes por los realizadores audiovisuales, uno por cada zona en la que ha sido subdividida la Provincia, que serán electos mediante voto de sus pares de cada zona que integran el padrón del Registro Público del Sector Audiovisual (RePSA), confeccionado por el Instituto Audiovisual de Entre Ríos (IAER).

ARTÍCULO 7º.- El Consejo Provincial del Audiovisual de Entre Ríos (CoPAER) se reunirá, como mínimo, tres veces por año a requerimiento de su Presidente y cada vez que lo soliciten la mitad más uno de sus miembros.

Los integrantes del Consejo en calidad de miembros titulares y suplentes, podrán presentar proyectos audiovisuales y participar con propuestas en las diferentes convocatorias, pero no tendrán voto los representantes de ese sector al momento de ser tratados y evaluados por el CoPAER.

ARTÍCULO 8º.- Son facultades del Consejo Provincial del Audiovisual (CoPAER):

- Evaluar los proyectos audiovisuales y dictaminar sobre los mismos, pudiendo solicitar opinión especializada si así lo estima necesario.

- Determinar los procedimientos para la asignación de recursos públicos tendientes a promover la actividad audiovisual, a través del Fondo de Fomento Audiovisual de Entre Ríos y de los aportes que se dispongan para tal fin, sin perjuicio de los recursos e instrumentos de fomento y apoyo que destinen otros organismos y personas jurídicas públicas, privadas o particulares.

- Estimular a través de diferentes estrategias el desarrollo de la actividad en materia de formación, perfeccionamiento técnico, artístico e investigación audiovisual.

ARTÍCULO 9º.- Objetivos: El IAER tendrá a su cargo el diseño e instrumentación de las políticas de Estado para el sector, de acuerdo a los lineamientos que establezca el Poder Ejecutivo, propulsando la creación, estimulando la producción y favoreciendo la distribución y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales entrerrianas en el país y en el extranjero. Atesorará y conservará contenidos audiovisuales de relevancia histórica y cultural entrerriana y los pondrá a disposición de la comunidad.

ARTÍCULO 10º.- Dirección: El Instituto Audiovisual de Entre Ríos (IAER) será conducido por un director, que tendrá por función primordial formular y ejecutar un plan anual de gestión, conforme a los lineamientos de gestión definidos por las autoridades competentes.

El Plan Anual de Gestión contendrá los lineamientos de trabajo para cada año fijados por la autoridad superior; así como la previsión de los recursos humanos, económicos y técnicos necesarios para su normal implementación.

ARTÍCULO 11º.- Atribuciones y deberes: El Director del Instituto Audiovisual de Entre Ríos (IAER) tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

a) Proponer a la autoridad superior el Plan Anual de Gestión.

b) Ejecutar el Plan Anual de Gestión aprobado por la autoridad superior.

c) Informar periódicamente a la autoridad superior el desarrollo del Plan Anual de Gestión.

d) Asesorar al Consejo Provincial del Audiovisual de Entre Ríos (CoPAER) respecto de las normas a dictarse que sean de interés para el desarrollo del cine y el audiovisual entrerriano.

e) Coordinar con cualquier otro organismo del Estado todo tipo de procedimiento o gestión necesaria para facilitar la circulación de insumos y la producción de obras cinematográficas y audiovisuales dentro y fuera de la provincia.

f) Captar recursos financieros tales como donaciones y legados; promover proyectos de patrocinio, fomento, inversión y de cooperación nacional e internacional, y promover la creación de líneas de financiamiento para el desarrollo del sector.

g) Administrar el Fondo de Fomento Audiovisual de Entre Ríos (FoFAER).

h) Crear y administrar el Banco Audiovisual de Entre Ríos (BAER), que digitalizará, atesorará y conservará los contenidos audiovisuales de relevancia social, histórica y cultural, y los pondrá al alcance de todos los entrerrianos.

i) Promover y organizar festivales, muestras, concursos y proponer los jurados.

j) Implementar la creación y permanente actualización de un Registro Público del Sector Audiovisual (RePSA), en el que constarán los datos identificatorios de las personas físicas y jurídicas domiciliadas en la provincia que realicen producción, servicios, distribución y exhibición audiovisual; como también de técnicos y especialistas que intervienen en la actividad y residen en la provincia.

Capítulo III

Fondo de Fomento Audiovisual de Entre Ríos

ARTÍCULO 12º.- Destino y recursos: El Fondo de Fomento Audiovisual de Entre Ríos (FoFAER) se destinará a financiar total o parcialmente el desarrollo, producción y postproducción de proyectos cinematográficos y audiovisuales, priorizando aquellos que cumplan los requisitos de producción establecidos en la presente ley, y se conformará con los siguientes recursos:

- a) Una partida anual del Presupuesto General de la Provincia de Entre Ríos para lo cual el Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de la planificación del Fomento.
- b) Las donaciones y legados que reciba.
- c) Los aportes eventuales de las jurisdicciones nacionales y municipales.
- d) Otros fondos que le sean asignados.
- e) Excedentes de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 13º.- Otros beneficios: Además de los beneficios dispuestos en el Fondo de Fomento Audiovisual de Entre Ríos, el Poder Ejecutivo podrá promover el desarrollo de la actividad audiovisual mediante la implementación de diferentes instrumentos a saber:

- a) Exenciones impositivas.
- b) Provisión de información; infraestructura; asistencia técnica, logística y demás servicios necesarios para las producciones.
- c) Premios, becas y subsidios.
- d) Organización y desarrollo de programas de capacitación.
- e) Promoción de las producciones.

ARTÍCULO 14º.- Cuando se liciten obras de infraestructura que promuevan el desarrollo regional o provincial, se incorporará en los pliegos de condiciones la obligación, por parte de los adjudicatarios, de realizar el registro audiovisual y producir cortos documentales que documenten y fundamenten la construcción y proyección social de los mismos. Dichos contenidos audiovisuales pasarán a formar parte del BAER.

La persona física o jurídica que realice el servicio audiovisual, deberá estar inscripto en el Registro Público del Sector Audiovisual (RePSA).

Capítulo IV

Beneficiarios

ARTÍCULO 15º.- Alcances: Recibirán los beneficios previstos en esta ley a través del Fondo de Fomento Audiovisual y otros instrumentos contemplados en la presente, las personas físicas y jurídicas inscriptas en el RePSA y que cumplan con los requisitos exigidos por la presente, cuyos proyectos así lo justifiquen a criterio del Consejo Provincial del Audiovisual de Entre Ríos (CoPAER), en el marco de las especificaciones reglamentarias y las que determine la autoridad superior.

ARTÍCULO 16º.- A los efectos de la presente ley, son consideradas obras cinematográficas y audiovisuales entrerrianas, las que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Cuando su realización tenga lugar total o parcialmente en el territorio de la provincia de Entre Ríos. Cuando sea en forma parcial deberá comprender no menos del 50% del total del rodaje finalmente editado.
- b) Que un 75% (setenta y cinco por ciento) -como mínimo- de los técnicos y artistas intervinientes en la producción y realización de las mismas, sin contar los extras, tengan domicilio en la Provincia y se encuentren inscriptos en el Registro Público del Sector Audiovisual (RePSA).
- c) En el caso de trabajar bajo el régimen de coproducción con entidades de otras provincias argentinas o países, serán consideradas obras cinematográficas y audiovisuales entrerrianas las que empleen personal técnico y artístico que reúna las características expresadas en el inciso anterior, en un 45% (cuarenta y cinco por ciento), como mínimo.

ARTÍCULO 17º.- Limitaciones: No podrán ser beneficiarios de la presente ley:

- a) Las personas físicas o jurídicas que al momento de solicitar algún beneficio tuvieran deuda exigible o juicio contra la provincia que determine la exclusión.
- b) Los condenados por delito doloso, hasta el efectivo cumplimiento o el término previsto para la prescripción de la acción, según corresponda.
- c) Las personas físicas y jurídicas que hubieren incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones respecto de la presente ley de producción y fomento audiovisual.
- d) El condenado por delito en perjuicio de la Administración Pública nacional, provincial o municipal.

e) Las personas físicas y jurídicas que no posean domicilio legal en la Provincia con una antigüedad mayor a dos (2) años.

ARTÍCULO 18º.- Reglamentación: La norma reglamentaria de la presente ley establecerá los procedimientos y criterios de evaluación; selección; viabilidad económica; técnica; el impacto social, histórico, artístico y cultural de los proyectos presentados para el análisis y aprobación. Asimismo determinará compromisos y obligaciones de las personas físicas y jurídicas cuyos proyectos ameriten el acceso a los beneficios del Fondo de Fomento Audiovisual de Entre Ríos, y las disposiciones aplicables en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por los beneficiarios, garantizándoseles el derecho de defensa. También sobre conformación de Banco Audiovisual de Entre Ríos (BAER) y del padrón de cada región que integra el RePSA.

ARTÍCULO 19º.- Para la elección de los representantes al CoPAER, dicho registro estará dividido en dos zonas comprendiendo los departamentos de acuerdo a la siguiente distribución: Zona 1: La Paz, Feliciano, Federación, Federal, Concordia, Villaguay, San Salvador, Nogoyá y Victoria.

Zona 2: Tala, Colón, Diamante, Uruguay, Paraná, Gualaguay, Gualaguaychú e Islas.

ARTÍCULO 20º.- Incumplimiento: En caso de incumplimiento injustificado de alguna de las obligaciones contraídas por los beneficiarios y según la gravedad de la falta conforme lo disponga la reglamentación, la autoridad de aplicación podrá suspender o disponer la caducidad de los beneficios que se hubieren otorgado, debiendo el beneficiario reintegrar la totalidad del monto percibido, más la diferencia correspondiente si es que al momento de la devolución hubo actualizaciones. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Fiscal y en el Código Penal de la Nación.

ARTÍCULO 21º.- Categoría de producciones: Se establecen las siguientes categorías de producciones promovidas por esta ley:

- a) Producciones de documentales, cortometrajes, medimetrajes y largometrajes de ficción y de animación.
- b) Producciones seriales para televisión de documentales, ficción y animación.
- c) Producciones unitarias para televisión de documentales, ficción y animación.
- d) Producciones multimediales.
- e) Otras elaboraciones que contengan imágenes con o sin sonorización, independientemente de su sistema de registro, almacenamiento, soporte o modo de transmisión.

ARTÍCULO 22º.- De forma.

BÁEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El sector cultural en Argentina ha experimentado un crecimiento significativo durante la última década. De acuerdo al informe del Sistema de Información Cultural de Argentina los principales datos macroeconómicos muestran que entre 2004 y 2014, el PBI cultural creció un 26% más que el PBI total (87% contra 61%, respectivamente).

Además, la medición del empleo cultural en la Argentina expresa un crecimiento de un 40%, lo que equivale a un 23% más que el crecimiento experimentado por el empleo total.

Estas mediciones, PBI cultural y empleo cultural permiten valorar el aporte de la cultura a la economía argentina, tanto desde sus sectores productivos locales y como fuente de empleo.

Hacia el año 2002 el sector cultural en Argentina atravesaba una gravísima crisis. No había producción de libros, ni de películas, y no constituía un sector con expectativas de crecimiento. Sin embargo a partir del año 2003 experimentó un crecimiento importantísimo, principalmente el sector audiovisual por el apoyo y la inversión estatal.

De la mano de las nuevas tecnologías, los sectores audiovisual e internet fueron los de mayor crecimiento en la década, tanto en producción como en nivel de empleo, de un total de nueve grandes rubros culturales (libros, diseño, patrimonio, formación, producción y edición musical, artes plásticas y visuales, y artes escénicas y espectáculos, entre los siete restantes).

El sector audiovisual

La producción de contenidos audiovisuales en general es una de las industrias que más divisas le genera a la Argentina. Por ese concepto ingresaron en 2014 unos u\$s315 millones a las arcas del Banco Central de la República Argentina (BCRA), según datos de Argencon, la entidad que nuclea a las empresas que generan servicios de exportación de conocimiento.

Cuando se analiza la participación del valor generado por cada uno de los sectores en el total cultural, se verifica que el sector audiovisual expresó el mayor aumento en cuanto a la participación en el PBI cultural. Es así que durante 2014, cada 100 pesos generados por la cultura, casi 40 correspondieron al sector audiovisual.

Si hacemos referencia al año 2015 vemos que fueron estrenados 428 títulos en el mercado cinematográfico argentino, de los cuales 182 fueron de producción o coproducción nacional. Por lo que la composición de películas nacionales dentro de la oferta cinematográfica fue del 42%.

La expansión de la industria cinematográfica local es un hecho real y concreto. Al año 2015 la cantidad de espectadores superó los 52 millones, siendo el récord el año 2013 con 47. Entre los años 2013/2015 más de 23 millones de espectadores concurren a las salas a ver cine nacional.

La gravitación de los medios audiovisuales constituye una realidad evidente y cotidiana en nuestras vidas. Son portadores de información, de cultura, de educación y, por ello, tienen un papel cardinal en la construcción de modelos culturales e identidades, también en la orientación de tendencias. De ahí la importancia y necesidad del rol activo del Estado en la producción y fomento de una cultura audiovisual democrática, comunitaria, creativa y emancipadora.

En esta línea de pensamiento y acción se inscriben las políticas públicas desarrolladas durante los últimos años, que cambiaron el mapa de los polos productivos audiovisuales de nuestro país, en tanto vienen modificando su distribución geográfica, los espacios de exhibición, los contenidos, géneros y temáticas tradicionalmente abordados y las limitaciones y condicionamientos materiales para su desarrollo.

El papel asumido por el Estado en lo que toca a inversiones públicas en la industria audiovisual no tiene antecedentes de esa magnitud, donde la inversión en producciones nacionales cambió la dinámica y la lógica de los consumos culturales en todo el país. A ello se suma la consolidación y federalización de la formación universitaria y técnica en este campo y en campos relacionados.

Este fortalecimiento potenció el trabajo de aquellos pequeños y medianos realizadores, que históricamente habían asumido los riesgos de la producción, atravesando diferentes crisis sin contar con el apoyo estatal.

Desde la "era de oro" del cine nacional (1935-55) Argentina no produjo tantas películas como en la década precedente. En los últimos 10 años fueron estrenadas 1.143 películas de origen nacional. El punto saliente lo marcó el año 2014 con 168 películas. Mientras que el año 2015, además de sostenerse el nivel de producción de la industria fílmica argentina, fue record en materia de ventas de entradas con casi 51 millones de espectadores. Y lo destacable es que cada vez hay más compatriotas que eligen el cine nacional.

En paralelo también ha habido una sostenida actividad en la producción para TV y de cortos publicitarios. Con el desarrollo de la Televisión Digital Abierta (TDA), se conciben nuevas maneras de entender y hacer televisión. Su llegada produce transformaciones notorias no solo en el marco tecnológico, sino también en la producción de contenidos. Estas posibilidades, ancladas en mejoras técnicas, promueven la creación de nuevos espacios de difusión y, a la vez, de expansión de contenidos regionales y locales en todo el territorio nacional, resaltando el carácter público y popular del nuevo servicio televisivo.

Estos cambios fundamentales en la lógica de la producción audiovisual de nuestro país también repercutieron favorablemente en nuestra provincia, donde cooperativas, realizadores independientes, asociaciones civiles y cineastas ya consolidados pudieron llevar adelante sus propuestas. Ello permitió la generación de nuevos puestos de trabajo, demostrando que Entre Ríos cuenta con técnicos y profesionales capacitados para producir obras audiovisuales de calidad que aporten miradas propias, originales y alternativas.

En este horizonte promisorio, contar con una ley de fomento a la producción audiovisual para Entre Ríos que plasme la decisión política del Gobierno provincial de apoyar, subsidiar e impulsar a todo el sector respetando la diversidad, la libertad de expresión y la

participación de todas las voces, es un paso más para contribuir al desarrollo superlativo que viene teniendo en los últimos años la producción de cine y televisión argentina.

Pedro Á. Báez

–A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

XXXVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.364)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a crear una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (SAPEM), cuya denominación será “Entre Ríos Telecomunicaciones SAPEM” (ERTEL SAPEM), que tendrá a su cargo la prestación de servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, y de comunicación audiovisual, quedando facultado para la determinación de su objeto, estructura y demás cuestiones que resulten necesarias para su conformación, la que se registrará en cuanto a sus estatutos, funcionamiento, administración y control, y demás normas complementarias, en especial, por lo previsto en los Artículos 308º a 312º y en subsidio por el resto de la normativa de la Ley General de Sociedades 19.550 y modificatoria Ley 26.994.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo provincial integrará la participación privada de la SAPEM mediante el procedimiento de licitación pública normado por la Ley 5.140 de administración financiera, de los bienes y las contrataciones, con sus modificatorias, incluida la Ley 8.964, tu Decreto 404/95 MEOSP y reglamentario Decreto 795/96 MEOSP.

ARTÍCULO 3º.- La participación estatal no podrá nunca ser inferior al 51%.

ARTÍCULO 4º.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas asignará los recursos suficientes para atender las erogaciones necesarias que resulten de la constitución y del aporte e integración del capital inicial social correspondiente al Poder Ejecutivo provincial y de sus capitalizaciones futuras, hasta el 31 de diciembre de 2019 y/o hasta que la citada empresa pueda solventar sus gastos con sus propios ingresos.

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo provincial podrá realizar cuanto acto sea menester para el uso, por la SAPEM, de la licencia única de servicios de telecomunicaciones otorgada mediante Resolución 177/01 de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Infraestructura y Vivienda de la Nación, y bajo administración del Ente de Control y Regulación de Telecomunicaciones, conforme Decreto Nro. 6.145 del 19 de noviembre de 2003, para lo cual dictará los respectivos reglamentos y realizará ante el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), los trámites pertinentes.

ARTÍCULO 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a transferir a la SAPEM la propiedad de los bienes muebles que se consideren necesarios para conformarla, previa tasación efectuada por el Consejo de Tasaciones de la Provincia y luego de realizadas las tramitaciones pertinentes para efectivizar su transferencia, con la participación del Ente de Control y Regulación de las Telecomunicaciones, tanto para conformar el capital social inicial como para aumentos de capital, en su caso.

ARTÍCULO 7º.- La SAPEM estará sujeta al control del ente de control y regulación de las telecomunicaciones creado por Ley Provincial 8.797, cuya nueva estructura orgánica y competencia serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 8º.- La SAPEM mantendrá con su personal una vinculación laboral de derecho privado regida por la Ley 20.744 de contrato de trabajo y sus modificatorias.

ARTÍCULO 9º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a dictar toda norma que resulte necesaria a los fines de instrumentar el funcionamiento de la SAPEM.

ARTÍCULO 10º.- De forma.

BÁEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el presente proyecto se propone la creación de una SAPEM (Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria) cuya función central será el diseño, administración y la ejecución de políticas gubernamentales en telecomunicaciones, radiodifusión, y comunicación audiovisual en Entre Ríos.

Durante décadas el desarrollo de las telecomunicaciones en nuestro país fue prácticamente delegado a empresas nacionales y/o extranjeras. El argumento de que el Estado no debía inmiscuirse en cuestiones comerciales atinentes al sector privado, o que no contaba con los recursos o la experiencia para sostener políticas propias en esta materia, generó una notoria ausencia estatal permitiendo negociados con el patrimonio de todos los argentinos y generando dependencia tecnológica y política al país.

Esta deserción gubernamental, que se prolongó hasta el año 2006, cuando por Ley Nacional Nro. 26.092 se crea la empresa estatal nacional ARSAT (Argentina Soluciones Satelitales SA), generó desequilibrios notables en las telecomunicaciones; de hecho, existen localidades entrerrianas que no cuentan con el servicio básico de telefonía hogareña. El Estado reservó para sí mecanismos de control de los servicios, pero esta sola función no alcanzaba para influir en la orientación de las inversiones que se realizaban exclusivamente en función del criterio de rentabilidad económica.

Las comunicaciones y el conocimiento son un factor determinante para el crecimiento y competitividad de la Provincia y la Nación y el acceso a las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, son fuente de desarrollo social, cultural y económico de las personas y las comunidades.

ARSAT, empresa del Estado nacional tiene entre sus principales objetivos desarrollar una estrategia integral de conectividad generando una plataforma digital de infraestructura y servicios para el sector gubernamental y la vinculación ciudadana, facilitando, desde una visión inclusiva y federal, el acceso de estos servicios al conjunto del pueblo argentino en aras de superar la brecha digital.

Como fiel expresión de este objetivo ya existen 35.000 kilómetros tendidos de la REFEFO (Red Federal de Fibra Óptica) en el país, y 2800 km corresponden a la red provincial de la Provincia de Entre Ríos.

El desarrollo concreto de esa infraestructura impulsó a varias provincias argentinas a crear en los últimos años figuras que puedan operar en el marco de las sociedades comerciales, con la suficiente autonomía y agilidad para poder administrar parte de esa red, impulsar programas de gobierno, acompañar a organismos con servicios e impulsar el desarrollo tecnológico con el fin de brindar servicios desde una mirada socialmente más abarcativa, naturalmente generando los recursos que les den viabilidad económica y financiera.

En esta línea de trabajo pueden mencionarse los siguientes ejemplos:

“Marandú Comunicaciones Sociedad del Estado”, Misiones.

“Ecom Chaco” SA, Chaco.

“Internet para Todos”, La Rioja.

“Neutics SAPEM”, Neuquén.

“Refsa Telecomunicaciones”, Formosa.

“Aguas del Colorado SAPEM”, La Pampa.

“San Luis Telecomunicaciones SAPEM”, San Luis.

“Altec Telecomunicaciones y Sistemas SE”, Río Negro.

El Gobierno entrerriano entre los años 1999 y 2003 intentó avanzar en la creación de una empresa de telecomunicaciones obteniendo una licencia nacional para la prestación de servicios. La crisis de esos años impidió mayores avances.

La creación de “Entre Ríos Telecomunicaciones SAPEM” (ERTEL SAPEM) viene a consolidar la necesaria presencia estatal en el plano de las telecomunicaciones. Y lo hace integrando nuestra provincia a una red nacional para acompañar y facilitar una respuesta adecuada a las demandas que requiere el crecimiento provincial.

La Provincia de Entre Ríos ya cuenta entonces, con una licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. Dicha licencia fue otorgada por Resolución Nro. 177/2001, de fecha 28 de junio de

2001, refrendada por quien fuera Secretario de Telecomunicaciones, doctor Henoch Aguiar, actual Vicepresidente de ARSAT.

La existencia del Ente de Control y Regulación de las Telecomunicaciones creado por Ley Provincial 8.797 de 1994 constituye una fortaleza adicional toda vez que dicho organismo está en condiciones de ejercer el control de la SAPEM que se propone crear.

Por último, existe en nuestra provincia un importante sector de pymes proveedores de servicio de internet o ISP (Internet Service Provider) como así también proveedores de servicio de televisión por cable que podrían integrarse a la SAPEM, y a su vez verse fuertemente beneficiados por la existencia de una alternativa de calidad y con costos más convenientes a los que hoy deben abonar a las grandes empresas extranjeras.

De esta manera queda claramente transparentado los roles en el mercado en donde la SAPEM se constituirá en una herramienta vital para la conectividad que fortalezca la modernización del Estado entrerriano, prestará servicios en calidad mayorista y permitirá crecer y preservar cientos de puestos de trabajo a las pymes entrerrianas minoristas.

Por ello resulta inteligente y necesario que esta Honorable Legislatura sancione el presente proyecto de ley que le permitirá a la Provincia de Entre Ríos asumir el desafío de contar con una herramienta que la fortalezca en el mundo de las telecomunicaciones.

Pedro Á. Báez

–A las Comisiones de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXXIX

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.365)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el proyecto de ley nacional de financiamiento educativo presentado durante el año 2015 en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación por la diputada nacional mandato cumplido, Adriana Puiggrós bajo el Nro. de expediente 5793-D-2015, así como también la campaña de la Confederación de Trabajadores de la República Argentina (Ctera) por el aumento del presupuesto educativo.

BÁEZ – NAVARRO – VALENZUELA – OSUNA – BAHILLO – LAMBERT.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde sus orígenes nuestro país concibió a la educación como una herramienta generadora de igualdad de oportunidades y piedra angular en el camino al desarrollo de la nación. Así es como muy tempranamente se establecen dos principios rectores de nuestro sistema educativo, como lo son la obligatoriedad y la gratuidad de este derecho del que gozamos todas las personas en Argentina.

Desde el retorno de la democracia el sistema educativo nacional y en particular el de nuestra provincia no ha dejado de expandirse. Dicha expansión se relaciona con el crecimiento de la demanda, pero sobre todo por el impulso dado por las políticas públicas y las leyes de educación que habilitaron posibilidades reales al acceso al derecho a la educación.

En 1984 los recursos afectados a la educación eran el equivalente al 2,2% del PBI, esa proporción se mantuvo, aunque en algunos años fue menor. Recién en el 2005 y una vez que se superó la situación de emergencia social y económica producto de años de políticas neoliberales fue sancionado un nuevo y moderno marco legal, con un vasto consenso social y político, que regula nuestro sistema educativo y representó una verdadera política de Estado en la materia. Antes de ello nuestra provincia registra en mayo de 2003, apenas horas después de haber asumido la Presidencia de la Nación, la reparadora visita de Néstor Kirchner para poner en marcha el proceso educativo de los niños y niñas entrerrianas que a esa altura del año no habían tenido un solo día de clases. Era el signo de esos tiempos no tan lejanos.

De aquella situación desastrosa salimos con sistémicas, estratégicas y valientes decisiones políticas. Una sintética referencia de ese proceso nos permite dar cuenta de:

Ley de Educación Técnica y Profesional que dio impulso a la formación de los nuevos trabajadores y creó un fondo especial para infraestructura y equipamiento.

Ley de Financiamiento Educativo. En el 2002, Argentina destinaba el 5% de su PBI al pago de la deuda externa y el 2% a la educación. En 2015 se destinaron el 6,50% del PBI a la educación y la cultura. Además es importante tener en cuenta y advertir que en la misma medida que la evolución del producto bruto fue positiva el incremento porcentual tuvo una doble vía de acrecentamiento. No pasa lo mismo frente a la posibilidad que el valor total de los bienes y servicios producidos por el país, disminuyan.

Ley de Educación nacional, que estableció la enseñanza media obligatoria. Una medida necesaria para mejorar el nivel educativo de nuestros niños y adolescentes. La Asignación Universal por Hijo aunque financiada con recursos extraeducativos afirmó el derecho a la educación y a la salud.

A partir de estas leyes se pudo avanzar en acuerdos del Gobierno nacional con las Provincias que hicieron posible la construcción de 1.824 escuelas entre 2003 y 2015 y otras 899 en proceso de construcción. Un récord histórico para el país. En 2015 se logró alcanzar un total de 2.250 nuevas escuelas terminadas.

Con el Programa "Conectar Igualdad" se entregaron 5.314.950 netbooks en todo el país, destinadas a alumnos y docentes de 11.573 escuelas secundarias y especiales públicas. Además, 11.432 escuelas públicas fueron equipadas con pisos tecnológicos para que todas las netbooks puedan trabajar en red. Asimismo, se equipó 1.208 escuelas con kits adaptativos para educación especial. A partir de 2013, las netbooks incluyen su propio sistema operativo "Huayra" (software libre) y conexión a la Televisión Digital Abierta.

Ley de Nivel Inicial, que fijó la obligatoriedad de la educación a partir de los 4 años. Entre 2001 y 2013 se construyeron 4.213 salas de 3, y 9.232 salas de 4. La sanción de la norma dispuso la construcción de 3.000 nuevas salas en todo el país para albergar a 160.000 niños y niñas.

Programa Nacional de Inclusión Educativa: 100.000 niños y jóvenes volvieron a la escuela a través de las becas "Todos a Estudiar" dirigida a jóvenes de entre 11 y 18 años y "Volver a la Escuela": dirigida a niños y jóvenes entre 6 y 14 años de todo el país.

Programa Nacional de Alfabetización. Desde 2004, se pusieron en marcha 23.000 centros de alfabetización donde 170.000 personas aprendieron a leer y escribir con el apoyo de 14.000 alfabetizadores.

Plan FinEs. 430 mil argentinos pudieron terminar sus estudios primarios o secundarios gracias al programa. Con "Argentina Trabaja, Enseña y Aprende" finalizaron sus estudios secundarios más de 52 mil.

Nuevas universidades y mejor infraestructura: Se crearon 14 nuevas universidades nacionales que contribuyeron al acceso de jóvenes de familias que nunca habían accedido a la educación superior.

El presupuesto universitario aumentó de 0,5% a 1,02% del PBI. En infraestructura universitaria, se finalizaron 276 obras en 38 universidades nacionales, con una inversión total de \$1.500 millones. La matrícula universitaria creció un 38,5% entre 2001 y 2015 con 1.983.000 estudiantes. Los graduados aumentaron un 93%: de 65.000 en 2001 a 125.738 en 2014.

Ley de Implementación Efectiva de la Responsabilidad del Estado en la Educación Superior, que establece la gratuidad de los estudios superiores, fijando al mismo tiempo la prohibición de cualquier tipo de tarifa directa o indirecta. Asimismo, garantiza "la igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso, la permanencia, la graduación y el egreso en las distintas alternativas y trayectorias educativas del nivel para todos quienes lo requieran y reúnan las condiciones legales establecidas".

Firma del primer convenio colectivo de trabajo de docentes universitarios.

Repatriación de más de mil científicos a través del programa R@ICES. Argentina tiene 3 científicos cada mil habitantes, la cifra más alta en América Latina.

Creación del Ministerio de Ciencia y Tecnología, siendo el primer Gobierno en Latinoamérica que contempló a la innovación productiva asociada a la ciencia y la tecnología como una prioridad con rango ministerial.

Revalorización del rol de los investigadores: La cantidad de investigadores del CONICET pasó de 3.800 en 2003 a 8.600 en 2015, mientras que los becarios aumentaron de 1.720 a 9.520. Un investigador del CONICET cobraba 1.175 pesos en 2003, y cobró 17.772 pesos en 2014 (1.512% de aumento); los becarios pasaron de 800 pesos, en 2003, a 9.619 pesos en 2014 (1.202% de incremento).

Plan de Obras para la Ciencia y la Tecnología, es la obra de infraestructura científica más importante de los últimos 50 años. En dicho marco se construyó e inauguró el Polo Científico y Tecnológico en las ex bodegas Giol, que incluye las oficinas del Ministerio de Ciencia y Tecnología, el Centro Cultural de la Ciencia y la sede administrativa del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

También en Entre Ríos el sistema educativo experimentó una significativa ampliación y mejora durante los últimos años.

Con la reducción del analfabetismo del 2.7 al 1.8 por ciento, lo que representa una disminución superior a la media nacional, Entre Ríos fue declarada técnicamente libre de analfabetismo. Ese objetivo se logró incrementando de 5 a 500 los centros de alfabetización. También gracias a la articulación de políticas del Gobierno nacional de los últimos años, más de 20.000 entrerrianos mayores de edad terminaron la secundaria a través del Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios (Fines), otros 25.000 accedieron a un oficio y más de 10.000 mayores de 15 años aprendieron a leer y escribir.

En ese sentido hay que destacar la implementación de escuelas de doble turno que desde el 2012 suman 114 que se incorporaron a la modalidad de jornada completa, alcanzando a 11.064 niños y niñas. A esto hay que agregar 94 escuelas de jornada completa y extendida que incluyen a 7.679 alumnos. Esto significa el 15% del total de las escuelas primarias y el 17% de la matrícula.

Acompañando ese esfuerzo desde 2008 hasta el 2015 se incrementaron de 18.000 a 40.800 las becas otorgadas por el Instituto Autárquico Becario Provincial (Inaubepro) a estudiantes de todos los niveles, lo que significa una cuadruplicación de los fondos destinados a becas. Pero además, por primera vez en 20 años se abonaron becas a alumnos con capacidades diferentes que cursan el nivel primario.

También en materia de infraestructura educativa Entre Ríos creció exponencialmente. Se construyeron 145 edificios escolares, se repararon, restauraron y pusieron en valor 206 escuelas, así como también 15 escuelas monumentos históricos.

En el período 2011-2015 se crearon 155 nuevas instituciones educativas, incluyendo centros de formación profesional y escuelas de educación técnico profesional. Además, se avanzó en un proceso de descentralización de la educación superior con carreras en distintos lugares de la provincia.

Sobre ese piso es hoy indispensable establecer más financiamiento para romper el determinismo económico y social que condiciona el derecho a la educación. Necesitamos darle continuidad al proceso de mejora de la educación y construir nuevas posibilidades reales que faciliten el acceso a la misma.

Es muy importante destacar la participación de las organizaciones sindicales en la formulación del proyecto.

Rodolfo Walsh decía que los poderosos querían que los pueblos no tuvieran historia, no tuviera pasado de luchas. Y de algún modo este proyecto de ley que está para debatirse en el Congreso de la Nación y que pretendemos respaldar con esta declaración de la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos honra las luchas dadas por docentes, estudiantes, familias y diversas organizaciones de nuestro pueblo que dieron lugar a leyes hoy vigentes y propone un nuevo horizonte.

Es necesario poner el proyecto de ley de financiamiento en debate. Hay quienes pretenden una educación que forme "mano de obra desocupada", nosotros queremos una educación para una sociedad más justa, sin desigualdades. Queremos más chicos en las escuelas. Este proyecto de ley es parte de un programa de lucha por la igualdad.

Somos conscientes que para lograr más conquistas, más derechos es necesario garantizar más financiamiento, volver a discutir cuánto pone Nación y cuánto las Provincias. Cómo se resuelve el riesgo de un PBI con fluctuaciones negativas en esta etapa es uno de las cuestiones a debatir.

¿Cuáles son los desafíos que se plantean en el proyecto?

* Aumento de la inversión del 6 al 8% del PBI.

- * Mejorar el salario y las condiciones laborales de los trabajadores de la educación.
- * Calidad en la formación docente.
- * 14 años de escolaridad obligatoria.
- * Cubrir efectivamente el 100% de niñas/niños en sala de 4 años.
- * Llegar al 30% en jornada completa o extendida en todo el país.
- * Destinar un 2% del PBI para educación universitaria.
- * Avanzar para que todos nuestros adolescentes terminen el secundario.
- * Terminar con el analfabetismo.
- * Necesitamos que haya una segunda lengua.
- * Fortalecer la educación técnica.
- * 25 alumnos por aula.
- * Incorporación en todas las escuelas de las nuevas tecnologías.

Son nuevas demandas para una escuela que estos años dió cabida a miles de chicos y chicas más.

Se trata de aumentar del 6 al 10 por ciento del producto bruto interno, distribuyendo el 8 por ciento para la educación obligatoria, educación superior no universitaria y el 2 restante para la educación universitaria y técnica.

Esto es clave para avanzar en una educación de calidad. Para eso se necesita más recursos, ampliar la plantilla docente, de auxiliares de la educación y personal jerárquico. Además, necesitamos avanzar en distintos tipos de jornadas para estudiantes, como así también solucionar los problemas de infraestructura y llegar a aplicar la universalización del nivel inicial para las salas de 3, 4 y 5 años, lo que obliga a tener nuevas aulas y escuelas.

En suma, el camino emprendido por la Argentina en materia educativa desde el 2005, los logros alcanzados también en Entre Ríos mediante la aplicación de políticas tendientes a extender la inclusión educativa, y la consolidación de un modelo de país con desarrollo e igualdad, requieren redoblar los esfuerzos. Es por ello que nos hacemos eco de los argumentos esgrimidos por la diputada nacional mandato cumplido, Adriana Puiggrós cuando dice que “es necesario sancionar de una nueva ley de financiamiento que garantice la inversión educativa como prioridad social y política, que permita completar las metas de la Ley 26.075, que prevea los recursos para la implementación de políticas inclusivas y de calidad de largo plazo, partiendo de la experiencia adquirida y los logros alcanzados en la implementación de la ley de 2005”.

En ese marco, el proyecto que tramita en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación bajo el Nro. de Expediente 5793-D-2015 sostiene “conveniente la discriminación de los objetivos de esfuerzo económico en educación obligatoria por una parte, y de educación superior, ciencia y tecnología por la otra, asignando un 8% y un 2% del PIB respectivamente”, así como también “el establecimiento de la obligatoriedad del sostenimiento del nivel de inversión en educación, ciencia y tecnología en porcentaje del producto por el Estado que lo efectúa”.

Objetivos como la cobertura educativa desde los jardines maternos desde los 45 días, hasta completar la educación secundaria, el incremento de las escuelas de jornada extendida o completa y la formación continua de los docentes, mueven esta propuesta que busca incrementar la inversión educativa hasta alcanzar el 10 por ciento del producto bruto interno.

Asimismo, el proyecto establece que el aporte nacional a la inversión en educación obligatoria deberá ser distribuido en las diferentes Provincias y la CABA, considerando el mismo criterio de la asignación específica establecido sobre los recursos coparticipables (80% según participación de la matrícula de cada Estado, 10% según la incidencia relativa de la ruralidad en el total de la matrícula y 10% según la participación de la población no escolarizada de cuarenta y cinco (45) días a diecisiete (17) años), corregido, en función de disminuir la inequidad regional.

En ese marco, y dado que la inversión en ciencia y tecnología es medida como uno de los indicadores principales de desarrollo de un país, este proyecto propone elevar esta inversión hasta el 2% del PIB.

Señor Presidente, estamos convencidos que este esfuerzo en materia presupuestaria, tanto del Gobierno de la Nación como de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires significan una apuesta al futuro, al desarrollo de nuestras comunidades, generando igualdad de oportunidades y condiciones para el desarrollo social, económico y productivo de Entre Ríos y de la Argentina.

Es por eso, además, que consideramos oportuno acompañar desde esta Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos la campaña desarrollada por la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (Ctera), y que aquí impulsa la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos, para promover el tratamiento de este proyecto de ley nacional de financiamiento educativo.

La participación de la comunidad en el sistema educativo es un objetivo establecido en nuestra legislación actual, y en ese marco la campaña desarrollada por la Ctera significa una instancia de concientización y de discusión necesaria para el fortalecimiento del sistema educativo con una mirada amplia y democrática.

Es por ello, señor Presidente, que solicito a los diputados y diputadas de Entre Ríos que me acompañen en esta propuesta.

Pedro Á. Báez – Juan R. Navarro – Silvio G. Valenzuela – Gustavo A. Osuna – Juan J. Bahillo – Miriam S. Lambert.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

XL
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.366)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I - GENERALIDADES

Objeto:

ARTÍCULO 1º.- La presente ley fija los honorarios mínimos que corresponden al ejercicio de las profesiones que reglamenta la Ley Nro. 8.815 de creación del Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos (CIEER).

Alcance del arancel:

ARTÍCULO 2º.- Los presentes aranceles fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales del CIEER y se refieran a tareas de ejecución normal. Para las que ofrezcan dificultades o condiciones especiales corresponderán honorarios convencionales o recargos sobre aquellos. Los fines esenciales que inspiran esta ley son: dignificar y jerarquizar las funciones de los profesionales matriculados en el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos.

Definición de honorarios:

ARTÍCULO 3º.- Los honorarios constituyen la retribución por el trabajo y la responsabilidad profesional en la ejecución de la tarea encomendada e incluyen los gastos de manutención del gabinete, franqueos, impuestos, aranceles por visado colegial, obligaciones de la seguridad social, etc. Dichos honorarios ingresan en propiedad al patrimonio del profesional que lo devengó. Los gastos especiales, que se mencionen en cada capítulo, originados por la encomienda de la tarea profesional deberán ser pagados por el comitente, independientemente de los honorarios.

La actividad profesional se presume de carácter oneroso, salvo prueba en contrario. El honorario reviste carácter alimentario y en consecuencia es personalísimo, sólo embargable hasta el veinte por ciento (20%) del monto a percibir y gozan de privilegio especial. En el supuesto caso que la regulación no supere el salario mínimo vital y móvil, será inembargable.

Determinación de honorarios:

ARTÍCULO 4º.- Los presentes honorarios se han establecido considerando el grado de responsabilidad técnica, el valor en juego y el tiempo empleado en el desempeño de la tarea. Cuando el cumplimiento de un mismo encargo comprenda tareas cuyos honorarios se determinan en diferentes actividades profesionales contempladas en este Anexo I de la presente ley, el monto total de los mismos será la suma de los correspondientes honorarios parciales con independencia de que sean parte de una misma encomienda al profesional.

Toda renuncia anticipada de honorarios, pacto o convenio que genere competencia desleal o precio vil, será nula de nulidad absoluta, excepto cuando se pactare con ascendientes y descendientes en línea recta, cónyuge o hermanos del profesional.

El profesional que hubiere renunciado anticipadamente a sus honorarios o pactado honorarios que generen competencia desleal o por precio vil, será considerado incurso en falta de ética y será pasible de suspensión en la matrícula.

Unidad arancelaria:

ARTÍCULO 5º.- Establécese para la totalidad de los honorarios determinados en la presente ley la unidad arancelaria 'Ingenio' (Ing), cuyo valor se fija en la suma de pesos ciento sesenta (\$160,00), modificable por resolución del directorio del Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos adoptada por mayoría de 2/3 partes de sus miembros. Dicha resolución se publicará en el sitio web del Colegio, boletines informativos, mails a los matriculados habilitados y cualquier otro medio que el directorio considere conveniente, y comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a los 30 días de la fecha de su dictado.

Interpretación y alcance del arancel:

ARTÍCULO 6º.- El Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos velará por el cumplimiento de la presente ley y de las resoluciones de directorio que se dictasen en su marco, aclarará cualquier duda de interpretación; dictaminará al respecto, fijará los honorarios para los casos no previstos, no corrientes o indicados como convencionales; aplicará las sanciones que correspondan cuando no se cumpla; fijará el valor del Ingenio; actuará de oficio o a pedido de partes interesadas o de autoridades judiciales o administrativas, siendo sus decisiones irrecurribles. Toda resolución que al respecto de la presente dicte el directorio tendrá el carácter de inapelable.

Tareas realizadas por funcionarios o empleados:

ARTÍCULO 7º.- Salvo convenio en contrario, no corresponde pago de honorarios al profesional, funcionario, empleado o contratado, público o privado, por las tareas específicas que deba ejecutar en función del cargo que desempeña siempre que no asuma responsabilidad profesional. Tampoco al ayudante, o colaborador de otro profesional, cuando no asuma responsabilidad técnica o legal por las tareas que a éste le fueron encomendadas. La remuneración en estos casos será libremente fijada por las partes, debiendo ser proporcional al monto de los trabajos o a la importancia de la tarea, a la extensión y al tiempo que requiera su atención. A los efectos de guía sobre las remuneraciones mínimas mensuales de profesionales cuyas actividades no estén comprendidas dentro de la presente resolución, se podrá tomar la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD EN LA PROFESIÓN	HONORARIOS MENSUALES
Ingeniero junior (menos de 5 años de experiencia laboral)	80 Ing.
Ingeniero sénior (entre 5 y 10 años de experiencia laboral)	120 Ing.
Ingeniero sénior (entre 10 y 15 años de experiencia laboral)	180 Ing.
Ingeniero sénior (entre 15 y 25 años de experiencia laboral)	240 Ing.
Ingeniero sénior (de más de 25 años de experiencia laboral)	320 Ing.

En el caso de trabajos específicos del profesional, aún actuando en relación de dependencia con el comitente y si este no fuera el Estado provincial, si asume la responsabilidad técnica y/o legal sobre el trabajo ejecutado, deberá fijar sus honorarios de acuerdo a la presente ley y será pasible del cobro por este importe para el visado y demás obligaciones que surjan de su desempeño profesional.

Tareas encomendadas a profesionales entre sí:

ARTÍCULO 8º.- Si dos o más profesionales actúan por encomienda respectiva de otros tantos comitentes, en el desempeño de tareas judiciales, administrativas o de carácter particular, aún cuando produzcan informes en conjunto, cada uno de ellos percibirá la totalidad de los honorarios que determina esta ley para dicha tarea encomendada.

ARTÍCULO 9º.- Cuando dos o más profesionales independientes entre sí, actúen en conjunto por encargo de un mismo comitente, el honorario que corresponda al trabajo realizado se dividirá por igual entre ellos, adicionando en cada uno el 25% del total.

ARTÍCULO 10º.- En el caso que varios profesionales intervengan en un mismo asunto, como especialistas en distintos rubros, cada uno percibirá el honorario correspondiente a la tarea realizada de su especialidad.

Mayor cantidad de trabajo:

ARTÍCULO 11º.- Si la encomienda específica de un trabajo implica al profesional la necesidad de realizar otros que se encontraran incluidos dentro de la presente resolución, corresponde también considerarlos para la aplicación de los aranceles.

Honorarios por tiempo empleado:

ARTÍCULO 12º.- En caso de ser necesario considerar el tiempo empleado por el profesional en el desempeño de su tarea se hará con arreglo a la siguiente escala:

TIEMPO EMPLEADO	HONORARIOS
Por viaje (por cada día o fracción)	10 Ing.
Por cada día de trabajo (8 horas) en gabinete	20 Ing.
Por cada día de trabajo en el terreno, dentro del área urbana (primeros 10 días, por día de 8 horas)	25 Ing.
Por cada día de trabajo en el terreno, fuera del área urbana (primeros 10 días, por día de 8 horas)	30 Ing.
Por cada día de trabajo en el terreno (días subsiguientes, por día de 8 horas) dentro o fuera del área urbana	20 Ing.

Se considera trabajo en terreno todo aquel que deba realizar el profesional fuera de su domicilio habitual y siempre que deba recorrer cualquier distancia desde su domicilio y hasta su regreso al mismo, de acuerdo con las siguientes situaciones:

- En terreno dentro del área urbana: una distancia menor a los 50 kilómetros para realizarla.
- En terreno extraurbano: una distancia mayor a los 50 kilómetros para realizarla.

Estos honorarios solo deben tomarse para el caso que la encomienda no este regulada específicamente en esta ley, en cuyo caso solo serán de aplicación los honorarios por tiempo de viaje, si correspondiere.

Consulta técnica y honorario mínimo:

ARTÍCULO 13º.- Se deja establecido como arancel para la consulta técnica los 6 (seis) Ing. Se entiende como consulta técnica la tarea profesional de asesoramiento, en el domicilio del profesional, sin entrega de informe escrito y por única vez.

Se fija como honorario mínimo para la realización de cualquier encomienda profesional la cantidad de 10 (diez) ingenios.

Encomienda administrativa:

ARTÍCULO 14º.- En los casos de encomiendas ordenadas por autoridades administrativas, los honorarios se determinarán según la presente ley, incrementados en un 20%.

Forma de calcular los honorarios:

ARTÍCULO 15º.- Los honorarios especificados en los distintos títulos de esta ley son acumulativos.

El costo total de las obras, instalaciones y/o valor en juego se descompondrá en los valores máximos de las tablas o de porcentajes y se aplicará a esta división de las cantidades el tanto por ciento respectivo, constituyendo el honorario la suma de los valores parciales así obtenidos. En aquellos casos en que el presupuesto presentado con la documentación en el CIEER del costo de las obras, instalaciones y/o valor en juego sobre el cual se deben calcular los honorarios mínimos resulten manifiestamente desactualizados o alejados de la realidad, el directorio podrá disponer su revisión y actualización de hecho, y aplicar sobre el nuevo valor resultante las obligaciones que le correspondan al profesional por su trabajo. Todos los gastos que demande la actualización serán con exclusivo cargo del profesional actuante, sin exclusión de las sanciones que pudiera corresponderle por el comportamiento antiético.

Gastos:

ARTÍCULO 16º.- Dentro del honorario está incluido el pago de los gastos generales u ordinarios que correspondan al ejercicio de la profesión y se fijan en un 10% del monto total de los presentes honorarios. A los efectos de los aportes a la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos, y demás retenciones, se considerará del total que resulta de la aplicación de los artículos respectivos a la tarea realizada, el 90% como honorarios y el 10% en concepto de gastos generales u ordinarios.

Los gastos extraordinarios originados por la encomienda de la tarea profesional deberán ser pagados por el comitente, independientemente de los honorarios. Se considerando como tales los siguientes:

- a) Gastos de movilidad (taxis, remises, pasajes terrestres o aéreos, transfer, etc.).
- b) Gastos de movilidad en auto propio. En este caso, solo de aplicación para viajes extraurbanos, será de aplicación el valor del Km fijado por resolución del CIEER.
- c) Comida y hospedaje.
- d) Impuestos, tasas y contribuciones devengadas por la tramitación correspondiente.
- e) Gastos de análisis y/o investigaciones tecnológicas realizadas por terceros.

- f) Publicaciones, difusiones, modelos, maquetas, perspectivas.
- g) Copias de planos y/o ejemplares de la documentación que se entreguen en mayor número de tres.
- h) Alquiler de equipos y/o instrumentos no habituales necesarios para la realización de la tarea profesional encomendada.

CAPÍTULO II - DEFINICIONES

ARTÍCULO 17º.- El comitente es el propietario de la obra o instalación, es decir quién invierte su dinero para la ejecución de la misma. Puede ser una persona física, una persona jurídica o el Estado en cualquiera de sus niveles. Contrae la obligación de pagar el precio convenido contra entrega de los trabajos en las condiciones establecidas en el contrato.

ARTÍCULO 18º.- El contratista es la empresa constructora que asume la responsabilidad de realizar la obra o instalación de acuerdo a las condiciones contractuales y a las "reglas del buen arte". Debe proveer la mano de obra, los materiales y equipos necesarios y disponer de la capacidad técnica para la conducción de la obra o instalación. En compensación recibe el pago del precio pactado.

En caso de que la empresa constructora no posea la capacidad necesaria para realizar todos los trabajos podrá convocar a otras empresas en carácter de subcontratistas. El comitente generalmente se reserva el derecho de aceptar o no a las empresas subcontratistas, pero la responsabilidad sigue siendo de la empresa contratista principal.

ARTÍCULO 19º.- Se entiende por croquis preliminares, indistintamente, los esquemas, diagramas, croquis de plantas, de elevaciones, o de volúmenes, o cualquier otro elemento gráfico o escrito que el profesional confecciona como preliminar interpretación del programa convenido con el comitente.

Se entiende por guión la relación escrita, acompañada de esquemas, que expresa el concepto de la exposición, su lema fundamental y sus finalidades, o indica la forma de expresión y la correlación de los tópicos, sintetizando las leyendas correspondientes.

ARTÍCULO 20º.- Se entiende por anteproyecto al conjunto de trabajos profesionales preliminares para redactar el proyecto de una obra o instalación de ingeniería que incluye el conjunto de plantas y elevaciones estudiados conforme a las disposiciones vigentes establecidas por las autoridades encargadas de su aprobación, y el conjunto de dibujos y demás elementos gráficos necesarios para dar una idea general de la obra en estudio. El anteproyecto debe acompañarse de una memoria descriptiva, escrita o gráfica y de un presupuesto global estimativo. Cuando se trate de exposiciones, se presentará además un cálculo de explotación.

ARTÍCULO 21º.- Se entiende por proyecto al conjunto de trabajos profesionales para dar idea de cómo ha de ser y lo que ha de costar una obra o instalación de ingeniería, conteniendo el conjunto de escritos, cálculos, y elementos gráficos que definen con precisión el carácter y finalidad de la obra o instalación, estableciendo en forma definitiva, clase, calidad, forma y dimensiones de todos los elementos constitutivos. Integran un proyecto:

- 1 - Planos generales, a escala conveniente, de plantas, elevaciones principales y cortes, acotados y señalados en los símbolos convencionales y de modo que puedan ser tomados como básicos para la ejecución de los planos de estructuras y de instalaciones.
- 2 - Planos de construcción y de detalles.
- 3 - Planos de instalaciones y de estructuras con sus especificaciones y planillas correspondientes.
- 4 - Cálculos y especificaciones.
- 5 - Planificación.
- 6 - Costos de cada etapa.
- 7 - Presupuesto.
- 8 - Formas de control.
- 9 - Ensayos y/o pruebas de laboratorio.
- 10 - Aplicación de normas; normas de seguridad e higiene en el trabajo y de preservación del medio ambiente.
- 11 - Pliego de condiciones generales y específicas.
- 12 - Llamado a licitación y estudio de propuestas.

Se entiende por proyecto ejecutivo, cuando es obligación del contratista la elaboración del proyecto y la ingeniería de detalle de la obra o instalación definida en el presente artículo de la ley. Dicho proyecto deberá ser aprobado por el comitente.

ARTÍCULO 22º.- Los trabajos que presten los profesionales se pueden encuadrar en una o en varias de las siguientes definiciones:

A. Se entiende por dirección de obra la función que el profesional desempeña en nombre y representación del comitente en la cual controla la fiel interpretación del proyecto, ejecuta los planos y la documentación técnica que forman parte de los proyectos, ejecuta detalles de ejecución de los mismos, estudia las propuestas, verifica el cumplimiento del contrato y la calidad de ejecución de la obra, realiza las mediciones de los trabajos ejecutados para la liquidación de los pagos convenidos y visa los certificados correspondientes al pago de la obra en ejecución, incluso el ajuste final de los mismos, e inspecciona la obra terminada para su recepción por parte del comitente. En algunos casos esta función es asumida por el profesional proyectista.

En función de la complejidad de la obra, puede requerirse que la dirección deba ser realizada por un equipo multidisciplinar, donde cada uno de los profesionales integrantes posea las incumbencias que requiere cada parte específica de la obra.

B. Se entiende por representación técnica la función profesional que consiste en asumir, en nombre y representación de la empresa constructora de la obra y/o instalaciones, la responsabilidad técnica, civil y penal, que implica la construcción, remodelación y/o refuncionalización de una obra o una instalación industrial, o la provisión de equipos y/o materiales para las mismas.

Por su titulación o experiencia deberá tener las incumbencias adecuadas de acuerdo con las características y la complejidad de la obra y/o instalación industrial.

En el caso de las licitaciones de obras públicas o privadas que se realicen con un anteproyecto del comitente y el proyecto ejecutivo de la obra o instalación esté a cargo del contratista, el responsable técnico, además de su función específica, asume la responsabilidad total por el proyecto.

C. Se entiende por jefe de obra a la función profesional que consiste en asumir, en nombre y representación de la empresa constructora de la obra y/o instalaciones la conducción de la obra. Tiene a su cargo la planificación y organización de los trabajos, la dirección del personal y la administración de los recursos puestos a su disposición para la ejecución de la obra de acuerdo a las condiciones contractuales y teniendo en cuenta los presupuestos de la empresa. En algunos casos esta función es asumida por el representante técnico.

D. Se entiende por director ejecutivo a la función profesional que consiste en asumir un mismo profesional, en algunos casos, como en obras por administración (en las que la empresa constructora es también propietaria), o en obras en las que intervienen distintas empresas (por contratos separados), las funciones de dirección de obra y de representación técnica, quien recibe el nombre de director ejecutivo.

E. Se entiende por inspector de obra a la función de dirección de obra que el profesional desempeña en nombre y representación del Estado en las obras públicas. En las mismas la repartición del Estado a la que le es inherente la obra encomienda la función de dirección de obra a un "Inspector de la obra" que es un profesional responsable de controlar el correcto cumplimiento del contrato.

En esta función el profesional desempeña en nombre y representación del Estado, con autoridad y facultado para realizar el control de la fiel interpretación del proyecto constatando que los trabajos respondan adecuadamente al mismo, controlando que la empresa constructora ejecute los trabajos en estricto cumplimiento de los diseños y especificaciones técnicas, verificando el cronograma de ejecución de la obra presentado por la empresa constructora, controlando en todo momento la calidad de las mismas y de los materiales convenidos, dando en todos los casos las instrucciones necesarias al constructor, a fin de que se cumplan todas las disposiciones del contrato y una vez concluidos los trabajos pautados, revisando, certificando y aprobando los certificados correspondientes a las cantidades ejecutadas autorizando el pago de los mismos, incluso el ajuste final de los mismos.

En función de la complejidad de la obra, puede requerirse que la inspección de obra sea realizada por todo un equipo multidisciplinar.

F. Se entiende por director técnico o responsable técnico a la función profesional que consiste en actuar como asistente técnico permanente de un ente privado, en funciones directas de manera tal que califique la capacidad técnica de aquél.

G. Se entiende por asesor/consultor técnico a las funciones del profesional que consiste en dictaminar, a pedido del comitente o por designación judicial, en cuestiones que impliquen

conocimientos técnicos propios de sus respectivas profesiones. En función de asesor le corresponde estudiar y resolver las cuestiones sometidas por las partes a su decisión, de acuerdo a las normas vigentes.

El asesor en seguridad e higiene en el trabajo es un profesional con formación específica quien tiene a su cargo el asesoramiento integral sobre las normas de seguridad e higiene del trabajo y la protección ambiental.

CAPÍTULO III - HONORARIOS POR PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA O INSPECCIÓN DE OBRA, REPRESENTACIÓN TÉCNICA Y ASESORÍA DE OBRAS INDUSTRIALES Y/O INSTALACIONES.

ARTÍCULO 23º.- A los efectos de la determinación de los honorarios, se han dividido las obras y/o instalaciones en las siguientes categorías:

1º Categoría: Líneas y subestaciones de alta y muy alta tensión; conductos para transporte a larga distancia de combustibles líquidos o gas; tendidos de sistemas de comunicaciones interurbanas; sistemas de antenas de comunicaciones interurbanas incluyendo radiodifusión, TV, radioaficionados y satelitales; grandes centros de cómputos y tratamiento de datos, grandes centrales de producción de energía eléctrica, térmicas, hidráulicas, eólicas, solares, toda instalación para grandes industrias de producción en serie (de diseño y fabricación de automotores u otros medios de transporte o maquinaria pesada, manufactureras, de elaboración, química, electroquímica, electrometalúrgica, electrónica, farmacéutica, medicinal, etc.) y obras similares.

2º Categoría: Redes de distribución eléctricas urbanas y rurales y subestaciones de media y baja tensión; redes de distribución urbana de gas; sistemas urbanos de comunicaciones; sistemas de antenas de comunicaciones urbanas con sus alimentadores y accesorios; centros de cómputos y tratamiento de datos; instalaciones urbanas de iluminación artificial; centrales de producción de energía eléctrica individuales para industrias; plantas de almacenamiento y/o reductoras de presión de gas; instalaciones de: calor, gas, electricidad, telefonía, redes de comunicaciones, sanitarias, ascensores y montacargas, aire comprimido, vacío, cámaras frigoríficas, acondicionamiento de aire en industrias o aire acondicionado central, laboratorios, talleres, de equipos electrónicos especiales, acústicas, de estructuras metálicas y estructuras portantes de servicios eléctricos, de comunicaciones, etc., de más de 1.000 m² o lineales según corresponda; y obras o instalaciones similares.

3º Categoría: Instalaciones de: calor, gas, electricidad, electrónica, telefonía, redes de comunicaciones, equipos o sistemas de comunicaciones; sistemas de antenas con sus alimentadores y accesorios; equipos electrónicos especiales; sanitarias, ascensores y montacargas, aire comprimido, gases medicinales, vacío, cámaras frigoríficas, acondicionamiento de aire; instalaciones de equipos de comunicación; y obras similares en industrias, laboratorios, talleres, acústicas, señalización y balizamiento luminosos, etc., de hasta 1.000 m² o lineales según corresponda; o instalaciones similares.

4º Categoría: Instalaciones domiciliarias de gas, electricidad, electrónica, comunicaciones, redes de comunicaciones, sanitarias, acondicionamiento de aire y obras similares.

5º Categoría: Otras obras e instalaciones no mencionadas específicamente en las categorías anteriores y los aparatos y maquinarias para las mismas.

ARTÍCULO 24º.- Los honorarios de los profesionales actuantes serán proporcionales al costo definitivo de la obra, o sea la suma de todos los gastos necesarios para realizarla, excluyendo el costo del terreno y los honorarios.

Cuando el comitente posea total o parcialmente, materiales, mano de obra, equipos, transportes, etc., se computarán sus valores sobre la base de los precios corrientes en plaza.

ARTÍCULO 25º.- A los efectos de determinar los honorarios profesionales, se dividen las obras en dos tipos:

1) Obras de ingeniería o industriales: Se consideran obras de ingeniería o industriales aquellas en las que la principal especialidad técnica de la misma corresponda a incumbencias propias de un ingeniero especialista.

2) Instalaciones: Se consideran instalaciones aquellas obras en las que la principal especialidad técnica de la misma no corresponda a incumbencias propias de un ingeniero especialista y donde estos solo realicen tareas profesionales complementarias.

Tasa de honorarios para proyecto y dirección o inspección de obras:

ARTÍCULO 26º.- Se fijan las siguientes tasas acumulativas de honorarios según las siguientes categorías y costos de obras o instalaciones para proyectos y dirección o inspección de obras:

Obras de ingeniería o industriales.

1ª Categoría:

COSTO DE OBRA O GRANDES INSTALACIONES	PORCENTAJE
Sobre los primeros 50.000 Ing.	9,0%
De 50.001 Ing. a 150.000 Ing.	7,0%
De 150.001 Ing. en adelante	5,0%

2ª Categoría:

COSTO DE OBRA O INSTALACIONES	PORCENTAJE
Sobre los primeros 5.000 Ing.	9,0%
De 5.001 Ing. a 15.000 Ing.	7,0%
De 15.001 Ing. en adelante	5,0%

3ª Categoría:

COSTO DE LA INSTALACIÓN	PORCENTAJE
Sobre los primeros 1.200 Ing.	10,0%
De 1.201 Ing. a 3.500 Ing.	8,0%
De 3.501 Ing. en adelante	6,0%

4ª y 5ª Categorías:

COSTO DE LA INSTALACIÓN	PORCENTAJE
Sobre los primeros 500 Ing.	12,0%
De 501 Ing. a 1.500 Ing.	10,0%
De 1.501 Ing. a 3.000 Ing.	8,0%
De 3.001 Ing. a 5.000 Ing.	6,0%
De 5.001 Ing. en adelante	5,0%

Subdivisión de honorarios:

ARTÍCULO 27º.- A los efectos de la apreciación por tareas parciales, el importe total de los honorarios obtenido de las tablas anteriores, se considerarán divididos de acuerdo a los siguientes cuadros:

a) Categoría 1ª y 2ª:

- Croquis preliminares y anteproyecto 15%.
- Croquis preliminares, anteproyecto, cálculos y planos generales de construcción 40%.
- Croquis preliminares, anteproyecto, proyecto, cálculos y planos y pliegos generales de construcción, de estructuras y de detalles 60%.
- Dirección de obra o inspección de obra 40%.

b) Categoría 3ª a 5ª:

- Croquis preliminares 10%.
- Croquis preliminares y anteproyecto (sin incluir cálculos) 40%.
- Croquis preliminares, anteproyecto, proyecto y cálculos y planos de construcción de estructura y de detalles 70%.
- Dirección de obra o inspección de obra 30%.

Tasa de honorarios para representación técnica de obras o instalaciones:

ARTÍCULO 28º.- La representación técnica de obras o instalaciones industriales ejercidas por un ingeniero especialista matriculado en el CIEER se fijan de acuerdo a la siguiente tabla acumulativa:

MONTO DE LA OBRA O INSTALACIÓN	PORCENTAJES
Sobre los primeros 10.000 Ing.	3,0%
De 10.001 Ing. a 25.000 Ing.	2,0%
De 25.001 Ing. a 50.000 Ing.	1,5%
De 50.001 Ing. a 100.000 Ing.	1,0%
De 100.001 Ing. en adelante	0,8%

Otras tareas o tareas parciales:

ARTÍCULO 29º.- Los honorarios por proyecto, dirección o inspección de obra y representación técnica no sufrirán modificaciones aun cuando no fuera necesario ejecutar algunas de las tareas parciales de las etapas enumeradas en la definición de servicios.

El director, representante técnico, director técnico o asesor que efectúe además de sus funciones otras determinaciones en esta resolución, cobrará los honorarios que por ellas le corresponden.

ARTÍCULO 30º.- En el caso de que el comitente decida interrumpir la tarea encomendada al profesional, abonará los porcentajes establecidos en el cuadro anterior de acuerdo a las etapas realizadas hasta ese momento, y si el desistimiento tuviera lugar durante el proceso de cualquiera de las etapas, el comitente abonará las anteriores completas, más una parte proporcional a los trabajos ejecutados de las etapas no terminadas, además del 20% del importe de los honorarios por los trabajos encomendados no ejecutados. En todos los casos el porcentaje se aplicará sobre el presupuesto aceptado; en su defecto sobre el más bajo en caso de haber una licitación no adjudicada en su orden, sobre el presupuesto oficial o sobre el presupuesto estimativo.

ARTÍCULO 31º.- Cuando un profesional reciba la encomienda de realizar sólo tareas parciales, se incrementará este honorario resultante en 15%.

ARTÍCULO 32º.- Cuando la encomienda parcial de trabajos es continuación de tareas realizadas por otro profesional, incrementará su honorario parcial en 25%.

Honorarios según formas de contratación de las obras:

ARTÍCULO 33º.- Los honorarios fijados corresponden a obras e instalaciones que se ejecuten bajo cualquiera de las siguientes formas de contratación:

- a) Por contrato.
- b) Por costo y costas.
- c) Por unidad a liquidar, en base a mediciones de lo ejecutado y precios unitarios establecidos de antemano.

Los montos para determinar el cálculo de los honorarios serán, en todos los casos, el monto total de la obra sobre la que el profesional adquiere responsabilidad técnica.

ARTÍCULO 34º.- Para obras que se realizan por administración directa del profesional, quien tendrá a su cargo conseguir y fiscalizar la provisión de materiales y mano de obra, se incrementará en 100% el porcentaje correspondiente a la dirección de obra o inspección de obra.

Obras repetidas y adaptadas:

ARTÍCULO 35º.- El pago de los honorarios por el proyecto da derecho al comitente a ejecutar la obra o instalación una sola vez. En caso de que la obra o instalación sea repetida exactamente, o con ligeras variantes que no impliquen modificaciones substanciales en los planos de construcción de la obra o instalación, los honorarios se calcularán de la siguiente manera:

- a) Por el proyecto prototipo: el 100% del honorario.
- b) Por cada repetición: el 10% de los honorarios de proyecto de la unidad.
- c) Los honorarios por las demás tareas contratadas con el profesional serán por unidad ejecutada.

ARTÍCULO 36º.- Cuando las variantes no provoquen variantes significativas en los estudios, cálculos y/o planos de obra o de instalaciones, cada repetición se considerará como obra adaptada. En cada caso se establecerá con convenio especial rebajas al porcentaje de honorarios correspondientes al proyecto prototipo, de acuerdo al valor de los planos, estudios y cálculos utilizables del proyecto original. El porcentaje correspondiente a las demás tareas contratadas con el profesional no sufrirán variaciones.

Obras e instalaciones de refacción y ampliación:

ARTÍCULO 37º.- Los honorarios por obras e instalaciones de refacción, se calcularán de acuerdo a los Arts. 26º, 27º y 28º, según corresponda, más un adicional de hasta el 50% de los mismos. En las obras o instalaciones en que deben ejecutarse ampliaciones y refacciones, si la ampliación es en costo menor o igual que el costo de lo que se refacciona se calcularán los honorarios para toda la obra o instalación de acuerdo al porcentaje anteriormente establecido; si fuera mayor, se aplicará la tasa de la obra o instalación nueva a la ampliación.

ARTÍCULO 38º.- Cuando se trate de un proyecto o producción industrial en serie se deberá pagar el 100% de los honorarios por el prototipo y un porcentaje a convenir entre las partes, por la producción.

Variantes para una misma obra o instalación:

ARTÍCULO 39º.- Si a pedido del comitente se hubiesen preparado varios proyectos, o partes de los mismos, para una misma obra o instalación, con una o distintas ideas básicas, los honorarios por el proyecto que se ejecuta, se establecerán de acuerdo a la tabla respectiva y los honorarios por cada uno de los restantes, se cobrarán de acuerdo a las etapas realizadas, aplicando el 50% de los honorarios fijados en el cuadro de subdivisión de los mismos.

Si la obra o instalación no se ejecutara, se cobrará el honorario completo sobre el proyecto que implique el mayor costo de la misma y sobre los restantes el 50%.

Medición y computos de obras e instalaciones:

ARTÍCULO 40°.- Las tareas a que se refiere el presente artículo son:

- a) Confección de planos de obras de ingeniería e instalaciones sobre la base de mediciones en el lugar, sin cómputos métricos.
- b) Ídem con cómputos métricos.
- c) Cómputos métricos sobre planos.
- d) Medición y liquidación de obras y/o instalaciones.
- e) Los honorarios serán en cada caso los que resulten de aplicar los porcentajes siguientes a los honorarios que determina el Artículo 26°:
 - 1. Para obras de ingeniería e industriales el 10% del arancel.
 - 2. Para instalaciones el 15% del arancel.

Documentación para trámite:

ARTÍCULO 41°.- Cuando el profesional confeccione planos y planillas y gestione su aprobación por las autoridades administrativas o prepare documentación para gestiones, percibirá en concepto de honorarios un adicional de 0,3% del costo definitivo de la obra o instalación.

Pagos:

ARTÍCULO 42°.- El profesional podrá percibir el importe de sus honorarios en las siguientes etapas:

- a) Al ser aprobado el anteproyecto, el 20% del porcentaje aplicado al valor estimativo de la obra.
- b) Durante la ejecución del proyecto, pagos a cuenta de acuerdo al adelanto del trabajo.
- c) Una vez terminado el proyecto, hasta el 60% del total de los honorarios.
- d) Durante la ejecución de la obra, el 40% de los honorarios en pagos proporcionales a los certificados de obra.
- e) Al terminar la obra o instalación, el saldo ajustado al costo definitivo de la misma.

Estudio y/o preparación de ofertas para licitaciones - estudios de factibilidad:

ARTÍCULO 43°.- Se fijan los honorarios para el estudio y/o preparación de ofertas para licitaciones según lo siguiente:

- a) Los honorarios para el estudio y/o preparación de ofertas para licitaciones de cualquier tipo de obras o instalaciones serán de acuerdo a la siguiente tabla acumulativa:

MONTO DE LA LICITACIÓN	PORCENTAJE
Sobre los primeros 12.500 Ing.	2,5‰
Se 12.501 Ing. a 60.000 Ing.	1,8‰
De 60.001 Ing. a 155.000 Ing.	1,4‰
De 155.001 Ing. en adelante	1‰

* Se entiende por monto de la licitación al valor final del presupuesto obrante en la documentación licitatoria. En caso de que quien efectuara el llamado a licitación o concurso de precios no lo expresara, se deberá tomar para el cálculo de los honorarios el monto final de la oferta realizada por el oferente.

- b) Los honorarios por la preparación de pliegos para el llamado a licitación de obras o instalaciones de las Categorías 3ª, 4ª y 5ª del Artículo 26°, serán de acuerdo a las siguientes escalas:

c)

MONTO DE LA LICITACIÓN	PORCENTAJE
Sobre los primeros 2.500 Ing.	1,5%
De 2.501 Ing. a 10.000 Ing.	1,25%
De 10.001 Ing. en adelante	1,0%

- d) Subdivisión de honorarios: A los efectos de la apreciación por tareas parciales, el importe total de los honorarios se considerará dividido de acuerdo al siguiente cuadro:

- 1. Pliego general de bases y condiciones 10%.
- 2. Pliego particular 25%.
- 3. Cómputo y presupuesto 30%.
- 4. Especificaciones técnicas generales y particulares 25%.
- 5. Planos de conjunto y/o detalles 10%.

Los incisos b) y c) de este artículo se aplicarán en encomiendas específicas para la confección de pliegos de contratación y no será de aplicación en los casos de encomiendas en que dicha tarea se encuentre incluida en la definición de servicios que menciona el Artículo 20º.

Además, no corresponderá la aplicación de los Artículos 30º y 31º.

d) Los honorarios para estudios de factibilidad de una obra serán el 6‰ (seis por mil) del monto de la misma.

e) Estos honorarios se consideran los mínimos aplicables. De acuerdo a la complejidad de los estudios de ofertas o preparación de pliegos, los honorarios resultantes podrían incrementarse hasta en un 50% por acuerdo de las partes.

CAPÍTULO IV - TASACIONES.

Definición de servicio:

ARTÍCULO 44º.- A los efectos de la determinación del honorario se clasifican las tasaciones en las siguientes categorías:

1ª. Obras de ingeniería e instalaciones industriales en general.

2ª. Establecimientos industriales, instalaciones y bienes muebles, no incluidos en otras categorías.

3ª. Máquinas y herramientas industriales destinada a la transformación de materiales; instalaciones de silos y/o maquinarias e implementos agrícolas o de uso agrícola; vehículos de transporte de personas o cargas, terrestre, aéreo o marítimo, de cualquier tipo, potencia y/o capacidad; maquinaria de elevación y transporte de materiales; maquinaria vial; máquinas de generación, transformación, protección y comando de energía eléctrica.

4ª. Aparatos electrónicos de todo tipo.

5ª. Instrumentos y aparatos utilizados en medicina humana y/o animal.

6ª. Daños producidos por siniestros.

Tipo de tasaciones:

ARTÍCULO 45º.- Por la intensidad y responsabilidad de las tareas y al efecto del honorario se clasifican las tasaciones en:

Estimativa: Cuando la apreciación del valor económico de la cosa se realiza por apreciación de experto, sin valores fundados. Puede ser comunicada de palabra o por escrito al comitente con explicaciones relativas a las razones de la estimación.

Ordinarias: La apreciación del valor se funda en la comparación de valores analizados en detalle de acuerdo a reglas técnicas. Se acompaña de una memoria descriptiva de la tarea efectuada.

Extraordinarias: Cuando además de las que caracterizan a las ordinarias se realizan una o más de las siguientes tareas:

a) Análisis de precios para todos los rubros de la tasación que sean aplicables.

b) Investigación de circunstancias técnicas, de mercado, etc., correspondientes a una época anterior de cinco años por lo menos, a la fecha de la encomienda.

c) Actuación conjunta con otros profesionales, colegas o no.

Tasaciones encomendadas por instituciones:

ARTÍCULO 46º.- Cuando una institución oficial, banco o cooperativa encomienda una tasación no judicial, se aplicará al arancel una quita de hasta el 25%.

Determinación del honorario:

ARTÍCULO 47º.- Categorías 1ª y 2ª. Se aplicará la siguiente tabla:

VALOR DE LA TASACIÓN	ESTIMATIVA	ORDINARIA
Sobre los primeros 800 Ing.	0,60%	1,2%
De 801 Ing. a 12.000 Ing.	0,50%	1,0%
De 12.001 Ing. a 35.000 Ing.	0,35%	0,75%
De 35.001 Ing. en adelante	0,20%	0,4%
Honorario mínimo	8 Ing.	15 Ing.

En tasaciones extraordinarias se adicionará el aumento de esta tabla hasta 60% de las ordinarias.

Estos honorarios no incluyen en ningún caso la confección de los planos de las obras o instalaciones, los que serán provistos por el comitente. En caso contrario, se adicionarán los honorarios por las tareas efectivas que se efectúen imprescindiblemente y de acuerdo a los Artículos 25º, 26º y 27º o los que correspondieren de la presente ley.

ARTÍCULO 48º.- Categorías 3ª, 4ª y 5ª. Se aplicarán las siguientes tasas:

VALOR DE LA TASACIÓN	ESTIMATIVA	ORDINARIA
----------------------	------------	-----------

Sobre los primeros 800 Ing.	0,80%	1,6%
De 801 Ing. a 12.000 Ing.	0,60%	1,2%
De 12.001 Ing. a 35.000 Ing.	0,45%	0,90%
De 35.001 Ing. en adelante	0,30%	0,60%
Honorario mínimo	10 Ing.	20 Ing.

En tasaciones extraordinarias se adicionará el aumento de esta tabla hasta 60% de las ordinarias. Estos honorarios no incluyen en ningún caso la confección de los planos de las obras o instalaciones, los que serán provistos por el comitente. En caso contrario, se adicionarán los honorarios por las tareas efectivas que se efectúen imprescindiblemente y de acuerdo a los Artículos 25º, 26º y 27º o los que correspondieren de la presente ley.

Tasaciones de daños causados por siniestros:

ARTÍCULO 49º.- Si el encargo implica la tasación del daño sufrido por una cosa, comparando la cosa dañada, anteriormente al siniestro e inmediatamente después del mismo, de acuerdo al Artículo 534º del Código de Comercio, los honorarios serán determinados con la aplicación de los porcentajes al valor de la cosa antes del siniestro y aumentando el monto resultante en 20% y de acuerdo a la categoría.

Si el encargo se refiere a la apreciación directa del daño, los honorarios serán determinados con la aplicación de los porcentajes al valor tasado del daño, incrementados en 50% y de acuerdo a la categoría.

CAPÍTULO V - ACTUACIONES JUDICIALES

Actividad judicial:

ARTÍCULO 50º.- La actividad pericial de los profesionales matriculados y habilitados en el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos al momento de la aceptación de su designación en la causa, se presume siempre onerosa de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1.627º y 1.628º del Código Civil. Los honorarios en materia judicial para los peritos ingenieros especialistas serán regulados según las disposiciones de la presente, las que revestirán el carácter de orden público. Los honorarios así regulados generarán privilegio de primer orden a favor del perito, comportando los mismos el carácter de derechos adquiridos.

ARTÍCULO 51º.- El honorario devengado a favor del perito ingeniero especialista matriculado en el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos se ejecutará desde que fuere exigible, hasta la fecha de pago, utilizando los índices oficiales que correspondieran.

ARTÍCULO 52º.- La base del cálculo será el valor del juicio, el que incluirá el monto en el que prospera y en el que no prospera la demanda, más el de la reconvencción si la hubiese. Se incluirán los intereses desde el día en que se generó la obligación objeto de la litis. También la depreciación monetaria si correspondiere.

Honorario:

ARTÍCULO 53º.- A los fines de la determinación del honorario se tendrá en cuenta lo siguiente:
Inciso A: Informes periciales correspondientes a procesos que tengan por objeto sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, se regulará como mínimo la cantidad que resulte de aplicar el "porcentaje" de la siguiente escala, al valor del juicio según se describe éste en el Artículo 52º, expresado en "Ingenio".

VALOR DEL JUICIO	PORCENTAJE
Hasta 400 Ing.	10%
De 401 Ing. y hasta 1.000 Ing.	9%
De 1.001 Ing. y hasta 2.500 Ing.	8%
De 2.501 Ing. y hasta 4.000 Ing.	7%
Más de 4.001 Ing.	6%

Estos porcentajes son acumulativos.

Inciso B: Los porcentajes previstos por la escala del inciso anterior son mínimos. Los mismos podrán ser aumentados por el Tribunal, de acuerdo al mérito del informe pericial en cuanto a:

- a) El aporte al resultado del juicio.
- b) El valor y la eficacia del trabajo.
- c) La complejidad de las cuestiones planteadas.
- d) Los trámites realizados.
- e) La responsabilidad profesional comprometida.

Inciso C: Si de la aplicación de la escala porcentual del presente artículo, surge que el honorario del perito es inferior a quince ingenios (15 Ing.) se regulará este último importe, excepto en la Justicia de Paz donde este mínimo será del cincuenta por ciento (50%).

Inciso D: Cuando la pericia incluya actividades propias de la profesión del perito ingeniero especialista matriculado en el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos necesarias para la completa realización del informe pericial y si, a criterio del perito, corresponde un honorario superior al que resulte de la aplicación de la tabla, estas deberán ser reguladas conforme a su real envergadura, independientemente del valor del juicio y proporcional a la actividad citada, debiendo el Tribunal cursar oficio al Colegio Profesional a fin de que emita dictamen fundado, el que tendrá el carácter de indicativo, pero su inobservancia por parte del Tribunal, deberá estar fundada.

ARTÍCULO 54º.- Si al momento de practicarse la regulación, no estuviesen determinados aún los intereses y depreciación monetaria correspondientes al valor en juicio, el perito ingeniero especialista tendrá derecho a una regulación complementaria cuando los citados rubros queden establecidos. Para la misma se utilizará el mismo porcentaje que se utilizará con el monto de sentencia (reconvención incluida si la hubiere) pero aplicado a sus intereses y depreciación monetaria.

ARTÍCULO 55º.- Cuando el objeto de un proceso no pueda ser valorado económicamente, al regular honorarios al perito ingeniero especialista, se deberá tener en cuenta los méritos enumerados en el artículo anterior, y en ningún caso, el honorario fijado podrá ser inferior al 33% de la máxima regulación efectuada a los letrados interviniente en la causa, ni al mínimo establecido en el Artículo 53º, inciso C.

ARTÍCULO 56º.- Para el caso de las tareas Judiciales requeridas por exhortos de Tribunales de otras jurisdicciones, el juez exhortado deberá practicar regulación de honorarios provisorios correspondientes antes de remitir los autos al Tribunal de origen. La regulación de honorarios será la que surja de la sentencia firme ya sea del juez natural de la causa o instancias superiores.

ARTÍCULO 57º.- En caso de conciliación o convenio extrajudicial del pleito, la regulación será practicada por el Tribunal, de acuerdo con las pautas fijadas en esta ley, tomando como base de cálculo el monto de la demanda con más sus intereses y/o actualizaciones a la fecha de la regulación.

ARTÍCULO 58º.- Cuando el perito ingeniero especialista designado haya aceptado el cargo y la pericia no se haya efectuado por causas ajenas al profesional, el honorario mínimo será del 50% de los honorarios calculados según el Artículo 53º.

ARTÍCULO 59º.- Cuando el perito designado, además de haber aceptado el cargo, haya realizado diligencias o tareas referidas a su trabajo, sin haber concluido su informe por causas ajenas a su voluntad, el 50% citado en el artículo precedente, se verá incrementado en la proporción del trabajo realizado.

ARTÍCULO 60º.- El honorario devengado por la función pericial, será regulado por el Tribunal:

Inciso A: Al momento de dictar sentencia, sin necesidad de solicitud del perito;

Inciso B: A pedido del interesado, habiendo concluido la labor pericial, o habiéndose extinguido el encargo por razones ajenas al perito;

Inciso C: Cuando la causa permaneciere inactiva por un período superior al establecido para la caducidad de instancia sin necesidad de su previo decreto, para lo cual se tomará como base de cálculo de la regulación, el monto de la demanda;

Inciso D: En todos los casos los honorarios se regularán teniendo en cuenta los Artículos 52º y 53º.

ARTÍCULO 61º.- Cuando varias partes fueran condenadas conjuntamente al pago de las costas, éstas serán soportadas solidariamente por ellas, salvo expresa decisión en contrario, en cuyo caso se deberá establecer el porcentaje que corresponda a cada una.

ARTÍCULO 62º.- El honorario del perito se computará como "costo de justicia" debiendo los jueces incorporarlos en sus sentencias con el alcance de los gastos causídicos. Los jueces no podrán dar por terminado ningún juicio ni ordenar el archivo del expediente, aprobar transacción, admitir medidas cautelares, entregar fondos, valores depositados o cualquier otro documento sin que se deposite y notifique judicialmente la cantidad actualizada para responder a los honorarios de perito interviniente, a menos de afianzarse su pago con garantía adecuada, o que el interesado exprese su conformidad con que así se haga.

Recursos:

ARTÍCULO 63º.- El perito ingeniero especialista podrá recurrir la regulación de honorarios siendo aplicable lo dispuesto en la Ley Nro. 7.046.

Pago:

ARTÍCULO 64º.- Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez días de quedar firme el auto regulatorio. En caso de tratarse de honorarios que han sido materia de apelación, sobre el monto que quede fijado definitivamente en instancia superior, se aplicarán los intereses y corrección monetaria a partir de la regulación de la instancia inferior.

Gastos:

ARTÍCULO 65º.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Nro. 449º del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, los gastos realizados por el perito ingeniero especialista se acreditarán en el expediente, pudiendo incluir un veinte por ciento (20%) sobre lo acreditado en concepto de gastos generales no documentados, y los pagará el condenado en costas en sede judicial.

ARTÍCULO 66º.- Los gastos serán actualizados desde que se hubieren efectuado hasta el efectivo pago, conforme lo establecido en el Artículo 51º.

ARTÍCULO 67º.- Cuando a los fines del cumplimiento de la pericia encomendada, el perito ingeniero especialista matriculado en el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos debe trasladarse fuera del domicilio legal, se le reconocerá en concepto por gasto de trasladado, el equivalente al arancel de kilómetro recorrido, que se tomará del fijado por resolución de Directorio del CIEER.

Pericia de parte - consultoría técnica:

ARTÍCULO 68º.- En los casos en que el profesional actúe como perito de parte - consultor técnico en un juicio penal, civil o laboral, tendrá derecho al cobro de sus honorarios regulados por los jueces naturales del proceso o de la instancia que corresponda, en la misma condición que el perito nombrado de oficio, por lo cual son válidas todas las normativas del presente capítulo.

ARTÍCULO 69º.- En caso que se le requiera a un profesional matriculado en el CIEER un estudio de las actuaciones en curso o preliminares para presentación en la justicia, se fija el honorario mínimo de dicha tarea según lo siguiente:

- a) Estudio sin presentación de informe escrito: 15 Ing.
- b) Estudio con presentación de informe escrito sin presentación judicial del mismo: convencional según complejidad de la causa con un mínimo de 25 Ing.
- c) Estudio con presentación de informe escrito para presentación en juzgado competente: convencional según complejidad de la causa con un mínimo de 30 Ing.

En este caso, los honorarios del perito se fijan con independencia de los que posteriormente fueran regulados por el juez natural de la causa o de la instancia que corresponda.

A los honorarios fijados en el presente artículo habrá que adicionarle los gastos que demande la tarea.

CAPÍTULO VI - CONSULTAS, ESTUDIOS, ARBITRAJES

Definición de servicios:

ARTÍCULO 70º.- Los informes periciales que emite el profesional se clasifican a los efectos del honorario en: consulta, estudio y arbitraje.

Consulta: Dictamen de carácter general que se da acerca de un asunto sin profundización del tema.

Estudio: Dictamen sobre una materia, previa profundización del tema.

Arbitraje: Fallo que se desprende del estudio de las diferencias entre partes sometidas a esta clase de juicio, ya sea que el profesional actúe como árbitro o amigable componedor.

Determinación del honorario:

ARTÍCULO 71º.- Consulta: El honorario mínimo será:

- 15 Ing. sin inspección ocular.
- 20 Ing. con inspección ocular, sin salir de la localidad de su domicilio.
- 25 Ing. con inspección ocular fuera de la localidad del domicilio del profesional a la que habrá de adicionársele los gastos de traslado más los honorarios contemplados en el Artículo 12º.

ARTÍCULO 72º.- Estudio: El honorario será proporcional a:

- a) La importancia y extensión del cuestionario y grado de responsabilidad que implique. Esta parte será convencional.
- b) Al valor del bien o cosa cuya parte se establecerá de acuerdo a la siguiente escala acumulativa:

VALOR DEL BIEN O COSA	PORCENTAJE
Sobre los primeros 1.200 Ing.	2,0%
De 1.201 Ing. a 7.000 Ing.	1,5%

De 7.001 Ing. a 15.000 Ing.	1,1%
De 15.001 Ing. a 35.000 Ing.	1,0%
De 35.001 Ing. en adelante	0,6%
Honorario mínimo	20 Ing.

CAPÍTULO VII - INSPECCIONES Y ENSAYOS DE INSTALACIONES Y EQUIPOS

Clasificación:

ARTÍCULO 73º.- Las inspecciones y ensayos comprenden:

a) Inspecciones y ensayos de instalaciones y sus elementos constitutivos, con su respectivo informe.

b) Inspecciones y ensayos de equipos y sus elementos constitutivos, con su respectivo informe.

Tasa de honorarios:

ARTÍCULO 74º.- A los efectos de la determinación de los honorarios de inspecciones y ensayos de tomarán en cuenta los aranceles fijados en el Artículo 26º de la presente ley excepto aquellos normados en los artículos siguientes del presente capítulo.

ARTÍCULO 75º.- Para ensayos de recipientes sometidos a presión se fijan los siguientes honorarios, por ensayo efectuado:

TIPO DE EQUIPOS	Equipo sometido a presión sin fuego	Equipo sometido a presión con fuego
Prueba hidráulica	12 Ing.	30 Ing.
Medición de espesores	4 Ing.	10 Ing.
Medición de espesores por ultrasonido		6 Ing.
Medición de carga térmica		10 Ing.

El honorario fijado para la medición de espesores se considera por cada operación realizada. En caso de ser el valor total del honorario resultante de las mediciones menor al honorario mínimo, se adoptará éste.

ARTÍCULO 76º.- La medición de parámetros en ambientes laborales o puestos de trabajo, se regirá por los siguientes valores:

- Medición de iluminación: 1 Ing. por punto de toma.
- Medición de ruidos: 2 Ing. por punto de toma.
- Medición de puestas a tierra: 3 Ing. por punto de toma.

Para cada tarea de mediciones de parámetros, el valor del honorario no podrá ser menor al valor del honorario profesional mínimo establecido en el Artículo Nro. 13º, estén establecidas o no precedentemente.

ARTÍCULO 77º.- Los honorarios mínimos para las tareas de mediciones e informes de Radiaciones No Ionizantes (RNI) de equipos electrónicos y/o de comunicaciones se fijan según la siguiente tabla:

CANTIDAD DE SITIOS	HONORARIOS MÍNIMOS DE MEDICIONES
1 a 5	35 Ing.
Más de 5	Adicionar 25 Ing. cada 5 sitios

ARTÍCULO 78º.- Fíjense los honorarios mínimos para la realización de las tareas profesionales sobre Radiaciones No Ionizantes (RNI) de equipos electrónicos y/o de comunicaciones según la siguiente tabla:

TAREA REALIZADA	HONORARIO MÍNIMOS
Elaboración y firma profesional del informe según Resolución CNC 3690-2004.	50% del valor de la medición
Elaboración y firma profesional de declaración jurada según la Resolución CNC 3690-2004.	50% del valor de la medición

CAPÍTULO VIII - ASCENSORES, MONTACARGAS, ESCALERAS MECÁNICAS, GUARDAS MECÁNICAS, GUARDAS MECANIZADAS DE VEHÍCULOS, RAMPAS MÓVILES Y/ U OTROS EQUIPOS ELEVADORES.

ARTÍCULO 79º.- Para el profesional ingeniero especialista matriculado en el CIEER que actúe como responsable técnico de empresas de mantenimiento de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guardas mecánicas, guardas mecanizadas de vehículos, rampas móviles y/u otros equipos elevadores, el honorario anual se fija en 1 (un) Ing. por cada inspección que se realice en el año, requerida por cada equipo a su cargo.

ARTÍCULO 80º.- El profesional que actuase como inspector de instalaciones de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guardas mecánicas, guardas mecanizadas de vehículos,

rampas móviles y/u otros equipos elevadores tendrá un honorario por inspección variable de acuerdo a la cantidad N de equipos que inspeccione, de acuerdo a la siguiente tabla:

CANTIDAD DE EQUIPOS	HONORARIO
Hasta 10	N x 2,5 Ing.
De 11 a 30	N x 2,3 Ing.
De 31 a 80	N x 2 Ing.
Más de 80	N x 1,5 Ing.

ARTÍCULO 81º.- En todos los casos comprendidos en los Artículos 75º y 76º, el honorario mínimo es el fijado en el Artículo 13º.

ARTÍCULO 82º.- El honorario para el profesional que actuase en el montaje, habilitación o rehabilitación de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guardas mecánicas, guardas mecanizadas de vehículos, rampas móviles y/u otros equipos elevadores, por equipo, se fija de acuerdo a la siguiente tabla:

CANTIDAD DE PARADAS	HONORARIO
Hasta 5 paradas	30 Ing.
De 6 a 10 paradas	60 Ing.
Más de 10 paradas	85 Ing.

CAPÍTULO IX - INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC)

ARTÍCULO 83º.- Se fijan los honorarios mínimos mensuales correspondientes a las distintas tareas que realizan los representantes técnicos en la instalación de equipos de gas natural comprimido (GNC) que sean profesionales matriculados habilitados en el CIEER, según el siguiente detalle:

α) Representante técnico de los talleres de montaje habilitados por el ENARGAS: De acuerdo con la Norma GE Nro. 1-115/116/117 del ENARGAS, comprende las siguientes tareas: conversión del vehículo a GNC, modificación de instalación existente, inspección anual y desmontaje:

CANTIDAD DE EQUIPOS CONVERTIDOS, MODIFICADOS, INSPECCIONES Y DESMONTAJE POR MES	HONORARIO
De 1 a 20	18 Ing.
De 21 a 50	36 Ing.
De 51 a 80	48 Ing.
Más de 80	48 Ing. + 0,5 Ing. por cilindro en exceso

β) Representante técnico de los productores de equipos de GNC para vehículos:

CANTIDAD DE EQUIPOS PRODUCIDOS POR MES	HONORARIO
De 1 a 200	50 Ing.
De 201 a 500	110 Ing.
De 501 a 800	160 Ing.
Más de 800	160 Ing. + 0,2 Ing. por cilindro en exceso

γ) Representante técnico de fabricante y/o importador de cilindros de GNC:

CANTIDAD DE CILINDROS PRODUCIDOS POR MES	HONORARIO
Hasta 2.000	70 Ing.
De 2.001 a 5.000	110 Ing.
De 5.001 a 8.000	160 Ing.
Más de 8.000	160 Ing. + 0,2 Ing. por cilindro en exceso

δ) Representante técnico en estaciones de servicio de GNC o duales: De acuerdo con las exigencias de la Norma GE Nro. 1-118 del ENARGAS, fijase lo siguiente:

HONORARIOS PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL POR MES Y POR ISLA, SEGÚN LA SIGUIENTE TABLA	
CANTIDAD DE ISLAS	HONORARIO
1 Isla	12 Ing.
2 Islas	24 Ing.
3 Islas	27 Ing.
4 Islas	30 Ing.
5 Islas	34 Ing.

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 10

CÁMARA DE DIPUTADOS

Julio, 05 de 2016

6 Islas	37 Ing.
7 Islas o más	40 Ing.

ε) Representante técnico de centros de revisión periódica de cilindros de GNC:

CANTIDAD DE CILINDROS REVISADOS POR MES	HONORARIO
De 1 a 250	55 Ing.
De 251 a 500	85 Ing.
De 501 a 1.000	115 Ing.
Más de 1.000	115 Ing. + 0,12 Ing. por cilindro en exceso

φ) Representante Técnico de fabricantes o importadores de equipos compresores, almacenamiento y/o surtidores para estaciones de GNC:

CANTIDAD DE EQUIPOS ANUALES	HONORARIO
De 1 a 12	65 Ing.
De 13 a 25	115 Ing.
Más de 25	115 Ing. + 4 Ing. por equipo en exceso

Υ) Representante técnico de empresas de mantenimiento de compresores y surtidores de GNC: Fijase el honorario para profesionales matriculados habilitados en el CIEER la cantidad de 115 Ing. por mes.

η) Representante técnico de fabricante y/o importador de válvulas o accesorios de todo tipo para GNC:

CANTIDAD DE UNIDADES POR MES	HONORARIO
De 1 a 5.000	65 Ing.
De 5.001 a 10.000	115 Ing.
Más de 10.000	115 Ing. + 0,012 Ing. por unidad en exceso

ι) Certificación de condiciones mínimas de seguridad de:

EQUIPO	HONORARIO
Compresores (por unidad)	100 Ing.
Surtidores (por unidad)	45 Ing.

CAPÍTULO X - ALIMENTOS.

ARTÍCULO 84º.- Los honorarios para profesionales matriculados habilitados del CIEER que se desempeñan como directores técnicos o asesores de empresas de alimentos se fijan según el siguiente cuadro:

a) Dirección técnica:

COSTO MENSUAL FINAL DE PRODUCCIÓN	HONORARIO MENSUAL
Hasta 600 Ing.	10 Ing.
Entre 601 a 900 Ing.	15 Ing.
Entre 901 a 1.500 Ing.	20 Ing.
Entre 1.501 a 3.000 Ing.	30 Ing.
Entre 3.001 y 6.000 Ing.	60 Ing.
Más de 6.000 Ing.	60 Ing. + 0,007 Ing. por cada Ing. de costo excedente

b) Asesoramiento técnico:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	HONORARIO MENSUAL
Rotiserías, pizzerías y locales de elaboración de comidas rápidas	10 Ing.
Restaurantes y parrillas	15 Ing.
Servicio de catering:	
- Categoría A (3 personas)	10 Ing.
- Categoría B (más de 3 personas)	12 Ing.
Supermercados	20 Ing.
Drugstore o quioscos.	10 Ing.
Panaderías y Sandwicherías:	
- Categoría A (sin distribución)	10 Ing.

- Categoría B (con distribución)	15 Ing.
Heladerías	15 Ing.
Carnicerías:	
- Categoría A (sin distribución)	15 Ing.
- Categoría B (con distribución)	20 Ing.
Distribuidoras	25 Ing.

ARTÍCULO 85°.- Fijase los honorarios para inscripción de Productos/subproductos/establecimiento de acuerdo a la siguiente tabla:

ORGANISMO	HONORARIO
Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA)	40 Ing.
Registro Nacional de Establecimiento (RNP)	10 Ing.

ARTÍCULO 86°.- El honorario mínimo para la confección del manual de buenas prácticas para establecimientos comprendidos en el presente capítulo se fija en 15 (quince) Ing. pudiendo ser mayor a esta cifra según sea la complejidad de la producción.

CAPÍTULO XI - TALLERES DE VERIFICACIÓN TÉCNICA VEHICULAR, CONCESIONARIAS DE AUTOMOVILES, MÁQUINAS VIALES Y EQUIPOS AGRÍCOLAS.

ARTÍCULO 87°.- Los honorarios mínimos para profesionales matriculados habilitados del CIEER que se desempeñan como representantes técnicos de talleres de verificación técnica vehicular, concesionarias de vehículos automotores, máquinas viales y equipos agrícolas se fijan de acuerdo al siguiente cuadro:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	HONORARIO MENSUAL
Talleres de verificación técnica vehicular	150 Ing.

ARTÍCULO 88°.- Los honorarios mínimos para profesionales matriculados habilitados del CIEER que se desempeñan como representantes técnicos de concesionarias de vehículos automotores, máquinas viales y equipos agrícolas, siempre que comercialicen unidades 0 Km y cuenten con talleres equipados y personal preparado para realizar los servicios de garantía que fijan las respectivas fábricas productora de las unidades comercializadas, se fijan de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	HONORARIO MENSUAL
Concesionarias de vehículos automotores de hasta 3.000 Kg de peso con hasta cinco "mecánicos" en el taller de servicio	120 Ing.
Concesionarias de vehículos automotores de hasta 3.000 Kg de peso con más de cinco "mecánicos" en el taller de servicio	180 Ing.
Concesionarias de máquinas viales	230 Ing.
Concesionarias de equipos agrícolas	230 Ing.

CAPÍTULO XII - SERVICIOS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 89°.- El presente capítulo determina los honorarios mínimos para tareas profesionales de asesor externo del servicio de higiene y seguridad en el trabajo para toda aquella actividad prevista en la Ley Nacional Nro. 19.587 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 90°.- Se establece el honorario mínimo para tareas de asesor externo del servicio de higiene y seguridad del trabajo de los profesionales matriculados habilitados en el CIEER para toda actividad industrial y comercial; con excepción de la construcción; los establecidos en la siguiente tabla:

CANTIDAD DE TRABAJADORES EQUIVALENTES	HONORARIO MÍNIMO MENSUAL		
	Categoría A Cap. 5, 6, 11, 12, 14, 18 al 21	Categoría B Cap. 5, 6, 7, y 11 al 21	Categoría C Cap. 5 al 21
1 a 15	No aplicable	20 Ing.	40 Ing.
16 a 30	No aplicable	25 Ing.	45 Ing.
31 a 60	No aplicable	30 Ing.	50 Ing.
61 a 100	15 Ing.	35 Ing.	55 Ing.
101 a 150	20 Ing.	40 Ing.	60 Ing.
151 a 250	25 Ing.	45 Ing.	70 Ing.
251 a 350	33 Ing.	55 Ing.	75 Ing.

351 a 500	35 Ing.	67 Ing.	90 Ing.
501 a 650	37 Ing.	80 Ing.	100 Ing.
651 a 850	40 Ing.	85 Ing.	110 Ing.
851 a 1.100	42 Ing.	95 Ing.	120 Ing.
1.101 a 1.400	45 Ing.	100 Ing.	1.350 Ing.
1.401 a 1.900	47 Ing.	110 Ing.	145 Ing.
1.901 a 3.000	50 Ing.	120 Ing.	165 Ing.
Más de 3.000	60 Ing.	135 Ing.	170 Ing.

El número de trabajadores equivalentes se calculará según la siguiente expresión:

Trabajador equivalente = trabajadores de producción + 50 % trabajadores administrativos

ARTÍCULO 91º.- Plazos convenidos:

a) Para todos los establecimientos industriales, supermercados, estaciones de servicio, locales comerciales y actividades afines que tienen continuidad en el tiempo, el plazo convenido para el servicio profesional deberá ser como mínimo de un (1) año de duración.

b) Para aquellas actividades específicas de continuidad limitada en el tiempo, el plazo convenido deberá contemplar el período que abarque la tarea, no pudiendo ser menor a un (1) mes.

ARTÍCULO 92º.- Sin perjuicio de lo expresado en los artículos anteriores, el presente capítulo determina los honorarios mínimos para tareas realizadas por profesionales matriculados en el CIEER previstas en la Ley Nacional Nro. 19.587 y sus decretos reglamentarios de la industria de la construcción, que resultará de aplicar el Decreto Nacional 911/96 "Higiene y Seguridad en el Trabajo para Obras Civiles en Construcción, Públicas o Privadas" y las Resoluciones SRT 35/98, 51/97 y 319/99 y demás legislación modificatoria. Se entiende por industria de la construcción todas aquellas obras e Instalaciones Industriales comprendidas en el Artículo 23º de la presente ley.

ARTÍCULO 93º.- Se establece el honorario profesional mínimo para la tarea profesional según Resolución 35/98 SRT de asesor externo del servicio de higiene y seguridad en el trabajo para obras e instalaciones industriales, públicas o privadas, de acuerdo a la siguiente tabla acumulativa:

MONTO DE OBRA	HONORARIO MÍNIMO
Hasta 7.500 Ing.	0,6%
Desde 7.501 Ing. hasta 30.000 Ing.	0.4%
Desde 30.001 Ing. hasta 112.500 Ing.	0.2%
De 112.501 Ing. en adelante	0.1%

ARTÍCULO 94º.- Establecer el honorario profesional mensual mínimo para la tarea según Resolución 51/97 SRT de asesor externo del servicio de higiene y seguridad en el trabajo para obras de construcción, públicas o privadas, de acuerdo a la siguiente tabla:

NRO. DE OPERARIOS DE LA OBRA O INSTALACIÓN INDUSTRIAL	HONORARIO MENSUAL MÍNIMO
1 a 15	20 Ing.
16 a 50	40 Ing.
51 a 100	60 Ing.
101 a 150	80 Ing.
más de 150	100 Ing.

ARTÍCULO 95º.- Establecer el honorario profesional mensual mínimo para la tarea según Artículo 5º Resolución 319/99 SRT de asesor externo del servicio de higiene y seguridad en el trabajo para obras de construcción o instalaciones industriales, públicas o privadas, en 30 Ing.

Plazos convenidos:

ARTÍCULO 96º.- El plazo convenido para las tareas comprendidas en los Artículos 88º, 89º y 90º deberá contemplar el período que abarque la tarea, no pudiendo ser menor a un (1) mes.

Tareas de capacitación de trabajadores:

ARTÍCULO 97º.- Cuando la tarea de capacitación de los trabajadores no esté convenida en el contrato de trabajo o se realice en forma eventual, se considerará el siguiente valor de referencia:

Honorario = 4 Ing./hora de capacitación

Para cada tarea de capacitación de 8 horas o fracción menor, el valor del honorario por cada una de ellas no podrá ser menor al valor del honorario profesional mínimo establecido en el Artículo 13º.

ARTÍCULO 98º.- Los valores de honorarios fijados en el presente capítulo no incluyen movilidad, viáticos, ni mediciones o determinaciones especiales.

CAPÍTULO XIII - CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES MODIFICADOS Y/O ESPECIALES.

ARTÍCULO 99º.- Se fijan los honorarios para las tareas de certificación de vehículos automotores modificados y/o especiales de acuerdo a la siguiente tabla:

TAREA PROFESIONAL	HONORARIO MÍNIMO
Certificado de cambio de uso - automóvil	12 Ing.
Certificado de cambio de uso – utilitario	15 Ing.
Certificado de cambio de uso – minibús	18 Ing.
Certificación motor home	18 Ing.
Plano de relevamiento de ómnibus	25 Ing.
Informe técnico de modificación de vehículo automotor fuera de fábrica.	18 Ing.
Informe técnico de modificación fuera de fábrica de un remolque.	18 Ing.
Informe técnico de modificación fuera de fábrica de un vehículo de carga.	20 Ing.

CAPÍTULO XIV - ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 100º.- Se fijan los honorarios mínimos para los ingenieros especialistas matriculados en el CIEER para desarrollar tareas profesionales en empresas de servicios de telecomunicaciones los siguientes, a los cuales se les adicionarán los gastos que demande la tarea:

TAREA PROFESIONAL	HONORARIOS MÍNIMOS
Licencia de servicio de telecomunicaciones, carpeta técnica (completa)	225 Ing.
Revisar, responsabilidad técnica y firmar licencia	90 Ing.
Solicitud frecuencia para enlace hasta 512 Mhz. (no incluye cálculo interferente)	35 Ing.
Solicitud frecuencia en SSE, 900 MHz., 2,4 o 5,7 Ghz:	
Punto a punto (por enlace)	25 Ing.
Punto - multipunto (por nodo)	35 Ing.
Homologación equipos	60 Ing.
Solicitud frecuencia microondas	50 Ing.
Solicitud alta estación servicio fijo por satélite	55 Ing.
Dar de baja frecuencia	15 Ing.

ARTÍCULO 101º.- Los honorarios mínimos establecidos para los ingenieros especialistas matriculados en el CIEER para desarrollar tareas profesionales en empresas de comunicaciones del rubro radios AM y/o FM son los siguientes, a los cuales se les adicionarán los gastos que demande la tarea:

RADIOS FM	E, F y G	C y D	A y B
a) Anteproyecto técnico para concursos (elaboración y firma profesional exigidos por ejemplo en los pliegos)	55 Ing.	110 Ing. + 0.5% de la inversión	225 Ing. + 2% de la inversión
b) Anteproyecto técnico para la autorización de cambio de parámetros técnicos (cambio de categoría, cambio de frecuencia, traslado de planta trasmisora y/o estudios)	55 Ing.	80% del anteproyecto del valor que corresponda al de mayor categoría (ítem a)	80% del anteproyecto (ítem a)
Proyecto técnico definitivo:			
- si es realizado por el mismo profesional que realizó	18 Ing.	30% del	30% del

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 10

CÁMARA DE DIPUTADOS

Julio, 05 de 2016

el anteproyecto técnico para el concurso		anteproyecto (ítem b)	anteproyecto (ítem a)
- si es realizado por otro profesional distinto al que realizó el anteproyecto técnico para el concurso	55 Ing.	170 Ing. + 0.5% de la inversión	225 Ing. + 2% de la inversión
Certificado de Inspección Técnica (CIT) de acuerdo a procedimiento según la Res. Nro. 1.619-SC/99: elaboración y firma profesional	55 Ing.	110 Ing.	225 Ing.
TPRS solicitud: elaboración y firma profesional de las planillas para la solicitud de autorización	40 Ing.	40 Ing.	40 Ing.
TPRS cálculo interferente (elaboración y firma profesional)	20 Ing.	20 Ing.	20 Ing.
TPRS - CIT (para sólo una antena): elaboración y firma profesional del certificado de inspección técnica según Res. Nro. 1.619-SC/99. No incluye la DJ exigida por la Res. Nro. 3.690-CNC/04 para sólo una antena	30 Ing.	30 Ing.	30 Ing.
Presentaciones de FM según Res. 434/12: armado y asesoramiento general de la solicitud completa, excepto la elaboración del aspecto cultural	35 Ing.		
Presentaciones de FM según Res. 434/12: aspecto técnico	15 Ing.		
Valorización de equipamiento: elaboración y firma profesional	35 Ing.		
FM municipal: armado y asesoramiento general de la solicitud completa, excepto la elaboración del aspecto cultural	70 Ing.		
FM municipal: carpeta técnica (elaboración y firma profesional)	55 Ing.		
FM municipal: realización e informe de mediciones (incluye instrumental)	70 Ing.		

RADIOS AM	BAJA POTENCIA	MEDIA POTENCIA	ALTA POTENCIA
Aspectos técnicos para concursos incluida la valorización	85 Ing.		
a) Anteproyecto técnico para concursos (elaboración, firma profesional y valorización de equipamiento exigidas por ejemplo en los pliegos Res. Nro. 755-CFR/06; etc.)		170 Ing. + 0.5% de la inversión	300 Ing. + 2% de la inversión
b) Anteproyecto técnico para la autorización de cambio de parámetros técnicos (cambio de categoría, cambio de frecuencia, traslado de planta trasmisora y/o estudios)	70 ingenios	80% del anteproyecto del valor que corresponda al de mayor categoría (ítem b)	80% del anteproyecto del valor que corresponda al de mayor categoría (ítem b)
Proyecto técnico definitivo:			
- si es realizado por el mismo profesional que realizó el anteproyecto técnico para el concurso	30% del anteproyecto	30% del anteproyecto	30% del anteproyecto
- si es realizado por otro profesional distinto al que realizó el anteproyecto técnico para el concurso	70 Ing.	170 Ing. + 0.5% de la inversión	300 Ing. + 2% de la inversión
Certificado de Inspección Técnica (CIT) de acuerdo a procedimiento según la Res. Nro. 1619-SC/99: elaboración y firma profesional*	60 Ing.	120 Ing.	240 Ing.
TPRS solicitud: elaboración y firma profesional	40 Ing.	40 Ing.	40 Ing.

de las planillas para la solicitud de autorización			
TPRS cálculo interferente (elaboración y firma profesional para casos de compleja disponibilidad)	70 Ing.	70 Ing.	70 Ing.
TPRS - CIT: elaboración y firma profesional del certificado de inspección técnica según Res. Nro. 1619-SC/99	35 Ing.	35 Ing.	35 Ing.

ARTÍCULO 102º.- Los honorarios mínimos establecidos para los ingenieros especialistas matriculados en el CIEER para desarrollar tareas profesionales en empresas de comunicaciones del rubro televisión digital terrestre son los siguientes, a los cuales se les adicionarán los gastos que demande la tarea:

TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE	CAT. G, H, I, J, y K	CAT. C, D, E y F	ALTA POTENCIA CAT. A y B
Licenciario operador con o sin fines de lucro: Anteproyecto técnico para concursos (Elaboración, firma profesional y valorización de equipamiento exigidos por ejemplo en los pliegos Res. Nro. 39- AFSCA/15; etc.)	130 Ing.	225 Ing. + 0.5% de la inversión	300 Ing. + 2% de la inversión
Licenciario con o sin fines de lucro: Anteproyecto técnico para concursos (Elaboración, firma profesional y valorización de equipamiento exigidos por ejemplo en los pliegos Res. Nro. 39-AFSCA/15; etc.)	80 Ing.	160 Ing. + 0.5% de la inversión	225 Ing. + 2% de la inversión

ARTÍCULO 103º.- Los honorarios profesionales mínimos para los ingenieros especialistas matriculados en el CIEER, que ejercen el cargo de director técnico o responsable técnico de empresas de electrónica y/o comunicaciones.

HORAS		HONORARIO MÍNIMO MENSUAL		
Semana	Mes	Entre 1 y 49 empleados	Entre 50 y 150 empleados	Más de 150 empleados
4	16	20 Ing.	32 Ing.	64 Ing.
8	32	24 Ing.	36 Ing.	72 Ing.
12	48	28 Ing.	40 Ing.	80 Ing.
16	64	32 Ing.	48 Ing.	96 Ing.
20	80	34 Ing.	56 Ing.	112 Ing.
24	96	38 Ing.	64 Ing.	128 Ing.
28	112	42 Ing.	72 Ing.	144 Ing.
32	128	46 Ing.	80 Ing.	160 Ing.
36	144	50 Ing.	88 Ing.	176 Ing.
40	160	54 Ing.	96 Ing.	192 Ing.
44	176	58 Ing.	104 Ing.	208 Ing.

CAPÍTULO XV - ESTUDIOS Y PRESENTACIONES AMBIENTALES.

ARTÍCULO 104º.- Defínase la tarea de informe técnico de estudio de impacto ambiental, como la que proporciona la guía global e integra los resultados establecidos en las distintas disciplinas individuales que conforman los estudios de impacto ambiental y/o informe ambiental de cumplimiento; designándose asesor/consultor técnico de la misma al profesional que la desempeñe.

ARTÍCULO 105º.- Para la tarea de asesor/consultor técnico definida en el Artículo 1º, determinase el arancelamiento de acuerdo a las categorías de establecimientos y el nivel de complejidad ambiental; según la siguiente tabla de honorarios mínimos:

TAREA PROFESIONAL	HONORARIO MÍNIMO
Presentación legal de formularios correspondiente a los decretos reglamentarios	10 Ing.
Evaluación o estudio de impacto ambiental para:	
- establecimientos Categoría 2	60 Ing.
- establecimientos Categoría 3	80 Ing.

Informe de impacto ambiental de cumplimiento para:	
- establecimientos Categoría 2	40 Ing.
- establecimientos Categoría 3	60 Ing.
Informe técnico para inscripción como generador de residuos peligrosos o biopatogénicos:	10 Ing.
Plan de gestión ambiental	60 Ing.
Identificación y evaluación de pasivos ambientales	80 Ing.

ARTÍCULO 106º.- Para la realización de informes técnicos para inscripciones, informes o estudios de impacto ambiental, fíjense los siguientes valores mínimos de honorarios:

PRESENTACIONES ANTE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA	
TAREA PROFESIONAL	HONORARIO MÍNIMO
Informe para certificado de radicación (Ley 6.260)	30 Ing.
Informe para certificado de funcionamiento (Ley 6.260)	60 Ing.
Informe para habilitación sanitaria (Ley 6.260)	40 Ing.
Informe para inscripción residuos peligrosos	20 Ing.
Carta de presentación	25 Ing.
Informe ambiental	40 Ing.
Estudio de impacto ambiental	60 Ing.

PRESENTACIONES ANTE LA MUNICIPALIDAD	
TAREA PROFESIONAL	HONORARIO MÍNIMO
Seguridad alimentaria	10 Ing.
Memoria técnica de efluentes y gestión de residuos	12 Ing.
Informe para inscripción residuos peligrosos municipal	12 Ing.

Para cada tarea de determinaciones y/o mediciones de parámetros o de concentración de contaminantes, el valor del honorario por cada una de ellas no podrá ser menor al honorario profesional mínimo establecido en el Artículo 13º estén establecidas o no precedentemente. Las tramitaciones para habilitaciones municipales implican la ejecución de memorias descriptivas y operativas de los procesos llevados a cabo.

CAPÍTULO XVI - SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 107º.- Se fijan los honorarios mínimos para las tareas profesionales realizadas por matriculados en el CIEER en empresas en los rubros sistemas de información y/o desarrollo de software los siguientes:

PUESTO	POR MES	POR HORA
Gerente de sistemas de grandes empresas	290 Ing.	
Gerente de sistemas pymes	170 Ing.	
Analista senior	100 Ing.	3 Ing.
Analista junior	70 Ing.	2 Ing.
Analista programador	100 Ing.	3 Ing.
Auditor interno informático	90 Ing.	3 Ing.
Consultor informático		3 Ing.
Data base administrator	95 Ing.	3 Ing.
Jefe de servicio técnico	60 Ing.	
Jefe de proyectos	85 Ing.	
Jefe de gabinete informático	60 Ing.	
Técnico de hardware	45 Ing.	2 Ing.
Programador de páginas Web	70 Ing.	
Programador ambientes Windows	85 Ing.	3 Ing.
Programador ambientes Unix/Linux	95 Ing.	3 Ing.
Diseñador gráfico senior	70 Ing.	2 Ing.
Diseñador gráfico junior	50 Ing.	1 Ing.
Diseño de páginas Web	50 Ing.	1 Ing.
Programador de páginas Web	70 Ing.	
Programador ambientes Windows	85 Ing.	3 Ing.

Programador ambientes Unix/Linux	95 Ing.	3 Ing.
----------------------------------	---------	--------

CAPÍTULO XVII - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 108º.- Los trabajos, tareas o servicios profesionales no citados específicamente, se asimilarán a alguno o algunos de los expresados en la presente ley, teniendo en cuenta su importancia y extensión. Sin perjuicio de ello el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos podrá fijar por resolución de directorio los honorarios para las tareas profesionales que, por no encuadrarse a lo expresado en la presente, sea necesario ampliar, o reglamentar en forma más específica.

ARTÍCULO 109º.- El Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos podrá realizar periódicamente una adecuación de los valores fijados en la presente ley, si fuera necesario, y agregar nuevos aranceles para aquellas tareas profesionales no previstas, dictando para ello resolución de directorio.

ARTÍCULO 110º.- Los honorarios mínimos que corresponden al ejercicio de las profesiones que reglamenta la Ley Nro. 8.815 de creación del CIEER son obligatorios para comitentes y profesionales abarcados por esta última, y toda infracción a la misma será pasible de sanción. Los honorarios mínimos fijados serán utilizados como base para el pago de los aranceles por visado o cualquier otra obligación de los matriculados como consecuencia de su actividad profesional.

ARTÍCULO 111º.- La presente ley deroga toda otra ley y/o resolución de directorio que sobre honorarios se haya aprobado con anterioridad a la presente.

ARTÍCULO 112º.- De forma.

VITOR – SOSA – MONGE – ANGUIANO – KNEETEMAN – ROTMAN –
LA MADRID – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley constituye una iniciativa propiciada por el Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Entre Ríos.

Sabido es que la Ley 10.377, derogó a partir de la entrada en vigencia, las disposiciones de la Ley 8.622, en relación a las leyes regulatorias de honorarios y aranceles profesionales, las que recuperan a partir su sanción su carácter de orden público.

En tal sentido el Decreto Ley 1.031/62 abordó la realidad profesional existente en ese momento histórico, debiendo reconocerse el mérito de haber acompañado durante más de 50 años el que hacer de los ingenieros especialistas, pero que hoy resulta insuficiente para regular las actividades de práctica habitual de éstos.

Los honorarios profesionales son hoy en nuestra provincia de orden público y, por ende, resulta nulo todo pacto que lo disminuya. Constituyen la retribución por la encomienda profesional encargada por el comitente, aun cuando estén expresamente convenidos en un documento o no, caso en el que el elemento probatorio del profesional lo va a constituir su propia obra.

En virtud de que la Ley 10.377 establece que cada institución con administración de matrícula profesional, adecuará y/o adoptará el régimen de aranceles y honorarios en consonancia con las presentes disposiciones, corresponde al Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos (CIEER) el velar por el prestigio y respeto del trabajo profesional, dictando pautas que sirvan en ese sentido para que sus profesionales matriculados y habilitados tengan valores de referencia mínimos, dentro de un marco compensatorio razonable para el profesional y ético para con sus colegas, a la hora de pactar sus honorarios con sus comitentes exigiendo un ingreso digno, se propicia la presente iniciativa legislativa.

Esteban A. Vitor – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano
– Sergio O. Kneeteman – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid –
Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XLI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.367)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Suspéndese en el ámbito del territorio de la provincia de Entre Ríos la subdivisión de tierras ubicadas fuera de los ejidos municipales hasta tanto entre en vigencia el correspondiente régimen legal de comunas previsto por el Artículo 253 de la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- Los loteos alcanzados por esta ley son aquellos definidos por el Artículo 3º de la Ley Provincial Nro. 6.041 cuyo destino sea: urbanizaciones y subdivisiones con fines de recreación en los centros rurales de población.

La suspensión dispuesta por el Artículo 1º hasta tanto se sancione el régimen legal de comunas, alcanzará, además, a las ampliaciones urbanas, entendidas éstas según las define el Artículo 3º de la Ley Provincial Nro. 6.041, siempre y cuando la solicitud de autorización exceda el quince por ciento (15%) del total de lotes para viviendas de uso permanente existentes en el asentamiento.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

MONGE – KNEETEMAN – SOSA – ARTUSI – ROTMAN – LENA –
VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley encuentra su motivación en acudir legislativamente a impedir el aumento de la situación de anarquía y desorden territorial que es dable observar en algunas zonas rurales o de jurisdicción de juntas de gobierno respecto a la proliferación de loteos.

El fenómeno al que aludimos no está dado por la recuperación de los otrora orgullosos índices de ruralidad poblacional que caracterizaron a nuestra provincia desde sus propios orígenes, al ser prácticamente la única de las catorce Provincias fundadoras del Estado nacional que no surgió o se conformó a partir de una sola ciudad. Antes bien, la proliferación de loteos en zonas no sometidas al régimen municipal, en particular en zonas cercanas a las ciudades más grandes de Entre Ríos y sobre manera en torno a Paraná, es una situación que se da debido a la inexistencia de un gobierno local plenamente dotado de facultades para dictar un plan de ordenamiento urbano y territorial.

El ejemplo paradigmático lo podemos encontrar a poca distancia de la Capital provincial. En jurisdicción de algunas juntas de gobierno existen cientos de lotes producto de las subdivisiones ya adquiridas y las que están en oferta. Ello así, resulta del caso preguntarse cómo será posible arrimar los servicios básicos indispensables de agua corriente y cloacas a tantos inmuebles, hoy con escasos dineros mensuales que perciben las juntas de gobierno, y en lo por venir cuando se transformen en comunas. Con el agravante H. Cuerpo, de que algunos loteos se encuentran a apreciable distancia unos de otros.

Creemos que la desmesura finalizará cuando estos sitios tengan las autoridades comunales con las potestades competenciales que se les debe asignar a través de la ley orgánica conforme el Texto Magno entrerriano. No obstante, intertanto se sancione dicho demorado régimen, cuadra en la emergencia proceder a sancionar normas que impidan el agravamiento de estos problemas, entre los cuales, además del uso no racional y no planificado de la tierra, genera problemas con futuras consecuencias graves para los gobiernos de estos centros poblacionales, debemos resaltar los inconvenientes para los propietarios linderos de dichos loteos, toda vez que implica, de algún modo, vedarles la posibilidad de continuar con la explotación agrícola o agrícola-industrial que se viene sosteniendo desde muchas décadas. En efecto, al irrumpir este negocio de moda en algunas zonas de Entre Ríos y proceder al loteo de una fracción, los linderos van quedando paulatinamente rodeados de viviendas.

Si tomamos por ejemplo las tierras de lo que fue la Colonia General Alvear en el departamento de Diamante, la tradicional siembra que se hace sobre pequeños predios de pocas hectáreas -en muchos de casos desde hace más de 130 años- esta situación implica o implicará en el corto plazo dejar de cultivar esos campos y tener que abandonar alguna explotación de granja debido al uso anárquico y descontrolado de pequeñas urbanizaciones, las que en su gran mayoría, pertenecen o están vinculadas a empresarios y pobladores de una "gran ciudad".

Por otro lado, los asentamientos surgidos de esos loteos no sólo se ven privados de la red de agua potable y cloaca, sino que tampoco cuentan en la mayoría de los casos con adecuado tratamiento de residuos y controles bromatológicos derivados de las escasas facultades, recursos, personal y un largo etcétera que experimentan las actuales juntas de gobierno.

Al propiciar la prohibición contenida en el proyecto que fundamentamos, no estamos conspirando en modo alguno contra esa suerte de "síndrome fuga hacia lo verde", a la tranquilidad y al paisaje bucólico que experimentan habitantes de ciudades más pobladas. Antes bien, todo lo contrario, queremos que estas "urbanizaciones" se realicen en la más absoluta racionalidad, contemplando el interés general ya de toda la entrerriana en el uso del suelo, ya de los habitantes actuales de los pequeños poblados en particular.

A mayor abundamiento decimos, sin hesitación alguna, que seguramente ha de resultar claro a todos los colegas legisladores las escasas herramientas y recursos materiales, humanos, económicos y jurídicos con que cuentan las actuales juntas de gobierno, a las que les resulta muy difícil prever la urbanización acelerada y sin proyección ni planificación alguna de asentamientos de población quedando librado únicamente al mercado la venta en lotes para vivienda. Así las cosas, tal situación nos compele como legisladores de esta Provincia a proveer un régimen jurídico adecuado y suficiente que ponga en funcionamiento pleno el régimen de comunas previsto por la Constitución de la Provincia en su Artículo 253 y ss., y hasta tanto entre en vigencia un texto normativo al respecto, que asegure un uso racional y sustentable de la tierra y atienda a las necesidades locales, consideramos necesario a fin de evitar el agravamiento de la situación de desorden territorial descripta, suspender en todo el territorio provincial la realización de loteos y fraccionamiento de la tierra no sometida al régimen municipal, que tengan por objeto su comercialización y que impliquen potencialmente crear o ampliar núcleos poblacionales.

La prohibición transitoria no regirá según el texto de la ley propuesta, en aquellos casos en que el loteo o subdivisión de la tierra con miras a la construcción de viviendas se halle vinculado a proyectos de producción agropecuaria. Ello, en atención a contemplar la posibilidad de practicar subdivisiones con fines no sólo de radicación sino fundamentalmente productivos, como las que se llevaron a cabo en los últimos años -aunque con diversa suerte- desde el Estado provincial.

Por último manifestamos que esta iniciativa legislativa encuentra sus motivaciones en la preocupación de numerosos vecinos y autoridades de juntas de gobierno que nos han interesado en la cuestión.

Por los motivos expuestos, impetramos a los señores legisladores a brindar la oportuna y favorable consideración al proyecto que antecede.

Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – José A. Artusi
– Alberto D. Rotman – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A.
Acosta.

–A las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y
Peticiónes, Poderes y Reglamento y de Asuntos Municipales y
Comunales.

XLII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
 (Expte. Nro. 21.368)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés los festejos por el 234º aniversario de la ciudad de Nogoyá que incluyen una agenda de actividades culturales y deportivas a desarrollarse durante el mes de julio.

SOSA – MONGE – ANGUIANO – VITOR – ARTUSI – ROTMAN –
 KNEETEMAN – LA MADRID – ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este 16 de julio se cumplen 234 años de la fundación de la ciudad de Nogoyá bajo la advocación de la Virgen del Carmen. A partir de esa fecha y de manera ininterrumpida se realizan los festejos conmemorativos que incluyen diversas actividades, las cuales año a año se han ido incrementando.

En esta oportunidad la Municipalidad de Nogoyá a través de la Secretaria de Cultura ha programado una amplia oferta de eventos culturales, deportivos y religiosos para ofrecer a habitantes y visitantes.

Desde este Cuerpo legislativo debemos valorar y premiar el esfuerzo de los distintos municipios que revalorizan la historia y cultura entrerriana jerarquizando los festejos que se realizan a lo largo y ancho de la provincia.

En este caso la ciudad de Nogoyá hace una gran apuesta con una interesante agenda que adjunto a continuación, la cual solicito se declare de interés de esta Honorable Cámara:

- Torneo argentino de bochas terceto damas 2016 “Virgen del Carmen”

Viernes 1 | Sábado 2 | Domingo 3

- Charla abierta “Cómo transformar un obstáculo en una oportunidad”, brindada por el triatleta no vidente Martín Kremenchuzky

Martes 5 | Asociación Cultural

- Convocatoria a capacitación para prestadores de servicios de turismo

Jueves 7 | Viernes 8 | Casa de la Cultura

- Muestra artística realizadores plásticos

Jueves 7 a Domingo 17 | Casa de la Cultura

- Lenguajes musicales. “Otros matices”. (Músicos rosarinos y locales). Bossa nova, gypsy jazz, jazz

Viernes 8 | Asociación Cultural - 20 hs

- Velada de gala y recibimiento de los 200 años de la Independencia con participación de la Sinfónica de la Provincia de Entre Ríos

Viernes 8 | Sociedad Italiana - 22 hs

- Acto y desfile por el Bicentenario de la Independencia

Sábado 9 | Plaza Libertad - 14 hs

- Torneo de vóley AVIER

Sábado 9 | Domingo 10 | Polideportivo Municipal

- Comedia romántica “¿Y cómo lo hacemos?” con Ximena Capristo y Gustavo Conti.

Domingo 10 | Sociedad Italiana - 20.30 hs

- Primer Simposio Nacional de Escultores Nogoyá

Domingo 10 a Viernes 15 | Colectora frente a Cruz del Milenio

- “Cantando y contando Nogoyá” con Silvina Cepeda, Claudio Robaglio, Guillermo Codino y Gilberto López

Jueves 14 | Asociación Cultural - 20.30 hs

- Actuación del Coro Polifónico Municipal, Orquesta Municipal de Cuerdas y el Coro de la Catedral de Paraná

Viernes 15 | Basílica Nuestra Señora del Carmen - 21 hs

- Festejo cívico-religioso. Saludo a la Patrona Virgen del Carmen con posterior procesión

Sábado 16 | Plaza Libertad - 14 hs

- 40° edición “Nogoyá Canta a su Patrona”
Sábado 16 | Asociación Cultural - 20 hs
- II Festival de destrezas criollas, jineteada y comidas típicas.
Domingo 17 | Predio San Sebastián
- XIV Festival Internacional de Teatro para Niños.
Martes 19 a Jueves 21 | Asociación Cultural
- Show del mago “Trukito”, desde Santiago de Chile
Martes 19 | 15.30 hs
- Circo Ambulante. Obra “Un espectáculo tan difícil”, desde Buenos Aires
Miércoles 20 | 15.30 hs
- Grupo Aguerre. Obra “Ofelia te quiero” desde España
Jueves 21 | 15.30 hs
- Presentación libro: “Estancias, historias, familias” Catalina Díaz de Bosch
Viernes 22 | Casa de la Cultura - 20 hs
- Representación teatral musical “Bares del departamento”
Sábado 23 | Asociación Cultural - 20 hs
- Torneo de tenis Copa Ciudad de Nogoyá
Sábado 23 | Domingo 24 | Polideportivo Municipal
- Partido exhibición de la selección argentina de fútbol de amputados.
Domingo 24 | Polideportivo Municipal
- Obra de teatro “Madres y el misterio de la Rosa China” protagonizada por elenco entrerriano, dirigido por Nazareno Molina.
Domingo 24 | Asociación Cultural - 20 hs
- Torneo provincial de minivóley
Domingo 31 | Polideportivo Municipal
- Compañía municipal de teatro “La Fábrica”. Obra “Esa negrita!” de Adolfo Recchia
Domingo 31 | Asociación Cultural - 20 hs

Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor
– José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Joaquín
La Madrid – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

7

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 21.370, 21.371, 21.372 y 21.373)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde dar ingreso a los asuntos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingresen y se giren a comisión el proyecto de ley que modifica el Artículo 13° la Ley Nro. 19.093, de Ministerios, e incorpora competencias al Ministerio de Desarrollo Social (Expte. Nro. 21.370) y el proyecto de ley que modifica el Artículo 19° de la Ley Nro. 10.027, Orgánica de Municipios (Expte. Nro. 21.371). Además solicito que ingresen y se reserven en Secretaría el proyecto que declara de interés legislativo los actos conmemorativos por el 40° aniversario de la Filial de Gualeguaychú, de la Asociación Argentina de descendientes de alemanes del Volga (Expte. Nro. 21.372) y el proyecto que declara de interés legislativo el 9° Encuentro Provincial de Educación Ambiental (Expte. Nro. 21.373).

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se ingresan los asuntos solicitados, con las indicaciones formuladas en cada caso.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.370)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese en el Artículo 13º de la Ley 10.093, en el punto 5 de competencias específicas del Ministerio de Desarrollo Social:

14.- Promover, diseñar y ejecutar acciones, programas y proyectos que aporten a la mejora habitacional y del hábitat de los sectores socialmente vulnerables.

15.- Diseñar y ejecutar políticas de fortalecimiento y creación de espacios socio-comunitarios como aporte al desarrollo de actividades productivas y sociales y a modo de potenciar los recursos sociales y la organización comunitaria para el mejoramiento del contexto social de los sectores socialmente vulnerables.

16.- Promover, ejecutar, formar programas que fomenten y fortalezcan las cooperativas de trabajo como estrategia de generación de sustento digno del ciudadano.

ARTÍCULO 2º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a elaborar un texto ordenado con las modificaciones introducidas en la presente norma.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

BAHILLO – BÁEZ – ANGEROSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La problemática social de los sectores vulnerables vinculada a las condiciones habitacionales, de hábitat y laborales son materia de preocupación y ocupación por parte del Ministerio de Desarrollo Social en sus distintas acciones y programas. En tal sentido es necesario ampliar y especificar sus competencias a fin de poder agilizar los mecanismos tendientes a la ejecución de políticas públicas que apunten a la mejora habitacional, del hábitat y la generación y/o fortalecimiento de trabajo con valores de solidaridad y cooperatividad.

Cabe destacar que la vivienda y las condiciones habitacionales son un aspecto central en los condicionantes de la vida de las personas. Las condiciones donde el emprendedor reside suelen potenciar o retraer las cualidades emprendedoras y laborales de este segmento poblacional. Contar con una vivienda digna y un hábitat saludable mejora de modo rotundo las posibilidades de progreso de la familia.

Por su parte es necesario dotar de competencias al Ministerio de Desarrollo Social a fin de generar acciones tendientes a la mejora del hábitat social dentro de un esquema de políticas de desarrollo que permitan aumentar las capacidades comunitarias y el capital social de nuestras ciudades.

Por consiguiente, invito al acompañamiento del presente proyecto de reforma.

Juan J. Bahillo – Pedro Á. Báez – Leticia M. Angerosa.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.371)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Art. 19º de la Ley Nro. 10.027 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 19º.- Toda operación de crédito público deberá ser autorizada por una ordenanza especial. Cuando el crédito público o empréstito fuere contraído para financiar la inversión en bienes de capital o en obras y servicios públicos de infraestructura, se requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, aun cuando se afecte o grave como garantía rentas o recursos municipales.

En situaciones excepcionales, y con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, podrá ser contraído para financiar gastos corrientes, debiendo contener fecha de vencimiento y ser cancelado durante el periodo de la gestión que tomara el crédito público o el empréstito y hasta sesenta días antes del vencimiento de su mandato.”

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Art. 20º de la Ley Nro. 10.027 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art 20º.- La ordenanza especial deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) El destino que se dará a los fondos.
- b) El monto máximo por el que se autoriza el empréstito.
- c) El plazo máximo de pago.
- c) La tasa de interés máxima autorizada.
- d) Los bienes o recursos que se afectaran en garantía.”

ARTÍCULO 2º.- Derógase el Artículo 20º de la Ley Nro. 10.027.

ARTÍCULO 3º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a elaborar un texto ordenado con las modificaciones introducidas en la presente norma.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

BAHILLO – BÁEZ – ANGEROSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nos encontramos ante la necesidad de proponer soluciones a inconvenientes que nuestra normativa genera en su aplicación práctica, más como cuando en el caso, son de tal naturaleza que hace inalcanzables los propósitos legales.

En este sentido, entendemos que es de fundamental importancia la modificación de los Artículos 19º y 20º de la Ley 10.027, ya que en su redacción actual genera inconvenientes de tal envergadura que imposibilita la obtención de recursos crediticios públicos disponibles.

Descuidar esta situación, hace que en la práctica los recursos públicos accesibles para las administraciones municipales se diluyan en burocráticos tecnicismos que en mayor o menor medida solo impiden el mejor beneficio público posible.

Sin embargo, la necesidad de flexibilizar el procedimiento, no puede resultar una afectación a las garantías emanadas de los principios republicanos, por lo que en la reforma propuesta ponderamos el necesario contralor de los concejos deliberantes municipales.

Por último, proponemos una clara y precisa redacción, dejando de lado tecnicismos científicos innecesarios, ponderando la clara y precisa interpretación normativa.

Por consiguiente, invito al acompañamiento del presente proyecto de reforma.

Juan J. Bahillo – Pedro Á. Báez – Leticia M. Angerosa.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.372)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo los actos conmemorativos del cuadragésimo aniversario fundacional de la filial Gualeguaychú de la “Asociación Argentina de Descendientes de Alemanes del Volga” lo que ocurrirá el 13 de noviembre de 2016.

BAHILLO – BÁEZ – ANGEROSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En abril de 1975 se fundó en la ciudad de Crespo la “Asociación Argentina de Descendientes de Alemanes del Volga” a fin de agrupar a los inmigrantes y descendientes de alemanes procedentes de la región del río Volga en Rusia, con el propósito de recordar los

hechos acaecidos en la historia de ese pueblo, difundir su cultura y promover la creación de filiales en todo el país.

Así nació el 13 de noviembre de 1976 la filial Gualeguaychú, siendo su primer Presidente don Alberto Huck. Las primeras reuniones se realizaron en la Escuela de Educación Técnica Nro. 2 "Pbro. José María Colombo", en el Club Sirio Libanés y en el hotel Entre Ríos, por no contar con un espacio propio, hasta que el 15 de septiembre de 1981 se adquirió una propiedad ubicada en calle Ituzaingó 1.236, esquina Corrientes. Era una casona vieja, que con el paso de distintas comisiones directivas se fue transformado hasta al estado actual.

Los valores heredados de sus antepasados, hicieron que este pueblo fuera el pionero en la labranza de la tierra, construyeron aldeas, iglesias y escuelas, siendo vivo testimonio de los valores primordiales en su vida.

La Asociación se identificó con la célebre frase del Presidente de la Nación doctor Nicolás Avellaneda que decía: "Los pueblos que olvidan sus tradiciones pierden la conciencia de sus destinos".

La Constitución provincial dentro del régimen económico, del trabajo y desarrollo sustentable, indica que debemos promover la inmigración como motor del porvenir entrerriano.

En este sentido entiendo que entidades como la que nos ocupa mantienen el vínculo vivo de los ciudadanos agrupados con sus orígenes extranjeros, resultando su reconocimiento una importante herramienta para cumplir la manda constitucional.

Por consiguiente, invito al acompañamiento del presente proyecto de declaración.

Juan J. Bahillo – Pedro Á. Báez – Leticia M. Angerosa.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.373)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el 9º "Encuentro Provincial de Educación Ambiental", realizado en la ciudad de Gualeguaychú el 10 de junio próximo pasado y que contó con la participación de 800 alumnos de 55 instituciones educativas de toda la provincia.

ANGEROSA – BAHILLO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este encuentro estuvo organizado por el Programa Provincial de Educación Ambiental dependiente de la Dirección General de Educación. Es de remarcar que este noveno encuentro se inscribió en el marco de las distintas líneas de acción que viene desarrollando el Gobierno provincial y el Consejo General de Educación en favorecer de la construcción y el sostenimiento de un ambiente sano y de un paradigma de desarrollo sustentable.

Desde esta perspectiva, el encuentro sirvió a la formación y promoción de ciudadanos y ciudadanas, capaces de adoptar posiciones claras sobre estas temáticas, de desarrollar prácticas ecológicas y socialmente sustentables -en suma- de ciudadanos y que se asuman, en forma individual y comunitaria, parte y responsables del ambiente y sus cuidados.

En función de estos objetivos se trabajaron y expusieron proyectos referidos al cuidado integral del ambiente, la sustentabilidad, el desarrollo con crecimiento sostenido, la contaminación y las zoonosis de Entre Ríos.

Por todo lo expuesto solicito a los miembros de esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto.

Leticia M. Angerosa – Juan J. Bahillo.

8

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–A Susana Fernández
–A Juan Domingo Perón

SR. ROTMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: hemos recibido la triste noticia que ayer a la mañana ha fallecido una militante de nuestro partido que se desempeñaba como concejal en la ciudad de Concordia; me refiero a Susana Fernández.

El destino le jugó una mala pasada. Era una gran militante y nunca había ejercido cargos electivos porque no quería. Desde muy joven militó en nuestro partido, ocupó cargos partidarios y estaba donde tenía que estar: adonde íbamos ella siempre estaba ahí, donde estaba la gente más humilde, porque en la parte social trabajaba como la mejor. Hace tres o cuatro meses había fallecido su marido y ella buscaba recomponerse de esa pérdida. Hace diez días viaja a visitar el santuario de la Virgen de Salta y cuando vuelve, al llegar a Concordia, se descompensa, sufre un paro cardiorrespiratorio y nos deja.

Hay destinos muy tristes como el de esta chica cuya pérdida nos ha dejado a todos muy acongojados porque era de esas personas que uno piensa que son imprescindibles en el trabajo social. Hoy que la gente está tan descreída de la política, cuando solemos escuchar en la calle y en nuestras casas que los políticos son todos iguales, esta chica era distinta. Pero nos dejó.

No quería dejar pasar este momento en este recinto, donde están representantes de los distintos partidos políticos y de los distintos departamentos, para rendirle homenaje a esta militante de la democracia, a esta militante de nuestro partido que nos ha dejado en el día de ayer.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente: el 1º de julio de 1974 fallece Juan Domingo Perón, uno de los estadistas más importantes de la historia política argentina. Murió cuando estaba ejerciendo su tercer mandato presidencial, otorgado gracias al voto popular.

Interpretó como nadie los postergados derechos del pueblo trabajador. Así como la historia argentina del siglo XX reconoce a Yrigoyen la lucha por la incorporación de los artesanos y de los sectores medios a la vida política, así también reconoce a Perón haber logrado la incorporación del pueblo trabajador, el segmento humilde de la población, entonces ausente en la vida política argentina.

En 1945, desde la humilde Secretaría de Trabajo y Previsión, ya asomaba su liderazgo; pero el 17 de octubre de 1945 ese liderazgo terminó de configurarse cuando el pueblo demandó que fuera liberado de su prisión en la isla Martín García. El pueblo demandó su libertad y lo constituyó en su líder, a mi entender, el líder más importante del siglo XX en Argentina.

El pueblo lo reclamó en las calles y allí Perón termina de constituirse y de configurarse como un líder de masas, como el líder de un movimiento, como le gustaba definir lo que él fundó: decía que el partido era instrumento electoral, pero que él encabezaba un movimiento; el peronismo era un movimiento.

Es elegido Presidente en los comicios de febrero de 1946. En el mundo de la posguerra, los cambios que se producen en la Argentina posibilitan no solamente que la inmensa mayoría de las mujeres y los hombres argentinos ingresen al mundo del trabajo, sino también con mayores derechos, porque Perón recoge en la legislación argentina muchas de las luchas socialistas y anarquistas precedentes, y logra plasmar con muchísimo vigor todos estos derechos de los trabajadores en esos dos períodos consecutivos de gobierno. La Constitución de 1949 -dejada sin efecto por un bando militar después del golpe de 1955- era una Carta plena de derechos sociales que obedecía a la corriente mundial que se denominó constitucionalismo social.

El golpe militar truncó un proyecto que hizo de la Argentina uno de los países más avanzados del mundo. Entre los logros de los derechos de los trabajadores quiero reivindicar la incorporación efectiva de los trabajadores en la cosa pública y también la incorporación efectiva de las mujeres, que de la mano de la lucha de Evita, pero sin duda por la voluntad de Juan Domingo Perón, en ese período nos incorporamos activamente a la vida política. A la distancia, tal vez hoy no podamos apreciar aquella conquista de derechos; pero en aquel momento Argentina era uno de los pocos países del mundo que incorporaba con esa fuerza la participación de la mujer.

Perón volvió a la Argentina en 1972, luego de un largo exilio que comenzó en Latinoamérica y terminó en España; pero no pudo ser candidato a la Presidencia. El candidato del peronismo fue Héctor José Cámpora, que era su delegado personal, quien gana las elecciones del 11 de marzo de 1973. Cámpora asume la Presidencia y renuncia. Perón gana las elecciones presidenciales de septiembre de 1973 con más del 60 por ciento de los votos. Regresó al país en el ocaso de su vida, ya poco le quedaba de salud. Muchos han visto en esta etapa del peronismo al Perón del diálogo, del consenso. Así como la Argentina en las décadas de 1940 y 1950 había estado atravesada por divisiones, Perón vuelve con un mensaje de unidad, de proyecto nacional, de unidad entre los distintos sectores y para intentar fortalecer el diálogo político. Por cierto, era una Argentina completamente distinta de la que hoy tenemos, era una Argentina que salía de una dictadura, no como la que se inició en 1976, pero igualmente le había costado al país muchísimos presos, muchísimos exiliados, sobre todo al peronismo.

Perón volvió con esa idea de diálogo, de consenso entre los líderes políticos de Argentina, y así lo reconoció Balbín en la ceremonia del entierro de Perón, cuando dijo: "Este viejo adversario viene a despedir a un amigo". Un discurso que recordaremos siempre por lo emotivo que fue y porque allí las dos fuerzas populares argentinas más grandes del siglo XX se hermanaron en la despedida de esos dos líderes.

En verdad Perón ha sido muy importante en la historia argentina, por eso hoy queremos rendirle homenaje en esta Cámara de Diputados.

SR. LA MADRID – Pido la palabra.

Señor Presidente: en el mismo sentido que el diputado Rotman, quiero hacer un merecido homenaje a nuestra coterránea de Concordia, la concejal Susana Fernández, quien nos ha dejado en el día de ayer.

Una militante del Partido Radical integrante del bloque de concejales de nuestro espacio Cambiemos en Concordia, con quien hemos trabajado codo a codo. Fue una persona de bien, respetable, cultora del perfil bajo, siempre pensando en el otro, porque los temas sociales eran su mayor preocupación.

Por eso, creo necesario que esta Cámara le rinda homenaje a esta persona, a esta concejal de Concordia, revalorizando su integridad como persona.

–Conmemoración del 200º aniversario de la Independencia nacional

SRA. LAMBERT – Pido la palabra.

Señor Presidente: en vísperas de los 200 años de la Independencia de nuestra Patria, quiero hacer un homenaje leyendo estas palabras.

La palabra independencia significa libertad, especialmente la de un Estado que no es tributario ni depende de otro, y como dijo el Padre de la Patria: "Cuando hay libertad todo lo demás sobra".

Hace dos siglos nuestro país comenzaba su historia como nación independiente y soberana. Dicho así parece algo distante; sin embargo, al analizar los sucesos de 1816 y las circunstancias que los desencadenaron, podemos encontrar similitudes con nuestra realidad actual lo que nos lleva a pensar que la lucha por la independencia aún continúa y se hace a diario.

Recordemos que en 1816 nuestro país no pasaba por un buen momento, ni en lo económico, ni en lo político, siempre inminente la invasión por el norte y por el este. También existían conflictos internos, porque no se llegaba a un consenso respecto al sistema político que se debería implementar. Sin embargo, pese a los numerosos desacuerdos y a todos los inconvenientes, los congresistas reunidos en Tucumán optaron por declarar solemnemente la

independencia respecto de España. La mañana del 9 de julio de 1816, cuando Juan José Paso, luego de leer la proposición dentro de un clima de gran expectativa, preguntó a los diputados si deseaban que las Provincias de la Unión conformaran una nación libre e independiente de los reyes de España, los congresistas, más allá de los desacuerdos, respondieron afirmativamente con una aclamación cerrada y luego, individualmente, ratificaron la aprobación.

Este consenso unánime respecto a la declaración de la independencia nos hace reflexionar respecto a la valentía que tuvieron los protagonistas de nuestra historia para hacer frente a sus diferencias personales y a las dificultades que se les presentaban.

Hoy nos preguntamos ¿qué enseñanza nos dejaron los hombres que construyeron nuestro pasado? Han transcurrido 200 años desde que sucedieron estos acontecimientos y todavía escuchamos decir que somos una nación joven que intenta constituirse a sí misma. Lejos estamos de haber alcanzado la madurez necesaria para que todos los habitantes de nuestro país puedan vivir con dignidad y de alcanzar el modelo de nación que anhelamos. Pero es fácil responsabilizar a otros de nuestro destino. Pensemos al menos por un momento que cada uno de nosotros somos responsables y protagonistas del presente y del futuro del país. La historia no la hacen solamente los próceres, sino también las personas comunes, como cada uno de nosotros.

Aún estamos a tiempo de revisar nuestras actitudes cotidianas y ser verdaderamente libres. Emulando la valentía de aquellos que decidieron cortar lazos con España para ser responsables de una historia independiente, podríamos asumir verdaderamente nuestro propio destino y construir un país solidario, más honesto, más responsable y más justo. Porque la Patria es algo más que un concepto abstracto, es algo que creamos día a día y entre todos.

–A Hipólito Yrigoyen

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Señor Presidente: la historia o el destino han querido que el mes de julio sea un mes lleno de fechas para recordar por los grandes partidos políticos populares en la Argentina: también un 1º de julio falleció Leandro Alem y el 3 de julio se cumplieron 83 años de la muerte de Hipólito Yrigoyen.

El recuerdo y el homenaje a la memoria de Hipólito Yrigoyen que queremos hacer en este recinto se ve resignificado en esta oportunidad porque este año se cumplen -y lo recordamos también hace poco, el 26 de junio- 125 años de la fundación de la Unión Cívica Radical, nuestro partido político y el centenario del inicio de la primera Presidencia de Hipólito Yrigoyen.

El otro día en Concepción del Uruguay participamos, como cada 3 de julio, del homenaje frente al busto que perpetúa su memoria en el bulevar que lleva su nombre, y un viejo integrante de la Comisión Permanente de Homenaje manifestaba su alegría porque, ante la inusual presencia de jóvenes en esta oportunidad, se quedaba tranquilo al saber que esta costumbre va a seguir repitiéndose todos los años, y nosotros manifestábamos nuestra voluntad de que ese ejercicio de la memoria no sea meramente una cuestión protocolar o formal, ni mucho menos un ejercicio de la nostalgia, sino fundamentalmente un compromiso para redoblar las luchas a futuro por las grandes banderas que defendió Yrigoyen durante toda su vida política, muchas de las cuales hoy son logros concretos en términos de consolidación de un sistema republicano y democrático en la Argentina; pero muchas otras banderas son asignaturas pendientes: la democracia social por la que él nos enseñó a luchar, los derechos de los trabajadores, la política exterior independiente y en defensa de los intereses nacionales.

A veces la historia está hecha de marchas y contramarchas, la historia está plagada de contradicciones; pero nosotros tenemos la obligación de mirar hacia adelante y de renovar un compromiso con esas viejas banderas yrigoyenistas que, sin embargo, tienen tanta vigencia. Decía que la historia está hecha de marchas y contramarchas: una de las grandes banderas de Hipólito Yrigoyen fue la nacionalización del petróleo, y una de las cláusulas que estuvo incluida, si mal no recuerdo en el Artículo 40 de la Constitución del 49 que no es el caso analizar ahora, pero esa nacionalización del petróleo que después estuvo en la ley que sancionó Arturo Frondizi durante su Presidencia, digo que es una especie de marcha y de contramarcha porque muchas veces después peronistas y radicales nos olvidamos de lo que significaba.

En definitiva, señor Presidente, el homenaje a Yrigoyen, insisto, más que un ejercicio de nostalgia, es renovar un compromiso a futuro para que esas viejas y gloriosas banderas tengan más vigencia que nunca y podamos algún día decir que el mejor homenaje a la memoria de Yrigoyen es haber concretado o al menos avanzado en el sentido de la democracia social que él nos enseñó defender.

- Al Congreso de Arroyo de la China
- A la declaración de la independencia económica

SR. BÁEZ – Pido la palabra.

En primer término, señor Presidente, comparto sinceramente todos los homenajes que se rindieron en el día de la fecha y, en segundo término, quiero hacer una breve mención a dos hechos que me parece que también tienen relación con el hecho que conmemoramos el 9 de julio. Por un lado, recientemente se ha cumplido el aniversario de la declaración que precedió a la del Congreso de Tucumán: el primer grito de libertad y de independencia de España y de toda otra dominación extranjera, que no por casualidad se expresó en nuestra tierra, en nuestra Entre Ríos, en aquel Congreso convocado por José Artigas el 29 de junio de 1815 en Arroyo de la China, que constituyó un antecedente absolutamente genuino, claro, coherente, que un año después, con las órdenes, con las instrucciones, iba a fructificar.

Por otro lado, también quiero hacer una breve mención a un hecho que también constituye un jalón fundamental y que la historiografía liberal bien se ocupó de ocultarlo, en doble sentido, digo, adhiriendo al homenaje que realizó la diputada Romero al creador y líder de nuestro movimiento, Juan Perón, que el 9 de julio de 1947 también declaró en San Miguel de Tucumán, no la independencia política que había sido declarada en aquel Congreso cuyo bicentenario celebramos en estos días, sino la independencia económica, una de las partes de esa trilogía principista que Perón definió junto con su doctrina peronista, que eran la justicia social, la independencia económica y la soberanía política, como herramientas para avanzar hacia las transformaciones sociales. Bueno, aquel 9 de julio de 1947 Perón, todo su gobierno y el pueblo argentino en Tucumán, declaraban también la independencia económica.

Creo que es bueno sacar del cajón del olvido ese hecho, y vaya para ellos y fundamentalmente para el general Perón nuestro homenaje.

SR. BAHLER – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero adherir al homenaje rendido a la concejal Susana María Fernández del bloque Cambiemos de la ciudad de Concordia, como así también a los distintos homenajes que se han propuestos hoy. Pero, fundamentalmente, no quería dejar de rendir homenaje a esta concejal, a quien conocí poco pero que me bastó para saber que era una excelente persona y alguien que estaba totalmente abocada al servicio de la gente.

- Aniversario de la fundación de la Unión Cívica Radical

SR. SOSA – Pido la palabra.

Señor Presidente: en el mismo sentido, quiero adherir al homenaje realizado a la señora concejal de Concordia; también quiero rendir homenaje a los 125 años del nacimiento de la Unión Cívica Radical.

Si bien ya lo ha mencionado mi colega de bancada, más allá del nacimiento que se dio con la lucha armada, quiero rescatar a hombres de la Unión Cívica Radical como Hipólito Yrigoyen, con esa famosa frase que decía de la lucha contra el régimen; o Alem, de la causa de los desposeídos y que hasta hoy tiene plena vigencia. O, como se mencionó también cuando se hablaba de aquel viejo líder que dio origen al peronismo, y en la despedida de un hombre nuestro como fue Ricardo Balbín; esos dos hombres, al final de sus vidas, entendieron que había que unir a los argentinos, por eso Balbín dijo: "Este viejo adversario despide a un amigo"; y él entendía que Juan Domingo también soñaba con la paz de los argentinos. Rescato de ellos ese aprendizaje al final de sus vidas.

Después, cuando nos tocó vivir hechos sangrientos, ahí estaba de nuevo la Unión Cívica Radical con hombres que formaron La Hora del Pueblo; y ahí estuvo también peleando el peronismo, y encontramos a hombres comunes; por ejemplo, en Paraná, tengo que recordar a don Agustín Brasesco o al Colorado Solari en la defensa por los derechos humanos, que

tanto se hizo desde el radicalismo como también lo hizo el peronismo. Y viene luego el nacimiento y la recuperación de la democracia.

Mi colega de bancada, el diputado Artusi, recordaba algunos hombres importantes del radicalismo, y yo también recordaba a don Arturo Illia, cuyo derrocamiento, después con el tiempo, se reconoció que había sido en vano. Y hoy, a la distancia, vemos esos hombres humildes, que son hombres de la Unión Cívica Radical que pueden caminar tranquilos.

Y seguimos después en 1983, con la recuperación de la democracia de la mano de Raúl Alfonsín, que tuvo muchos avatares, como aquel famoso episodio de Semana Santa; pero el peronismo junto con el radicalismo y los socialistas entendimos que había que defender la democracia que había sido recuperada con la sangre derramada de tantos hermanos argentinos.

Me acuerdo de Antonio Cafiero acompañando a Raúl Alfonsín en el balcón de la Casa Rosada y así en todos los lugares de nuestro país, en las intendencias, en los pueblos, en las plazas, donde la gente comprendía que teníamos y necesitábamos democracia para siempre.

Por supuesto que todavía esta democracia está en deuda; por supuesto que este partido hoy, en el frente Cambiemos, está haciendo todo lo posible para que a esta Argentina le vaya bien, y así va a ser, por supuesto, señor Presidente, después de los resultados electorales, donde nadie tiene las mayorías y donde se deben buscar los consensos, estamos aprendiendo a convivir.

No me cabe duda que de eso nos debemos valer los argentinos: del principio del diálogo, no importa ya si uno piensa distinto o no, debemos hermanarnos, entendernos y comprendernos, como se hace muchas veces en esta Legislatura: hay que discutir, hay que debatir, hay que acordar, porque nosotros entendemos que las mejores leyes son las que se acuerdan, las que se discuten durante mucho tiempo, y la experiencia nos indica eso, porque donde hay acuerdo, hay durabilidad.

Señor Presidente: es una fecha muy importante para los argentinos, es el bicentenario de nuestra independencia. Espero que este año sea el despegue definitivo de los argentinos, que nos reencuentre con una democracia por muchos años más; pero en paz, en tranquilidad y en armonía.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Desde esta Presidencia, haciendo uso de las atribuciones, queremos adherir a los dos homenajes: al de Yrigoyen y al de Perón, citando una frase de Scalabrini Ortiz, que expresa que los hombres no siguen las ideas sino que siguen a los hombres y si esas ideas no se corporizan, son una entelequia que solo pueden disciplinar a los filósofos y no a los pueblos. Yrigoyen y Perón disciplinaron y fueron amados y seguidos por el pueblo. Desde esta Presidencia queremos adherir al homenaje.

9

TRIBUNAL DE CUENTAS. DESIGNACIÓN PROVISORIA DE PRESIDENTE.

Moción de preferencia (Expte. Nro. 21.339)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a designar Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia de manera provisoria y por el plazo improrrogable de 6 meses (Expte. Nro. 21.339).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate con preferencia en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

10

INMUEBLE EN MUNICIPIO DE MACIÁ, DEPARTAMENTO TALA. TRANSFERENCIA.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 21.342)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que transfiere a título gratuito al Municipio de Maciá el dominio del inmueble casco histórico de la Estancia San Eusebio, con destino al funcionamiento de un museo y predio de actividades culturales, recreativas y sociales (Expte. Nro. 21.342).

SR. TRONCOSO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Troncoso. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

11

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 21.345, 21.350, 21.351, 21.353, 21.354, 21.356, 21.358, 21.368, 21.372 y 21.373)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 21.345, 21.350, 21.351, 21.353, 21.354, 21.356, 21.358, 21.368, 21.372 y 21.373.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: como lo acordamos en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono el tratamiento sobre tablas en conjunto de estos proyectos de declaración y que oportunamente su votación también se haga en conjunto.

SRA. LENA – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero expresar mi adhesión al proyecto de declaración, expediente número 21.345, presentado por las señoras diputadas Romero, Lambert y Pross, respecto a la agresión que sufrió la senadora Nancy Miranda. Mi total solidaridad con ella, porque el honor de las personas debe ser respetado y, sobre todo, el de una mujer.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

12

INMUEBLE EN MUNICIPIO DE MACIÁ, DEPARTAMENTO TALA. TRANSFERENCIA.

Consideración (Expte. Nro. 21.342)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura el proyecto de ley que transfiere a título gratuito al Municipio de Maciá el dominio del inmueble casco histórico de la Estancia San Eusebio, con destino al funcionamiento de un museo y predio de actividades culturales, recreativas y sociales (Expte. Nro. 21.342).

–Se lee nuevamente. (Ver punto XVI de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SR. TRONCOSO – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero agradecer a los distintos bloques por acompañar el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

Este proyecto de ley tiene como antecedente una ley de expropiación del casco de la Estancia San Eusebio, el lugar de inicio de la ciudad de Maciá. Esta estancia -en su origen, unas 6.000 hectáreas- pertenecía al Gobierno de la Provincia, y en 1880 fue cedida a la familia Acebal para la explotación de leña y carbón.

Aquel gran proyecto del gobernador Salvador Maciá de unir con el ferrocarril Sola y Feliciano al ramal Paraná-Concepción del Uruguay, proyecto que quedó truncado en la ciudad de Raíces, pero en definitiva se trabajó mucho por ese ramal y el día 11 de octubre de 1899 en ese tren llegaron a Maciá justamente el diputado nacional Salvador Maciá y una comitiva. Este es el origen del nombre de nuestra ciudad.

En el año 1901 la familia Goldaracena, justamente Eusebio Goldaracena -por eso lleva el nombre esa estancia- compra al Gobierno de la Provincia ese predio de casi 6.000 hectáreas y se levanta el casco de la estancia. Eusebio Goldaracena en aquella oportunidad dona una parcela muy importante de más de 200 hectáreas para que se levante el poblado, lo que es hoy nuestra ciudad.

Se funda luego la empresa Goldaracena, que es una empresa muy importante que tuvo la provincia de Entre Ríos, con sucursales en muchos lugares. Mario Goldaracena se hace cargo de la administración y se casa con Artemia Tezanos Pinto, perteneciente a una familia muy reconocida de Entre Ríos.

A principios de los años 1990 la firma se presenta en concurso de acreedores y se produce la quiebra. Se empiezan a rematar parte de esos campos hasta que en el año 2008 se intentó rematar el casco histórico de esa estancia, pero la ciudad de Maciá y el gobierno local se movilizó y se pidió al síndico que ese casco se resguardara como monumento histórico.

El proceso de expropiación del casco de la estancia se empezó cuando usted, señor Presidente, era gobernador. Se pudo lograr en dos oportunidades con la posibilidad concreta en el futuro de que ese inmueble fuera directamente traspasado al Municipio de Maciá.

El año pasado, cuando usted, señor Presidente, todavía era Gobernador, se terminó de abonar el importe de casi un millón de pesos a la sindicatura y se entregó el inmueble en comodato al Municipio de Maciá por el término de 15 años, con un compromiso de transferencia definitiva. Hace muy poco tiempo, apenas 30 o 40 días, el actual Gobernador visitó el predio, oportunidad en que las fuerzas vivas le solicitamos el traspaso definitivo al Gobierno comunal, y nos dio su aprobación.

Hemos trabajado mucho junto al diputado Navarro para lograr esta expropiación. ¿Cuál es el futuro que tendrá ese predio? El Municipio de Maciá tiene un gran proyecto para este lugar. En primer lugar, el casco de la estancia, que es un chalé, será destinado exclusivamente para un museo histórico; ahí había muchas piezas importantes de los años 1890 en adelante y además, como les comentaba antes a mis colegas, tenemos objetos que se utilizaron en la Batalla de Caseros, reliquias importantes que pudimos comprar desde el Municipio; por eso, queremos refundar este lugar como punto de interés histórico.

En segundo lugar, todo el predio donde vivían el encargado y los peones, que es un lugar bastante importante, se va a destinar como alberque para las delegaciones que quieran visitar nuestra localidad.

En tercer lugar, el galpón -donde estaba la caballeriza- se va a destinar para construir un salón auditorio para uso de toda la comunidad de nuestra ciudad.

Y, en cuarto lugar, la parte del parque será destinada a recreación y otras actividades.

Es un proyecto muy ambicioso, con mucho futuro, ya estamos trabajando desde hace seis meses en poner en condiciones el chalé, estamos trabajando muy fuerte con recursos exclusivamente municipales, y estamos gestionando también un aporte nacional para poder avanzar rápidamente, porque este es un proyecto que nos va a llevar unos dos o tres años, por lo menos.

Por eso, señor Presidente, agradezco a las distintas bancadas su apoyo para que rápidamente podamos contar con ese predio para destinarlo a todos estos proyectos que he enunciado.

13

INMUEBLE EN MUNICIPIO DE MACIÁ, DEPARTAMENTO TALA. TRANSFERENCIA.

Votación (Expte. Nro. 21.342)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular, por constar de un solo artículo. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 2º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto XVI de los Asuntos Entrados.

14

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 21.345, 21.350, 21.351, 21.353, 21.354, 21.356, 21.358, 21.368, 21.372 y 21.373)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 21.345, 21.350, 21.351, 21.353, 21.354, 21.356, 21.358, 21.368, 21.372 y 21.373.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver los puntos XIX, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXX, XXXIII y XLII de los Asuntos Entrados y punto 7.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SR. LA MADRID – Pido la palabra.

Informo, señor Presidente, que he acompañado con mi firma el proyecto de declaración en el expediente 21.368, cuyo autor es el señor diputado Sosa, y los proyectos de ley en los expedientes 21.326, autoría del señor diputado Artusi; 21.362, autoría del señor diputado Koch; y 21.366, autoría del señor diputado Vitor.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se toma debida nota, señor diputado.

15

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 21.345, 21.350, 21.351, 21.353, 21.354, 21.356, 21.358, 21.368, 21.372 y 21.373)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se van a votar en conjunto los proyectos de declaración enunciados.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 21.345: Agresión en redes sociales a senadora Nancy S. Miranda. Declaración de repudio.

- Expte. Nro. 21.350: "Jornadas Nacionales sobre Transformaciones en la Justicia". Declaración de interés.

- Expte. Nro. 21.351: "Campaña de difusión y prevención de trastornos alimentarios". Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.353: "Bicentenario de la Declaración de la Independencia de la República Argentina". Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.354: "Parlamento Federal del Clima". Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.356: "Muestra del Centro Filatélico y Numismático Entre-Riano". Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.358: Tercer Parlamento Federal Juvenil del Inadi "Jóvenes por la No Discriminación". Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.372: Aniversario "Asociación Argentina de Descendientes de Alemanes del Volga". Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.373: "9º Encuentro Provincial de Educación Ambiental". Declaración de interés.

* Textos sancionados remitirse a los puntos XIX, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXX, XXXIII y XLII de los Asuntos Entrados y punto 7.

16

ORDEN DEL DÍA Nro. 11

LEY DE ÉTICA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. CREACIÓN.

Pase a la próxima sesión (Exptes. Nros. 19.685-20.170-21.037)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 11 (Exptes. Nros. 19.685, 20.170 y 21.037).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este asunto pase al Orden del Día de la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Pasa al Orden del Día de la próxima sesión.

17

ORDEN DEL DÍA Nro. 13

**LEY NACIONAL Nro. 26.657 -DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD MENTAL-
ADHESIÓN.**

Consideración (Expte Nro. 19.700)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Por Secretaria se dará lectura al Orden del Día Nro. 13 (Expte. Nro. 19.700).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Legislación General, han considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 19.700, venido en revisión, por el que la Provincia de Entre Ríos adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.657 de derecho a la protección de la salud mental; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhesión. Adhiérase a la Ley Nacional 26.657 de salud mental y su Decreto Reglamentario Nro. 603/2013 (BO fecha 29 de mayo de 2013), en todos sus términos en cuanto no se opongan a la Ley 8.806 de la Provincia de Entre Ríos y la presente ley si resultaren más beneficiosas.

ARTÍCULO 2º.- Creación del Órgano de Revisión Provincial. Objeto. Créase el Órgano de Revisión Provincial de Salud Mental, en el ámbito de la Defensoría General de Entre Ríos, con el objeto de proteger y promover los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud mental.

ARTÍCULO 3º.- Funciones. El Órgano de Revisión Provincial posee idénticas funciones que su par nacional, sin perjuicio de las que a futuro pueda dictarse para sí mediante la confección de su reglamento interno.

- a) Requerir información a las instituciones públicas y privadas que permita evaluar las condiciones en que se realizan los tratamientos;
- b) Supervisar de oficio o por denuncia de particulares las condiciones de internación, prácticas o abordajes en el ámbito público y privado;
- c) Evaluar que las internaciones involuntarias se encuentren debidamente justificadas y no se prolonguen más del tiempo mínimo necesario, pudiendo realizar las denuncias pertinentes en caso de irregularidades, y eventualmente apelar las decisiones del juez;
- d) Controlar que las derivaciones que se realizan fuera del ámbito comunitario cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el Artículo 30º de la Ley Nacional de Salud Mental 26.657;
- e) Informar a la autoridad de aplicación periódicamente sobre las evaluaciones realizadas y proponer las modificaciones pertinentes;
- f) Requerir la intervención judicial ante situaciones irregulares;
- g) Hacer presentaciones ante el jurado de enjuiciamiento o el organismo que en cada jurisdicción evalúe y sancione la conducta de los magistrados y funcionarios judiciales en las situaciones en que hubiera irregularidades;
- h) Realizar recomendaciones a la autoridad de aplicación;
- i) Realizar propuestas de modificación a la legislación en salud mental tendientes a garantizar los derechos humanos;
- j) Controlar el cumplimiento de la presente ley, en particular en lo atinente al resguardo de los derechos humanos de los usuarios del sistema de salud mental;
- k) Velar por el cumplimiento de los derechos de las personas en procesos de declaración de inhabilidad y durante la vigencia de dichas sentencias.

ARTÍCULO 4º.- Facultades. El Órgano de Revisión Provincial cuenta con las siguientes facultades:

- a) Realizar estudios, pericias y la producción de toda otra medida probatoria cuando lo considere necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- b) Promover acciones judiciales y administrativas en cualquier fuero y jurisdicción, así como solicitar la intervención de otros organismos de protección de derechos con el objeto de asegurar el cumplimiento de sus funciones y fines.
- c) Fijar los plazos para la remisión de informes y antecedentes y para la realización de diligencias.
- d) Asistir a las comisiones y juntas de la Legislatura, en las cuestiones relativas a su incumbencia cada vez que se le requiera.
- e) Celebrar convenios de capacitación y cooperación.
- f) Dictar su reglamento interno.
- g) Realizar todo acto que sea necesario para su mejor funcionamiento de acuerdo a sus fines y objetivos.

ARTÍCULO 5º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será la Dirección de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, o del organismo competente que la reemplace en un futuro.

ARTÍCULO 6º.- Ámbito de aplicación. El órgano de revisión local cumple su función respecto a todo abordaje por motivo de salud mental, que sea efectuado en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 7º.- Integración. El Órgano de Revisión local es multidisciplinario e integrado de la siguiente manera:

- a) Un representante de la Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud del Gobierno de Entre Ríos.
- b) Un representantes de la Secretaria de Justicia del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.
- c) Un representante del Ministerio Público de la Defensa del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.
- d) Un representante de asociaciones de usuarios y/o familiares del sistema de salud con personería jurídica.
- e) Un representante de asociaciones de profesionales y otros trabajadores de la salud con personería jurídica.
- f) Un representante de organizaciones no gubernamentales abocadas a la defensa de los derechos humanos con persona jurídica.

ARTÍCULO 8º.- Funcionamiento. Podrá sesionar con el quórum mínimo de cuatro (4) miembros. La toma de decisiones será por mayoría simple de los miembros presentes.

En caso de empate la Defensoría General de Entre Ríos a través de su titular o de quién éste designe deberá ejercer el voto en las reuniones, cuando resultare necesario.

ARTÍCULO 9º.- Secretaría Ejecutiva. Se otorga a la Defensoría General de Entre Ríos la Presidencia, representación legal y coordinación ejecutiva del Órgano de Revisión Provincial, a través de la organización de una Secretaría Ejecutiva y de un equipo de apoyo técnico y otro administrativo.

La Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será designado por la Defensoría General de Entre Ríos, deberá coordinar las reuniones de los integrantes del Órgano de Revisión Provincial, implementar las estrategias políticas, jurídicas e institucionales, participar sin voto de las reuniones, seguir los lineamientos acordados por los integrantes del Órgano, canalizar la colaboración necesaria entre los distintos miembros, y adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento permanente del organismo, rindiendo cuentas de las acciones emprendidas.

La labor permanente de carácter operativo, técnico y administrativo del Órgano de Revisión, se sustentará mediante los equipos de apoyo enunciados precedentemente, cuyo personal será provisto por la Defensoría General de Entre Ríos y coordinado por la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 10º.- Cargos. Créase a fin de proveer a la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión de la Provincia de Entre Ríos, de un equipo de apoyo técnico y otro administrativo, compuesto de seis (6) cargos dentro de la Defensoría General de la Provincia de Entre Ríos, contratándose a tal fin un (1) abogado, un (1) médico psiquiatra, un (1) licenciado en psicología, un (1) licenciado en trabajo social y a dos (2) empleados administrativos.

ARTÍCULO 11º.- Cooperación. El Órgano de Revisión Provincial se complementa con otros organismos públicos de la Provincia. A tal fin, se promueve la cooperación y complementariedad y prestará colaboración activa con los mecanismos nacionales e internacionales de monitoreo de la aplicación de las convenciones de derechos humanos y de las recomendaciones de los organismos internacionales.

ARTÍCULO 12º.- Registro de instituciones. El Órgano de Revisión Provincial organizará un registro actualizado de instituciones que brinden servicios de salud mental. A tales efectos, requerirá a las mismas la información que fuera necesaria para conformarlo. Es obligación de toda institución que brinde servicios de salud mental inscribirse en el mismo.

ARTÍCULO 13º.- Presupuesto. La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos deberá contemplar en el presupuesto que se establezca para la jurisdicción de la Defensoría General de Entre Ríos, la partida necesaria para el funcionamiento del Órgano de Revisión Provincial.

ARTÍCULO 14º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo sobre propuesta de la Defensoría General, reglamentará la presente ley, en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, Ministerio Público Fiscal y de la Defensa del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, coordinarán y ejecutarán las acciones necesarias para la designación de los representantes que conformarán el órgano de revisión creado por la presente ley, dentro del término de treinta

(30) días hábiles desde la puesta en vigencia de la presente ley y su publicación en el Boletín Oficial.

SEGUNDA: A los efectos de integrar el Órgano de Revisión Provincial, los representantes designados por los tres (3) organismos estatales deberán elegir, por decisión fundada, a las entidades que representarán a las asociaciones y organizaciones mencionadas en los incisos d), e) y f) del Artículo 7º de la presente ley.

El Órgano de Revisión Provincial comenzará su actividad regular y permanente luego de constituido íntegramente, con todos los representantes previstos en la ley.

ARTÍCULO 15º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná 02 de junio de 2016.

- Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social: ALLENDE – TOLLER – BÁEZ – BISOGNI – LAMBERT – ROMERO – VÁZQUEZ – ACOSTA – ROTMAN – VIOLA – KOCH.

- Comisión de Legislación General: ROMERO – MONGE – BAHILLO – VALENZUELA – NAVARRO – DARRICHÓN – BÁEZ – VÁZQUEZ – RUBERTO – OSUNA – ACOSTA – LENA – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

En la Cámara de Diputados hace tiempo ingresó un proyecto de ley, venido del Senado, de adhesión a la Ley Nacional 26.657 y su Decreto Reglamentario 603/2013, que contempla en el ámbito nacional un organismo de control para supervisar que se cumplan ciertos requisitos en la atención de los pacientes con problemas de salud mental.

Meses atrás tuvimos una reunión que la convocó el Ministro de Salud, doctor De la Rosa, junto al doctor Berbara, que es quien lleva adelante la compleja y dura tarea de mejorar la salud de este tipo de pacientes, con la doctora Graciela Iglesias, una de las responsables de este organismo de control en el orden nacional.

Escuchando las transformaciones que se han hecho en tan poco tiempo, pero que son tan importantes para quienes sufren estos padecimientos y para sus familiares -porque todos los que conocen este tipo de padecimientos saben que no es solo un problema de quien lo padece sino de todo su grupo familiar-, estábamos convencidos que de este proyecto que vino del Senado no era suficiente porque simplemente planteaba la adhesión a la ley nacional. Por eso le incorporamos al proyecto de ley ese organismo que a nivel nacional está funcionando, y tan bien, para que, dentro de lo que es la Defensoría en la Justicia funcione también un organismo que controle.

Si a esto le agregamos que este organismo de control era pedido por las mismas autoridades que van a ser controladas, es decir, por las autoridades de Salud Pública, es doblemente positivo, porque muchas veces estos proyectos se frenan porque quienes van a ser controlados ven que no van a poder tener algún margen de libertad para no cumplir con las normas, fundamentalmente no cumplir con respetar los derechos humanos de estos pacientes.

Por eso, después de un trabajo en comisión muy amplio, hoy nos encontramos con este texto que consensuamos para el proyecto de ley, que no solo adhiere a la ley nacional, sino que fundamentalmente crea los cargos para que este órgano de revisión provincial sea efectivo, y que tiene como función proteger y promover los derechos humanos de los pacientes.

Ante algo que uno vería como lógico, ¿por qué hacer una ley para algo que se cae de maduro? Porque la realidad muestra otras cosas y porque no tiene ámbito de incumbencia únicamente en la salud pública sino también en la salud privada. Aquí es donde hemos encontrado una mayor resistencia, porque si recorremos los centros de atención privada podemos ver que en muchos casos -por supuesto no todos- las condiciones distan muy lejos de respetar los derechos humanos de los pacientes.

Ni hablar de aquellos lugares adonde llega un paciente con problemas de salud mental y lo primero que hacen es medicarlo para que no moleste -no para que se cure, para que no moleste- y para que quede como un ente dando vueltas o durmiendo así no causa ningún problema o trastorno al organismo que lo está atendiendo.

Entonces, si sabemos que estas cosas han pasado, si hemos visto lugares, tanto en lo privado como en lo público, que no son aptos para la atención; si sabemos que ahora hay otra posición en los profesionales de la salud mental sobre cómo se debe atender y cómo se debe llevar adelante la atención de estos pacientes, vemos que es necesario, primero, ponernos a la altura de las circunstancias, modernizarnos en la provincia, y como todos estos cambios deben ser controlados, porque estamos hablando de seres humanos, este organismo es fundamental.

También este organismo tiene la función de supervisar cómo trabaja cada uno de estos establecimientos, privados o públicos, y tiene aparte de la función de supervisar y evaluar, la de acudir a la Justicia cuando haya hechos que no corresponden, cuando no se brinden las atenciones necesarias, cuando haya derivaciones mal dadas o cuando asistan a pacientes en condiciones que no sean las adecuadas.

Por todo esto, entendimos sumamente necesario crear este organismo que va a estar dentro de la órbita de la Defensoría y con un representante de la Dirección de Salud Mental, como corresponde, pero también de la Secretaría de Justicia, de la asociación de los familiares de las personas que tienen estos problemas de salud y que todos los días están tratando de que sean atendidos de una manera mejor, y también de organizaciones no gubernamentales que estén abocadas a la tarea de los derechos humanos. No nos cabe ninguna duda que este organismo va a imitar lo que se está haciendo en la Nación, porque ya se tiene esta experiencia para estudiarla, analizarla y aplicarla rápidamente.

En definitiva, lo que pretendemos con este proyecto es que se entienda que se trata de una patología que se debe atender y que el enfermo con trastornos mentales es un ser humano al que hay que tratar de la mejor manera posible, que merece la mejor atención y que muchos de ellos tienen la posibilidad de vivir una vida inmensamente más rica que la que se le puede brindar en un lugar donde son tratados como si fueran entes sin futuro ni posibilidad.

Por eso, señor Presidente, celebro que este dictamen haya salido votado por unanimidad y que hoy estamos por votar esta ley.

SRA. VIOLA – Pido la palabra.

Señor Presidente: en oportunidad del tratamiento en particular, quiero hacer dos aclaraciones.

SR. ROTMAN – Pido la palabra.

Quiero adherir entusiastamente a esta ley de salud mental, porque con su aplicación podrán cambiarse conceptos que hasta ahora se han tenido respecto de estas patologías. Los lugares donde se atienden a las personas con trastornos mentales van a reemplazar los viejos manicomios que conocimos, donde los enfermos mentales eran internados y ahí quedaban, se los depositaba y después vaya a saber qué destino tenían.

Con la vuelta a la democracia en el año 1983 se empezó a trabajar en este tema. En Entre Ríos hubo una ley para modernizar la salud mental y se pasó de los viejos manicomios - como decía- a la salud mental libre, es decir, pacientes que son tratados en hospitales generales.

En el viejo Hospital Felipe Arias de Concordia, mi ciudad, la sala 8 era el lugar donde se internaba al paciente que padecía algún trastorno mental y allí a la noche se le daba algún ansiolítico para que durmiera o algún hipnótico para que descansara y al otro día se despertara un poco más manso. Tuve la experiencia de ver cómo fue manifestándose el cambio y ese tratamiento en la sala 8 se cambió por el enfermo en libertad, se hacía laborterapia, se trataba el enfermo desde el punto de vista humano.

Creo que la adhesión a la ley nacional, sobre la que hemos estado consultando, la tratamos y la discutimos en la Comisión de Salud, ha pasado a darle más derechos al paciente. El paciente con trastornos mentales no es para depositarlo, es un enfermo como cualquier otro, recuperable perfectamente bien, si se le da el tratamiento adecuado. La rehabilitación de la salud mental es tratada como un derecho humano y así se ha ido progresando.

La adhesión a la ley nacional es un adelanto a la vieja ley que teníamos, que era buena, pero esto es un paso más arriba en beneficio de los pacientes. Por eso quiero adherir y expresar mi satisfacción por esta nueva ley.

18

ORDEN DEL DÍA Nro. 13
LEY NACIONAL Nro. 26.657 -DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD MENTAL-.
ADHESIÓN.

Votación (Expte. Nro. 19.700)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 1º a 6º inclusive.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 7º.

SRA. VIOLA – Pido la palabra.

Por una cuestión de modalidad, respecto del Artículo 7º, previamente a la sesión nos pusimos de acuerdo para hacer una pequeña modificación: solo una palabra. Donde dice: “El órgano de revisión local es multidisciplinario...”, la intención es modificar la palabra “multidisciplinario” por “interdisciplinario”.

Si bien no tengo, como el diputado Rotman, la experiencia en las cuestiones de la vida cotidiana con personas que deben recibir servicios del sistema de salud mental, uno puede ver claramente cómo ha ido cambiando este paradigma en el tratamiento de los sujetos pasivos de este servicio de salud mental, y los sujetos pasivos son porque se los considera sujetos de derechos, se los ve desde una nueva perspectiva y es muy importante que el órgano de revisión que está formado por integrantes de distintas disciplinas trabajen en forma integrada, interdisciplinaria, y no desde distintas miradas solamente. El trabajar en conjunto va a permitir un abordaje más correcto de las personas que padezcan una enfermedad mental. La propuesta es cambiar una sola palabra, pero hace a lo sustancial de este nuevo paradigma de la ley de salud mental.

Teniendo en cuenta que estamos adhiriendo a la ley nacional, en esta norma una de las disposiciones complementarias hace referencia a que la declaración judicial de inhabilitación o incapacidad esté precedida por una mirada interdisciplinaria.

Estos sujetos de derechos tienen que tener un abordaje, también desde el punto de vista del Estado, una delicadeza mayor y esto requiere mayores recursos y mayor capacitación. Esto también lo prevé la ley nacional. Entonces entiendo que es un gran paso acompañar con esta media sanción; pero falta que luego esta mirada se vea concretada con mayores recursos para que quienes estén a cargo de atender a las personas que tienen estos padecimientos tengan la capacitación previa necesaria.

Por estos fundamentos, propongo el cambio del término “multidisciplinario” por “interdisciplinario” y de ese modo estaríamos aprobando el Artículo 7º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Artículo 7º con la modificación propuesta por la señora diputada Viola.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 8º y 9º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 10º.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente: para dejar constancia en la versión taquigráfica que es voluntad, creo que de todos los que estamos aquí presentes, que para designar las personas que deban ocupar estos cargos se utilice el régimen de concurso que tiene el Poder Judicial. No lo incorporamos a la ley porque entendíamos que era una redundancia; pero creo que vale la pena aclarar en la versión taquigráfica que todos estos cargos deberán ser cubiertos de acuerdo a la reglamentación de concursos del Poder Judicial.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de palabra, se va a votar el Artículo 10º.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 11º a 14º inclusive.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 15º es de forma. Queda aprobado* con las modificaciones propuestas. Vuelve al Senado.

–Aplausos en la barra.

* Texto aprobado:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhesión. Adhiérase a la Ley Nacional 26.657 de salud mental y su Decreto Reglamentario Nro. 603/2013 (BO fecha 29 de mayo de 2013), en todos sus términos en cuanto no se opongan a la Ley 8.806 de la Provincia de Entre Ríos y la presente ley si resultaren más beneficiosas.

ARTÍCULO 2º.- Creación del Órgano de Revisión Provincial. Objeto. Créase el Órgano de Revisión Provincial de Salud Mental, en el ámbito de la Defensoría General de Entre Ríos, con el objeto de proteger y promover los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud mental.

ARTÍCULO 3º.- Funciones. El Órgano de Revisión Provincial posee idénticas funciones que su par nacional, sin perjuicio de las que a futuro pueda dictarse para sí mediante la confección de su reglamento interno.

- a) Requerir información a las instituciones públicas y privadas que permita evaluar las condiciones en que se realizan los tratamientos;
- b) Supervisar de oficio o por denuncia de particulares las condiciones de internación, prácticas o abordajes en el ámbito público y privado;
- c) Evaluar que las internaciones involuntarias se encuentren debidamente justificadas y no se prolonguen más del tiempo mínimo necesario, pudiendo realizar las denuncias pertinentes en caso de irregularidades, y eventualmente apelar las decisiones del juez;
- d) Controlar que las derivaciones que se realizan fuera del ámbito comunitario cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el Artículo 30º de la Ley Nacional de Salud Mental 26.657;
- e) Informar a la autoridad de aplicación periódicamente sobre las evaluaciones realizadas y proponer las modificaciones pertinentes;
- f) Requerir la intervención judicial ante situaciones irregulares;
- g) Hacer presentaciones ante el jurado de enjuiciamiento o el organismo que en cada jurisdicción evalúe y sancione la conducta de los magistrados y funcionarios judiciales en las situaciones en que hubiera irregularidades;
- h) Realizar recomendaciones a la autoridad de aplicación;
- i) Realizar propuestas de modificación a la legislación en salud mental tendientes a garantizar los derechos humanos;
- j) Controlar el cumplimiento de la presente ley, en particular en lo atinente al resguardo de los derechos humanos de los usuarios del sistema de salud mental;
- k) Velar por el cumplimiento de los derechos de las personas en procesos de declaración de inhabilidad y durante la vigencia de dichas sentencias.

ARTÍCULO 4º.- Facultades. El Órgano de Revisión Provincial cuenta con las siguientes facultades:

- a) Realizar estudios, pericias y la producción de toda otra medida probatoria cuando lo considere necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- b) Promover acciones judiciales y administrativas en cualquier fuero y jurisdicción, así como solicitar la intervención de otros organismos de protección de derechos con el objeto de asegurar el cumplimiento de sus funciones y fines.
- c) Fijar los plazos para la remisión de informes y antecedentes y para la realización de diligencias.

- d) Asistir a las comisiones y juntas de la Legislatura, en las cuestiones relativas a su incumbencia cada vez que se le requiera.
- e) Celebrar convenios de capacitación y cooperación.
- f) Dictar su reglamento interno.
- g) Realizar todo acto que sea necesario para su mejor funcionamiento de acuerdo a sus fines y objetivos.

ARTÍCULO 5º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será la Dirección de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, o del organismo competente que la reemplace en un futuro.

ARTÍCULO 6º.- Ámbito de aplicación. El órgano de revisión local cumple su función respecto a todo abordaje por motivo de salud mental, que sea efectuado en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 7º.- Integración. El Órgano de Revisión local es interdisciplinario e integrado de la siguiente manera:

- a) Un representante de la Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud del Gobierno de Entre Ríos.
- b) Un representante de la Secretaría de Justicia del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.
- c) Un representante del Ministerio Público de la Defensa del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.
- d) Un representante de asociaciones de usuarios y/o familiares del sistema de salud con personería jurídica.
- e) Un representante de asociaciones de profesionales y otros trabajadores de la salud con personería jurídica.
- f) Un representante de organizaciones no gubernamentales abocadas a la defensa de los derechos humanos con persona jurídica.

ARTÍCULO 8º.- Funcionamiento. Podrá sesionar con el quórum mínimo de cuatro (4) miembros. La toma de decisiones será por mayoría simple de los miembros presentes.

En caso de empate la Defensoría General de Entre Ríos a través de su titular o de quién éste designe deberá ejercer el voto en las reuniones, cuando resultare necesario.

ARTÍCULO 9º.- Secretaría Ejecutiva. Se otorga a la Defensoría General de Entre Ríos la Presidencia, representación legal y coordinación ejecutiva del Órgano de Revisión Provincial, a través de la organización de una Secretaría Ejecutiva y de un equipo de apoyo técnico y otro administrativo.

La Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será designado por la Defensoría General de Entre Ríos, deberá coordinar las reuniones de los integrantes del Órgano de Revisión Provincial, implementar las estrategias políticas, jurídicas e institucionales, participar sin voto de las reuniones, seguir los lineamientos acordados por los integrantes del Órgano, canalizar la colaboración necesaria entre los distintos miembros, y adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento permanente del organismo, rindiendo cuentas de las acciones emprendidas.

La labor permanente de carácter operativo, técnico y administrativo del Órgano de Revisión, se sustentará mediante los equipos de apoyo enunciados precedentemente, cuyo personal será provisto por la Defensoría General de Entre Ríos y coordinado por la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 10º.- Cargos. Créase a fin de proveer a la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión de la Provincia de Entre Ríos, de un equipo de apoyo técnico y otro administrativo, compuesto de seis (6) cargos dentro de la Defensoría General de la Provincia de Entre Ríos, contratándose a tal fin un (1) abogado, un (1) médico psiquiatra, un (1) licenciado en psicología, un (1) licenciado en trabajo social y a dos (2) empleados administrativos.

ARTÍCULO 11º.- Cooperación. El Órgano de Revisión Provincial se complementa con otros organismos públicos de la Provincia. A tal fin, se promueve la cooperación y complementariedad y prestará colaboración activa con los mecanismos nacionales e internacionales de monitoreo de la aplicación de las convenciones de derechos humanos y de las recomendaciones de los organismos internacionales.

ARTÍCULO 12º.- Registro de instituciones. El Órgano de Revisión Provincial organizará un registro actualizado de instituciones que brinden servicios de salud mental. A tales efectos, requerirá a las mismas la información que fuera necesaria para conformarlo. Es obligación de toda institución que brinde servicios de salud mental inscribirse en el mismo.

ARTÍCULO 13º.- Presupuesto. La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos deberá contemplar en el presupuesto que se establezca para la jurisdicción de la Defensoría General de Entre Ríos, la partida necesaria para el funcionamiento del Órgano de Revisión Provincial.

ARTÍCULO 14º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo sobre propuesta de la Defensoría General, reglamentará la presente ley, en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, Ministerio Público Fiscal y de la Defensa del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, coordinarán y ejecutarán las acciones necesarias para la designación de los representantes que conformarán el órgano de revisión creado por la presente ley, dentro del término de treinta (30) días hábiles desde la puesta en vigencia de la presente ley y su publicación en el Boletín Oficial.

SEGUNDA: A los efectos de integrar el Órgano de Revisión Provincial, los representantes designados por los tres (3) organismos estatales deberán elegir, por decisión fundada, a las entidades que representarán a las asociaciones y organizaciones mencionadas en los incisos d), e) y f) del Artículo 7º de la presente ley.

El Órgano de Revisión Provincial comenzará su actividad regular y permanente luego de constituido íntegramente, con todos los representantes previstos en la ley.

ARTÍCULO 15º.- De forma.

19

ORDEN DEL DÍA Nro. 14

MAUSOLEO Y FÉRETRO DONDE DESCANSAN LOS RESTOS DEL EX GOBERNADOR DOCTOR HERMINIO JUAN QUIRÓS, EN EL CEMENTERIO DE LA LOCALIDAD DE COLÓN. DECLARACIÓN PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL.

Pase a la próxima sesión (Expte. Nro. 21.143)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 14 (Expte. Nro. 21.143).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este asunto pase al Orden del Día de la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: convocamos a la reunión para el día de mañana a las 9 horas, de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político, Peticiones, Poderes y Reglamento para considerar proyectos en los expedientes 21.339, 21.297 y 20.539. Son proyectos de ley que reglamentan los concursos para cubrir los cargos en los organismos de control.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Hecha la convocatoria y no habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 21.25.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones

Edith Lucía Kunath
Directora Correctores